CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

INFORME DE AUDITORÍA N° 040-2025-2-2684-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

PADRE ABAD-PADRE ABAD-UCAYALI

"EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA AL CASERÍO SANTA ANA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI"

PERÍODO:30 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 30 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE XXXIV

UCAYALI - PERÚ

28 NOVIEMBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0716

040202522684000

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 040-2025-2-2684-AC

"EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA AL CASERÍO SANTA ANA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1.1 Origen	2
	1.2 Objetivos	2
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	6
	1.4 De la entidad o dependencia	6
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	7
	1.6 Aspectos relevantes	8
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	6
III.	**OBSERVACIONES**	7
	3.1 DURANTE EL AÑO 2022, SERVIDORES DE LA ENTIDAD, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON VALORIZACIONES DE OBRA QUE CONSIDERARON SUB PARTIDAS QUE INCUMPLIERON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OTRAS QUE SE APLICARON INDEBIDAMENTE. ASIMISMO, SE OMITIÓ LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE, OCASIONANDO LA EROSION DE LA PLATAFORMA DE LA VÍA ANTE LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES, GENERANDO UN EFECTO ECONÓMICO ADVERSO POR S/ 2 018 542,64.	
	3.2 DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL EFECTUADA EN EL AÑO 2022, SERVIDORES PERMITIERON LA APROBACIÓN DE LOS CRONOGRAMAS ACTUALIZADO Y ACELERADO, DISMINUYENDO DRÁSTICAMENTE LOS PORCENTAJES PROGRAMADOS MENSUALES DE AVANCE; ADEMÁS PAGARON ADELANTO DE MATERIALES NO JUSTIFICADOS Y POR CONCEPTO QUE NO CORRESPONDÍA, LO QUE GENERÓ ATRASOS INJUSTIFICADOS Y EL USO INADECUADO DE RECURSOS PÚBLICOS.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	149
V.	**IDENTIFICACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	149
VI.	**CONCLUSIONES**	149
VII.	**RECOMENDACIONES**	151
VIII.	**APÉNDICES**	152

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD – Órgano de Control Institucional – AGUAYTIA

INFORME DE AUDITORÍA N° 040-2025-2-2684-AC

"EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA AL CASERÍO SANTA ANA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI"

PERÍODO: 30 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 30 DE AGOSTO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2684-2025-004, comunicado mediante Oficio n.° 334-2025-OCI/2684 de 1 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la ejecución de la obra "Creación de la Trocha Carrozable del Centro Poblado Santa Rosa al Caserío Santa Ana, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad – Ucayali" con CUI n.° 2197093, efectuada en el ejercicio 2022, se realizó acorde a la normativa aplicable, disposiciones internas y contractuales.

Objetivos Específicos

- Establecer si la ejecución física de la obra "Creación de la Trocha Carrozable del Centro Poblado Santa Rosa al Caserío Santa Ana, distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Ucayali" con CUI n.° 2197093, efectuada en el ejercicio 2022, se realizó acorde a las especificaciones técnicas, planos y metrados establecidos en el expediente técnico.

- Establecer si el Programa de ejecución de Obras (CPM), calendario de entrega de materiales e insumos y utilización de equipos de obra, correspondientes al periodo 2022, cumplieron con los procedimientos normativos para su aprobación y vigencia, así como, de las respectivas actualizaciones.

- Establecer si las suspensiones y ampliaciones de plazo otorgadas en el ejercicio 2022, se encontraron debidamente sustentadas.

- Establecer si los metrados valorizados y pagados en el ejercicio 2022, correspondieron a metrados físicamente ejecutados en campo.

- Determinar y cuantificar posibles sobre costos, pagos indebidos, partidas no ejecutadas o con ejecución deficiente durante el ejercicio 2022.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a las acciones realizadas por la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adelante "Entidad" para ejecutar el Proyecto de Inversión Pública en adelante PIP, denominado "Creación de la Trocha Carrozable del Centro Poblado Santa Rosa al Caserío Santa Ana, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali" con CUI n.° 2197093, en adelante "Trocha Carrozable" por el monto de S/15 144 432,34.

Es así que, el 11 de junio de 2014, la Entidad declaró la viabilidad del referido proyecto con el objetivo de brindar adecuadas condiciones de transitabilidad entre los centros de producción agropecuarios del Centro Poblado de Santa Rosa y el Caserío Santa Ana a los mercados de consumo, habiéndose aprobado el Expediente Técnico mediante Resolución de Gerencia n.° 451-2014-GM-MPPA-A, de 25 de noviembre de 2014, bajo los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Inversiones – SNIP.

No obstante, al entrar en vigencia el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y habiéndose tomado conocimiento de las desviaciones de cumplimiento advertidas mediante Informe de Auditoría n.° 020-2016-2-2684, de 15 de diciembre de 2016 se aprobaron sucesivas reformulaciones del Expediente Técnico mediante Resolución de Gerencia n.° 0213-2018-GM-MPPA-A del 10 de agosto de 2018 y Resolución de Gerencia n.° 351-2019-GM-MPPA-A del 20 de diciembre de 2019. Asimismo; se aprobaron también actualizaciones de costos y presupuesto del Expediente Técnico, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 164-2021-MPPA-AL-GM, de 20 de julio de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 242-2021-MPPA-AL-GM de 5 de noviembre de 2021.

Asimismo, el 7 de diciembre de 2017, se publicó la Ley n.° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante la cual se autorizó a las entidades del Gobierno Nacional, que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de inversiones en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en los gobiernos regionales y locales, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante Decreto Supremo, previa suscripción de convenio a efectos de financiar la ejecución de proyectos, resultando priorizado el proyecto de "TROCHA CARROZABLE", debido a su contribución al cierre de brechas.

Es así que, mediante Convenio n.° 584-2018-MTC/21, Convenio de Transferencia de Recursos Bajo la Modalidad de Modificación Presupuestaria a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, de 8 de mayo de 2018, suscrito entre la "ENTIDAD" y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado, en adelante PROVIAS DESCENTRALIZADO, se establecieron los términos y condiciones bajos los cuales, este último, realizaría el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos al financiamiento del proyecto.

Posteriormente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12° de la Ley 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, de 6 de diciembre de 2018, se dispuso la asignación de recursos a los gobiernos locales a fin de dar continuidad a la ejecución de inversiones, por lo que, el 9 de abril de 2019, se suscribió el Convenio n.° 480-2019-MTC/21, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre LA ENTIDAD y PROVIAS DESCENTRALIZADO, con el mismo objetivo que el convenio anterior. Convenio que fue materia de sucesivas adendas debido a las actualizaciones de costos del proyecto, según el siguiente detalle:

Cuadro n. ° 1
Detalle de Financiamiento Convenio n.° 480-2019-MTC/21 y adendas.

Convenio n.°	*Código de proyecto*	*Código SNIP*	*Proyecto*	*Monto del proyecto actualizado*	*Monto transferido S/.*
480-2019-MTC/21 *9/04/2019*	*2197093*	*291688*	Creación de la trocha carrozable del Centro Poblado Santa Rosa al Caserio Santa Ana, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad – Ucayali	*9 '897,846,07*	***7 250,858*** *(Ley n.° 30879)*
Adenda n.° 1 22/10/2020				*13.373,220.34*	***13,005,134.00*** *(Decreto de Urgencia n.° 014-2019)*
Adenda n.° 2 31/08/2021				*15.206,035.00*	***189,699*** *(Ley n.° 31084)*
Adenda n.° 3 13/04/2022				*15.451 422,51*	***12 016 336,00*** *(Ley n.° 31365)*
Adenda n.° 4 4/09/2023				*15 451 423,00*	***61 144,00*** *(Ley n.° 31638)*

Fuente: *Convenio n.° 480-2019-MTC/21 y adendas n.os 1, 2, 3 y 4*
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Por lo que, contando con el financiamiento necesario, con fecha 10 de noviembre de 2021, la ENTIDAD convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante SEACE, el proceso de Licitación Pública n.° 1-2021-MPPA-A-CSO-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Trocha Carrozable", otorgando la buena pro el 14 de diciembre de 2021, por la suma de S/14 605 860,37 al Consorcio San Francisco, en adelante "El Contratista", integrado por Constructora Jesús Amigo SCRL y Empresa Constructora San Martín de Porras SCRL, suscribiéndose el 30 de diciembre de 2021, el Contrato de Ejecución de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A, siendo el plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios.

Del mismo modo, con fecha 18 de noviembre de 2021, la ENTIDAD convocó a través del SEACE al Concurso Público n.° CP-SM-1-2021-MPPA-A-CSCO-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra, supervisión de obra: "TROCHA CARROZABLE", otorgando la buena pro el 22 de diciembre de 2021, por la suma de S/537 876,90 al CONSORCIO PADRE ABAD, en adelante "EL SUPERVISOR", integrado por Eloy Justo Espinoza Salgado y Percy Rojas Naupay, suscribiéndose el 5 de enero de 2022, el Contrato de Consultoría de Obras n.° 001-2022-GM-MPPA-A.

En ese contexto, correspondía a la Contratista, Supervisión y la Entidad velar por el cumplimiento de las metas establecidas en la memoria descriptiva del expediente técnico. No obstante, desde el momento en que se dio inicio a la obra, esto es el 1 de febrero de 2022, se presentaron situaciones que postergarían el término de la obra, inicialmente programada para el 27 de noviembre de 2022, puesto que sucedieron prolongadas suspensiones de plazo desde el primer día de ejecución, habiéndose producido un desface respecto del avance físico mensual programado versus lo efectivamente ejecutado, situación que se agravó más aún ante el deficiente control de la obra toda vez que de la documentación remitida por la Entidad no se aprecia el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado en relación al procedimiento para la aprobación y vigencia de los calendarios de obra, siendo que se solicitó la actualización de un calendario no aprobado luego de la suspensión de plazo y posteriormente la Entidad aprobó un cronograma acelerado de obra sin contar con la conformidad de la supervisión.

Es así que, el representante común del Consorcio Padre Abad, mediante Carta n.° 034-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, de 11 de agosto de 2022, al cual se adjuntó el Informe n.° 026-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO, de la misma fecha, puso de conocimiento el incumplimiento de las estipulaciones contractuales por parte del contratista Consorcio San Francisco (ejecutor de la obra) lo cual generó demora y atraso injustificado en la ejecución de la obra, por lo que, incurrió en la causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato conforme a lo establecido en el

artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que persistió en el tiempo conforme se advierte de la documentación adjunta a la Valorización n.° 7 de la supervisión en la que se precisa que desde el 9 de mayo al 9 de noviembre de 2022, el avance físico acumulado fue de 20.04% de un 24.95% programado, por lo que, la obra se encontraba en estado de ejecución ATRASADA.

La situación expuesta precedentemente, generó que con fecha 18 de octubre de 2023, se emita la Resolución de Gerencia Municipal n.° 374-2023-MPPA-A-GM, mediante la cual se resolvió aprobar la resolución del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-GM-MPPA-A, celebrado con el Consorcio San Francisco. Posteriormente se emitió la Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 01-2024-MPPA-A-GIO, de 19 de junio de 2024, la misma que, se sustentó en el Informe n.° 0580-2024-ING.WWFP/SGEI/GIO/MPPA-A de 11 de junio de 2024, emitido por la Subgerencia de Ejecución de Inversiones la cual remite el Informe de Corte Técnico y financiero respecto de la obra paralizada "Creación de la Trocha Carrozable del Centro Poblado Santa Rosa al Caserío Santa Ana, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, Ucayali", en el mismo que se concluyó:

5.1 Por las consideraciones expuestas líneas arriba se concluye:
(...)

- ✓ Según el corte técnico de campo y gabinete, EXISTE SOBRE VALORACIÓN DE METRADOS, APROBADOS POR LA SUPERVISIÓN en las valorizaciones mensuales autorizadas, los cuales también fueron identificados por los controles simultáneos de control interno, realizadas hasta la valorización n.° 06. En aplicación a las especificaciones técnicas, las normas de control técnico y los antecedentes vigentes, **SE DISCRIMINÓ METRADOS NO EXISTENTES, METRADOS QUE ESTABAN EN DISCORDANCIA CON ESPECIFICACIONES TÉCNICA, CARACTERÍSTICAS INCOMPLETAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y NORMAS PERUANAS VIGENTES**, ASÍ COMO, LOS ANTECEDENTES DE OBSERVACIONES REALIZADAS POR OCI – CONTRALORÍA.
- ✓ **En muchas partidas, no concuerda la ejecución según las especificaciones técnicas del expediente técnico**, por lo que, se discriminó y se validó de acuerdo al cuadro comparativo y de validación. Cuadro de FOLIO DESDE 1737 hasta 1766 del INFORME DE CORTE TÉCNICO FINANCIERO.
- ✓ **En muchas partidas, no concuerda la calidad de los materiales**, requerido en el expediente técnico, como tamaño, clase, dosificación, por lo que, se discriminó y validó de acuerdo al cuadro comparativo y de validación. Cuadro de FOLIO DESDE 1737 hasta 1766 del INFORME DE CORTE TÉCNICO FINANCIERO.
- ✓ **En muchas partidas, no concuerda la ejecución según los metrados informados en las valorizaciones,** por lo que, se discriminó y se validó de acuerdo al cuadro comparativo y de validación. Cuadro de FOLIO DESDE 1737 hasta 1766 del INFORME DE CORTE TÉCNICO FINANCIERO.
- ✓ Se realizó un cuadro comparativo de validación de metrados, respecto a la planilla de valorización, para DISCRIMINAR Y VALIDAR LOS METRADOS QUE JUSTIFICARON TANTO EN CAMPO COMO EN LOS REGISTROS DE LAS VALORIZACIONES. EL CUADRO SE VERIFICA EN FOLIOS DESDE 1737 HASTA 1766 CON SUS CORRESPONDIENTE HOJAS DE METRADOS REFERENCIALES Y LA JUSTIFICACIÓN EN LA SECCIÓN DE OBSERVACIONES.

Estando a las evidentes deficiencias advertidas tanto por el Órgano de Control Institucional, así como, de lo detallado en el Informe de Corte Técnico Financiero, la materia comprometida corresponde a la ejecución contractual de la obra "Creación de la Trocha Carrozable del Centro Poblado Santa Rosa al Caserío Santa Ana, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad – Ucayali" con CUI n.° 2197093, desarrollada en el ejercicio 2022, para lo cual, la Entidad suscribió el Contrato de Ejecución de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A, de 30 de diciembre de 2021 con el Consorcio San Francisco, por un monto de S/ 14 605 860,37 siendo que durante la ejecución funcionarios de la Entidad accedieron a suspender el plazo de ejecución de obra, sin contar con sustento técnico legal; asimismo, aprobaron cronograma

acelerado de obra sin contar con opinión técnica del supervisor y finalmente otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de obra sobre valoradas que incluyeron partidas con metrados no ejecutados, partidas ejecutadas sin cumplir con especificaciones técnicas, lo que generó atrasos injustificados e inadecuado control sobre la ejecución de la obra, generando efecto económico adverso por S/ 995 337,49.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a que, la materia comprometida corresponde a la ejecución contractual de la obra "Creación de la Trocha Carrozable del Centro Poblado Santa Rosa al Caserío Santa Ana, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad – Ucayali" con CUI n.° 2197093, desarrollada en el ejercicio 2022, para lo cual, la Entidad suscribió el Contrato de Ejecución de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A, de 30 de diciembre de 2021 con el Consorcio San Francisco, por un monto de S/ 14 605 860,37 siendo que durante la ejecución funcionarios de la Entidad accedieron a suspender el plazo de ejecución de obra, sin contar con sustento técnico legal; asimismo, aprobaron cronograma acelerado de obra sin contar con opinión técnica del supervisor y finalmente otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de obra sobre valoradas que incluyeron partidas con metrados no ejecutados, partidas ejecutadas sin cumplir con especificaciones técnicas, lo que generó atrasos injustificados e inadecuado control sobre la ejecución de la obra, generando efecto económico adverso por S/ 995 337,49.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 30 de diciembre de 2021 al 30 de agosto de 2024. Las áreas involucradas son: Gerencia de Infraestructura y Obras, Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica, las cuales se encuentran en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, ubicada en la Avenida Simón Bolívar n.° 536-546, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.

1.4. De la entidad o dependencia

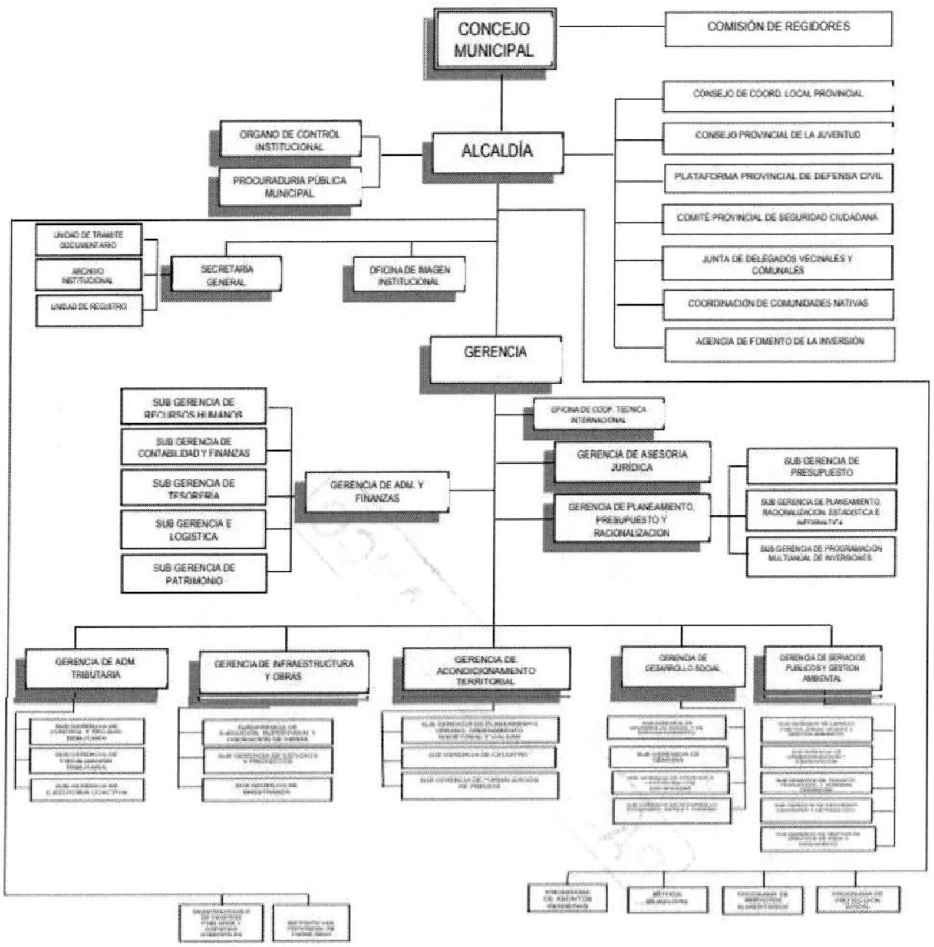
La Municipalidad Provincial de Padre Abad, es un órgano de Gobierno Local y forma parte de la estructura del estado, cuenta con personería jurídica de derecho público y aplica las leyes y disposiciones de conformidad con las facultades establecidas por la Constitución Política del Perú.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad:

(Ver imagen en la siguiente página)

Imagen n.° 1

Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad



Fuente: Ordenanza Municipal n. ° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 0295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Finalmente, no fue posible realizar la notificación electrónica al señor Juan Ángel Rosales Cabrera, Alcides Segundo Cenepo Gonzales, Hilder Rudencindo Muñoz Alvarado, Bacilio Luis Barrionuevo Torres y Diana Arminda Ramon Abal se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con la notificación de las Desviaciones de Cumplimiento a la persona comprendida en esto; por lo que, en el **Apéndice n.° 48**; se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL DE INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza del caso auditado, y el alcance de la materia de control la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se ha determinado las observaciones siguientes:

3.1. DURANTE EL AÑO 2022, SERVIDORES DE LA ENTIDAD, OTORGARON CONFORMIDAD, Y PAGARON VALORIZACIONES DE OBRA QUE CONSIDERARON SUB PARTIDAS QUE INCUMPLIERON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OTRAS QUE SE APLICARON INDEBIDAMENTE. ASIMISMO, SE OMITIÓ LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE, OCASIONANDO LA EROSION DE LA PLATAFORMA DE LA VÍA ANTE LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES, GENERANDO UN EFECTO ECONÓMICO ADVERSO POR S/2 018 542,64.

La Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adelanta la "Entidad", aprobó la actualización de costos y presupuestos del expediente técnico correspondiente al Proyecto de Inversión denominado "Creación de la Trocha Carrozable del Centro Poblado Santa Rosa al caserío Santa Ana, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad – Ucayali", con CUI[1] n.° 2197093, mediante Resolución de Gerencia n.° 242-2021-MPPA-AL-GM de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

Suscribiéndose para la ejecución de la obra, el Contrato de Ejecución de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A, de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, entre la entidad y el Consorcio San Francisco, asimismo, se suscribió el Contrato de Consultoría de Obras n.° 001-2022-GM-MPPA-A. el 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, para la supervisión de la obra entre la entidad y el Consorcio Padre Abad.

Posterior a ello, el 1 de febrero de 2022, se suscribió el "Acta de Inicio de Obra" **(Apéndice n.° 8)**, suspendiéndose en la misma fecha noventa y siete (97) días calendarios, reiniciándose el 9 de mayo de 2022, por lo que, encontrándose en etapa de ejecución, durante el año 2022, se efectuaron y pagaron siete (7) valorizaciones de obra, en las cuales se consideraron sub partidas que incumplieron las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 9)** al no considerar la normativa especial de la materia emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Ente Rector.

Asimismo, se advirtió que se pagó por las sub partidas 02.03 Perfilado y compactado de subrasante, 02.04 Perfilado y compactado de subrasante en plazoletas y 03.01 Escarificación de terreno, vinculándolas indebidamente a la partida 02.02 Terraplenes con material propio, siendo que ésta dentro de sus costos unitarios ya contemplaba dichos trabajos.
Ahora, respecto al incumplimiento de las especificaciones técnicas señalado precedentemente, se advirtió que el Consorcio San Francisco omitió ejecutar las cunetas y alcantarillas, a pesar que el expediente técnico contemplaba la ejecución del sistema de drenaje, en concordancia

[1] CUI: Código Único de Inversión

con la normativa emitida por el ente rector; y cuya finalidad era la de prevenir el riesgo de erosión y/o socavación de la plataforma ante posibles precipitaciones pluviales, encontrándose establecido en los planos de cortes transversales del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** precisando la excavación de material suelto con maquinaria.

Conforme lo señalado en el párrafo precedente, se advierte la afectación al proceso constructivo de la obra, generando que se materialice el riesgo, al haberse producido constantes lluvias en la zona de incidencia de la obra, lo cual ocasionó la erosión de la plataforma y socavación de los taludes, por lo que en el expediente técnico de saldo de obra aprobado con Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 47-2024-MPPA-A-GIO de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, se contempló nuevamente la ejecución de las sub partidas valorizadas y pagadas por la Entidad en el año 2022, generando un efecto económico adverso de S/ 2 018 542,64.

Lo señalado se sustenta en los siguientes fundamentos:

Antecedentes:

El 11 de junio de 2014, la Entidad declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública denominado "Creación de la trocha carrozable del Centro Poblado Santa Rosa al Caserío Santa Ana, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad - Ucayali", aprobándose el expediente técnico mediante Resolución de Gerencia n.° 451-2014-GM-MPPA-A, de 25 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 11)**, bajo los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Inversiones – SNIP.

Posterior a ello, al entrar en vigencia el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y habiendo tomado conocimiento de las desviaciones de cumplimiento advertidas mediante el Informe de Auditoría n.° 020-2016-2-2684[2], de 15 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, la Entidad aprobó sucesivas reformulaciones del Expediente Técnico mediante Resolución de Gerencia n.° 0213-2018-GM-MPPA-A del 10 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 13)** y Resolución de Gerencia n.° 351-2019-GM-MPPA-A del 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.

Luego, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 164-2021-MPPA-AL-GM, de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y Resolución de Gerencia Municipal n.° 242-2021-MPPA-AL-GM de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobaron actualizaciones de costos y presupuesto del Expediente Técnico por el importe de S/15 144 432,34 incluido IGV y con un plazo de trecientos (300) días calendarios.

Posterior a ello, el 10 de noviembre de 2021, la Entidad convocó el proceso de Licitación Pública n.° 1-2021-MPPA-A-CSO-1 **(Apéndice n.° 15)**, para la contratación de la ejecución de la obra, otorgando la buena pro el 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, por la suma de S/14 605 860,37 al Consorcio San Francisco, en adelante "el contratista", integrado por Constructora Jesús Amigo SCRL y Empresa Constructora San Martin de Porras SCRL, suscribiéndose el 30 de diciembre de 2021, el Contrato de Ejecución de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A **(Apéndice n.° 6)** , con un plazo de ejecución de trecientos (300) días calendarios.

Asimismo, el 18 de noviembre de 2021, la Entidad convocó al Concurso Público n.° CP-SM-1-2021-MPPA-A-CSCO-1 **(Apéndice n.° 17)**, para la contratación del servicio de consultoría de obra, "Supervisión de Obra", otorgando la buena pro el 22 de diciembre de

[2] Auditoría de Cumplimiento: "Formulación de estudios de proyecto de inversión, cuyo perfil fue declarado viable y expediente técnico aprobado a pesar de encontrarse deficientes, incompletos y sobre valorados y realizados por postor impedido de participar". Periodo: 2 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, por la suma de S/537 876,90, al Consorcio Padre Abad, en adelante "el Supervisor", integrado por Eloy Justo Espinoza Salgado y Percy Rojas Naupay, quienes suscribieron el 5 de enero de 2022, el Contrato de Consultoría de Obras n.° 001-2022-GM-MPPA-A **(Apéndice n.° 7)**.

En ese orden de ideas, al suscribirse los contratos mencionados en los párrafos anteriores, le correspondía a la Empresa Contratista, Supervisor y Entidad velar por el cumplimiento de las metas establecidas en la memoria descriptiva del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 9)**, la cual precisaba lo siguiente:

"(...)
VIII. METAS DEL PROYECTO

- ✓ *Mejoramiento de trocha Carrozable de 24+792.96 km de longitud con un ancho de vía de 4 m. y con una capa de rodadura de 10 y 25 cm de espesor, se considera 10 cm desde el Centro poblado Santa Rosa hasta Los Olivos (Tramo I) y 0.25 cm de afirmado desde Los Olivos hasta el caserío Santa Ana (Tramo II), éste último tramo con una base de 20 cm.*
- ✓ *Tramo I L=13,300m. Centro poblado Santa Rosa hasta Los Olivos, capa de rodadura de 10cm, con 27 plazoletas de cruce.*
- ✓ *Tramo II L=11,492.96m Los Olivos hasta el caserío Santa Ana, capa de rodadura de 25cm sobre una base de 20 cm, con 23 plazoletas de cruce.*
- ✓ *50 plazoletas (ubicadas a cada 500m) de 20 x 2 m con afirmado de 0.10 y 0.25 cm. En el Tramo I (Santa Rosa – Los Olivos) se considerará 27 plazoletas con afirmado de 0.10 cm de espesor y en el Tramo II (Los Olivos – Santa Ana) 23 plazoletas con afirmado de 0.25 cm de espesor, todas sobre una base granular de 0.20 cm.*
- ✓ *Reconformación de 49,585.92ml de cunetas triangulares de 1.00 x 0.50m en terreno natural, a lo largo de la vía (Tramo I y II).*
- ✓ *Construcción de 02 und de Alcantarillas tipo marco de concreto armado Tipo I.*
- ✓ *Construcción de 14 und de Alcantarillas tipo marco de concreto armado Tipo II.*
- ✓ *Construcción de 06 und de Alcantarillas tipo marco de concreto armado Tipo IV.*
- ✓ *Construcción de 19 alcantarillas tubulares de Ø 36".*
- ✓ *Construcción de 36 alcantarillas tubulares de Ø 48".*
- ✓ *Construcción de 07 badén de 10.00 mts de longitud.*
- ✓ *Construcción de 05 Puentes de Concreto Armado, 03 Puentes de L=10.00m, 01 Puente de L=12m y 01 Puente de L=16m.*
- ✓ *Construcción de 334 señales preventivas y 04 señal reglamentaria.*
- ✓ *Construcción de 02 Señales informativas y 26 hitos de kilometraje.*
- ✓ *Mitigación de impacto ambiental.*

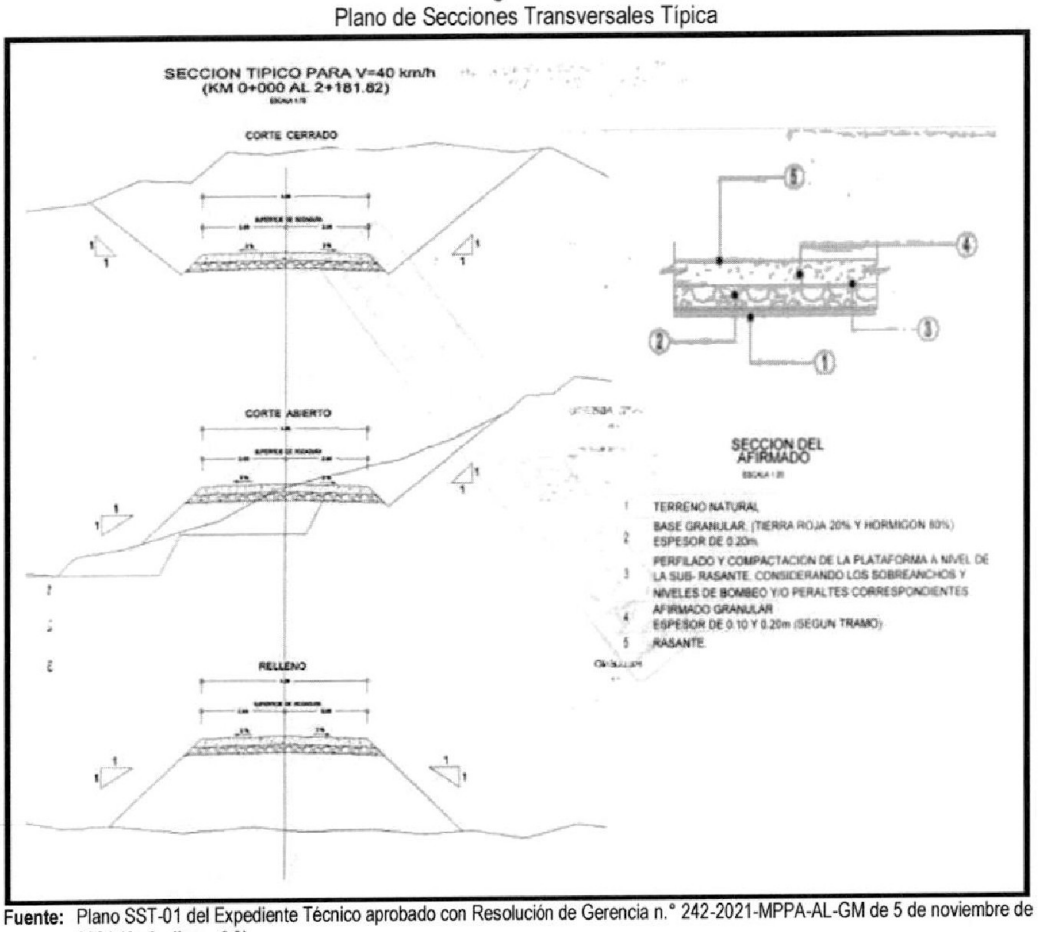
(...)".

Es así que, el 31 de enero de 2022, se suscribió el "Acta de Entrega de Terreno" **(Apéndice n.° 19)** y el 1 de febrero de 2022, se suscribió el "Acta de Inicio de Obra" **(Apéndice n.° 8)**; sin embargo, la entidad pese a no haber realizado otra actividad, procedió inmediatamente a la suspensión de la ejecución de la obra, justificando que el hecho se producía por motivos de lluvias e inaccesibilidad a la zona de incidencia de la obra.

Por lo que, de común acuerdo, el residente y el supervisor suscribieron el "Acta de Paralización de Obra" **(Apéndice n.° 20)**, generando la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1, la misma que fue aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 024-2022-MPPA-AL-GM, de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, con eficacia anticipada a partir del 1 de febrero de 2022, hasta que las condiciones climáticas fuesen favorables para el reinicio de obra; dicha suspensión, se prolongó por noventa y siete (97) días calendarios, hasta el 8 de mayo de 2022, reiniciándose la obra el 9 de mayo de 2022.

En ese sentido, es preciso señalar que conforme al plano STT-01 "Secciones Transversales Típicas" del Expediente Técnico[3] **(Apéndice n.° 9)**, se proporcionó un conocimiento general e integral sobre los procesos constructivos y la secuencia que debía seguir la ejecución de las partidas conforme se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Plano de Secciones Transversales Típica



Fuente: Plano SST-01 del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia n.° 242-2021-MPPA-AL-GM de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

De la referida imagen, se advierte la representación gráfica y obligatoria del proyecto en puntos específicos a lo largo del eje de la vía, su función estuvo basada en tres (3) cortes perpendiculares a la carretera que mostraron la configuración geométrica (que comprende la conformación del ancho de vía, bombeo (pendientes transversales) y los taludes, a fin de que estos cumplan con las dimensiones exactas del cálculo de diseño) y Materiales y espesores (el espesor de la capa de afirmado y su compactación sea el proyectado) finales en las diversas situaciones que se presentó en los tramos de la trocha, esto proporcionó la visión esencial de cómo se debió proceder y construir los componentes del afirmado, sirviendo de base para comprender y auditar los procesos constructivos generales.

Cabe señalar que las especificaciones geométricas y de material, plasmado en estos planos se encontraban acorde con las exigencias establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante "ente rector", en el "Manual de Suelos, Geología, Geotécnica y Pavimentos: Sección Suelos y Pavimento" en adelante "Manual de suelos" aprobado por la

[3] Cuya actualización de costos y presupuesto fue aprobada con Resolución de Gerencia n.°242-2021-MPPA-AL-GM de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14, de 9 de abril de 2014, por lo que, eran de obligatorio cumplimiento para la ejecución de la obra, situación que debió ser verificada por el contratista, la supervisión y servidores de la Entidad.

Iniciada la ejecución de la obra el 9 de mayo de 2022, el Consorcio San Francisco procedió a ejecutar las partidas contempladas en el expediente Técnico **(Apéndice n.° 9)**, siendo que, durante los meses de mayo a noviembre de 2022, se efectuaron siete (7) valorizaciones, las mismas que fueron pagadas íntegramente por la Entidad.

Ejecución de la obra:

Tal como se indicó inicialmente, el expediente técnico de la obra fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 242-2021-MPPA-AL-GM de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, por la suma de S/15 144 432,34; incluido IGV y con un plazo de trecientos (300) días calendarios, la Entidad suscribió el Contrato de Ejecución de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A, de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, con el Consorcio San Francisco por un monto de S/14 605 860,37, monto del cual, durante el periodo 2022, hasta la valorización de obra n.° 7, la Entidad pagó un avance acumulado en costo directo de S/2 034 446,76 y un acumulado total, que incluye Gastos generales y utilidad e IGV de S/2 880 638,10.

En ese sentido, de la revisión efectuada a los expedientes correspondientes a las valorizaciones de obra n.os 1[4], 2[5], 3[6], 4[7], 5[8], 6[9] y 7[10], se ha identificado que la Entidad aprobó y pagó por la ejecución de la Partida 02 movimiento de Tierras, la suma de S/1 395 486,01 en costo directo y por las sub partidas 03.01. Escarificación de terreno y 03.02. Base de 0.20 m, de la partida 03. Afirmado, con un costo directo de S/30 108,00; conforme se advierte del siguiente cuadro:

(Ver cuadro en la siguiente página)

4 Comprobante de pago n.° 3590 de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, girado por la suma de S/229 919,14 a favor del Consorcio San Francisco y con Comprobante de pago n.°4630 de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, retención por fiel cumplimiento S/85 647,98 a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

5 Comprobante de pago n.° 4175 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, girado por la suma de S/138 250,71 a favor del Consorcio San Francisco y con Comprobante de pago n.°4646 de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, retención por fiel cumplimiento S/121 715,50 a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

6 Comprobante de pago n.° 5010 de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, retención de fiel cumplimiento S/263 625,73 a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

7 Comprobante de pago n.° 5009 de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, girado por la suma S/76 388,05 a favor del Consorcio San Francisco, con Comprobante de pago n.°5009-A de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25)** por retención de COVID S/3 303,05 a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, con Comprobante de pago n.°5009-B de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, por concepto de penalidad S/10 000,00 a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y Comprobante de pago n.°5009-C, de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, por retención de fiel cumplimiento S/450 000,00 a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

8 Informe legal n.° 071-2023-MPPA-GAJ-ADAH, de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, emitido por el, Gerente de Asesoría Legal, en el que precisa sobre la reversión al tesoro público del importe de S/ 497 033,67.
Comprobante de pago n.° 5663 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, girado por la suma de S/300 000,00 a favor del Consorcio San Francisco, con Comprobante de Pago n.°5663-B de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)** por el monto de S/304 070,77 a favor del Consorcio San Francisco.
Comprobante de pago n.° 6890 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** girado por la suma de S/242 502,61 a favor del Consorcio San Francisco.

Cuadro n.° 2

Subpartidas valorizadas en el año 2022

Partida	Descripción	Und	Metrado	P. Unitario	P. Parcial
02	**Movimiento de tierras**				
02.01	**Excavación de material suelto con maquinaria**				
	Expediente técnico	*m3*	*211 753.41*	*S/5,50*	*S/1 164 643,76*
	Valor. De obra n.°1	*m3*	2 510.86	S/5,50	S/13 809,73
	Valor. De obra n.°2	*m3*	12 283.39	S/5,50	S/67 558,65
	Valor. De obra n.°3	*m3*	20 461.59	S/5,50	S/112 538,75
	Valor. De obra n.°4	*m3*	41 129.39	S/5,50	S/226 211,65
	Valor. De obra n.°5	*m3*	7 908.30	S/5,50	S/43 495,65
	Valor. De obra n.°6	*m3*	8 807.32	S/5,50	S/48 440,25
	Valor. De obra n.°7	*m3*	5 476.33	S/5,50	S/30 119,81
	Sub total		**98 577.18**		**S/542 174,49**
02.02	**Terraplenes con material propio [1]**				
	Expediente técnico	*m3*	*29 672.18*	*S/4,57*	*S/135 601,86*
	Valor. De obra n.°1	*m3*	---	---	---
	Valor. De obra n.°2	*m3*	103.06	S/4,57	S/470,98
	Valor. De obra n.°3	*m3*	---	---	---
	Valor. De obra n.°4	*m3*	---	---	---
	Valor. De obra n.°5	*m3*	---	---	---
	Valor. De obra n.°6	*m3*	3 386.92	S/4,57	S/15 478,22
	Valor. De obra n.°7	*m3*	2 481.34	S/4,57	S/11 339,72
	Sub total		**5 971.32**		**S/27 288,93**
02.03	**Perfilado y compactado de subrasante[2]**				
	Expediente técnico	*m2*	*99 171.84*	*S/1,57*	*S/155 699,79*
	Valor. De obra n.°1	*m2*	---	---	---
	Valor. De obra n.°2	*m2*	---	---	---
	Valor. De obra n.°3	*m2*	---	---	---
	Valor. De obra n.°4	*m2*	14 000.00	S/1,57	S/21 980,00
	Valor. De obra n.°5	*m2*	---	---	---
	Valor. De obra n.°6	*m2*	6 880.00	S/1,57	S/10 801,60
	Valor. De obra n.°7	*m2*	6 000.00	S/1,57	S/9 420,00
	Sub total		**26 880.00**		**S/42 201,60**
02.04	**Perfilado y compactado de sub rasante en plazoletas[3]**				
	Expediente técnico	*m2*	*2 000.00*	*S/1,57*	*S/3 140,00*
	Valor. De obra n.°1	*m2*	---	---	---
	Valor. De obra n.°2	*m2*	---	---	---
	Valor. De obra n.°3	*m2*	---	---	---
	Valor. De obra n.°4	*m2*	320.00	S/1,57	S/502,40
	Valor. De obra n.°5	*m2*	---	---	---
	Valor. De obra n.°6	*m2*	---	---	---
	Valor. De obra n.°7	*m2*	---	---	---
	Sub total		**320.00**		**S/502,40**
02.05.01	**Transporte de material de eliminación a DME para D<= 1.00 Km**				
	Expediente técnico	M3K	*177 745.65*	*S/6,13*	*S/1 089 580,83*
	Valor. De obra n.°1	M3K	313.86	S/6,13	S/1 923,96
	Valor. De obra n.°2	M3K	1 225.44	S/6,13	S/7 511,95
	Valor. De obra n.°3	M3K	2 981.15	S/6,13	S/18 274,45
	Valor. De obra n.°4	M3K	6 562.16	S/6,13	S/40 226,04
	Valor. De obra n.°5	M3K	37 923.06	S/6,13	S/232 468,36
	Valor. De obra n.°6	M3K	34 773.47	S/6,13	S/213 161,37
	Valor. De obra n.°7	M3K	10 179.76	S/6,13	S/62 401,93
	Sub total		**93 958.90**		**S/575 968,06**
02.05.02	**Transporte de material de eliminación a DME para D>= 1.00 Km**				
	Expediente técnico	M3K	*307 537.80*	*S/1,36*	*S/418 251,41*
	Valor. De obra n.°1	M3K	2 742.11	S/1,36	S/3 729,27
	Valor. De obra n.°2	M3K	39 522.42	S/1,36	S/53 750,49
	Valor. De obra n.°3	M3K	28 877.90	S/1,36	S/39 273,94
	Valor. De obra n.°4	M3K	---	---	---
	Valor. De obra n.°5	M3K	15 236.40	S/1,36	S/20 721,50
	Valor. De obra n.°6	M3K	57 171.67	S/1,36	S/77 753,47

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD – Órgano de Control Institucional – AGUAYTIA

Partida	Descripción	Und	Metrado	P. Unitario	P. Parcial
	Valor. De obra n.°7	M3K	8 912.40	S/1,36	S/12 120,86
	Sub total		**152 462.90**		**S/207 349,54**
03	**Afirmado**				
03.01.	**Escarificación de terreno[4]**				
	Expediente técnico	*m2*	*47 48.00*	*S/1,47*	*S/69 795,60*
	Valor. De obra n.°1	*m2*	12 000.00	S/1,47	S/17 640,00
	Valor. De obra n.°2	*m2*	2 000.00	S/1,47	S/2 940,00
	Valor. De obra n.°3	*m2*	---	---	---
	Valor. De obra n.°4	*m2*	---	---	---
	Valor. De obra n.°5	*m2*	---	---	---
	Valor. De obra n.°6	*m2*	---	---	---
	Valor. De obra n.°7	*m2*	---	---	---
	Sub total		**14 000.00**		**S/20 580,00**
03.02	**Base de 0.20 m[5]**				
	Expediente técnico	*m2*	*62 631.84*	*S/7,94*	*S/497 296,81*
	Valor. De obra n.°1	*m2*	---	---	---
	Valor. De obra n.°2	*m2*	---	---	---
	Valor. De obra n.°3	*m2*	---	---	---
	Valor. De obra n.°4	*m2*	---	---	---
	Valor. De obra n.°5	*m2*	---	---	---
	Valor. De obra n.°6	*m2*	---	---	---
	Valor. De obra n.°7	*m2*	1 200.00	S/7,94	S/9 528,00
	Sub total		**1 200.00**		**S/9 528,00**
				Total Costo Directo	**S/1 425 593,02**
				Gastos generales (9.9942293%)	**S/142 477,04**
				Utilidad (10%)	**S/142 559,30**
				Sub Total	**S/1 710 629,36**
3.2.				**IGV (18%)**	**S/307 913,29**
3.3.				**Costo total**	**S/2 018 542,65**

NOTA:

[1] Respecto a la ejecución de la subpartida 02.02. Terraplenes con material propio se observa cuantificación en las valorizaciones de obra n.° 2,6 y 7.

[2] Respecto a la ejecución de la subpartida 02.03. Perfilado y compactado de subrasante se observa cuantificación en las valorizaciones de obra n.° 4, 6 y 7.

[3] Respecto a la ejecución de la subpartida 02.04. Perfilado y compactado de subrasante en plazoletas se observa cuantificación en la valorización de obra n.° 4

[4] Respecto a la ejecución de la subpartida 03.01. Escarificación de terreno se observa cuantificación en la valorización de obra n.° 1 y 2.

[5] Respecto a la ejecución de la subpartida 03.02. Base de 0.20 m se observa cuantificación en la valorización de obra n.° 7.

Fuente: Expediente técnico de las valorizaciones de obra n.°1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del año 2022.

Conforme a lo precisado en el Cuadro n.° 2 Sub partidas valorizadas en el año 2022, se tiene que la Entidad pagó en costo directo, la suma de S/1 425 593,02, monto al cual aplicándose los gastos generales, utilidad e IGV ascendió a un costo total de S/2 018 542,65. Por lo que, conforme a ello se efectuó el análisis respecto a la ejecución de las mismas en concordancia a las especificaciones técnicas y la normativa emitida por el ente rector, de cumplimiento obligatorio por los órganos responsables de la gestión de la infraestructura vial en los tres niveles de gobierno, en ese sentido, la Entidad debió cautelar la ejecución de la obra conforme al proceso constructivo establecido en las normas técnicas de diseño y construcción, situación que en el presente caso no ocurrió conforme se detalla a continuación:

1. **<u>La falta de drenaje causó la erosión de la plataforma de la obra, dejándola inoperativa y obligando a la Entidad a rehacer las partidas afectadas.</u>**

Conforme a las especificaciones técnicas y al Manual de Carreteras denominado "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013)[11]", en adelante "Manual de Especificaciones Técnicas", emitido por el ente rector, se tiene que, encontrándose en la etapa de ejecución de obra, el proceso constructivo de la trocha carrozable debió seguir la siguiente secuencia:

[11] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

"(...)

SECCIÓN 102 TOPOGRAFÍA Y GEOREFERENCIACIÓN

Basándose en los planos y levantamientos topográficos del Proyecto, sus referencias y BM's (Bench Mark o punto de referencia que deben estar relacionados con los puntos establecidos por el Instituto Geográfico Nacional), el Contratista debió realizar los trabajos de replanteo y otros de topografía y georeferenciación requeridos durante la ejecución de las obras, incluyendo el trazo de las modificaciones, correspondientes a las condiciones reales encontradas en el terreno. (...)

CAPÍTULO II MOVIMIENTO DE TIERRAS

SECCIÓN 201 DESBROCE Y LIMPIEZA DEL TERRENO

201.01 Generalidades: Este trabajo consiste en rozar y desbrozar la vegetación existente, destroncar y desenraizar árboles, así como limpiar el terreno en las áreas que ocuparán las obras y las zonas o fajas laterales requeridas para la vía. (...)

SECCIÓN 202 EXCAVACIÓN PARA EXPLANACIONES

(...)

202.02 Excavación para explanaciones: *El trabajo comprende el conjunto de actividades de excavación y nivelación de las zonas comprendidas dentro del prisma vial donde ha de fundarse la carretera, incluyendo taludes y cunetas; así como la escarificación, (...).*

202.03Excavación Complementaria*: El trabajo comprende las excavaciones necesarias para el drenaje en las labores de explanación, que pueden ser zanjas interceptoras y acequias, así como el mejoramiento de obras similares existentes y de cauces naturales.*

(...)

202.08 Requerimiento de Construcción

(...)

Las obras de excavación deberán avanzar en forma coordinada con las de drenaje del Proyecto, tales como alcantarillas, desagües, alivios de cunetas y construcción de filtros. Además, se debe garantizar el correcto funcionamiento del drenaje y controlar fenómenos de erosión e inestabilidad. (...).

La excavación de la explanación se debe ejecutar de acuerdo con las secciones transversales del Proyecto o las instrucciones del Supervisor.(...)

Las cunetas y bermas deben construirse de acuerdo con las secciones, pendientes transversales y cotas especificadas en el Proyecto o las instrucciones del Supervisor. (...)

SECCIÓN 205 TERRAPLENES

205.01 Generalidades: *Este trabajo consiste en escarificar, nivelar y compactar el terreno de fundación, así como de conformar y compactar las capas del relleno (base, cuerpo y corona) hasta su total culminación, con materiales apropiados provenientes de las excavaciones del prisma vial o prestamos laterales o de cantera, realizados luego de la ejecución de las obras de desbroce, limpieza y drenaje (...).*

205.02 Materiales: *Los materiales que se empleen en la construcción de terraplenes deberán provenir de las excavaciones de la explanación, de préstamos laterales o de fuentes aprobadas (canteras), (...).*

205.05 Requerimientos de construcción: *La secuencia de construcción de los terraplenes deberá ajustarse a las condiciones estacionales y climáticas que imperen en la región del Proyecto. Cuando se haya programado la construcción de las obras previamente requeridas a la elevación del cuerpo del terraplén, no deberá iniciarse la construcción de éste, antes de que las alcantarillas y muros de contención se terminen en un tramo no menor de 500 m adelante del frente del trabajo, en cuyo caso deberán concluirse también, en forma previa, los rellenos de protección que tales obras necesiten (...).*

205.06 Preparación del terreno

Antes de iniciar la construcción de cualquier terraplén, el terreno base de éste deberá estar desbrozado y limpio, (...). El Supervisor determinará los eventuales trabajos de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD – Órgano de Control Institucional – AGUAYTIA

remoción de capa vegetal y retiro del material inadecuado, así como el drenaje del área base según la Sección 202, necesarios para garantizar la estabilidad del terraplén. (...)

205.07 Base y cuerpo del terraplén: *El Supervisor sólo autorizará la colocación de materiales de terraplén cuando el terreno base esté adecuadamente preparado y consolidado. (...).*

El material del terraplén se colocará en capas de espesor uniforme, el cual será lo suficientemente reducido para que, con los equipos disponibles, se obtenga el grado de compactación exigido. Los materiales de cada capa serán de características uniformes. No se extenderá ninguna capa, mientras no se haya comprobado que la subyacente cumple las condiciones de compactación exigidas. (...).

205.08 Corona del terraplén. (...)

205.09 Acabado: *Al terminar cada jornada, la superficie del terraplén deberá estar compactada y bien nivelada, con peraltes o bombeo suficientes que permita el escurrimiento de aguas de lluvias.*

(...)

205.12 Aceptación de los Trabajos: *Los trabajos para su aceptación estarán sujetos a los siguiente:*

(...)

c. Calidad del trabajo terminado:

(...)

No se tolerará en las obras concluidas, ninguna irregularidad que impida el normal escurrimiento de las aguas

En adición a lo anterior, el Supervisor deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

(...)

3. ***Protección de la corona del terraplén***

La corona del terraplén no deberá quedar expuesta a las condiciones atmosféricas; por lo tanto, se deberá construir en forma inmediata la capa superior proyectada una vez terminada la compactación y el acabado final de aquella. Será responsabilidad del Contratista la reparación de cualquier daño a la corona del terraplén, por la demora en la construcción de la capa siguiente.

El trabajo de terraplenes será aceptado cuando se ejecute de acuerdo con esta especificación y las indicaciones del Supervisor.

(...)

CAPÍTULO III. AFIRMADO

SECCIÓN 301. AFIRMADOS

301.01 Descripción: *Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada.*

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – AGUAYTIA

Estando a la normativa citada y del análisis del avance de las partidas ejecutadas, se evidenció que el Consorcio San Francisco transgredió el proceso constructivo de la obra toda vez que los trabajos de excavación de material suelto con maquinaria (sub partida 02.01) debieron avanzar en forma coordinada con el drenaje del proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 202.08 del "Manual de Especificaciones Técnicas", ello en razón a que las cunetas y alcantarillas son esenciales como parte del drenaje superficial, por lo que su ejecución debió considerarse desde iniciada la apertura de la vía, más aún cuando la zona de incidencia de la obra se caracteriza por la alta pluviosidad, de modo que cualquier lluvia durante la obra no dañe los trabajos de excavación, terraplén y afirmado; sin embargo debe precisarse que de las siete (7) valorizaciones de obra tramitadas en el año 2022, no se valorizó la partida 04. Obras de Arte y drenaje, dentro de las cuales encontramos a las cunetas y alcantarillas; asimismo, tampoco existe anotación alguna en el cuaderno de obra respecto a la ejecución de dicha partida.

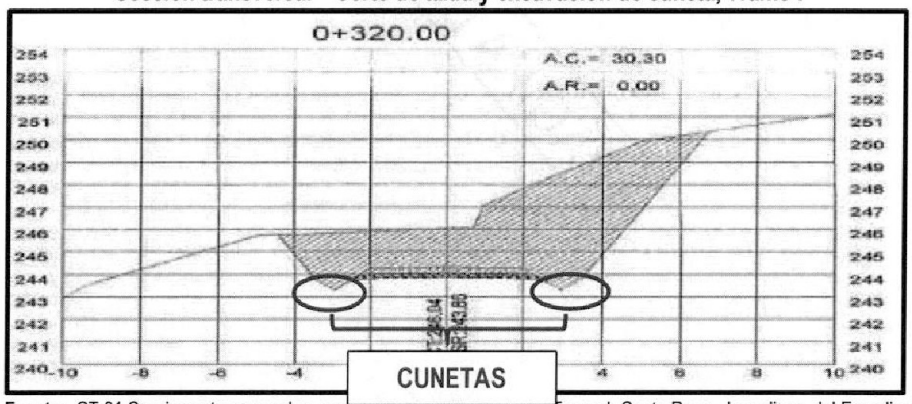
MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD – Órgano de Control Institucional – AGUAYTIA

Es preciso señalar que la ejecución paralela de las excavaciones y las obras de drenaje tiene como finalidad garantizar la estabilidad del terreno y la funcionalidad hidráulica desde

las primeras fases constructivas; toda vez que, las cunetas y alcantarillas actúan como elementos de control del flujo superficial, evitando que el agua de lluvia se acumule sobre la plataforma en formación, lo que podría generar saturación de suelos, pérdida de densidad en la subrasante y erosión en los taludes recién conformados; siendo que, la ausencia de drenaje oportuno incrementa el riesgo de deslizamientos y socavación, comprometiendo la geometría proyectada y la durabilidad del terraplén y afirmado. Es por ello que el referido manual establece que estas obras deben ejecutarse en forma coordinada con la excavación, asegurando que cualquier precipitación durante el proceso constructivo sea evacuada eficientemente, reduciendo costos por reparaciones y garantizando la calidad estructural de la vía.

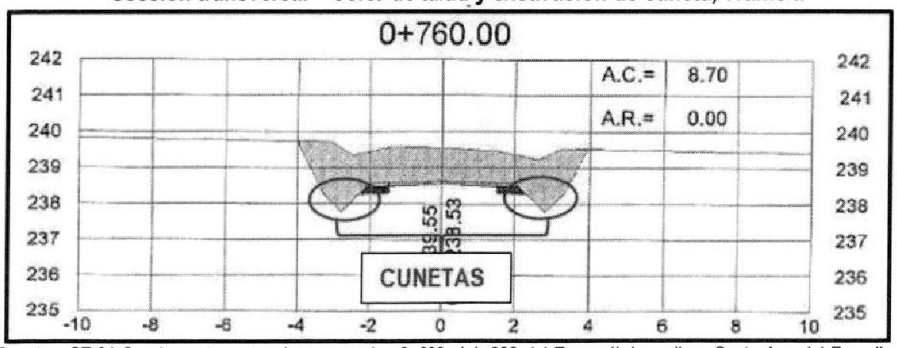
Más aún, se tiene que en el Plano de Secciones Transversales, ST-01 hasta el ST-13. para el Tramo I y plano ST-01 hasta el ST-21. Secciones transversales para el Tramo II, obrantes en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 9)**, en los mismos que se brinda información sobre geometría del terreno y del diseño, dimensiones de la vía, ancho de la vía, taludes de corte, ancho y pendiente de las zonas de drenaje lateral (cunetas), es decir, detalla cómo debió construirse, cada tramo de la trocha carrozable, siendo que para el caso en concreto estableció los cortes transversales para cunetas, conforme se advierte de las siguientes imágenes:

Imagen n.° 3
Sección transversal – Corte de talud y excavación de cuneta, Tramo I



Fuente: ST-01 Secciones transversales, progresiva 0+000 al 0+990 del Tramo I: Santa Rosa - Los olivos, del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 9)**, aprobado con Resolución de Gerencia n.°242-2021-MPPA-AL-GM de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

Imagen n.° 4
Sección transversal – Corte de talud y excavación de cuneta, Tramo II



Fuente: ST-01 Secciones transversales, progresiva 0+000 al 1+000 del Tramo II: Los olivos-Santa Ana del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 9)**, aprobado con Resolución de Gerencia n.°242-2021-MPPA-AL-GM de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

No obstante, el Consorcio San Francisco, durante la ejecución de la sub partida 02.01 Excavación de material suelto con maquinaria, el mismo que se efectuó en el Tramo I, desde la progresiva 0+000 a la 9+501 y en el Tramo II, desde la progresiva 0+000 a la 6+700, conforme al sustento de metrados de la Valorizaciones de obra n.os 1 al 7, no priorizó el desarrollo de cunetas a lo largo de la vía, pese a que así lo estableció los planos de secciones transversales de la obra.

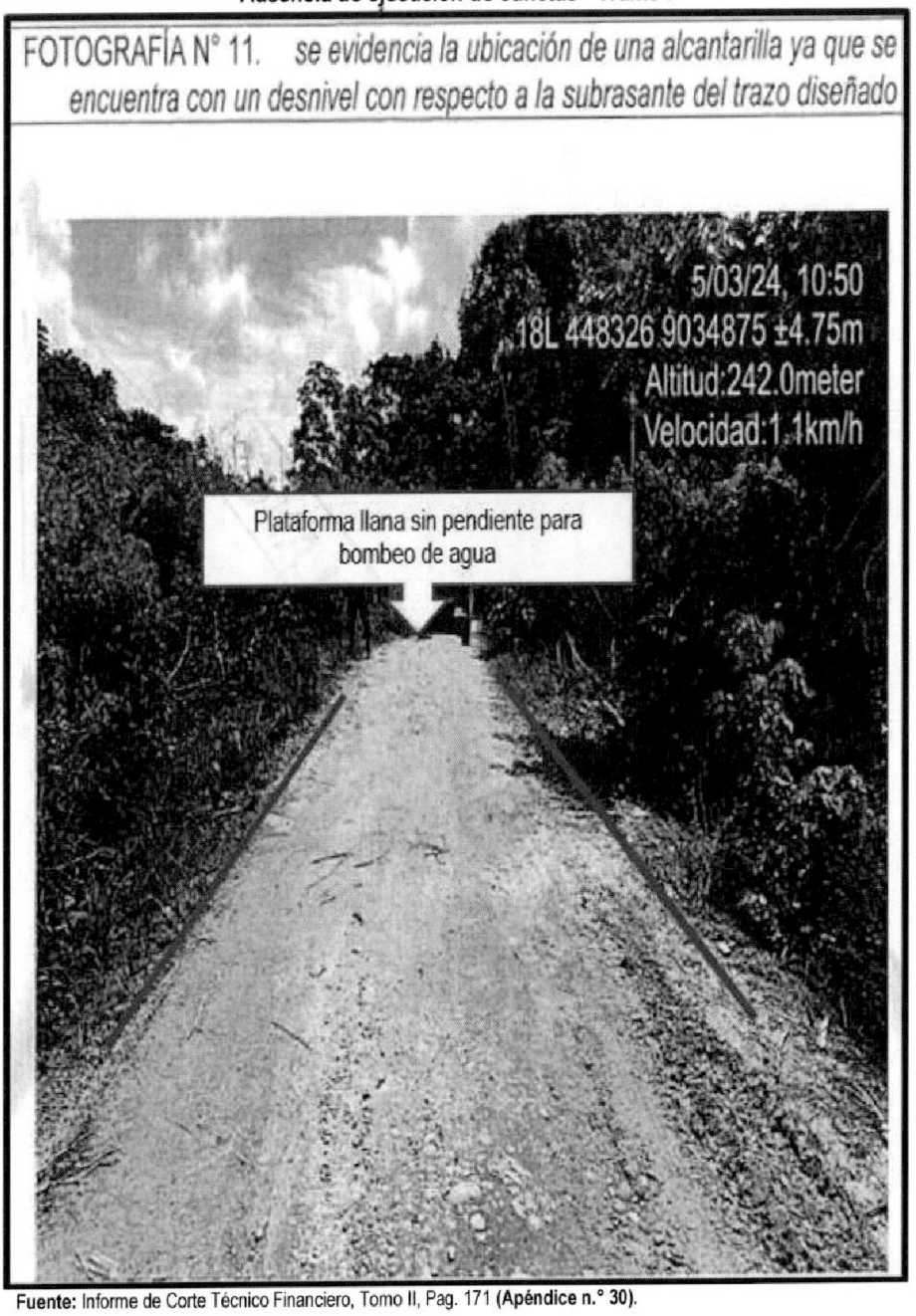
Cabe señalar que, el 10 de noviembre de 2022, la obra se suspendió por segunda vez, por un espacio de 244 días, reiniciándose el 13 de julio de 2023, año durante el cual se efectuaron las valorizaciones de obra n.os 8, 9 y 10, correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2023, respectivamente; para luego resolverse el contrato con Resolución de Gerencia Municipal n.° 374-2023-MPPA-A-GM, de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**; siendo que en la valorización de obra n.° 9 de agosto de 2023, se cuantificó la ejecución de la Partida 04.01.01 Cunetas triangulares 1.00x0.50M en terreno natural en el Tramo II desde la Progresiva 0+000 a la 0+660 y 0+760 a la 4+500 y en la valorización de obra n.° 10 de setiembre de 2023, se cuantificó el avance de la partida 04.02 Alcantarilla tipo marco (Tipo I, II y IV 22 Und.), conforme se advierte del Resumen General de metrados validados (metrados programados y metrados finales) contemplado en el literal J) del Informe de Corte Técnico Financiero **(Apéndice n.° 31)**, aprobado con Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 01-2024-MPPA-A-GIO de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 30)**.

Estando a lo expuesto en el párrafo precedente, si bien el Consorcio San Francisco inició dichas labores en el año 2023, todo los trabajos ejecutados durante el año 2022, se encontraban expuestos a un riesgo latente de socavación de taludes y erosión de la plataforma (en el estado en que se encontraban sea a nivel de excavación o de conformación de plataforma, más aún cuando la causa de la suspensión fue el temporal lluvioso, conforme se advirtió de la Resolución Gerencial n.° 315-2022-MPPA-AL-GM de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**.

Por lo que al haberse realizado trabajos de excavación de material suelto con maquinaria sin haber tomado en cuenta el sistema de drenaje, generó el riesgo de comprometer la durabilidad de los trabajos realizados en la plataforma de la vía, el mismo que finalmente se materializó conforme se advierte del panel fotográfico correspondiente a la inspección realizada a la obra en marzo de 2024, por la empresa consultora de obra G7 Constructions S.R.L., con motivo de elaborarse el Informe de Corte Técnico Financiero **(Apéndice n.° 30)**, conforme se advierte de las siguientes imágenes:

(ver imágenes en la siguiente página)

Imagen n.° 5
Ausencia de ejecución de cunetas - Tramo I



Fuente: Informe de Corte Técnico Financiero, Tomo II, Pag. 171 **(Apéndice n.° 30).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – AGUAYTIA

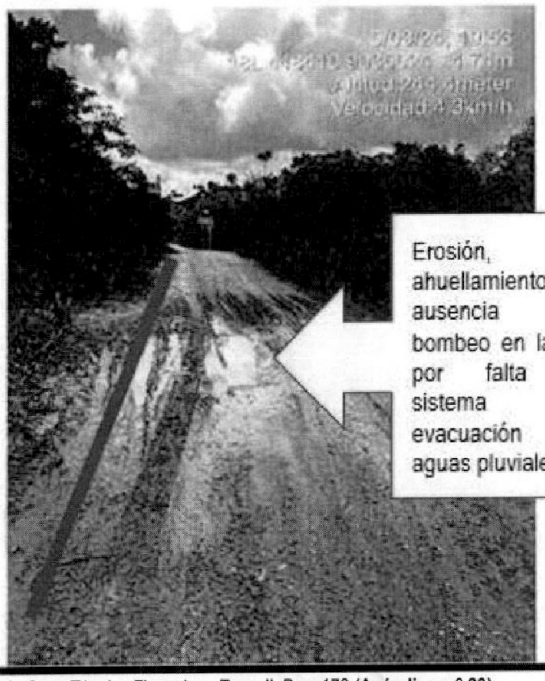
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD – Órgano de Control Institucional – AGUAYTIA

Imagen n.° 6
Encharcamiento y erosión de suelo por falta de cunetas - Tramo I

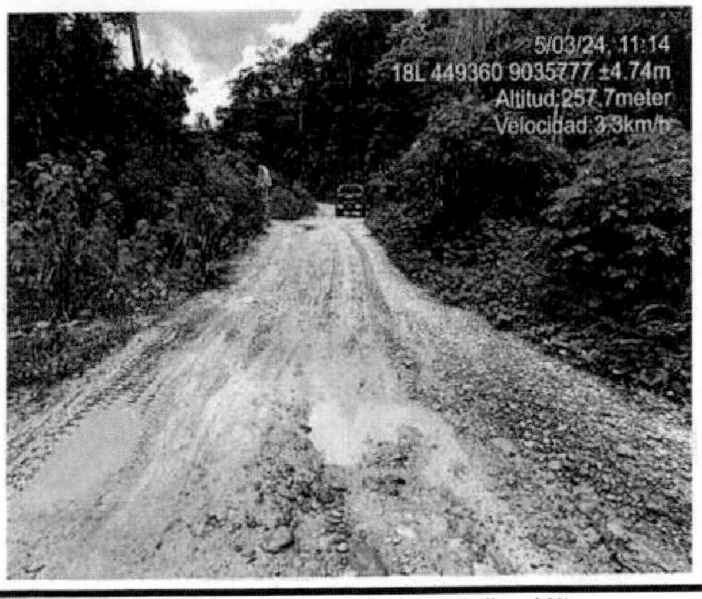
FOTOGRAFÍA N° 13. *Se evidencia que por efectos de las lluvias la vía se encuentra en mal estado*



Fuente: Informe de Corte Técnico Financiero, Tomo II, Pag. 172 **(Apéndice n.° 30).**

Imagen n.° 7
Encharcamiento y erosión de suelo por falta de cunetas - Tramo I

FOTOGRAFÍA N° 21. *se evidencia la ubicación de una alcantarilla ya que se encuentra con un desnivel con respecto a la subrasante del trazo diseñado*



Fuente: Informe de Corte Técnico Financiero, Tomo II, Pág. 176 **(Apéndice n.° 30).**

De las imágenes precedentes, se evidenció el deterioro prematuro de la estructura de la plataforma, la cual debía cumplir con una pendiente longitudinal, que tenía como función permitir que el agua de la lluvia escurra adecuadamente a lo largo del eje de la vía a través de las cunetas, las mismas que debieron llevar el agua hacia las alcantarillas, de lo contrario provocaría encharcamientos sobre la plataforma y hasta erosiones en la misma, sin embargo conforme se aprecia de las imágenes precedentes no se efectuó el corte de las cunetas y mucho menos durante el año 2022 se efectuaron alcantarillas.

Consecuentemente, al no haberse efectuado los trabajos de drenaje a través de las cunetas y alcantarillas, no se pudo evacuar adecuadamente el agua de escorrentía superficial, por lo que el agua quedó libre sobre la plataforma infiltrándose hacia las capas estructurales, reduciendo la capacidad portante del suelo, generando fallas como bombeo, ahuellamientos y baches. Asimismo, la ausencia de cunetas incrementó la saturación de los taludes, provocando deslizamientos, erosión y socavaciones, lo cual comprometió la seguridad vial y la estabilidad de la vía.

Lo señalado precedentemente se puede corroborar con el Estudio de geología, elaborado por la Empresa Estructuras S.A.C, el mismo que fue realizado en toda el área de incidencia de la obra, concluyendo lo siguiente: *"En términos de impactos geodinámicos exógenos, el proyecto presenta posibles erosión fluvial y pluvial e inundaciones en todo el tramo en puntos de consideración por lo que requiere abrir la vía y mejorar el afirmado"*. Adjuntándose en el referido estudio el Cuadro n.° 4: Puntos críticos de la geodinámica exógena.

Del mismo modo, en el referido estudio se realizó un análisis litoestratigráfico, el mismo que dio como resultado: *"(...) 2.1.2 Litoestratigrafía local: En el área la unidad litoestratigráfica principal de depósitos aluviales y depósito fluvial, presentando unidad compuesto de conglomerados de arenas, gravas y limos. Al tope se observa cubriendo los conglomerados a suelos arcillosos, representando a los suelos residuales, productos de la intensa meteorización del conglomerado"*.

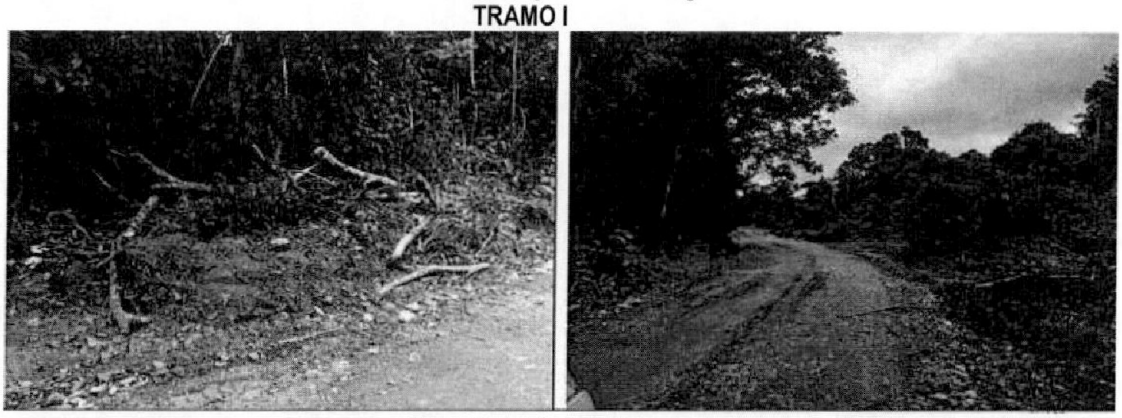
Estando a dicho resultado, podemos concluir que la zona intervenida se encontró cubierta mayormente por depósitos aluviales, debido a que las lluvias discurrieron sobre la superficie de la plataforma de la vía trayendo consigo sedimentos compuestos de conglomerados de arenas, gravas y limos. Es decir, se encontraron bloques, mezclados con arena y limos, lo que indica un material bastante heterogéneo y relativamente grueso en cierta parte. Así también, encima de esos conglomerados (es decir, más superficialmente) aparece una capa de suelos arcillosos que se formaron por meteorización intensa de los conglomerados. significando que el conglomerado original se descompuso o alteró, generando suelos arcillosos residuales y por ende una menor capacidad de soporte, mayor compresibilidad, más susceptibilidad al agua, al hinchamiento o asentamiento, evidenciándose todo ello en las siguientes imágenes:

(ver imagen en la siguiente página)

Imágenes n.° 8

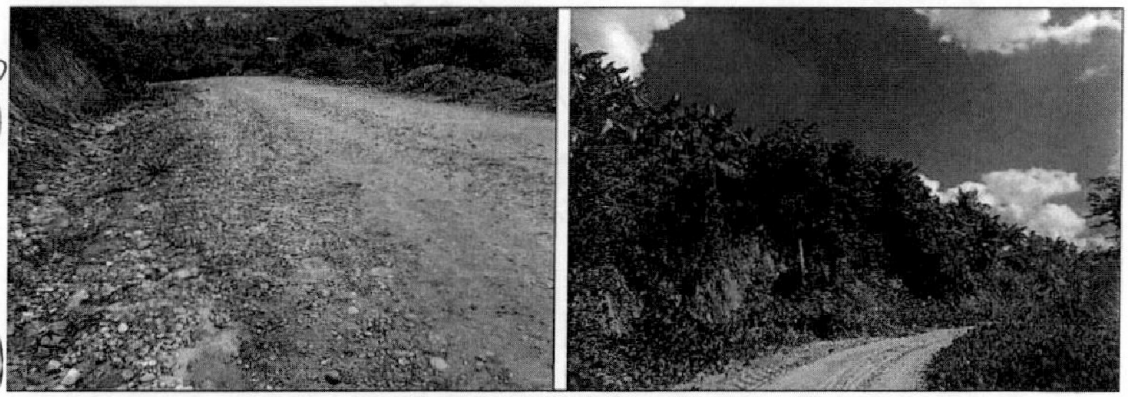
Estudio de Geología - Litoestratigrafía local

TRAMO I



Toma Fotográfica n.°1

PROG. KM 0+000 – KM 0+800*: DEPÓSITO ALUVIAL, material del substrato blando (conformado por limolitas gris violáceas, arcillas y limolitas rojas). Presenta un terreno aluvial, con presencia de colinas bajas, orillares, meandros y terrazas.*



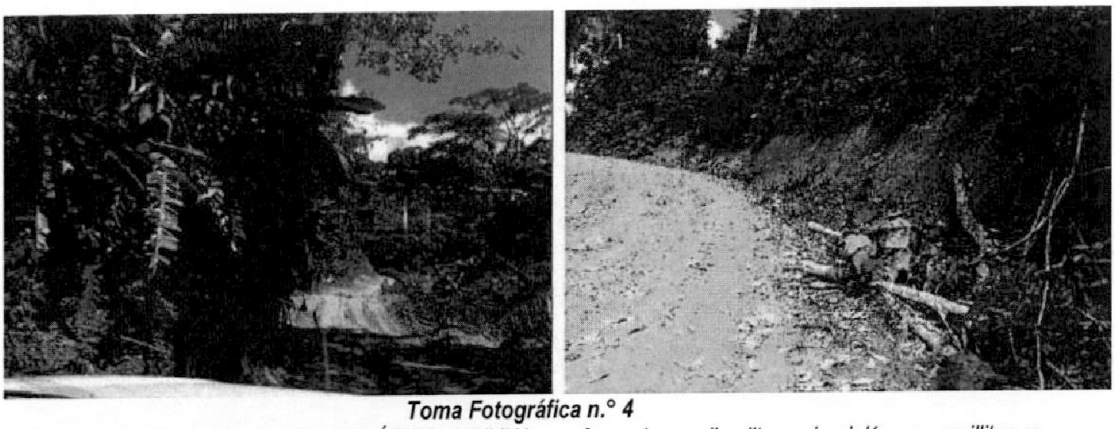
Toma Fotográfica n.°2

PROG. KM 0+800 – KM 1+500*: DEPOSITO ALUVIAL, persisten las capas anaranjadas (conformado por limolitas gris violáceas, arcillitas y limolitas rojas) que van en combinación con depósitos superficiales y raíces, medianamente compactadas. Presenta un terreno con pendiente moderada, terrazas.*



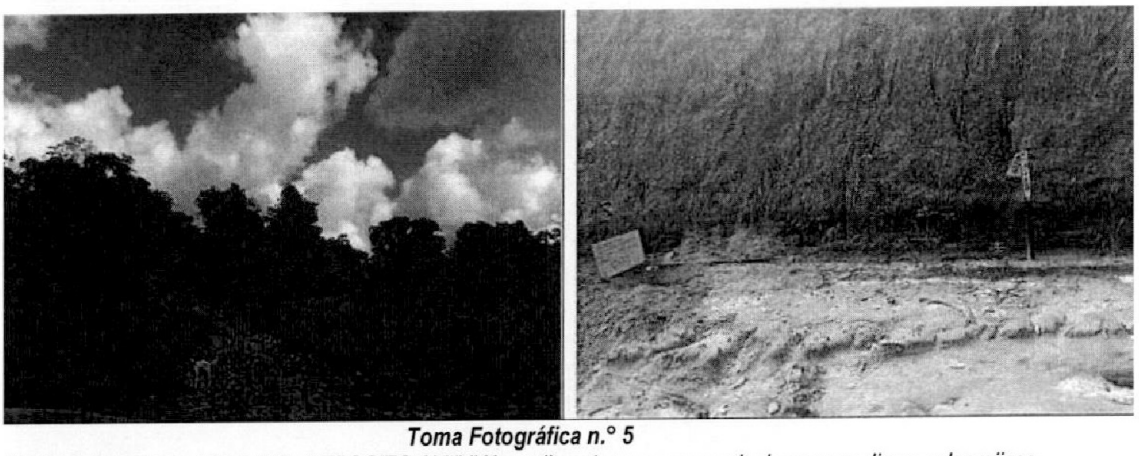
Toma Fotográfica n.°3

PROG. KM 1+500 – KM 2+300: *DEPOSITO ALUVIAL, persistente las capas anaranjadas (conformado por limolitas gris violáceas, arcillitas y limolitas rojas), que van en combinación con depósitos superficiales y raíces, medianamente compactadas. Presenta un terreno con pendiente moderada, terrazas, una zona de mucha vegetación.*



Toma Fotográfica n.° 4

PROG. KM 2+300 – KM 3+100*: DEPÓSITO ALUVIAL, conformado por limolitas gris violáceas, arcillitas y limolitas rojas. Presenta un terreno aluvial, con presencia de colinas bajas, con vegetación en abundancia, un terreno con pendientes moderadas.*



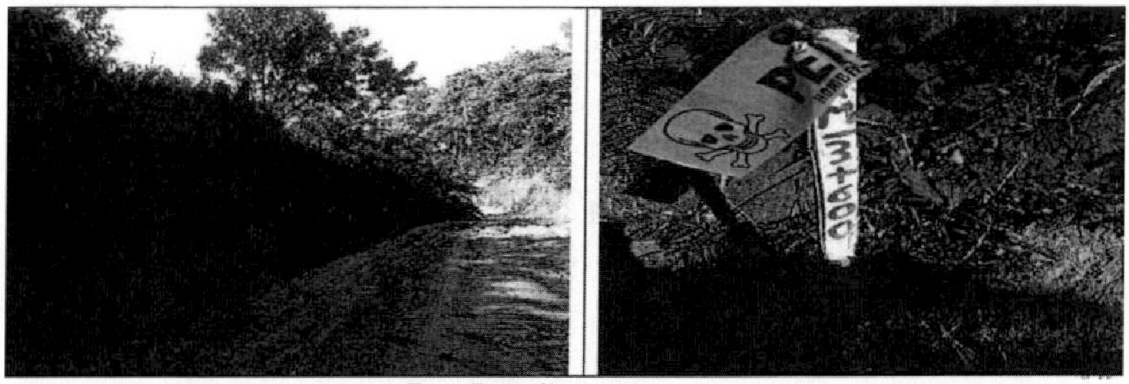
Toma Fotográfica n.° 5

PROG. KM 3+100 – KM 3+750: *DEPOSITO ALUVIAL, sedimentos con presencia de gravas y limos color rojizos y marrón claro de forma masiva a ambos lados de la vía, con presencia de gran vegetación. Presenta un terreno con pendiente no pronunciado.*



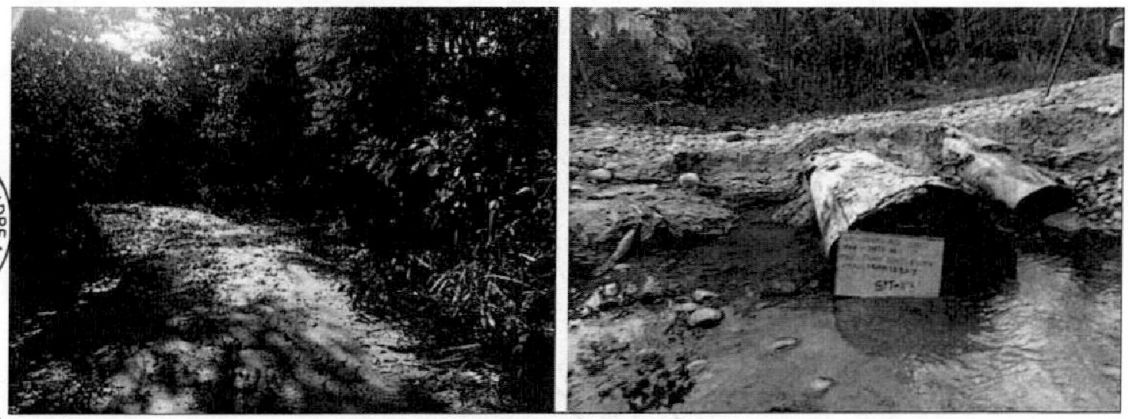
Toma Fotográfica n.° 6

PROG. KM 2+000 – KM 2+500*; este tramo conformado por limitas gris violáceas, arcillitas y limolitas rojas, con vegetación en su gran mayoría, y se visualiza el mal estado de la calzada por el desprendimiento de material o el estancamiento de aguas en lluvias. Presenta talud en ambos lados de la trocha.*



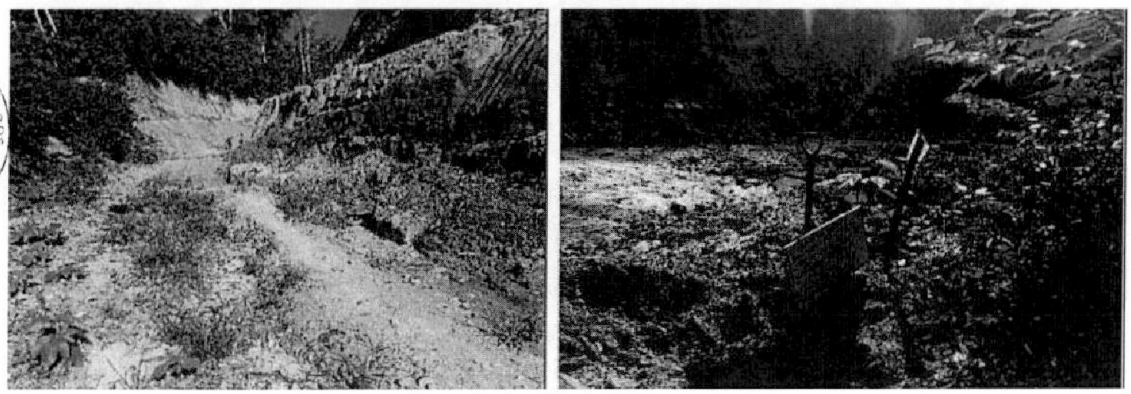
Toma Fotográfica n.° 7

PROG. KM 2+500 – KM 3+000: *este tramo esta conformado por limolitas gris violáceas, arcillitas y limolitas rojas, con vegetación en su gran mayoría, y se visualiza el mas estado de la calzada por el desprendimiento de material o el estancamiento de aguas en lluvias. Presenta talud en ambos lados de la trocha.*



Toma Fotográfica n.°8

PROG. KM 3+000 – KM 3+500; *encontramos material del depósito aluvial existe un puente en este tramo, material erosionado por el cauce del río, zona de mucha vegetación. Material de rio conformado por gravas, bloques, arena y cantos.*



Toma Fotográfica n.° 9

PROG. KM 3+500 – KM 4+000; *En la zona donde el material se movilizo ha quedado una cárcava, formación de cárcava en ambos lados de la carretera por efecto de las aguas que discurren del talud, la cárcava alcanza.*



Toma Fotográfica n.° 10

PROG. KM 4+000 – KM 4+600*; En la zona donde el material se movilizo ha quedado una cárcava, formación de cárcava en ambos lados de la carretera por efecto de las aguas que discurren del talud, la cárcava alcanza.*



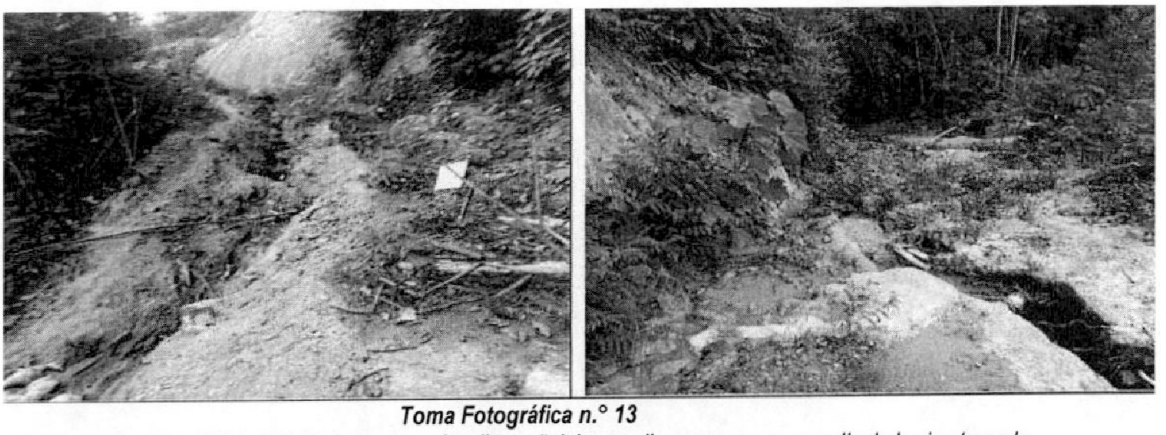
Toma Fotográfica n.° 11

PROG. KM 4+600 – KM 4+750*; en la zona donde el material se movilizo ha quedado una cárcava, formación de cárcava en ambos lados de la carretera por efecto de las aguas que discurren del talud, la cárcava alcanza.*



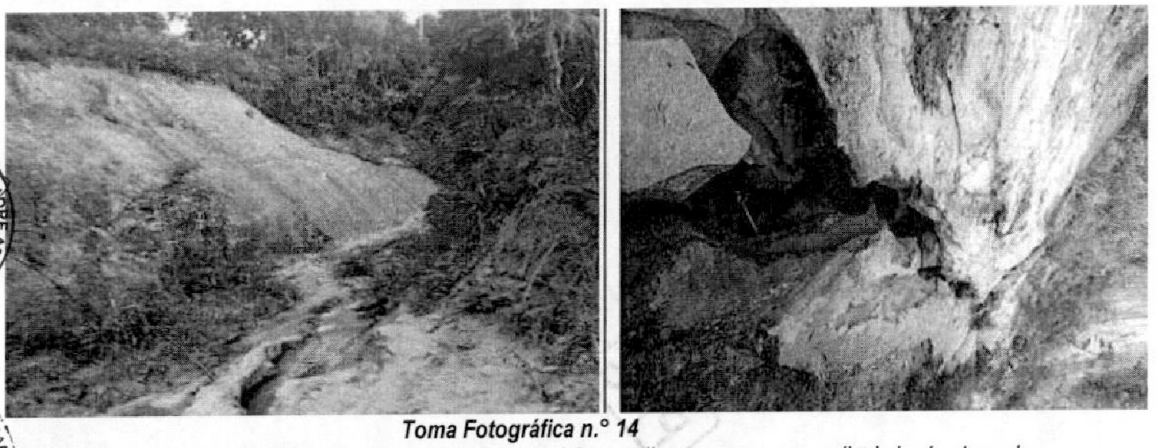
Toma Fotográfica n.° 12

PROG. KM 4.750 – KM 5+000*; En la zona donde el material se movilizo ha quedado una cárcava, formación de cárcava en ambos lados de la carretera por efecto de las aguas que discurren del talud, la cárcava alcanza.*



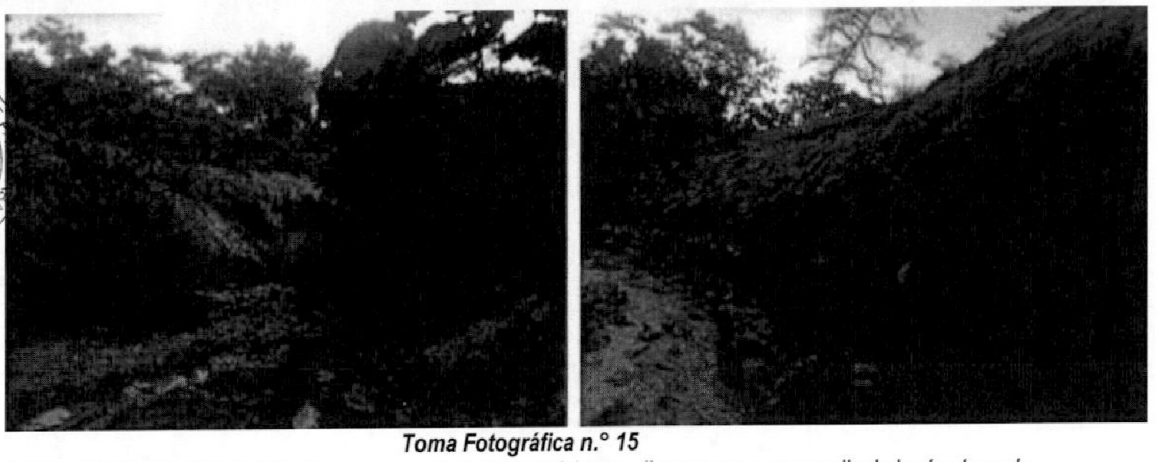
Toma Fotográfica n.° 13

PROG. KM 5+000 – KM 5+250; *En la zona se visualiza señal de que discurre agua por medio de la via atrasada, se recomienda reforestar. Afecto substrato conformado por limolitas y areniscas.*



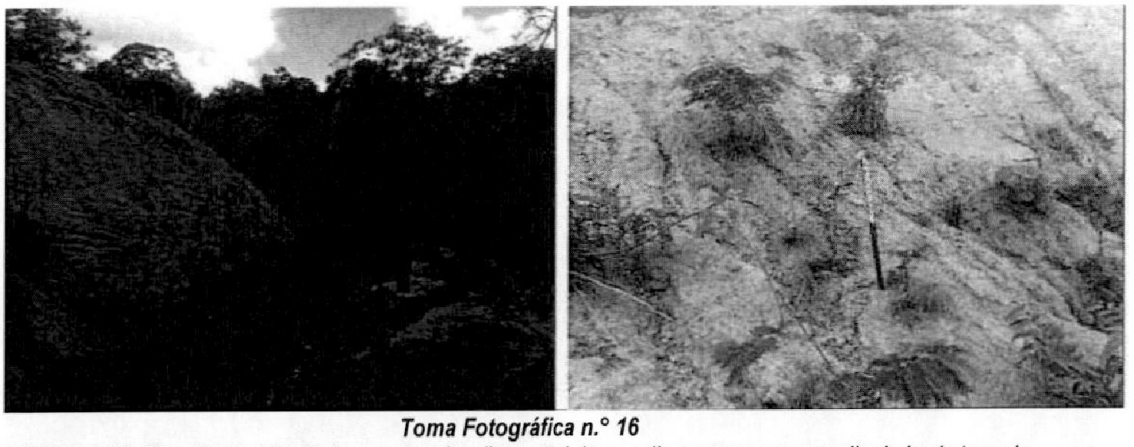
Toma Fotográfica n.° 14

PROG. KM 5+250 – KM 5+500; *En la zona se visualiza señal de que discurre agua por medio de la vía atrasada, se recomienda reforestar. Afectó el substrato conformado por limolitas y areniscas.*



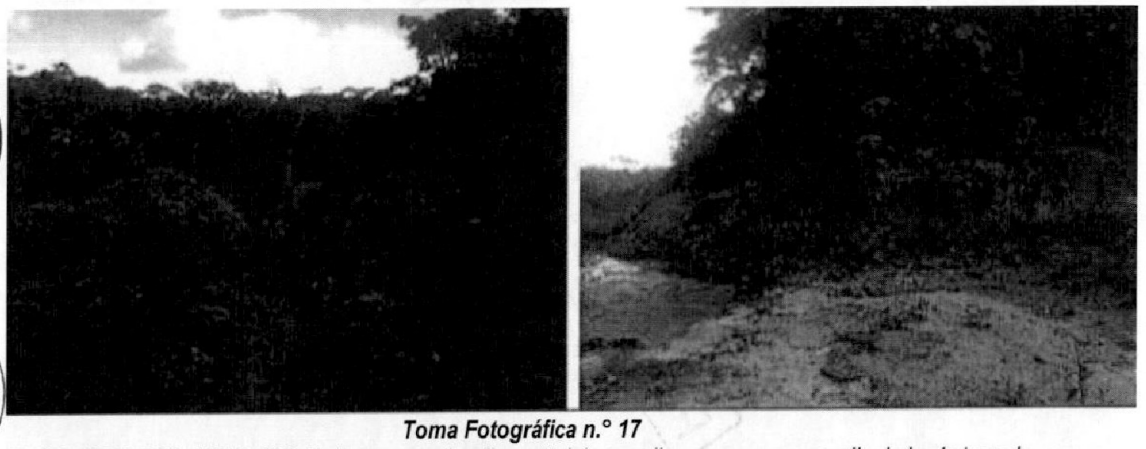
Toma Fotográfica n.° 15

PROG. KM 5+500– KM 5+750; *En la zona se visualiza señal de que discurre agua por medio de la vía atrasada, se recomienda reforestar. Afectó el substrato conformado por limolitas y areniscas.*



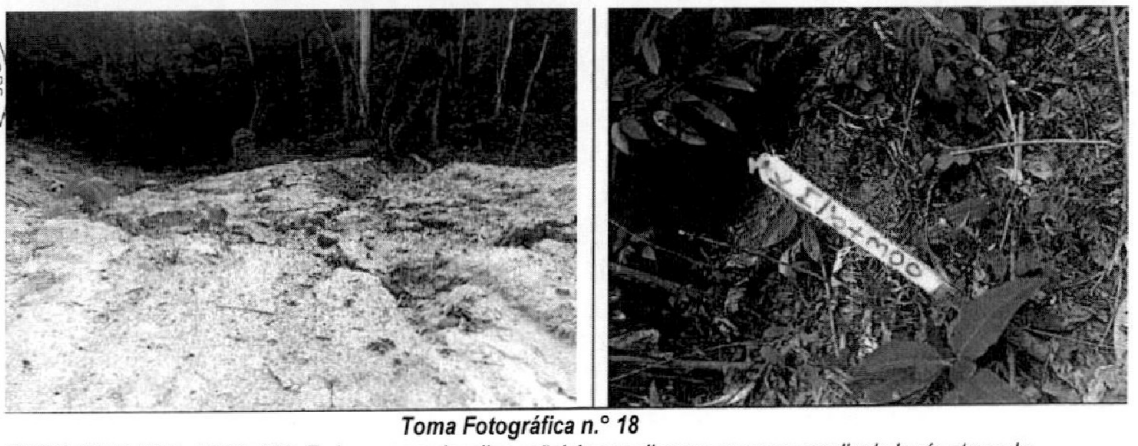
Toma Fotográfica n.° 16

PROG. KM 5+750– KM 6+000; *En la zona se visualiza señal de que discurre agua por medio de la vía trazada, se recomienda reforestar. Afectó el substrato conformado por limolitas y areniscas.*



Toma Fotográfica n.° 17

PROG. KM 6+000– KM 6+250; *En la zona se visualiza señal de que discurre agua por medio de la vía trazada, se recomienda reforestar. Afectó el substrato conformado por limolitas y areniscas.*



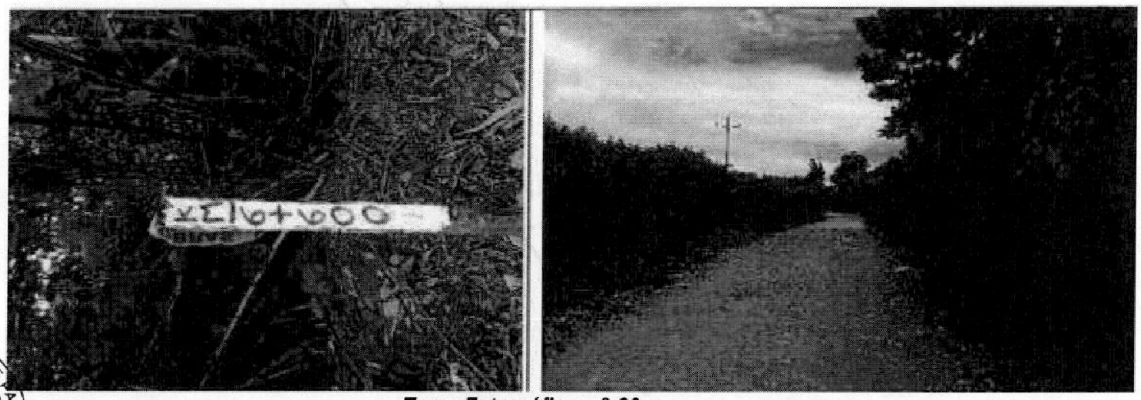
Toma Fotográfica n.° 18

PROG. KM 6+250 – KM 6+500; *En la zona se visualiza señal de que discurre agua por medio de la vía atrasada, se recomienda reforestar. Afecto substrato conformado por limolitas y areniscas.*



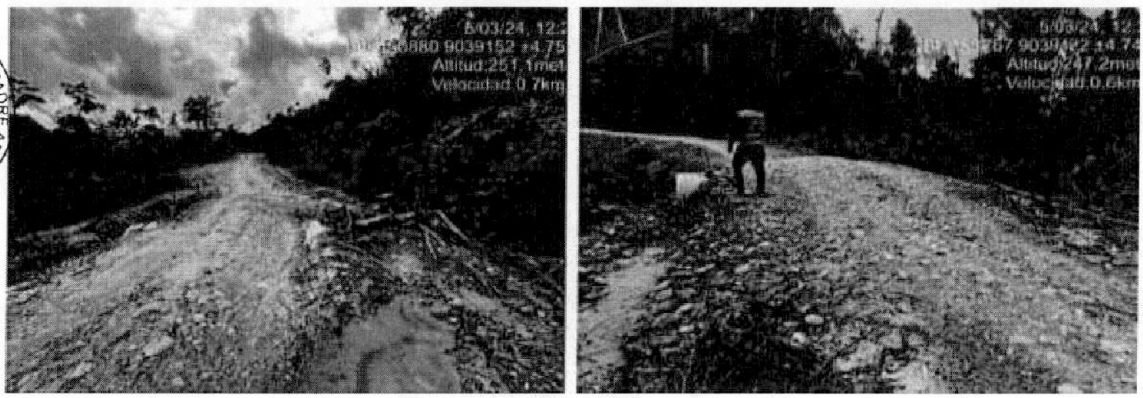
Toma Fotográfica n.° 19

PROG. KM 6+500 – KM 6+600*; En la zona se visualiza señal de que discurre agua por medio de la vía trazada, se recomienda reforestar. Afecto substrato conformado por limolitas y areniscas. Se colocó muro de contención de concreto en talud inferir el cual resulto insuficiente como defensa.*



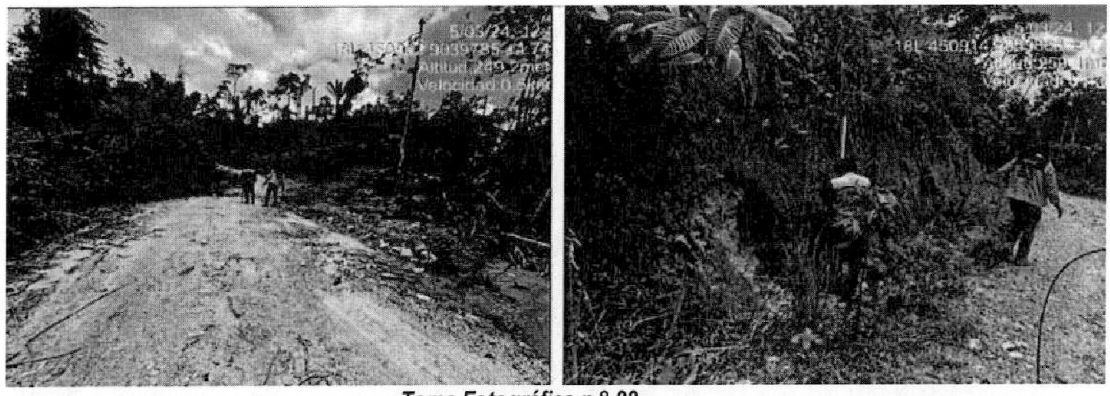
Toma Fotográfica n.° 20

PROG. KM 6+600 – KM 7+000*; En la zona se visualiza mucha vegetación, material de depósito aluvial conformado de areniscas fracturadas, limolitas y lodolitas, pendiente del terreno, caudal excepcional, precipitaciones pluviales intensas, talud de corte de carretera.*



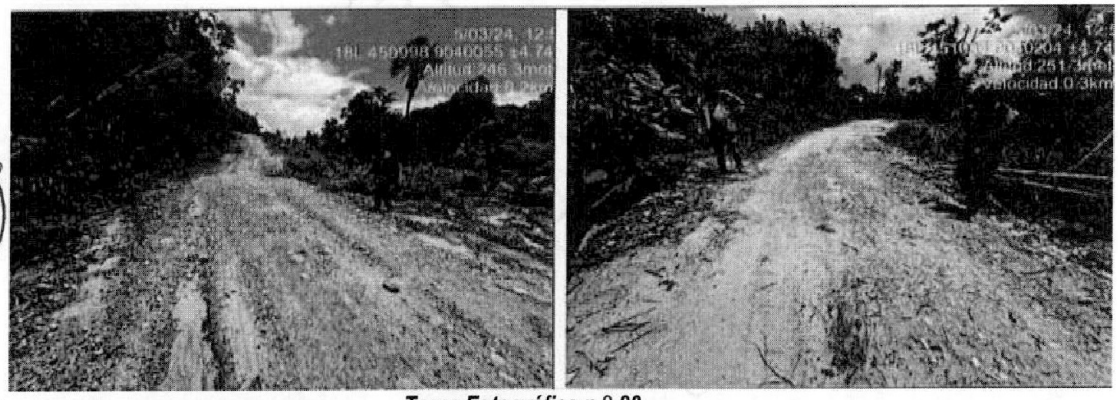
Toma Fotográfica n.° 21

PROG. KM 7+000 – KM 7+900*; En la zona se visualiza mucha vegetación, material de depósito aluvial conformado de areniscas fracturadas, limolitas y lodolitas, pendiente del terreno, caudal excepcional, precipitaciones pluviales intensas.*



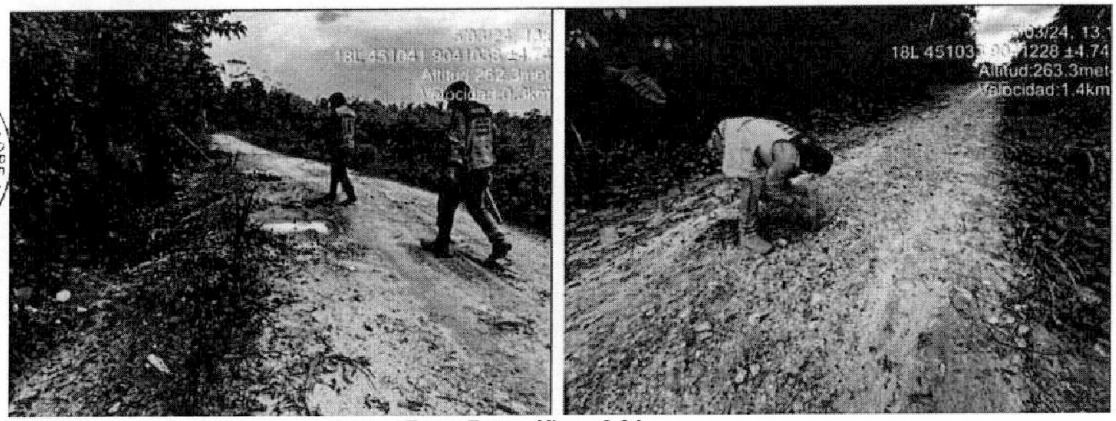
Toma Fotográfica n.° 22

PROG. KM 7+900 – KM 8+600*: En la zona se visualiza mucha vegetación, material de depósito aluvial conformado de arenisca fracturada, limolitas y lodolitas, pendiente del terreno, caudal excepcional, precipitaciones pluviales intensas, talud de corte de carretera.*



Toma Fotográfica n.° 23

PROG. KM 8+600 – KM 9+300*: En la zona se visualiza mucha vegetación, material de depósito aluvial conformado de arenisca fracturada, limolitas y lodolitas, pendiente del terreno, caudal excepcional, precipitaciones pluviales intensas.*



Toma Fotográfica n.° 24

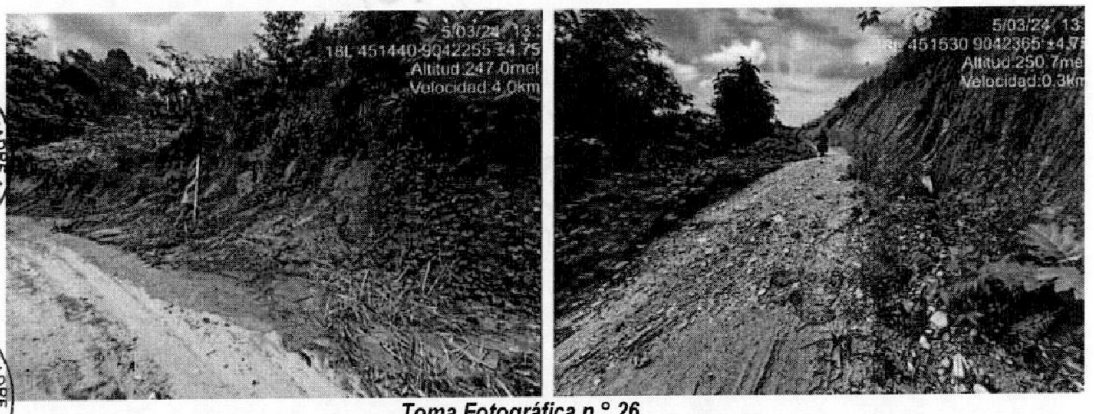
PROG. KM 9+300 – KM 10+500*: En la zona se visualiza mucha vegetación, material de depósito aluvial conformado de arenisca fracturada, limolitas y lodolitas, pendiente del terreno, caudal excepcional, precipitaciones pluviales intensas, talud de corte de carretera.*



Toma Fotográfica n.° 25

PROG. KM 10+500 – KM 11+00; *En la zona se visualiza mucha vegetación, material de depósito aluvial, conformado de arenisca fracturadas, limolitas y lodolitas, pendiente del terreno, caudal excepcional, precipitaciones pluviales intensas, talud de corte de carretera.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – AGUAYTIA

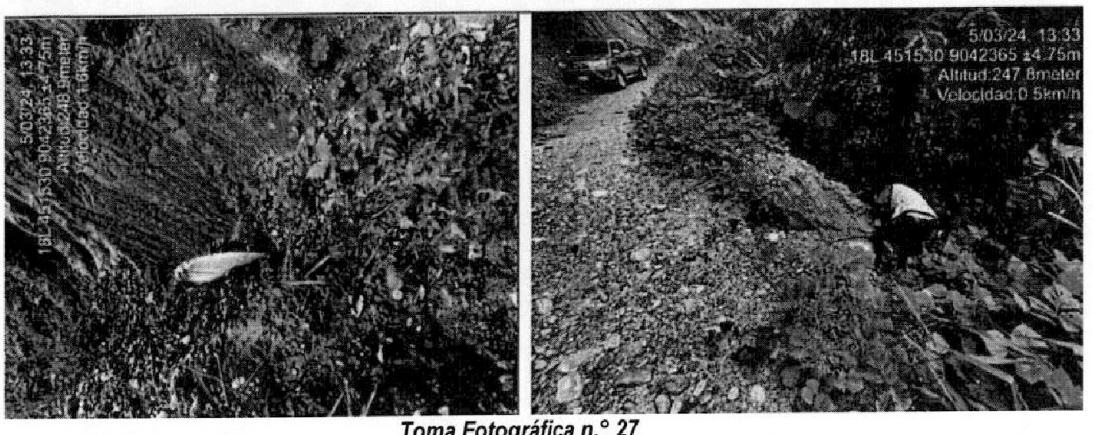


Toma Fotográfica n.° 26

PROG. KM 11+400 – KM 11+600*: En la zona se visualiza mucha vegetación, material de depósito aluvial, conformado de arenisca fracturada, limolitas y lodolitas, pendiente de terreno, caudal excepcional, precipitaciones pluviales intensas, talud de corte de carretera.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – AGUAYTIA

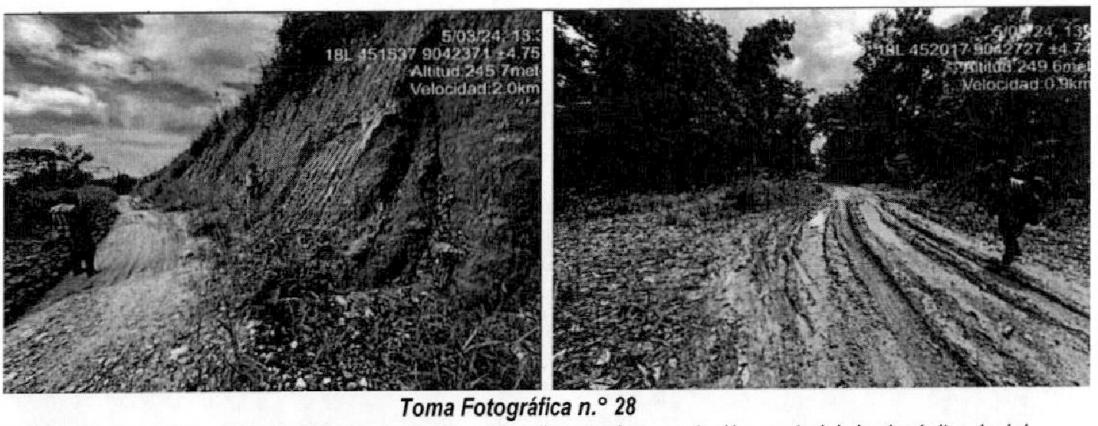
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – AGUAYTIA



Toma Fotográfica n.° 27

PROG. KM 11+600 – KM 11+900*: En la zona se visualiza mucha vegetación, material de depósito aluvial, conformado de arenisca fracturada, limolitas y lodolitas, pendiente de terreno, caudal excepcional, precipitaciones pluviales intensas, talud de corte de carretera.*

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD – Órgano de Control Institucional – AGUAYTIA



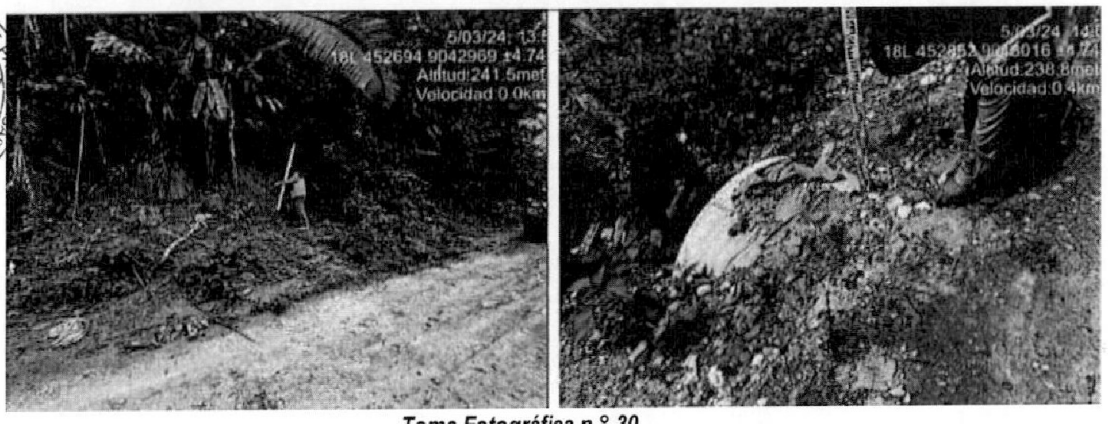
Toma Fotográfica n.° 28

***PROG. KM 11+900 – KM 12+300**: En la zona se visualiza mucha vegetación, material de depósito aluvial, conformado de arenisca fracturada, limolitas y lodolitas, pendiente de terreno, caudal excepcional, precipitaciones pluviales intensas, talud de corte de carretera.*



Toma Fotográfica n.° 29

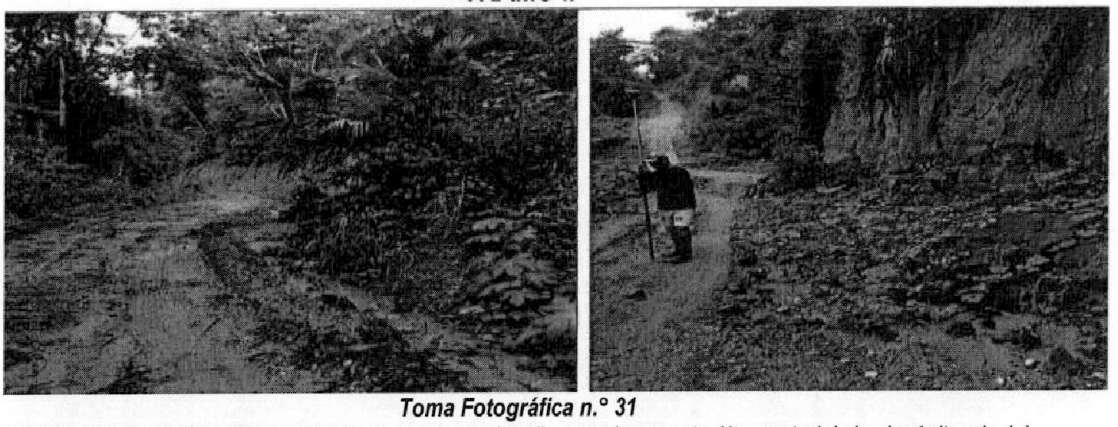
***PROG. KM 12+300 – KM 12+700**: En la zona se visualiza mucha vegetación, material de depósito aluvial, conformado de arenisca fracturada, limolitas y lodolitas, pendiente de terreno, caudal excepcional, precipitaciones pluviales intensas.*



Toma Fotográfica n.° 30

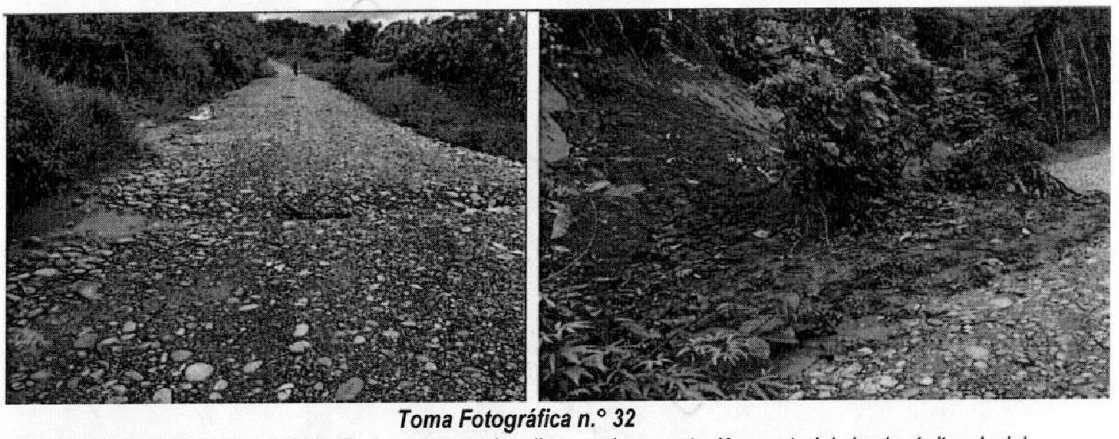
***PROG. KM 12+700 – KM 13+310**: En la zona se visualiza mucha vegetación, material de depósito aluvial, conformado de arenisca fracturada, limolitas y lodolitas, pendiente de terreno, caudal excepcional, precipitaciones pluviales intensas, talud de corte de carretera.*

TRAMO II



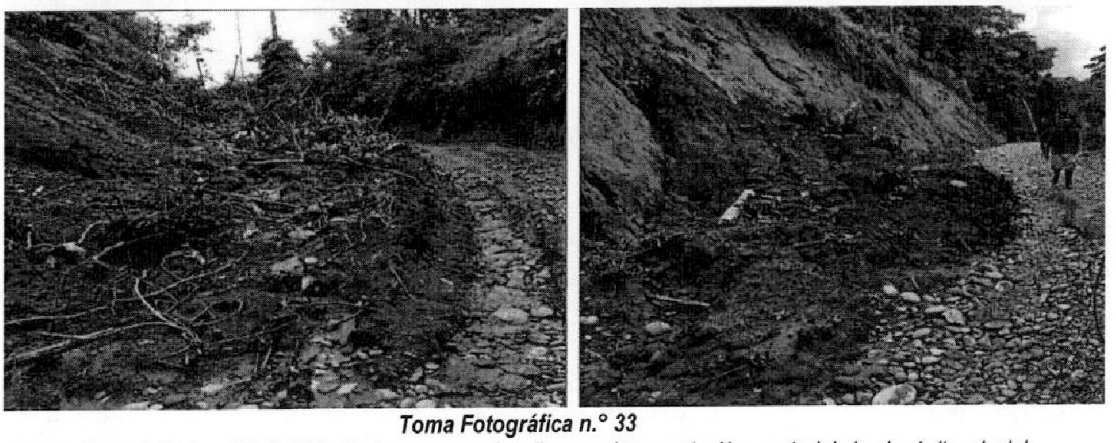
Toma Fotográfica n.° 31

***PROG. KM 00+000 – KM 1+500**: En la zona se visualiza mucha vegetación, material de depósito aluvial, conformado de arenisca fracturada, limolitas y lodolitas, pendiente de terreno, caudal excepcional, precipitaciones pluviales intensas, talud de corte de carretera.*



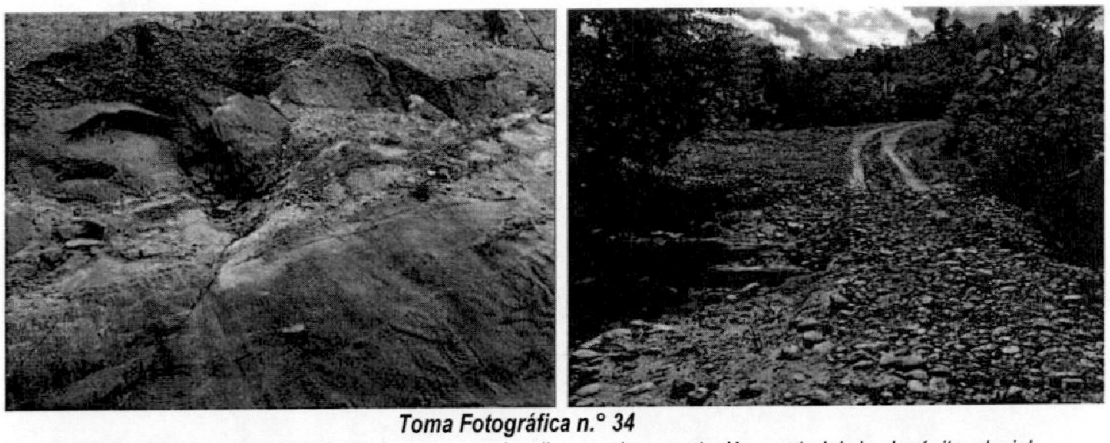
Toma Fotográfica n.° 32

***PROG. KM 00+500 – KM 1+900**: En la zona se visualiza mucha vegetación, material de depósito aluvial, conformado de arenisca fracturada, limolitas y lodolitas, pendiente de terreno, caudal excepcional, precipitaciones pluviales intensas, talud de corte de carretera.*



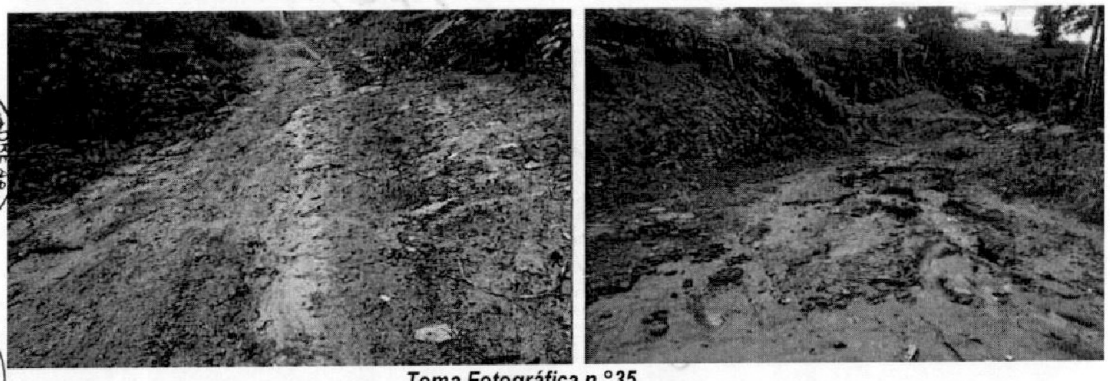
Toma Fotográfica n.° 33

***PROG. KM 01+900 – KM 2+500**: En la zona se visualiza mucha vegetación, material de depósito aluvial, conformado de arenisca fracturada, limolitas y lodolitas, pendiente de terreno, caudal excepcional, precipitaciones pluviales intensas, talud de corte de carretera.*



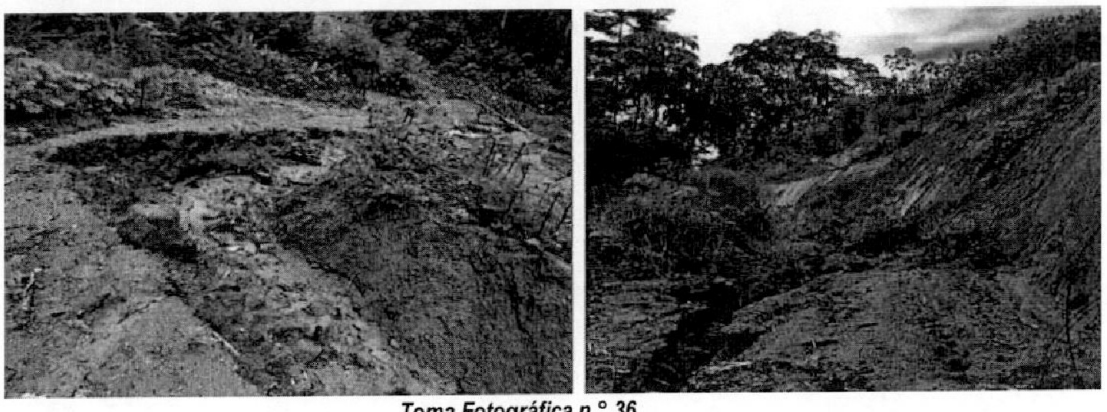
Toma Fotográfica n.° 34

PROG. KM 02+500 – KM 03+300*; En la zona se visualiza mucha vegetación, material de depósito aluvial conformado de arenisca fracturadas, limolitas y lodolitas, pendiente del terreno, caudal excepcional, precipitaciones pluviales intensas, talud de corte de carretera.*



Toma Fotográfica n.°35

PROG. KM 03+300 – KM 04+200: *En la zona se visualiza mucha vegetación, material de depósito aluvial conformado de areniscas fracturadas, limolitas y lodolitas, pendiente de terreno, caudal excepcional, precipitaciones pluviales intensas, talud de corte de carretera.*



Toma Fotográfica n.° 36

PROG. KM 04+200 – KM 05+000*; En la zona se visualiza mucha vegetación, material de depósito aluvial conformado de arenisca fracturadas, limolitas y lodolitas, pendiente del terreno, caudal excepcional precipitaciones pluviales intensas, talud de corte de carretera.*

Fuente: Expediente de saldo de obra, aprobado con Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 047-2024-MPPA-A-GIO, de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10)**. Estudio de geología, folios 002816 al 002830 **(Apéndice n.° 10)**.

De lo expuesto y conforme se advierte de las imágenes, se concluye que el Consorcio San Francisco procedió a la ejecución de la partida 02.01 Excavación de material suelto con maquinaria sin haber considerado el sistema de drenaje[12] para luego dar pase a los terraplenes, lo cual devenía en un riesgo potencial de la saturación de terreno por las precipitaciones pluviales **(Apéndice n.° 45)**, el mismo que se materializó, generando la erosión de la plataforma de la vía, por lo que las partidas 02. Movimiento de Tierras y las sub partidas 03.01 escarificación y 03.02 Base de 0.20 M, de la partida 03. Afirmado, cuantificadas hasta la Valorización de obra n.° 7, perdieron su utilidad funcional y técnica a causa de la negligencia del contratista.

En atención a ello, la Entidad dispuso la elaboración del Informe de Corte Técnico Financiero **(Apéndice n.° 30)**, para lo cual contrató los servicios de la Empresa G7 Constructions S.R.L, el mismo que se aprobó con Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 01-2024-MPPA-A-GIO, de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 30)**. Posteriormente estando a la necesidad de continuar con la ejecución de la obra en beneficio de la población para interconectar el Centro Poblado Santa Rosa con el Caserío Santa Ana y en virtud a la Ley n.° 31589[13] "Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas", la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 160-2024-MPPA-A de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, mediante la cual resolvió: *"APROBAR la priorización de la ejecución de la obra (...)"*.

Es así que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 047-2024-MPPA-A-GIO, de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, la Entidad aprobó el expediente de saldo de obra, el mismo que consideró la ejecución de las partidas 02. Movimiento de tierra y sub partidas 03.01 Escarificación de terreno 03.02 Base de 0.20M de la Partida 03. Afirmado, conforme se advierte:

Cuadro n.° 3

Partidas que volverán a ejecutarse en el Expediente Técnico de Saldo de Obra

Expediente de Saldo de Obra			
Item	**Descripción**	**Unidad**	**Metrado**
01.00	Obras provisionales		
(...)	(...)	(...)	(...)
01.05	Acceso a canteras, DMES, y fuentes de agua	Km	4.83
04.00	Movimiento de tierras		
(....)	(....)	(....)	(....)
04.03	Excavación en material suelto	m³	558 706.02
(....)	(....)	(....)	(....)
04.06	Conformación de terraplenes	m³	44 046.24
04.07	Perfilado y compactado de subrasante	m³	99 100.00
05.00	Afirmados		
05.01	Escarificación de terreno	m³	97 820.00
05.02	Afirmado granular	m³	33 350.40

Fuente: Expediente de saldo de obra, aprobado con Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 047-2024-MPPA-A-GIO, de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.

Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme a lo expuesto, estando al análisis del sustento de valorizaciones de obra n.os 1 al 7 correspondiente a los meses de mayo a noviembre de 2022, mediante las cuales se pagó por la ejecución de la Partidas 02 Movimiento de Tierras y sub partidas 03.01. Escarificación de terreno y 03.02. Base de 0.20 m, de la partida 03. Afirmado, con un costo directo de S/1 425 593,02, monto al cual aplicándose los gastos generales, utilidad e IGV ascendió a un costo total de S/2 018 542, 65 y habiéndose evidenciado la anti técnica

Cunetas y alcantarillas.
Publicada en el diario "El Peruano" el 22 de octubre de 2022, modificada por Decreto Legislativo n.° 1584 de, publicado en el diario "El Peruano" el 22 de noviembre de 2023.

ejecución de la obra realizada por el Consorcio San Francisco, al haber omitido ejecutar las obras correspondientes al sistema de drenaje, dejando desprotegida la plataforma de la vía, se tiene que esta perdió su utilidad funcional y técnica no permitiendo la continuidad de la obra sobre lo ya ejecutado conforme se advirtió del resultado del estudio de geología, por lo que la Entidad consideró nuevamente la ejecución de las partidas observadas en el expediente técnico de saldo de obra. Situación que generó un efecto económico adverso a la Entidad por S/2 018 542,65.

Conforme a lo desarrollado en el presente numeral, se tiene que la omisión por parte del Consorcio San Francisco de ejecutar la sub partida 02.01 Excavación de material suelto con maquinaria (cuantificada y pagada en las 7 valorizaciones ejecutadas en el año 2022), sin haber considerado el sistema de drenaje (cunetas y alcantarillas), no fue advertida por el supervisor, señor Edwin Francisco Córdova Huamán quien otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.os 1 al 7 (correspondiente a los meses de mayo a noviembre de 2022), sin haber realizado ningún tipo de observación.

Por su parte, los servidores de la Entidad, tampoco repararon en dicha omisión al proceso constructivo, siendo que el monitor de obra, señor Juan Ángel Rosales Contreras[14] **(Apéndice n.° 33)**, dio conformidad a las valorizaciones de obra n.os 1 al 5 (correspondiente a los meses de mayo a setiembre de 2022), luego al ser designado como sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, dio conformidad a las valorizaciones n.os 6 y 7 (octubre y noviembre de 2022). Así también el señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales[15], en su calidad de sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, dio conformidad a las valorizaciones de obra n.os 1 al 5 (de mayo a setiembre de 2022) y finalmente el gerente de Infraestructura y Obras, señor Hilder Rudecindo Muñoz Alvarado[16], emitió sus informes remitiendo la conformidad a las valorizaciones de obra n.os 1 al 5 (de mayo a setiembre de 2022), siendo que respecto de las valorizaciones de obra n.os 6 y 7 (de octubre y noviembre de 2022) remitió la conformidad la señora Diana Armida Ramón Abal[17], quien reemplazó al anterior gerente de obras.

Estando a los informes remitidos por los referidos funcionarios, éstos dieron la conformidad al pago de las valorizaciones, conforme se precisará en el numeral III. Detalle de trámite administrativo para el pago de valorizaciones, del presente; sin reparar en la ausencia del sistema de drenaje y mucho menos aún exigieron que se adopten medidas preventivas para evitar el daño de la plataforma. Más aún cuando, conforme lo hemos señalado precedentemente, la obra se suspendió en noviembre de 2022, precisamente a causa del temporal de lluvias, reiniciándose el 13 de julio de 2023, para posteriormente el 16 de octubre de 2023, resolverse el contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD – Órgano de Control Institucional – AGUAYTIA

14 Quien fue contratado por la Entidad como ingeniero de planta II en la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de gestión, 18 de enero de 2022 al 24 de octubre de 2022, a través de las Órdenes de Servicio y/o Trabajo n.os 000242, 000534, 001264, 001543, 002097, 002483, 003027, 003700, 004113 y 004583 **(Apéndice n.° 33)**, del 17 de febrero, 3 de marzo, 5 y 25 de abril, 30 de mayo, 22 de junio, 27 de julio, 1 y 26 de setiembre y 21 de octubre, todas de 2022, respectivamente. Asimismo, designado como monitor de la obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2022-MPPA-A, de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, con eficacia anticipada desde el 9 de mayo de 2022 hasta el 24 de octubre de 2022, siendo que mediante Resolución de Alcaldía n.° 293-2022-MPPA-A, de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, fue designado como sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 055-2023-MPPA-A, del 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.

15 Sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de gestión, 18 de abril de 2022 al 21 de octubre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2022-MPPA-A de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 37)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 285-2022-MPPA-A, de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**.

16 Gerente de Infraestructura y Obras, periodo de gestión, 18 de abril de 2022 al 4 de noviembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2022-MPPA-A de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 39)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 315-2022-MPPA-A de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.
Gerente de Infraestructura y Obras, periodo de gestión, 4 de noviembre de 2022 al 1 de enero de 2023, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 316-2022-MPPA-A de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)** y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MPPA-A, de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**.

2. Ejecución de partidas en contravención a las especificaciones técnicas del expediente

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y del contenido de los expedientes de valorizaciones de obra n.os 1 al 7 correspondiente a los meses de mayo a noviembre de 2022, se analizó su ejecución conforme a las especificaciones técnicas y a la normativa de la materia expedida por el ente rector, advirtiéndose los hechos que se detallan a continuación:

- **Sub partida 02.01. Excavación de material suelto con maquinaria**

Conforme a la revisión de las valorizaciones de obra n.os 1 al 7 del período del 2022, la sub partida 02.01. Excavación de material suelto con maquinaria alcanzó un acumulado de ejecución de 98,577.18 m3 equivalente a la suma de S/542 174,49 con un porcentaje de avance de 46.55% del total de la partida.

Esta actividad, conforme lo estableció las especificaciones técnicas de la obra *"(...) comprende el corte de suelos existentes de la base de la trocha, cortando hasta las alturas indicadas en las secciones transversales, por medio de maquinaria pesada adecuada del terreno natural existente hasta el nivel de la sub rasante, según indicado en los planos (...)".*

Asimismo, el Manual de especificaciones Técnicas", emitido por el ente rector, precisó:

> ***"Sección 202 Excavación para explanaciones***
> *(...)*
> ***202.02Excavaciones para la explanación***
> *El trabajo comprende el conjunto de actividades de excavación y nivelación de las zonas comprendidas dentro del prisma vial donde ha de fundarse la carretera, incluyendo taludes y cunetas; así como la escarificación, conformación y compactación a nivel de subrasante en zonas de corte. (...).*
> ***Requerimiento de construcción***
> ***202.08 Excavación***
> *(...)*
> *Las obras de excavación deberán avanzar en forma coordinada con las de drenaje del proyecto, tales como alcantarillas, desagües, alivios de cunetas y construcción de filtros. Además, se debe garantizar el correcto funcionamiento del drenaje y controlar fenómenos de erosión e inestabilidad. (...).*
> *La excavación de la explanación se debe ejecutar de acuerdo con las secciones transversales del Proyecto (...).*
> *Las cunetas (...) deben construirse de acuerdo con las secciones, pendientes transversales y cotas especificadas en el proyecto o las instrucciones del supervisor.*
> *Todo daño posterior a la ejecución de estas obras, causado por el contratista, debe ser subsanado por éste, sin costo alguno para la entidad contratante. (...).*
> ***Aceptación de los trabajos***
> ***202.18 Criterios***
> *(...).*
> *El trabajo de excavación se dará por terminado y aceptado cuando el alineamiento, el perfil, la sección y la compactación de la subrasante estén de acuerdo con los planos del Proyecto, con estas especificaciones técnicas y las instrucciones del Supervisor. (...)". (la negrita y el subrayado son nuestros)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD – Órgano de Control Institucional – AGUAYTIA

En este contexto los planos topográficos del expediente técnico denominados "Planta y Perfil Longitudinal" de los tramos I y II, determinaron los siguientes datos de diseño:

Cuadro n.° 4
Datos de diseño para la geometría de la carretera

Indice medio diario	Menor de 200 veh/dia
Velocidad directriz	30 km/h
Pendiente mínima	0.50%
Pendiente máxima	12.00/
Radio mínimo curvatura	25.00 mts
Radio mínimo excepcional	10.00 mts
Superficie de rodadura	4.00 mts
Ancho de berma	No considerados
Bombeo %	3.00%
Peralte mínimo	3.00%
Peralte máximo normal	8.00%
Peralte máximo excepcional	12.00%
Talud de corte	2:1
Talud de relleno	2:1
Espesor de afirmado	0.25
Espesor de base	0.20
Cunetas	1.00 x 0.50 mts
Plazoleta de cruce	2.00 x 20.00 mt

Fuente: Planos de plantas y perfiles longitudinales de las progresiva tramo I 0+000 a 13+300 y tramo II 0+00 a 11+492, obrante en el Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia n.° 242-2021-MPPA-AL-GM de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo que, conforme al resumen de las características técnicas de la vía[18] la construcción de la trocha carrozable estaba considerada como vía terciaria, con una pendiente máxima para el perfil longitudinal del 12%, conforme a los planos de planta y perfil longitudinal del expediente técnico de la obra. Ahora bien, respecto de la sub partida bajo análisis, se tiene que la supervisión de obra Consorcio Padre Abad y servidores de la Entidad, aprobaron su cuantificación en las siete (7) valorizaciones de obra efectuadas en el 2022:

(ver cuadro en la siguiente página)

[18] Obrante en el estudio topográfico del Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia n.° 242-2021-MPPA-AL-GM de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

Cuadro n.°5

Resumen de cuantificación de la sub partida 02.01. Excavación de material suelto con maquinaria en las valorizaciones de obra n.os 1 al 7

Documento	Und	Metrado	P. Unitario	P. Parcial	Porcentaje
Expediente técnico	*m3*	*211 753,41*	*S/5,50*	*S/1 164 643,76*	*100%*
Valorización de obra n.°1 -may 2022	**m3**	**2 510,86**	**S/5.50**	**S/13 809,73**	**1.19%**
Sustento de metrados					
Tramo I					
Volumen de corte progresiva 0+000 a 1+500	m3	2 510,86			
Valorización de obra n.°2 – jun 2022	**m3**	**12 283,39**	**S/5.50**	**S/67 558,65**	**5.80%**
Sustento de metrados					
Tramo I					
Volumen de corte progresiva 1+500 a 9+500	m3	12 283.39			
Valorización de obra n.°3 – jul 2022	**m3**	**20 461,60**	**S/5.50**	**S/112 538,75**	**9.66%**
Sustento de metrados					
Tramo II					
Volumen de corte progresiva 0+000 a 2+240	m3	20 461.59			
Valorización de obra n.°4 – agost 2022	**m3**	**41 129.39**	**S/5.50**	**S/226 211,65**	**19.42%**
Sustento de metrados					
Tramo II					
Volumen de corte progresiva 2+240 a 4+680	m3	41 129.39			
Valorización de obra n.°5 -set 2022	m3	7 908,30	S/5.50	S/43 495,65	3.73%
Sustento de metrados					
Tramo II					
Volumen de corte progresiva 4+680 a 5+220	m3	7 908,30			
Valorización de obra n.°6 – oct 2022	**m3**	**8 807,32**	**S/5.50**	**S/48 440,26**	**4.16%**
Sustento de metrados					
Tramo II					
Volumen de corte progresiva 4+680 a 6+700	m3	8 807,32			
Valorización de obra n.°7 – nov 2022	**m3**	**5 476,33**	**S/5.50**	**S/30 119,82**	**2.59%**
Sustento de metrados					
Tramo II					
Volumen de corte progresiva 4+300-5+220 km		5 476,33			
TOTAL		**98 577,18**	**S/5.50**	**S/542 174,49**	**46.55%**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia n.° 242-2021-MPPA-AL-GM de 5 de noviembre de 2021 y valorizaciones de obra n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Elaborado por: Comisión auditora.

Habiéndose advertido lo siguiente:

Incumplimiento de los parámetros de diseño, condiciones técnicas y geometría establecidos en el expediente técnico

En este punto es relevante referirnos a lo establecido en el "Manual de especificaciones técnicas", a través del cual, el ente rector en materia de transporte y tránsito terrestre, señaló:

*"**Sección 202 Excavación para explanaciones***
(...)
Requerimiento de construcción
202.08 Excavación
(...)
***Las obras de excavación deberán avanzar en forma coordinada con las de drenaje** del proyecto, tales como alcantarillas, desagües, alivios de cunetas y construcción de filtros. **Además, se debe garantizar el correcto funcionamiento del drenaje y controlar fenómenos de erosión e inestabilidad**. (...).*
***La excavación de la explanación se debe ejecutar de acuerdo con las secciones transversales del Proyecto** (...).*
Las cunetas (...) deben construirse de acuerdo con las secciones, pendientes transversales y cotas especificadas en el proyecto o las instrucciones del supervisor.
Todo daño posterior a la ejecución de estas obras, causado por el contratista, debe ser subsanado por éste, sin costo alguno para la entidad contratante. (...).

Dicha norma se encuentra en concordancia con el "Manual de Suelos", que en su capítulo VIII. Drenaje, establece:

"(...)
8.1 Funciones principales del sistema de drenaje en las carreteras
En esta sección, la identificación de los componentes del Sistema de Drenaje se limita a aquellos elementos de la infraestructura que directamente protegen al pavimento y a la explanada de la penetración del agua y las que permitan su evacuación, para evitar la desestabilización o disgregación de los materiales que los conforman. (...).
8.2 Drenaje de aguas superficiales
El agua superficial a controlar es principalmente el agua de lluvia que cae sobre la plataforma del camino.
Los elementos del drenaje son:

i. El bombeo que consiste en la inclinación transversal de superficie del camino para retirar rápidamente el agua precipitada sobre la plataforma hacia un lado o haca ambos lados según sean las características de la geometría del camino para minimizar el flujo longitudinal, el empozamiento o la percolación del agua hacia el subsuelo.
ii. La cuneta de captación lateral del agua escurrida, las cunetas generalmente siguen la pendiente de la rasante del camino; y conducen el agua hacia (..) conducto regular denominado alcantarilla (...).
iii. Las alcantarillas sirven para conducir el agua atravesando el camino por debajo de la superficie.
(...).
vi. El control de aguas superficiales incluye también dos tipos de zanjas laterales normalmente construidas en el terreno natural como son:
- *Zanja de coronación, que es un canal a construirse en zonas lluviosas para recolectar el agua de lluvia que discurre por la ladera y así evitar un proceso de erosión y arrastre de sólidos hacia la cuneta, de modo que no se produzca la colmatación de estas y la obstrucción de las alcantarillas de alivio.*

(...)".

Lo establecido en las referidas normas técnicas, es una exigencia fundamental, toda vez que con ello se busca garantizar la estabilidad de la vía desde la etapa inicial de construcción, puesto que, de procederse a la excavación sin instalar un drenaje adecuado, el agua de lluvias puede acumularse, saturando el terreno, lo que genera inestabilidad, erosión y deslizamientos que comprometen la estructura de la explanación. En consecuencia, se puede afirmar que el drenaje (alcantarillas,

cunetas, etc.) tiene un papel clave en la durabilidad y funcionalidad de una carretera, por lo que su ejecución a medida que avanzaba la obra era de prioridad para custodiar las condiciones de calidad y objetivos de la misma.

Estando a ello y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Ente rector, debe señalarse que la Entidad mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 01-2024-MPPA-A-GIO, de 19 de junio de 2024, aprobó el Informe de Corte Técnico Financiero de la obra, el mismo que contiene el "Estudio de Topografía y Trazo", de marzo de 2024, por lo que, del análisis de la información brindada por el referido estudio, se evidenció que tramos trabajados, cuantificados y pagados por el Consorcio San Francisco no cumplieron con los parámetros de diseño, condiciones técnicas y geometría establecidos en el expediente técnico y normativa aplicable, conforme se detalla:

- **Falta de cunetas**

Al respecto se debe tener en cuenta lo ampliamente expuesto en el numeral I, del presente, en el cual se evidenció que el Consorcio San Francisco, durante la ejecución e la sub partida 02.01 Excavación de material suelto con maquinaria, no priorizó el desarrollo de cunetas a lo lago de la vía, pese a que así lo estableció los planos de secciones transversales de la obra en concordancia con el "Manual de especificaciones técnicas", que precisa:

> ***CAPÍTULO II MOVIMIENTO DE TIERRAS***
> ***(...)***
> ***SECCIÓN 202 EXCAVACIÓN PARA EXPLANACIONES***
> ***(...)***
> ***202.08 Requerimiento de Construcción***
> ***(...)***
> *Las obras de excavación deberán avanzar en forma coordinada con las de drenaje del Proyecto, tales como alcantarillas, desagües, alivios de cunetas y construcción de filtros. Además, se debe garantizar el correcto funcionamiento del drenaje y controlar fenómenos de erosión e inestabilidad. (...).*
> *La excavación de la explanación se debe ejecutar de acuerdo con las secciones transversales del Proyecto o las instrucciones del Supervisor (...)*
> *Las cunetas y bermas deben construirse de acuerdo con las secciones, pendientes transversales y cotas especificadas en el Proyecto o las instrucciones del Supervisor. (...)*

Por lo que, al haberse omitido las labores correspondientes al drenaje de la obra, se generó el riesgo de comprometer la durabilidad de los trabajos realizados en la plataforma de la vía, el mismo que se materializó conforme se advierte de las imágenes n.° 7. Estudio de Geología - Litoestratigrafía local.

- **Incumplimiento del nivel de la pendiente longitudinal**

Al respecto, y en consideración a lo establecido en el plano PP-01 al PP-05 de los perfiles longitudinales del Tramo II, se tiene que el peralte máximo excepcional (denominado también "Pendiente longitudinal máximo") era de 12%. Conforme a ello y del estudio topográfico y trazado, obrante en el Informe de Corte Técnico Financiero[19], se evidenció que en diversas progresivas el porcentaje para el referido peralte no se cumplió, conforme al siguiente detalle:

[19] Aprobado con Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 001-2024-MPPA-A-GIO, de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

Cuadro n.° 6

Progresivas con porcentajes de peraltes superiores a lo establecido en el diseño

Expediente técnico						Corte Técnico y Financiero			Plano Exp. Tec./Plano corte
Progresiva	Distancia (m)	Cota de inicio (m.s.n.m)	Cota final (m.s.n.m)	Peralte (%)	Volumen (m3)	Cota de inicio (m.s.n.m)	Cota final (m.s.n.m)	Peralte (%)	
TRAMO I									
6+950-7+130	180	256.565	235.237	-12%	460.30	276	253	-13%	PP-07-PP-08/PP-03
8+580-8+690	110	243.97	230.945	-12%	665.38	261.39	247	-13%	PP-09/PP-03
SUB TOTAL					**1125.68**				
TRAMO II									
0+000-0+100	100	224.221	222.428	+2%	532.65	239.87	252.43	+13%	PP-01/PP-01
2+200-2+460	160	255.945	234.882	-12%	8035.08	268.77	237.57	-20%	PP-03/PP-03
2+790-2+860	70	230.164	238.162	-12%	930.15	265	255.94	-13%	PP-03/PP-03
5+260-5+320	40	270.552	267.485	-8%	5218.60	277.74	269.22	-21%	PP-06/PP-06
5+440-5+540	100	254.419	243.034	-11%	4472.20	253.18	269.97	-17%	PP-06/PP-06
SUB TOTAL					**19188.68**				
TOTAL					**20314.35**				

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia n.° 242-2021-MPPA-AL-GM de 5 de noviembre de 2021 e informe topográfico y vial del corte técnico financiero presentado con carta n.° 001-2024-FRGR-G7CSRL, de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**.

Elaborado por: Comisión auditora.

Del análisis de los datos presentados en el cuadro precedente, se tiene que en los tramos I y II, se evidenció una incongruencia significativa en los niveles del peralte proyectado (pendiente longitudinal) en el expediente técnico y lo ejecutado en campo, de acuerdo al estudio topográfico y trazado del Informe de Corte Técnico y Financiero. Es así que, respecto del Tramo I, los peraltes ejecutados fueron - 1% más inclinados que los proyectados, aunque la diferencia no es muy grande, cualquier desviación de peralte debió analizarse en función a la velocidad de diseño. No obstante, en el Tramo II, las diferencias son mucho más críticas, lo cual afectó la seguridad de la vía y la conformidad con el diseño, conforme se advierte:

Cuadro n.° 7

Cálculo de diferencia de peralte, encontrados en el Tramo II

Progresiva	Peralte (Expediente Técnico)	Peralte Ejecutado	Diferencia	Observaciones
0+000-0+100	+2%	+13%	+11%	Exceso de peralte positivo. Muy por encima del límite.
2+200-2+460	-12%	-20%	-8%	Excede el peralte máximo permitido por el MTC (12% excepcional).
2+790-2+860	-12%	-13%	-1%	Hay una diferencia leve, pero fuera del valor proyectado.
5+260-5+320	-8%	-21%	-13%	Se advierte una diferencia de más del doble del peralte proyectado.
5+440-5+540	-11%	-17%	-6%	Muy por encima del valor aceptado.

Fuente: Informe Topográfico y vial contenido en el Informe de corte técnico financiero aprobado con Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 001-2024-MPPA-A-GIO, de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 30)**.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se visualiza la comparación entre los peraltes proyectados en el expediente técnico y los ejecutados, advirtiendo que este último, superan ampliamente los límites establecidos, situación que afectó directamente la seguridad vial, ya que peraltes tan altos pueden generar inestabilidad vehicular, especialmente en condiciones de lluvia;

además de afectar el escurrimiento superficial del agua y la durabilidad del pavimento.

Estando a las irregularidades advertidas precedentemente, se tiene que el expediente técnico de saldo de obra aprobado con Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 047-2024-MPPA-A-GIO, de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, ha contemplado en los planos de sección transversal y perfil longitudinal del tramo I y II, las progresivas observadas, cuantificando cortes y rellenos a fin de cumplir con los límites establecidos en el diseño del proyecto primigenio, conforme se advierte del siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Trabajos de explanación requerida para el saldo de obra

Progresiva	Actividad de Explanación	Plano de perfil longitudinal / transversal
Tramo I		
6+950-7+130	Corte y relleno para una pendiente -11.83%, incluye cortes para cunetas en la vía	PP-07, PP-08/ ST-07
8+580-8+690	Corte y relleno para una pendiente de -11.66%, incluye cortes para cunetas en la vía	PP-09/ST-08
Tramo II		
0+000-0+100	Corte para una pendiente de +11.85, incluye cortes para cunetas en la vía.	PP-01/ST-01, ST-02
1+220-1+440	Corte y relleno para regular las pendientes para la transitabilidad de la vía, se encuentra en el tramo una alcantarilla de paso, incluye cortes para cunetas en la vía	PP-02/ST-18 al ST-22
2+200-2+460	Corte para una pendiente de -10.50% y -11.79%, incluye cortes para cunetas en la vía	PP-03/ST-29 al ST-33
2+790-2+860	Corte y relleno para regular las pendientes para la transitabilidad de la vía, incluye cortes para cunetas en la vía	PP-03/ ST-38 al ST-39
4+480-4+660	Corte y relleno para regular las pendientes para la transitabilidad de la vía, incluye cortes para cunetas en la vía	PP-04/ST-57 al ST-60
5+060-5+240	Corte para una pendiente de -10%, incluye cortes para cunetas en la vía	PP-05/ST-66 al ST-68
5+260-5+320	Corte para una pendiente de -10.66%, incluye cortes para cunetas en la vía	PP-05/ ST-68 al ST-69
5+440-5+540	Corte y relleno para regular la transitabilidad y pendiente de -11.46% , incluye cortes para cunetas en la vía	PP-05/ST- 73 al ST-74

Fuente: Expediente técnico de saldo de obra aprobado con Resolución de Gerencia de Infraestructura n.°047-2024-MPPA-A-GIO, de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión auditora

De lo cual podemos concluir que habiéndose verificado el metrado de los volúmenes de corte establecidos en los cuadros de explanaciones del expediente técnico, se evidenció el incumplimiento de las pendientes máximas requeridas para el diseño de la vía, situación que contravino el "Manual de especificaciones técnica", más aún cuando los trabajos de excavación se darían por aceptado cuando se hubiera completado el proceso constructivo de la vía,

por lo que de la información obtenida se realizó la siguiente cuantificación de metrados que incumplieron las especificaciones técnicas, según se detalla:

Cuadro n.° 9
Cuantificación de metrados ejecutados incumpliendo con las especificaciones técnicas

Progresiva	UND	Metrado Volumen de corte (m3)
Tramo I		
6+950-7+130	m^3	460,30
8+580-8+690	m^3	665,38
Sub total		1 125,68
Tramo II		
0+000-0+100	m^3	532.65
1+220-1+440	m^3	1 867,30
2+200-2+460	m^3	8035,08
2+790-2+860	m^3	930,15
4+480-4+660	m^3	2 620,83
5+060-5+240	m^3	3 188,05
5+260-5+320	m^3	5 218,60
5+440-5+540	m^3	4 472,20
Sub total		26 864,86
Total		***27 990,54***

Fuente : Expedientes de valorización de obra n.os 1 al 7.
Elaborado por: Comisión auditora

Estando al cuadro precedente, habiéndose identificado las progresivas que no cumplen con el porcentaje máximo de la pendiente longitudinal, es preciso señalar que la sub partida 02.01. Excavación de material suelto, se encuentra ligada ineludiblemente a la sub partida 02.05 Transporte de material de eliminación a DME, que consiste en la carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales granulares, excedentes, roca, derrumbes y otros a diferentes distancias de conformidad con la Sección 700 del "Manual de especificaciones técnicas", en ese sentido se efectuó el cálculo de los volúmenes de material de eliminación de dichas progresivas, obteniendo el siguiente resultado:

(Ver cuadro en la siguiente página)

Cuadro n.° 10

Transporte de material de eliminación

Item	Descripción	Cantidad	Metrado Parcial de volumen de corte (a) (m3)	Metrado Parcial de volumen reutilizada en función a valorizaciones obra*(b) (m3)	Diferencia de metrado (a)-(b)	Esponjamiento	Total
02.05.01	TRANSPORTE DE MATERIAL DE ELIMINACION A DME PAR D<=1.00 KM	1.00	1 125,68	665,38	460,30	0.12	55,24
02.05.02	TRANSPORTE DE MATERIAL DE ELIMANICION A DME PARA D>1.00 KM	1.00	26 864,86	771,73	26 093,13	0.12	3 131,18

**Valorización de obra n.°7 de noviembre de 2022, reutilización de material de corte de volumen en la progresiva 8+580 -8+690 del tramo I y , 2+790-2+860 y 4+480-4+660 del tramo II.*

Fuente: Expedientes de valorización de obra n.os 1 al 7, correspondiente a los meses de mayo a noviembre de 2022.

Elaborado por: Comisión auditora

No obstante, las observaciones descritas, no fueron advertidas por el supervisor, señor Edwin Francisco Córdova Huamán y tampoco por los servidores de la Entidad, siendo que el monitor de obra, señor Juan Ángel Rosales Contreras , dio conformidad a las valorizaciones de obra n.os 1 al 5 (correspondiente a los meses de mayo a setiembre de 2022), luego al ser designado como sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, dio conformidad a las valorizaciones n.os 6 y 7 (octubre y noviembre de 2022).

Así también el señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales , en su calidad de sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, dio conformidad a las valorizaciones de obra n.os 1 al 5 (de mayo a setiembre de 2022) y finalmente el gerente de Infraestructura y Obras, señor Hilder Rudecindo Muñoz Alvarado , emitió sus informes remitiendo la conformidad a las valorizaciones de obra n.os 1 al 5 (de mayo a setiembre de 2022), siendo que respecto de las valorizaciones de obra n.os 6 y 7 (de octubre y noviembre de 2022) remitió la conformidad la señora Diana Armida Ramón Abal, quien reemplazó al anterior gerente de obras, conforme se precisará en el numeral III. Detalle de trámite administrativo para el pago de valorizaciones, del presente.

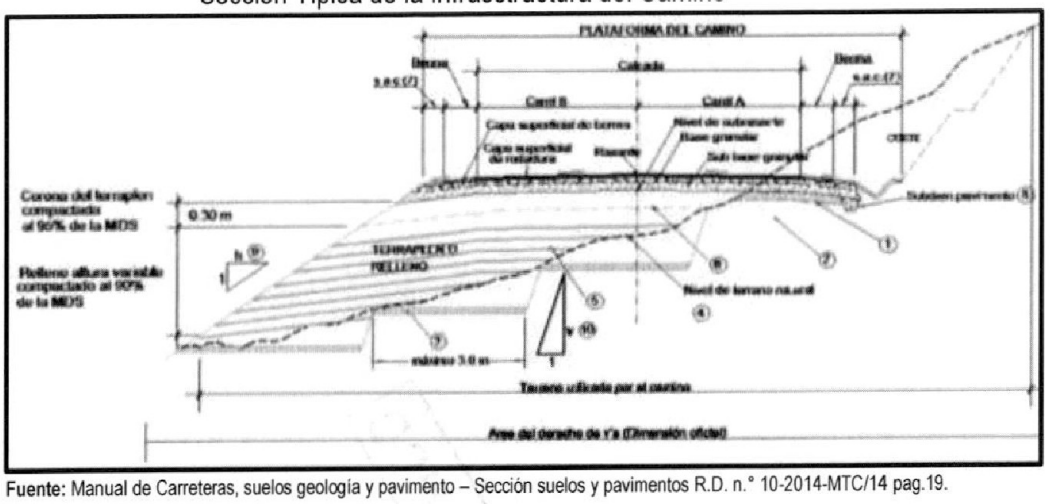
- **Sub partida 02.02. Terraplenes con material propio**

Respecto de esta sub partida se tiene que el Manual de suelos, en su capítulo III. Componentes de la infraestructura del camino, presenta la siguiente ilustración:

(Ver imágenes en la siguiente página)

Imagen n.° 9

Sección Típica de la Infraestructura del Camino



Fuente: Manual de Carreteras, suelos geología y pavimento – Sección suelos y pavimentos R.D. n.° 10-2014-MTC/14 pag.19.

De la misma, se desprende que la zona del terraplén o relleno es el área de preparación del terreno de asiento de la infraestructura del camino; es decir, es parte de la base de la infraestructura vial que recibirá y soportará el peso de la subrasante y base del afirmado, por lo que en su ejecución debe cumplir con los parámetros de control de calidad establecidos en la normativa, determinando lo siguiente:

"(…)
(3) Zona de preparación del terreno de asiento de la infraestructura del camino en zona de terraplén o relleno, mediante limpieza, escarificación en una profundidad mínima de 150 mm.
La construcción de terraplenes sobre terreno inclinado (pendiente natural ≥20%) debe cortarse en forma escalonada formando banquetas para asegurar la estabilidad de terraplén
(4) Los suelos por lo menos a 0.60 metros por debajo del nivel de subrasante, deben estar constituidos por suelos adecuados y estables (CBR≥6%)
En caso de existir suelos pobres o inadecuados estos serán reemplazados, sustituidos, mejorados o estabilizados, según lo que el proyectista considere conveniente a fin de asegurar la estabilidad de la subrasante.
(5) La base y cuerpo del terraplén o relleno será conformado en capas de hasta 300 mm, compactado al 90% de la misma densidad seca.
(…)"

En concordancia a la normativa citada, las especificaciones técnicas del expediente técnico, establecieron para la subpartida 02.02. Terraplenes con material propio, lo siguiente:

"(…)
DESCRIPCIÓN
En el terraplén se distinguen, tres zonas constitutivas:
- *La zona inferior (…) terreno natural escarificado, nivelado y compactado*
- *La zona intermedia, (…) relleno propiamente dicho, que conforma el cuerpo principal del terraplén a construir por capas.*
- *La zona superior, (…) corona los últimos 0.30 m de espesor compactado y nivelado que soporta directamente el afirmado de la carretera.*

MATERIALES
REQUISITOS DE LOS MATERIALES
(…)
Si por algún motivo en la zona solo existen materiales expansivos, se deberá proceder a estabilizarlos antes de colocarlos en la obra. (…)

Los materiales que se empleen en la construcción de terraplenes deberán cumplir los requisitos indicados en la tabla N°210B-1

Tabla 210B-1: Requisitos de los Materiales

Condición	Zona del terraplén		
	Zona Inferior	Zona intermedia	Zona superior
Tamaño máximo (mm)	150	100	75
% Máximo de fragmentos de roca >3"	30	20	-
Indice de plasticidad %	<11	<11	<10

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:
Desgaste de Los Ángeles: 60% máx. (MTC E 207)
Tipo de material : A-1-a, A-1-b, A-2-4, A-2-6 Y A-3

En la tabla N°210B-2 se especifican las normas y frecuencias de los ensayos a ejecutar para cada una de las condiciones establecidas en la tabla N-°210B-1.
(...)

REQUERIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN
(...)
ZONA INFERIOR DEL TERRAPLÉN – PREPARACIÓN DEL TERRENO
Antes de iniciar la construcción de cualquier terraplén, el terreno base de éste deberá estar desbrozado y limpio (.... El supervisor determinará (...), ***así como el drenaje del área base (según la sección 205B) necesarios para garantizar la estabilidad del terraplén****. (...).*
ZONA INTERMEDIA DEL TERRAPLÉN
(...)
El material del terraplén se colocará en capas de espesor uniforme, el cual será suficientemente reducido para que, con los equipos disponibles, se obtenga el grado de compactación exigido. Los materiales de cada capa serán de características uniformes. No se extenderá ninguna capa mientras no se haya comprobado que la subyacente cumple las condiciones de compactación exigidas.
Se deberá garantizar que las capas presenten adherencia y homogeneidad entre sí.
Será responsabilidad del contratista asegurar un contenido de humedad que garantice el grado de compactación exigido en todas las capas de la zona intermedia del terraplén.
(...)
ACABADO
Al terminar cada jornada, las capas o superficies del terraplén deberán estar compactada y bien nivelada con declive correspondiente al bombeo que se haya diseñado para el afirmado terminado. Que permita el escurrimiento de aguas lluvia sin peligro de erosión.
LIMITACIONES EN LA EJECUCION
La construcción de terraplenes solo se llevará a cabo cuando no haya lluvia.
(...)
ACEPTACION DE LOS TRABAJOS
(A) CONTROLES
Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:
(...)

- *Verificar y aprobar la compactación de todas las capas del terraplén.*
 Realizar medidas de control topográfico para determinar las dimensiones y perfil longitudinal de los terraplenes.

(...)
(C) CALIDAD DEL PRODUCTO TERMINADO
(...)
No se tolerará en las obras concluidas ninguna irregularidad que impida el normal escurrimiento de las aguas,
En adición a lo anterior, el Supervisor deberá efectuar las siguientes comprobaciones
(1) COMPACTACION (...) La densidad media del tramo (Di) deberá ser, como mínimo, el noventa por ciento (90%) de la máxima obtenida en el ensayo proctor modificado de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD – Órgano de Control Institucional – AGUAYTIA

referencia (De) para la base y el cuerpo del terraplén y el noventa y cinco (95%) con respecto a la máxima obtenida en el mismo ensayo, cuando se verifique la compactación de la corona del terraplén

(2) (...)

(3) PROTECCION DE LA CORONA DEL TERRAPLÉN – SUBRASANTE TERMINADA

La corona o terraplén no deberá quedar expuesta a las condiciones atmosféricas, por lo tanto, se deberá construir en forma inmediata la capa superior proyectada.

(...)

El trabajo de terraplenes será aceptado cuando se ejecute de acuerdo con esta especificación, las indicaciones del Supervisor y se complete a satisfacción de este.

(...)

FORMA DE MEDICION

(...).

Todos los terraplenes serán medidos por los volúmenes verificados por el Supervisor antes y después de ser ejecutado los trabajos de terraplenes. Dichas áreas están limitadas por las siguientes líneas de pago:

- *Las líneas del terreno (terreno natural, con capa vegetal removida, afirmado existente, cunetas y taludes existentes)*
- *Las líneas del proyecto (nivel de subrasante, cunetas y taludes proyectadas).*

No habrá medida ni pago para los terraplenes por fuera de las líneas del proyecto o de las establecidas por el supervisor, efectuadas por el Contratista, ya sea por error o por conveniencia, para la operación de sus equipos.

(...)

FORMA DE PAGO

El trabajo de terraplenes se pagará al precio unitario del contrato en metros cúbicos, por toda obra ejecutada satisfactoriamente de acuerdo con la presente especificación y aceptada por el Supervisor.

El precio unitario deberá cubrir los costos de** roce y limpieza **escarificación**, nivelación, conformación, compactación y demás trabajos preparatorios de las áreas en donde se haya de construir un terraplén nuevo; deberá cubrir, además, la colocación, conformación, humedecimiento o secamiento y compactación de los materiales utilizados en la construcción de terraplenes; y, en general, **todo costo relacionado con la correcta construcción de los terraplenes, de acuerdo con esta especificación, los planos y las instrucciones del supervisor"

(...)

TABLA N° 210B.02

ENSAYOS Y FRECUENCIAS

Material o producto	*Propiedades y características*	*Método de ensayo*	*Norma ASTM*	*Norma AASHTO*	*Frecuencia (1)*	*Lugar de muestreo*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
Terraplén	*Relación densidad – humedad*	*MTC E 115*	*D 1557*	*T180*	*1 cada 1000 m3*	*Pista*
	Zonas inferior e intermedio	*MTC E 117*	*D 1556*	*T191*	*1 cada 500 m3*	*Pista*
	Zona superior	*MTCE 124*	*D 2922*	*T238*	*1 cada 250 m3*	*Pista*

(...)"

Cabe precisar que las referidas especificaciones técnicas, son concordantes con lo regulado en el "Manual de especificaciones técnicas" en la sección 205. Terraplenes, sub numerales 205.12, 205.13 y 205.14. Por lo que identificados los ensayos que debieron realizarse para cumplir con el protocolo de control de calidad a fin de garantizar el reconocimiento de la sub partida, el supervisor de obra tenía la obligación de verificar el cumplimiento de las referidas condiciones, para lo cual debió realizar los ensayos de control durante la ejecución de la actividad de obra. Más aún

cuando el ente rector, en la sección 7. Medición y pago, sub numeral 07.05 Pago[20], del referido manual, contempló:

"(...)
Pago
07.05
(...)
Los precios unitarios deben cubrir los costos de materiales, mano de obra en trabajos diurnos y nocturnos, beneficios sociales, impuesto, tasas y contribuciones, herramientas, maquinaria pesada, transporte, ***ensayo de control de calidad****, regalías, servidumbres y todos los gastos que demande el cumplimiento satisfactorio del contrato, incluyendo los imprevistos.*
(...)"

Ante lo expuesto y de la revisión del acervo documentario, se identificó que la partida 02.02. Terraplenes con material propio, se cuantificó en las valorizaciones de obra n.° 2 - junio 2022 **(Apéndice n.° 23)**, valorización de obra n.° 6 - octubre 2022 **(Apéndice n.° 27)** y valorización de obra n.° 7 - noviembre 2022 **(Apéndice n.° 28)**, a las cuales la supervisión y servidores de la Entidad, otorgaron la conformidad para el pago respectivo, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 11
Sustento de metrados de la sub partida 02.02. Terraplenes con material propio

Documento	Und	Metrado	P. Unitario	P. Parcial	Porcentaje
Expediente técnico	*m3*	*29 672,18*	*S/4.57*	*S/135 601,86*	*100%*
Valorización de obra n.°2 -jun 2022	**m3**	**103,06**	**S/4.57**	**S/470.00**	**0.35%**
Sustento de metrados					
Tramo I					
Volumen de relleno progresiva 1+500 a 2+000	m3	103.06			
Valorización de obra n.°6 -oct 2022	**m3**	**3 386,92**	**S/4,57**	**S/15 478,22**	**11.41%**
Sustento de metrados					
Volumen de relleno progresiva 0+620 -0+720 Tramo I		52.60			
Volumen de relleno progresiva 11+080 -11+220 Tramo I		294.05			
Volumen de relleno progresiva 2+500 – 2+700 Tramo II		3040.27			
Valorización de obra n.°7 -nov 2022	**m3**	**2 481,34**	**S/4,57**	**S/11 339,72**	**8.36%**
Sustento de metrados					
Volumen de relleno progresiva 8+000 -9+000 Tramo I		883,78			
Volumen de relleno progresiva 9+000 -9+500 Tramo I		474,37			
Volumen de relleno progresiva 2+700 -3+000 Tramo II		240,45			
Volumen de relleno progresiva 3+000 -4+000 Tramo II		351,46			
Volumen de relleno progresiva 4+000 – 4+500 Tramo II		531,28			
Total	**m3**	**5 971,32**		**S/27 288,93**	**20.12%**

Fuente: Expediente de valorizaciones de obra n.° 2, 6 y 7, correspondiente a los meses de junio, octubre y noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora

[20] En concordancia con lo establecido en el numeral 205.14 Pagos de la sección 205. Terraplenes del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas.

Falta de control de calidad al no contar con los ensayos requeridos.

No obstante, de la documentación obrante en los expedientes de las valorizaciones señaladas, se evidenció la conformidad a la cuantificación y pago de la referida sub partida, pese a no contar con los ensayos de control de calidad, en contravención con las condiciones de pago establecidas en las especificaciones técnicas y el "Manual de especificaciones técnicas", puesto que estos establecieron que el pago estaba condicionado a la calidad del trabajo de obra, conforme se señala: *"(...) se pagará al precio unitario del contrato en metros cúbicos, por toda obra ejecutada satisfactoriamente de acuerdo con la presente especificación (...) el precio unitario deberá cubrir los (...) costo relacionado con la correcta construcción de los terraplenes, de acuerdo con esta especificación (...)"* y teniendo en consideración la tabla n.° 210B.02. Ensayos y frecuencias; precisando que el costo de dichos ensayos se encontraba incluidos dentro de los costos unitarios de la sub partida en comento, conforme a lo establecido en la sección 7. Medición y pago, sub numeral 07.05 Pago, del referido manual.

Estando a lo señalado en el párrafo precedente, si bien el costo de los ensayos debió estar incluido en los costos unitarios de la sub partida en comento, se tiene que de la revisión del "Análisis de precios unitarios" de la sub partida 02.02. Terraplenes con material propio, este no contempló dichos costos, conforme se advierte de la siguiente imagen:

Imagen n.° 10

Análisis de precios unitarios de la sub partida 02.02. Terraplenes con material propio

Partida	02.02	TERRAPLENES CON MATERIAL PROPIO					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 1,200.0000	EQ. 1,200.0000			Costo unitario directo por : m3	4.57
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147010004	PEON		hh	2.0000	0.0133	16.76	0.22
							0.22
	Materiales						
0239050000	AGUA		m3		0.1000	0.50	0.05
							0.05
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	0.22	0.01
0348120001	CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 122HP 1,500 GAL.		hm	0.5000	0.0033	105.00	0.35
0349030013	RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100 HP 7-9 T.		hm	0.5000	0.0033	180.00	0.59
0349040033	TRACTOR DE ORUGAS DE 140-160 HP		hm	1.0000	0.0067	280.00	1.88
0349090000	MOTONIVELADORA DE 125 HP		hm	1.0000	0.0067	220.00	1.47
							4.30

Fuente: Análisis de costos del Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 242-2021-MPPA-AL-GM de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

Sin embargo, es preciso señalar que, en el análisis de gastos fijos de los gastos generales del expediente técnico, los costos por concepto de ensayos de control de calidad fueron expresamente considerados y presupuestados, de la siguiente manera:

(Ver imagen en la siguiente página)

Imagen n.° 11

Análisis de Gastos Generales - Gastos Fijos

ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES

OBRA: CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA AL CASERIO SANTA ANA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI

PROPIETARIO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
UBICACION: UCAYALI - PADRE ABAD - PADRE ABAD
C.DIRECTO: S/. 10,207,397.91
PLAZO DE EJEC.: 300 DIAS CALENDARIOS

2.00 GASTOS FIJOS

		uni	Cant.	P.U.	
2.1	**GASTOS DE ALQUILER**				
	Equipo de Primeros Auxilios	[illegible]	1.00	S/. [illegible]	S/. [illegible]
	Equipo de Mecanica de Suelos (Balanzas, Cono de Abrams, Hornos, Equipo para CBI	mes	10.00	S/. 3,000.00	S/. 30,000.00
	Sub. Total 01 :				**S/. 31,251.00**
2.2	**GASTOS POR LICITACION**	uni	Cant.	P.U.	
	Gastos por Elaboracion Propuestas	uni	1.00	S/. 1,000.00	S/. 1,000.00
	Gastos por Compra de Bases de Licitacion	uni	1.00	S/. 300.00	S/. 300.00
	Gastos Legales y Notariales para la Presentacion de la Licitacion	uni	1.00	S/. 200.00	S/. 300.00
	Constancia de Libre Disponibilidad de Contratacion	uni	1.00	S/. 240.00	S/. 240.00
	Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado	uni	1.00	S/. 248.00	S/. 248.00
	Sub. Total 02 :				**S/. 2,088.00**
2.3	**GASTOS DE ESTUDIOS**				
	Diseño de Mezclas (f'c: 140, 175, 210, 280kg/cm2)	uni	4.00	S/. 500.00	S/. 2,000.00
	Ensayos de Rotura de Concreto	[illegible]	[illegible]	S/. [illegible]	S/. [illegible]
	Ensayo de Compactación y Densidad de Suelos	uni	100.00	S/. 50.00	S/. 5,000.00
	Ensayos de Limites de Atterberg (Liquido, Plastico)	[illegible]	[illegible]	S/. [illegible]	S/. [illegible]
	Ensayos de Granulometria	uni	10.00	S/. 50.00	S/. 500.00
	Flete de Envio de Muestras	uni	70.00	S/. 20.00	S/. 1,400.00
	Sub. Total 03 :				**S/. 14,758.00**
	TOTAL GASTOS FIJOS				**S/. 48,089.00**

Fuente: Expediente técnico actualizado con Resolución de Gerencia n.° 242-2021-MPPA-AL-GM de 5 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 5)**.

De la imagen precedente, se advierte que dentro de los gastos fijos se contempló: 1) el alquiler de equipos de mecánica de suelos, por el plazo de duración de la obra, lo que incluía los equipos para CBR el cual permitiría determinar la relación densidad – humedad de la vía y 2) ensayos de compactación en las capas del terraplén; por la suma de S/30 000,00 y S/5 000,00, respectivamente; siendo que los mismos costos fueron considerados en el análisis de gastos fijos de los gastos generales presentados por el Consorcio San Francisco, mediante Carta n.° 001-2021-CSF/RC, de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, para el perfeccionamiento del contrato de obra, con lo que queda evidenciado que los ensayos para el control de calidad de la sub partida en comento, estaba presupuestado, aunado a ello, conforme se advierte de las valorizaciones de obra n.os 2, 6 y 7, la Entidad pagó los gastos generales correspondiente a cada una de ellas.

No obstante, durante la ejecución de la obra, no se efectuaron los ensayos de compactación conforme lo exigía los términos de referencia y el "Manual de especificaciones técnicas", siendo ello responsabilidad del supervisor. Aunado a ello esta omisión tampoco fue advertida por los servidores de la Entidad, monitor de obra, sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente de Infraestructura y obras, quienes debieron exigir que dichos ensayos se encuentren como parte del legajo del expediente de valorización de obra n.os 2, 6 y 7, más aún cuando las especificaciones técnicas de la sub partida 02.02, estableció que para el pago de la misma se debía de tomar en cuenta el cuadro ensayos y frecuencias (TABLA N°210B.02) como parte del control de calidad para una adecuada compactación del terraplén.

Deficiente ejecución, por incumplimiento de las especificaciones técnicas

Del análisis al expediente de valorización de obra n.° 2 - junio 2022 **(Apéndice n.° 23)**, se evidenció la ejecución deficiente de la sub partida, por

incumplimiento de las especificaciones técnicas; puesto que, el proceso constructivo de terraplenes con material propio, requería para su ejecución de un camión cisterna y motoniveladora, conforme al detalle del análisis de costos unitarios, como se aprecia de la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Análisis de costos unitarios

Partida	02.02	TERRAPLENES CON MATERIAL PROPIO						
Rendimiento	m3/DIA	MO. 1,200.0000	EQ. 1,200.0000			Costo unitario directo por : m3	4.57	
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra							
0147010004	PEON			hh	2.0000	0.0133	16.76	0.22
								0.22
	Materiales							
0239050000	AGUA			m3		0.1000	0.50	0.05
								0.05
	Equipos							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES			%MO		3.0000	0.22	0.01
0348120001	CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 122HP 1,500 GAL.			hm	0.5000	0.0033	105.00	0.35
0349030013	RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100 HP 7-9 T.			hm	0.5000	0.0033	180.00	0.59
0349040033	TRACTOR DE ORUGAS DE 140-160 HP			hm	1.0000	0.0057	280.00	1.60
0349090000	MOTONIVELADORA DE 125 HP			hm	1.0000	0.0057	220.00	1.47
								4.30

Fuente: Expediente técnico, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 242-2021-MPPA-AL-GM de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 5**).

Sin embargo, como se evidencia del Informe Mensual n.° 2, correspondiente al mes de junio 2022, emitido por el jefe de supervisión, estos equipos no se encontraban en obra, conforme a lo señalado en el capítulo 1. Generalidades, numeral 3 del referido informe, del cual se advierte:

"(...)

3. AREA DE SUPERVISIÓN

ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL SUPERVISOR, CONTRATO PRINCIPAL				
ITEM	***METAS***	***ACTIVIDADES EJECUTADAS***	***LABORES DE SUPERVISIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES***	***ACLARACIONES***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
01	*OBRAS PROVISIONALES*	*01.02 Movilización y desmovilización de maquinarias y equipos*	*Se cuenta con 02 volquetes, 02 excavadoras, 01 cargador frontal y una retroexcavadora*	*De acuerdo al contrato de obra dentro del pool de maquinarias faltan ingresar a obra 02 volquetes de 15 m3,* ***01 camión cisterna de 1,500 galones y 01 motoniveladora,*** *a la fecha ningún equipo ha ingresado a pie de obra*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

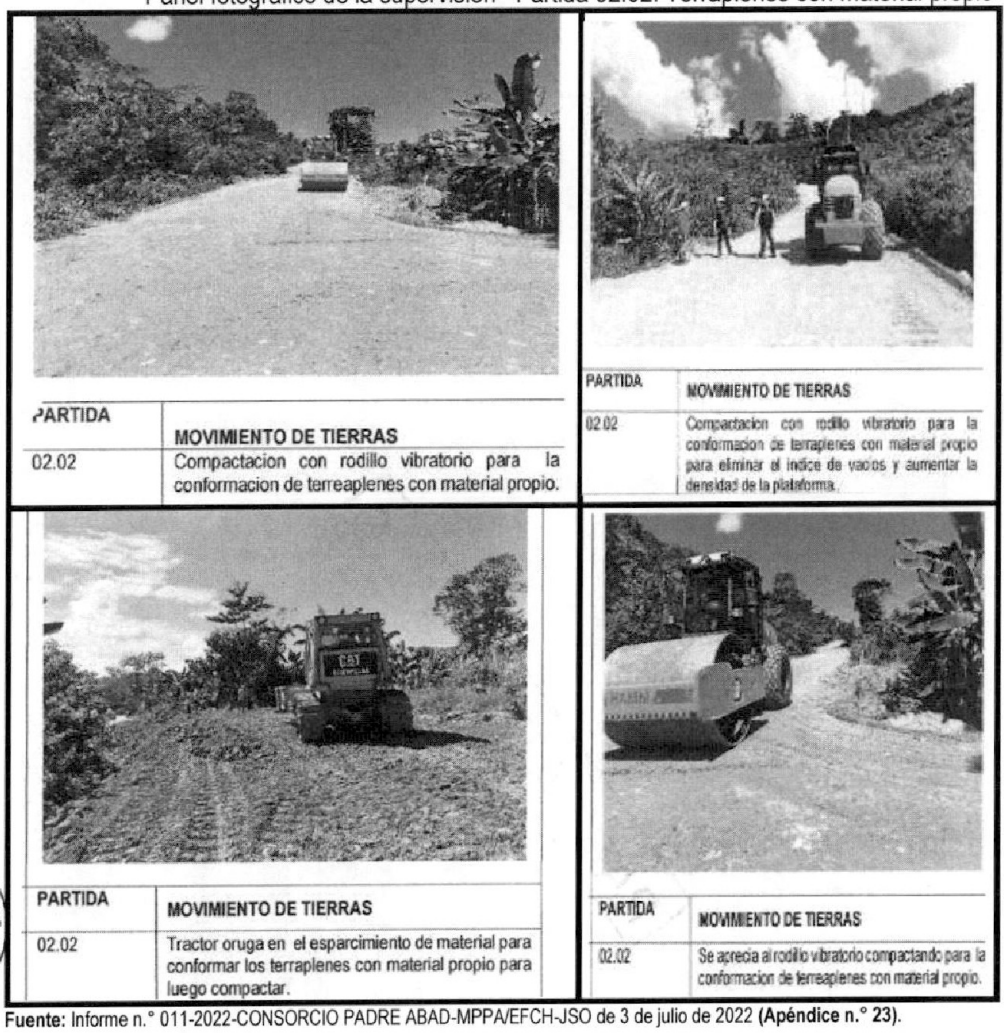
(...)"

Situación que se corrobora aún más con el panel fotográficos del referido informe, del cual se visualiza:

(Ver imagen en la siguiente página)

Imágenes n.° 13

Panel fotográfico de la supervisión - Partida 02.02. Terraplenes con material propio



PARTIDA	MOVIMIENTO DE TIERRAS
02.02	Compactacion con rodillo vibratorio para la conformacion de terreaplenes con material propio.

PARTIDA	MOVIMIENTO DE TIERRAS
02.02	Compactacion con rodillo vibratorio para la conformacion de terraplenes con material propio para eliminar el indice de vacios y aumentar la densidad de la plataforma.

PARTIDA	MOVIMIENTO DE TIERRAS
02.02	Tractor oruga en el esparcimiento de material para conformar los terraplenes con material propio para luego compactar.

PARTIDA	MOVIMIENTO DE TIERRAS
02.02	Se aprecia al rodillo vibratorio compactando para la conformacion de terreaplenes con material propio.

Fuente: Informe n.° 011-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO de 3 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 23).**

De lo que podemos concluir que, la ausencia del camión cisterna y de la motoniveladora durante la ejecución de la sub partida Terraplén generó consecuencias significativas en la calidad y estabilidad del terraplén en las progresivas intervenidas de la trocha cuantificadas en la valorización n.° 2 – Junio 2022 **(Apéndice n.° 23)**; puesto que el camión cisterna tenía por función primordial suministrar agua para la humectación del material de relleno, siendo que la falta de agua generó una inadecuada compactación toda vez que no alcanzó el nivel óptimo de humedad, consecuentemente se obtuvo un terraplén mal compactado, vulnerable a la erosión superficial, más aún en zonas con alta pluviosidad como en el presente caso.

Asimismo, la motoniveladora tenía la función de nivelar y perfilar la superficie del terraplén para garantizar una geometría adecuada, por lo que al ejecutar los trabajos sin contar con dicho equipo genera irregularidades en la plataforma como superficies onduladas o pendientes no controladas, afectando la funcionalidad y seguridad de la vía, favoreciendo a la acumulación de agua en las progresivas intervenidas, causando erosión y daños estructurales. No obstante, pese a que el supervisor tenía pleno conocimiento de la situación y más aún lo plasmó en su informe mensual

correspondiente a la valorización de obra n.° 2 – junio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, esta situación no fue advertida por los funcionarios de la Entidad.

En consecuencia, pese a las observaciones señaladas, respecto de la ejecución de la sub partida 02.02 Terraplenes con material propio, los servidores de la Entidad no cuestionaron las mismas siendo que el monitor de obra, señor Juan Ángel Rosales Contreras[21], dio conformidad a la valorización de obra n.° 2 (correspondiente a junio 2022), luego al ser designado como sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, dio conformidad a las valorizaciones n.os 6 y 7 (octubre y noviembre de 2022). Así también el señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales[22], en su calidad de sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, dio conformidad a la valorización de obra n.° 2 (de junio de 2022) y finalmente el gerente de Infraestructura y Obras, señor Hilder Rudecindo Muñoz Alvarado[23], remitió la conformidad a la valorización de obra n.° 2 (junio de 2022) y respecto de las valorizaciones de obra n.os 6 y 7 (de octubre y noviembre de 2022) remitió la conformidad la señora Diana Armida Ramón Abal[24], quien reemplazó al anterior gerente de obras. Conforme a lo precisado en el numeral III. Detalle de trámite administrativo para el pago de valorizaciones.

- **Sub partida 03.01 Escarificación de terreno**

Revisados los expedientes de valorización de obra n.os 1 al 7 correspondientes al año 2022, se ha podido advertir que la sub partida en comento fue cuantificada y pagada en las siguientes valorizaciones:

(ver cuadro en la siguiente página)

[21] Quien fue contratado por la Entidad como ingeniero de planta II en la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de gestión, 18 de enero de 2022 al 24 de octubre de 2022, a través de las Órdenes de Servicio y/o Trabajo n.os 000242, 000534, 001264, 001543, 002097, 002483, 003027, 003700, 004113 y 004583, del 17 de febrero, 3 de marzo, 5 y 25 de abril, 30 de mayo, 22 de junio, 27 de julio, 1 y 26 de setiembre y 21 de octubre, todas de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 33)**. Asimismo, designado como monitor de la obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2022-MPPA-A, de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, con eficacia anticipada desde el 9 de mayo de 2022 hasta el 24 de octubre de 2022, siendo que mediante Resolución de Alcaldía n.° 293-2022-MPPA-A, de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, fue designado como sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 055-2023-MPPA-A, del 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.

[22] Sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de gestión, 18 de abril de 2022 al 21 de octubre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2022-MPPA-A de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 37)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 285-2022-MPPA-A, de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**.

[23] Gerente de Infraestructura y Obras, periodo de gestión, 18 de abril de 2022 al 4 de noviembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2022-MPPA-A de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 39)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 315-2022-MPPA-A, de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.

[24] Gerente de Infraestructura y Obras, periodo de gestión, 4 de noviembre de 2022 al 1 de enero de 2023, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 316-2022-MPPA-A de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)** y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MPPA-A, de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**.

Cuadro n.° 12
Sustento de metrados de la subpartida 03.01. Escarificación de terreno

Documento	Und	Metrado	P. Unitario	P. Parcial	Porcentaje
Expediente técnico	*m2*	*47 480,00*	*s/1.47*	*s/69 795,60*	*100%*
Valorización de obra n.°1 -may 2022	**m3**	**12 000,00**	**1.47**	**S/17 640,00**	**25.27%**
Sustento de metrados					
Tramo I					
0+000 -1+000	m3	4000,00			
1+000 – 2+000	m3	4000,00			
2+000 – 3+000	m3	4000,00			
Valorización de obra n.°2 -jun 2022	**m3**	**2 000,00**	**1.47**	**S/2 940,00**	**4.21%**
Sustento de metrados					
Tramo I					
3+000-3+500	m3	2000,00			
Total	**m3**	**14 000,00**		**S/20 580,00**	**29.49%**

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 1 y 2 del período 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, de la revisión de las especificaciones técnicas correspondiente a esta sub partida se estableció lo siguiente:

"(…)
DESCRIPCIÓN
Consiste en la desintegración de la superficie del terreno, confiriéndole las características prefijadas de acuerdo con la situación en la obra.
La escarificación se llevará a cabo en las zonas y con las profundidades que estipulan el proyecto (Tramo II – 5 cm) o el supervisor de obra.
(…)".

Sin hacer mayor detalle del momento en el que se ejecutaría dicha sub partida, por lo que teniendo en cuenta el "Manual de especificaciones técnicas", que establece la secuencia del proceso constructivo, se tiene que los trabajos de escarificación se realizan en 2 momentos, conforme se detalla:

1ro. Compactación de la subrasante en zonas de excavación
"(…).
202.19 Compactación de la subrasante en zonas de excavación
Una vez terminados los trabajos de excavación se procederá a efectuar el escarificado de la subrasante en las zonas de corte, hasta una profundidad de 15 cm por debajo del nivel de subrasante de replanteo, y se procederá a eliminar las piedras mayores de 3" de diámetro previo a la conformación (riego y batido), perfilado y compactado.

2do. Mejoramiento de suelos, previo a la colocación de la base.
"(…)
Sección 207. Mejoramiento de suelos
Requerimiento de construcción
207.4 Generalidades
(…)

Los espesores de las capas a conformar en el mejoramiento deberán ser como máximo de 30 cm, exceptuando los 30 cm por debajo del nivel de la subrasante que será conformado en 2 capas de 15 cm. En lo que corresponda deberán ceñirse a lo especificado en las ***Subsecciones 205.07 y 205.08****.*
(…)

Los trabajos comprenderán, entre otras, las siguientes operaciones:
a. Escarificación

La escarificación se llevará a cabo en las zonas y con las profundidades que estipulen el Proyecto o el Supervisor, no debiendo en ningún caso afectar esta operación a una profundidad menor de 15 cm, ni mayor de 30 cm. (…).

De lo que se puede concluir que, una vez terminado el terraplén, debía procederse con la escarificación para la instalación de la base; en consecuencia, la sub partida en comento no debió cuantificarse en el mes 1 y 2 de la ejecución de la obra, toda vez que la base recién se ejecutó en el mes 7, cuando ya se tenía avances del terraplén.

Cabe agregar que, al haberse valorizado en los dos primeros meses de la obra, la partida escarificación se aplicó indebidamente a la partida 02.02. Terraplenes con material propio, la misma que contemplaba dentro de su análisis de costos unitarios las labores de escarificación y perfilado y compactación. Por lo que se puede afirmar que la sub partida 03.01 Escarificación de terreno no debieron aplicarse al terraplén sino a las labores que debieron efectuarse sobre la corona del terraplén a fin que la conformación de la subpartida 03.02. Base de 0.20 M, se integre de manera compacta con todo el cuerpo del terraplén, configurando una sola estructura capaz de resistir las cargas y presiones vehiculares para lo que fue diseñada.

Aunado a lo señalado precedentemente, debe tenerse en cuenta que para la ejecución de la sub partida 03.01. Escarificación de terreno, se requería necesariamente de una motoniveladora, la misma que conforme lo señaló el jefe de supervisión en su Informe Mensual n.° 2, correspondiente al mes de junio 2022, no se encontraba puesto en obra, conforme se advierte:

"(…)
3. AREA DE SUPERVISIÓN

ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL SUPERVISOR, CONTRATO PRINCIPAL				
ITEM	**METAS**	**ACTIVIDADES EJECUTADAS**	**LABORES DE SUPERVISIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES**	**ACLARACIONES**
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
01	OBRAS PROVISIONALES	01.02 Movilización y desmovilización de maquinarias y equipos	Se cuenta con 02 volquetes, 02 excavadoras, 01 cargador frontal y una retroexcavadora	De acuerdo al contrato de obra dentro del pool de maquinarias faltan ingresar a obra 02 volquetes de 15 m3, **01 camión cisterna de 1,500 galones y 01 motoniveladora,** a la fecha ningún equipo ha ingresado a pie de obra
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)

(…)"

Con lo cual se evidenció que la ejecución se realizó sin cumplir con lo establecido en el expediente técnico, que en el análisis de precios unitarios de la referida sub partida contempló lo siguiente:

Imagen n.° 14

Análisis de precios unitarios de la Sub partida 03.01 escarificación de terreno

Partida	03.01	ESCARIFICACIÓN DE TERRENO					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 1,200.0000	EQ. 1,200.0000			Costo unitario directo por : m2	1.47
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Equipos						
0349090000	MOTONIVELADORA DE 125 HP		hm	1.0000	0.0067	220.00	1.47

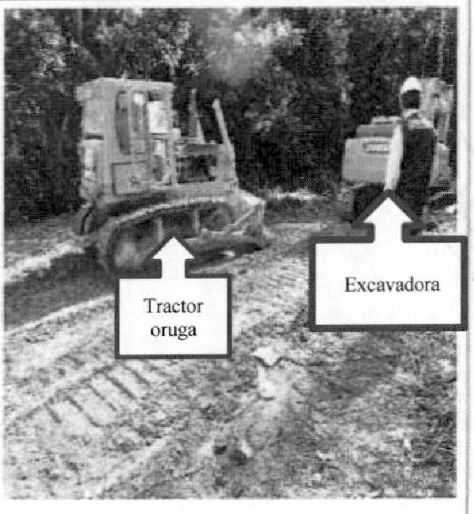
Fuente: Expediente técnico, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 242-2021-MPPA-AL-GM de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

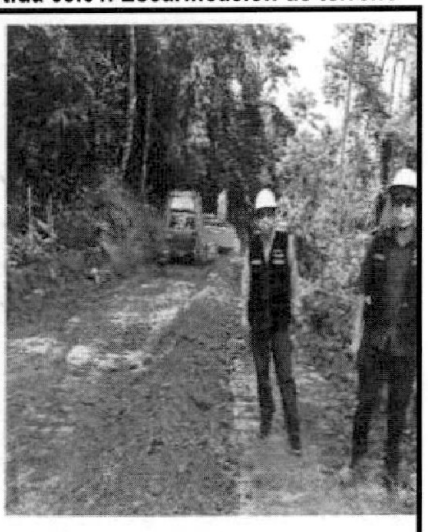
Por lo que, si bien es posible efectuar dicho trabajo con otro tipo de maquinarias, el resultado no sería el óptimo, pues se presentarían riesgos como: profundidad irregular de la escarificación, afectando la homogeneidad de la superficie, que devendría en una compactación ineficiente de la base, reduciendo la vida útil de la obra.

Asimismo, de los paneles fotográficos consignados en el Informe mensual n.° 2, correspondiente al mes de junio 2022, de la supervisión se evidenció lo siguiente:

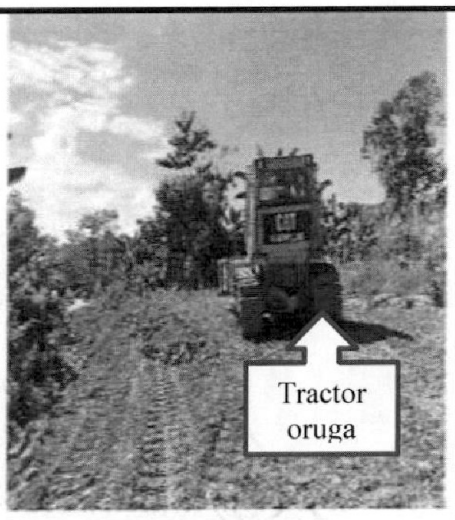
Imagen n.° 15

Paneles fotográficos de la supervisión - Partida 03.01. Escarificación de terreno

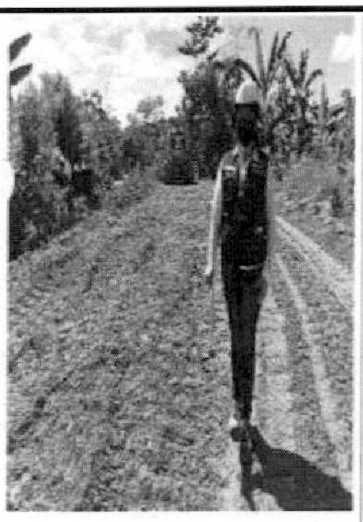




PARTIDA	AFIRMADO ESCARIFICACION DE TERRENO	PARTIDA	MOVIMIENTO DE TIERRAS
03.01	Se observa los trabajos de escarificacion de terreno con tractor oruga.	02.01	Trabajos de corte con maquinaria pesada oruga para llegar a los niveles de correspondientes al diseño.



PARTIDA	MOVIMIENTO DE TIERRAS
02.02	Tractor oruga en el esparcimiento de material para conformar los terraplenes con material propio para luego compactar.



PARTIDA	AFIRMADO ESCARIFICACION DEL TERRENO
03.01	Visualizamos el escarificacion de terreno de la plataforma para luego continuar con las partidas que corresponden

Fuente: Informe n.° 011-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO, de 3 de julio de 2022.

Conforme a lo señalado precedentemente y del panel fotográfico se evidenció la ausencia de la motoniveladora requerida por el expediente técnico, siendo esta la maquinaria indispensable para ejecutar debidamente el trabajo de escarificación, toda vez que esta dispone de una cuchilla regulable que permite manipular los ángulos de corte, realizando en el terreno las inclinaciones para el bombeo de la vía respectiva, asegurando su vida útil al permitir la formación de drenajes pluviales para la evacuación de las aguas evitando encharcamientos y erosiones, en consecuencia, con dichas tomas fotográficas se evidenció la incorrecta ejecución de las partidas en clara contravención a lo dispuesto por el expediente técnico.

Pese a las observaciones advertidas en el presente numeral, toda vez que se aplicó incorrectamente la sub partida 03.01 Escarificación de terreno con la partida 02.02 Terraplén con material propio y no a la sub partida 03.02 Base de 0.20 M, aunado al hecho de haberse ejecutado sin contar con la maquinaria idónea conforme lo exigía el expediente técnico, situación que fue plenamente advertida por el supervisor, señor Edwin Francisco Córdova Huamán, en su Informe mensual n.° 2, correspondiente al mes de junio de 2022, adjunto al expediente de valorización de obra n.° 2 , el mismo que fue de conocimiento de los servidores de la Entidad.

No obstante las observaciones advertidas, los servidores de la Entidad, sin reparar en ello, otorgaron la conformidad para el pago de dichas valorizaciones, siendo que el monitor de obra, señor Juan Ángel Rosales Contreras[25], el señor Alcides Segundo

[25] Quien fue contratado por la Entidad como ingeniero de planta II en la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de gestión, 18 de enero de 2022 al 24 de octubre de 2022, a través de las Órdenes de Servicio y/o Trabajo n.os 000242, 000534, 001264, 001543, 002097, 002483, 003027, 003700, 004113 y 004583, **(Apéndice n.° 33)** del 17 de febrero, 3 de marzo, 5 y 25 de abril, 10 de mayo, 22 de junio, 27 de julio, 1 y 26 de setiembre y 21 de octubre, todas de 2022, respectivamente. Asimismo, designado como monitor de la obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2022-MPPA-A, de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, con eficacia anticipada desde el 9 de mayo de 2022 hasta el 24 de octubre de 2022, siendo que mediante Resolución de Alcaldía n.° 293-2022-MPPA -A, de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, fue designado como sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 055-2023-MPPA-A, del 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.

Cenepo Gonzales[26], en su calidad de sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras y el señor Hilder Rudecindo Muñoz Alvarado[27], gerente de Infraestructura y Obras, otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra n.os 1 y 2 (correspondiente a mayo y junio 2022). Conforme a lo detallado en el numeral III. Detalle de trámite administrativo para el pago de valorizaciones, del presente.

- **Sub partida 03.02 Base de 0.20m**

De la revisión de los expedientes de valorización de obra n.os 1 al 7 correspondientes al año 2022, se tiene que la referida sub partida, se cuantificó y pagó únicamente en la valorización de obra n.° 7 correspondiente al mes de noviembre de 2022, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 12
Sustento de metrado de la subpartida 03.02. Base de 0.20 m

Documento	Und	Metrado	P. Unitario	P. Parcial	Porcentaje
Expediente técnico	*m2*	*62 631,84*	*S/7,94*	*S/497 296,81*	*100%*
Valorización de obra n.°7 -nov 2022	**m2**	**1 200,00**	**7.94**	**9 528,00**	**1.92%**
Sustento de metrados					
Tramo I					
0+000-0+300	m2	1 200,00		9 528,00	1.92%

Fuente: Expedientes de valorización de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 28)**, correspondiente al mes de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora

Estando a ello y conforme a la secuencia del proceso constructivo de la obra, se tiene que, una vez efectuada las labores de escarificación sobre la corona del terraplén, correspondía la colocación de la capa de base de 0.20 M, que viene a ser la capa final que conforma la rasante de la vía, la misma que debía adherirse adecuadamente al cuerpo del terraplén a fin de constituir un solo elemento estructural, que soporten las cargas de tráfico, de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas de la sub partida en comento, que estableció:

"(...)
DESCRIPCIÓN.
Este ítem consistirá de una capa de material granular, construida sobre una superficie preparada y su conformidad con los alineamientos, rasantes y secciones transversales típicas indicadas en los planos.
Materiales
El material para la base consistirá de partículas duras y durables, o fragmentos de piedra o grava y un relleno de arena u otro material partido en partículas finas.
(...)
Todo material de la capa de base será colocado en una superficie debidamente preparada y escarificada *y será compactado en capas de espesor máximo de 10 cm. De espesor final compactado.*
(...)".
Compactación
(...)
Durante el proceso de la operación. El ingeniero deberá efectuar ensayos de control de densidad, humedad de acuerdo con el método ASTM D-1558.
(....)"

[26] Sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de gestión, 18 de abril de 2022 al 21 de octubre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2022-MPPA-A de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 37)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 285-2022-MPPA-A, de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**.
[27] Gerente de Infraestructura y Obras, periodo de gestión, 18 de abril de 2022 al 4 de noviembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2022-MPPA-A de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 39)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 315-2022-MPPA-A, de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.

Asimismo, a esta sub partida, se debió tener en cuenta el Plano STT-01 "Secciones Transversales típica" del expediente técnico, el mismos que estableció que la base granular estaba conformada por tierra roja en 20% y hormigón en 80%, conforme se advierte de la imagen n.° 1.

Siendo ello así, se tiene que respecto de la evaluación a la ejecución de la sub partida en comento, se evidenció lo siguiente:

Se colocó capa de base de 0.20M en progresiva que no contaba con terraplén:

Conforme a lo detallado en el numeral 2 del presente, se identificó que la Partida 02.02 Terraplén con material propio, fue ejecutado en las valorizaciones de obra n.os 2, 6 y 7, habiendo intervenido en las siguientes progresivas:

Cuadro n.° 13

Progresivas intervenidas con la sub partida 02.02 Terraplén con material propio

Valorización de obra n.°2 -jun 2022	
Tramo I	Volumen de relleno progresiva 1+500 a 2+000
Valorización de obra n.°6 -oct 2022	
Tramo I	Volumen de relleno progresiva 0+620 -0+720
	Volumen de relleno progresiva 11+080 -11+220
Tramo II	Volumen de relleno progresiva 2+500 – 2+700
Valorización de obra n.°7 -nov 2022	
Tramo I	Volumen de relleno progresiva 8+000 -9+000
	Volumen de relleno progresiva 9+000 -9+500
Tramo II	Volumen de relleno progresiva 2+700 -3+000
	Volumen de relleno progresiva 3+000 -4+000
	Volumen de relleno progresiva 4+000 – 4+500

Fuente: Expedientes de Valorización de obra n.° 2, 6 y 7 correspondiente a los meses de junio, octubre y noviembre de 2022, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, debe precisarse que según el metrado de explanaciones "Cuadro C" del expediente técnico, desde la progresiva 0+000 a la 0+300 únicamente se contempló la ejecución de terraplenes en la progresiva 0+110 a la 0+290, estando a ello y dado que según el expediente de valorización de obra n.° 7 – noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, la sub partida 03.02. Base de 0.20 M, se ejecutó en la progresiva 0+000-0+300, podemos concluir que esta sub partida fue deficientemente ejecutada en un área de 180 ml, es decir desde la progresiva 0+110 a la 0+290, toda vez que conforme al cuadro n.° 13, en la misma no se ejecutó previamente a la colocación de la base la sub partida terraplenes. Pese a ello tanto la supervisión como servidores de la Entidad otorgaron la conformidad a la valorización de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 28)**.

Se ejecutó partida de base de 0.20 M, sin considerar la proporción de tierra roja:

Conforme a lo establecido en el Plano STT-01 "Secciones Transversales típica" del expediente técnico, la base granular debió estar conformada por tierra roja en 20% y hormigón en 80%, conforme se advierte de la imagen n.° 1. Sin embargo, del análisis de precios unitarios de la sub partida, esta únicamente contempló "material clasificado para en cantera" (agregados), como se visualiza de la siguiente imagen:

(Ver imagen en la siguiente página)

Imagen n.° 15

Análisis de precios unitarios 03.02. Base de 0.20 M

Partida	03.02	BASE DE 0.20 M.						
Rendimiento	m2/DIA	MO. 1,500.0000	EQ. 1,500.0000			Costo unitario directo por : m2	7.94	
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra							
01470100002	OPERARIO			hh	1.0000	0.0053	23.44	0.12
01470100003	OFICIAL			hh	1.0000	0.0053	18.53	0.10
01470100004	PEON			hh	4.0000	0.0213	16.76	0.36
								0.58
	Materiales							
19050000	AGUA			m3		0.1000	0.50	0.05
								0.05
	Equipos							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES			%MO		3.0000	0.58	0.02
0348120001	CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 122HP 1,500 GAL.			hm	0.5000	0.0027	105.00	0.28
0349030013	RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100 HP 7-9 T.			hm	1.0000	0.0053	180.00	0.95
0349090000	MOTONIVELADORA DE 125 HP			hm	1.0000	0.0053	220.00	1.17
								2.42
	Subpartidas							
909801110114	MATERIAL CLASIFICADO PARA EN CANTERA			m3		0.2600	18.79	4.89
								4.89

Fuente: Expediente técnico, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 242-2021-MPPA-AL-GM de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

Aunado a ello, del cuaderno de obra se advirtió que en los asientos n.os 295 (1 de noviembre de 2022), 297 (2 de noviembre de 2022), 299 y 300 (3 de noviembre de 2022), 301 y 302 (4 de noviembre de 2022), 303 (5 de noviembre de 2022), 305 (7 de noviembre de 2022), 308 (8 de noviembre de 2022), 309 (9 de noviembre de 2022) **(Apéndice n.° 44)**, el residente de obra y/o jefe de supervisión dieron cuenta del transporte de material granular para base, sin hacer referencia alguna de la adquisición de tierra roja, para la conformación del material para la ejecución de la base de 0.20 M.

Consecuentemente, se tiene que la supervisión y servidores de la Entidad (monitor de obra, sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de obra y gerente de Infraestructura y Obras), otorgaron conformidad a la ejecución de la partida sin haber considerado que el material utilizado no cumplió con la conformación requerida por el expediente Técnico **(Apéndice n.° 9)** (Plano STT-01 "Secciones Transversales típica").

> No obstante, las observaciones advertidas, el supervisor de obra, señor Edwin Francisco Córdova Huamán, otorgó la conformidad para el pago de la valorización de obra n.° 7. Del mismo modo procedieron el señor Juan Ángel Rosales Contreras[28], en su calidad de sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras y la señora la señora Diana Armida Ramón Abal[29], como gerente de Infraestructura y Obras. Conforme a lo precisado en el numeral III. Detalle de trámite administrativo para el pago de valorizaciones, del presente.

- **Sub partida 02.03 perfilado y compactación de sub rasante**
 Sub partida 02.04. perfilado y compactación de sub rasante en plazoletas

[28] Quien fue contratado por la Entidad como ingeniero de planta II en la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de gestión, 18 de enero de 2022 al 24 de octubre de 2022, a través de las Órdenes de Servicio y/o Trabajo n.os 000242, 000534, 001264, 001543, 002097, 002483, 003027, 003700, 004113 y 004583, del 17 de febrero, 3 de marzo, 5 y 25 de abril, 30 de mayo, 22 de junio, 27 de julio, 1 y 26 de setiembre y 21 de octubre, todas de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, respectivamente. Asimismo, designado como monitor de la obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2022-MPPA-A, de 20 de mayo de 2022, con eficacia anticipada desde el 9 de mayo de 2022 hasta el 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, siendo que mediante Resolución de Alcaldía n.° 293-2022-MPPA-A, de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, fue designado como sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 055-2023-MPPA-A, del 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.

[29] Gerente de Infraestructura y Obras, periodo de gestión, 4 de noviembre de 2022 al 1 de enero de 2023, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 316-2022-MPPA-A de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)** y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MPPA-A, de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**.

Respecto de estas sub partidas, se tiene que, de la revisión del acervo documentario, se identificó que se cuantificaron en las valorizaciones de obra n.°4 - agosto 2022 **(Apéndice n.° 25)**, valorización de obra n.° 6 - octubre 2022 **(Apéndice n.° 27)** y valorización de obra n.°7 - noviembre 2022 **(Apéndice n.° 28)**, a las cuales la supervisión y servidores de la Entidad, otorgaron la conformidad para el pago respectivo, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 14

Sustento de metrados de la subpartida 02.03. Perfilado y compactado de subrasante

Documento	Und	Metrado	P. Unitario	P. Parcial	Porcentaje
02.03. Perfilado y compactado de subrasante					
Expediente técnico	*m2*	*99 171,84*	*S/.1.57*	*S/155 699,79*	*100%*
Valorización de obra n.°4 – agosto 2022					
Sustento de metrados de 02.03.					
Progresiva 0+000 – 3+500 tramo I	m2	14 000,00	S/1.57	S/21 980,00	14.12%
Valorización de obra n.°6 – octubre 2022					
Sustento de metrados de 02.03					
Progresiva 9+500 -11+200 tramo I	m2	6 880,00	S/1.57	S/10 801,60	6.94%
Valorización de obra n.°7 – nov. 2022					
Sustento de metrados de 02.03.					
Progresiva 8+000 – 9+500 tramo I	m2	6 000,00	S/1.57	S/9 420,00	6.05%
TOTAL	**m2**	**26 880,00**		**S/42 201,60**	**27.10%**
02.04. Perfilado y compactado de sub rasante en plazoletas					
Expediente técnico	*m2*	*2 000,00*	*S/1.57*	*S/3 140,00*	*100%*
Valorización de obra n.°4					
Sustento de metrados de 02.03.					
Progresiva 0+000 – 24+792.96 tramo I y II, con una cantidad de 8 largo 20 m y ancho de 2 m	m2	320	S/1.57	S/502,40	16.00%
TOTAL	**m2**	**320,00**		**S/502,40**	**16.00%**

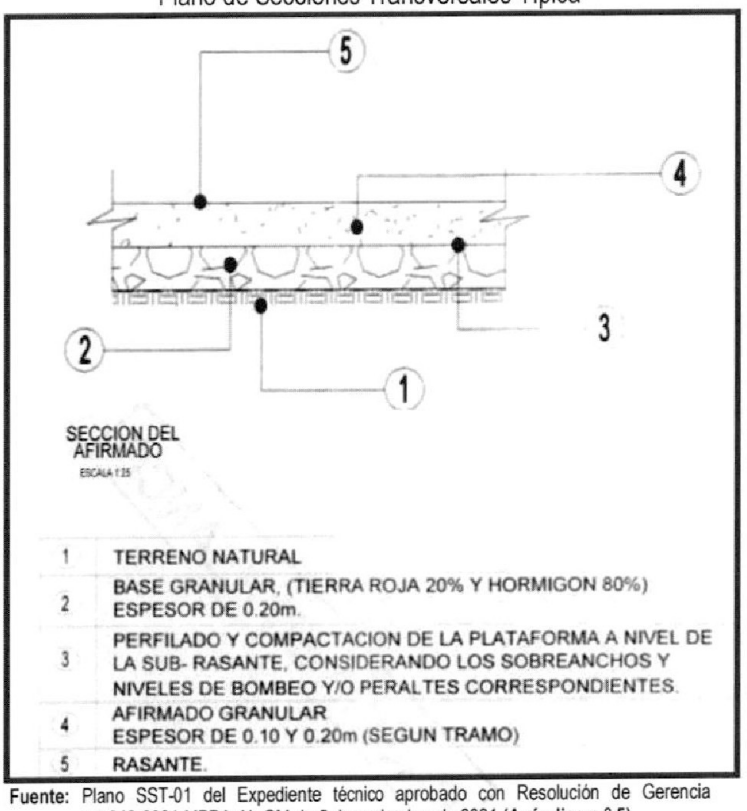
Fuente: Expedientes de valorizaciones de obra n.os 4, 6 y 7 del periodo 2022
Elaborado por: Comisión Auditora

Siendo así, previo analizar la correcta ejecución de las sub partidas en comento, es necesario precisar que el Plano STT-01 "Secciones Transversales típica" del expediente técnico, estableció que la ejecución de estas sub partidas estaban condicionadas como tercer paso en la conformación de las capas del afirmado, es decir, debieron realizarse inmediatamente después de la ejecución de la sub partida 03.02. Base de 0.20M de la partida 03. Afirmado

(Ver imagen en la página siguiente)

Imagen n.° 16

Plano de Secciones Transversales Típica



Fuente: Plano SST-01 del Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia n.° 242-2021-MPPA-AL-GM de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

Así también, las especificaciones técnicas del expediente técnico, respecto de estas sub partidas establecieron lo siguiente:

"(...)
Esta partida consistirá en la preparación, acondicionamiento y compactación de la plataforma existente, cuando se encuentre a nivel de sub rasante y cuando vaya a recibir un relleno encima o del fondo de la excavación en casos de corte y será ejecutado después que el corte haya sido completado y las estructura y drenajes adyacentes ejecutadas.

EJECUCIÓN

(...)
Todos los pedrones y lechos de roca que sobresalgan a nivel de sub rasante serán removidos o destrozados, como se ordena. Estas áreas resultantes y tosas las áreas bajas, huecas o depresiones serán rellenadas con material satisfactorio hasta los alineamientos, rasantes y secciones transversales.
En todo momento las cunetas y drenes al lado de la sub rasante serán mantenidos para que funciones eficazmente. *Cuando se formen huellas de 5 cm o más de profundidad, la sub rasante será reconformada y recompactada.*
(...)
Será ejecutado después que el trabajo del terraplén este substancialmente completado y todas las estructuras y drenajes adyacentes hayan sido terminados.
(...)

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN

(...)
Se realizará el perfilado y compactado en la zona de corte y relleno, desde un nivel levemente superior a la cota de la sub rasante para así llegar al nivel definido y obtener además una densidad de 95% o más de la densidad PROCTOR MODIFICADO.
(...)

FORMA DE MEDICION

El metrado del Perfilado, Cuneteo y Compactado de Sub Rasante, se realizará en los límites y volúmenes que los planos indiquen o como hayan sido ordenador por el Inspector, se medirá en metro cuadrado (m2) de material producto de la calzada en toda la extensión de la vía y aprobado por el Supervisor de Obra.
(...)"

Conforme a la normativa que regula la materia, emitida por el ente rector, se tiene que el proceso constructivo de la trocha, sigue una secuenciación lógica y técnica, por lo que conforme a lo detallado en el numeral 2 del presente, luego de ejecutado el terraplén, correspondía escarificar el mismo para proceder a la colocación de la base, extender esta sobre la plataforma y luego proceder con el perfilado y compactado; por lo que la subpartida 02.03. Perfilado y Compactación de sub rasante debió realizarse inmediatamente después de colocar la base Granular (Sub Partida 03.02).

Resulta imperioso recordar lo señalado en el numeral 2., del presente, respecto de la subpartida 02.02. Terraplén con material propio:

- En las especificaciones técnicas, se contempló que este trabajo consiste en el acondicionamiento del terreno natural que será cubierto por un relleno de material adecuado compactado por capas hasta alcanzar el nivel de subrasante. En el terraplén se distinguen tres zonas constitutivas: (...) la Zona superior que corona los últimos 0.30m de espesor compactado y nivelado para soportar directamente el afirmado de la carretera. (...)".
- El análisis de precios unitarios incluyó los costos de compactación necesarios para alcanzar la densidad especificada, toda vez que contempló los equipos necesarios para realizar el perfilado y compactación.
- Más aún en el análisis de gastos fijos de los gastos generales del expediente técnico, se incluyó los costos por concepto de ensayos de control de calidad de la compactación.

De lo que se evidencia que la sub partida 02.03. perfilado y compactado de sub rasante no está relacionada al terraplén (puesto que el perfilado y compactado de esta sub partida se encontraba contemplado dentro de sus costos unitarios), sino que está relacionada con la calidad y la preparación de la plataforma final para soportar el afirmado de la rodadura, por lo que técnicamente debió ejecutarse con la partida 03.02. Base de 0.20 m.

Sin embargo, de la revisión de los expedientes de valorización de obra n.os 1 al 7 ejecutados en el año 2022, se advirtió que la Partida 03.02 Base de 0.20M, únicamente fue ejecutada en la Valorización de obra n.° 7 – Noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, en 1,200 m^2, por lo que se evidencia que en el mes 4 (agosto 2022) y 6 (octubre 2022) aún no se requería de la ejecución de esta partida toda vez que la partida a la cual estaba vinculada es decir a la 03.02 Base de 0.20 M, recién se ejecutó en el mes 7, únicamente en un 2%, por lo que al el haber efectuado la Partida 02.03 Perfilado y compactado de sub rasante, 3 meses antes de ejecutar la colocación de la base, se presentaba un riesgo potencial del deterioro del trabajo avanzado toda vez que en ese tiempo pudieron ocurrir cambios en la plataforma que podrían afectar la subrasante ya preparada debido principalmente a la saturación del terreno por las lluvias, más aún si tenemos en cuenta que hasta esta etapa del proceso constructivo no se había ejecutado el sistema de drenaje.

Asimismo, se tiene que en la valorización de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 28)**, señala que se habría intervenido con la sub partida bajo comento, en la Progresiva 8+000 – 9+500 del tramo I; sin embargo, en dicha progresiva no se ejecutó la sub partida 03.02 Base de 0.20 M, por lo que tampoco correspondió su cuantificación y pago.

Aunado a todo lo señalado, también debe tenerse en cuenta que el sustento del avance de la sub partida en comento, presenta incoherencias técnicas con el avance de la sub partida

de terraplenes, toda vez que este último, no habrían sido completado en su totalidad para poder proceder con el perfilado y compactado de sub rasante, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.°16
Comparativo de avance de progresivas y subpartidas

02.02. Terraplén con material propio	02.03. Perfilado y compactado de subrasante	Observación
Tramo I		
Valorización de Obra n.° 2: 1+500 – 2+000 **Valorización de Obra n.° 6:** 0+620-0+720	**Valorización de Obra n.° 4:** 0+000-3+500	El metrado que sustentó la valorización de la sub partida 02.02. Terraplén con material propio, determinó que los trabajos realizados se dieron solo en la progresiva 0+620 -0+720 (100 m) y la progresiva 1+500 -2+000 (1 500 m); sin embargo, al contrastarlo con el avance de la subpartida 02.03. Perfilado y compactado de sub rasante la cual se habría ejecutado desde la progresiva 0+000 – 3+500 (3 500m) del tramo I, se puede evidenciar que se perfilaron y compactaron 1 900 m sin tener trabajos de terraplén, No obstante ello no fue advertido por el supervisor y servidores de la Entidad, que otorgaron la conformidad a la valorización de dicha sub partida.
Valorización de Obra n.° 6: 11+080-11+220	**Valorización de Obra n.° 6:** 9+500-11+200	Del mismo modo el metrado que sustentó la valorización de la subpartida 02.02. Terraplén con material propio, estableció que los trabajos se realizaron en la progresiva 11+080 -11+200 (120 m) del tramo I, por lo que al contrastarlo con el avance de la subpartida 02.03. Perfilado y compactado de subrasante, que se ejecutó en la progresiva 9+500 – 11+200 (1 700 m) del tramo I, se evidenció que 1 580 m se perfiló y compacto sin tener trabajos de terraplén, contraviniendo los procesos constructivos.

Fuente : Expediente técnico de las valorizaciones de obra 4, 6 y 7 del año 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe señalar que en el tramo II, si bien se valorizó trabajos de terraplén con material propio, no se cuantificó la subpartida 02.03. Perfilado y compactación de sub rasante, conforme se advierte:

Cuadro n.° 17
Comparativo de avance de progresivas y subpartidas

Tramo II		
02.02. Terraplén con material propio	**02.03. Perfilado y compactado de subrasante**	**Observación**
2+500-2+700	----	La partida 02.02. Terraplén fue ejecutado sin embargo las valorizaciones de obra no constatan los trabajos de la partida 02.03. Perfilado y Compactación de Sub Rasante.
2+700-3+000	----	
3+000-4+000	----	
4+000-4+500	----	

Fuente: Expediente técnico de las valorizaciones de obra 4, 6 y 7 del año 2022.

Asimismo, respecto de la sub partida 02.04 Perfilado y compactado de sub rasante en plazoletas, a la cual se aplicó las mismas especificaciones técnicas de la sub partida 02.03 Perfilado y Compactado de Sub rasante, se tiene que si bien se cuantificó en la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 26)**, con un metrado de 320 m2, no se precisó en qué progresiva se ejecutó la misma, toda vez que de forma general señaló: "Progresiva 0+000 – 24+792.96 tramo I y II, con una cantidad de 8 largo 20 m y ancho de 2 m".

Estando a las observaciones advertidas, las mismas no fueron contempladas por el supervisor señor Edwin Francisco Córdova Huamán y mucho menos aún por los servidores

de la Entidad, por lo que el monitor de obra, señor Juan Ángel Rosales Contreras[30], dio conformidad a la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 25)** (agosto de 2022), luego al ser designado como sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, dio conformidad a las valorizaciones n.os 6 **(Apéndice n.° 27)** y 7 **(Apéndice n.° 28)** (octubre y noviembre de 2022). Así también el señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales[31], en su calidad de sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, dio conformidad a la valorización de obra n.°4 (agosto de 2022) y finalmente el gerente de Infraestructura y Obras, señor Hilder Rudecindo Muñoz Alvarado[32], remitió la conformidad a la valorización de obra n.° 4 (agosto de 2022) y respecto de las valorizaciones de obra n.os 6 y 7 (de octubre y noviembre de 2022) remitió la conformidad la señora Diana Armida Ramón Abal[33], quien reemplazó al anterior gerente de obras. Conforme a lo precisado en el numeral III. Detalle de trámite administrativo para el pago de valorizaciones.

3. Detalle de trámite administrativo para el pago de valorizaciones

Conforme a lo detallado en el numeral II. Ejecución de partidas en contravención a las especificaciones técnicas; se tiene que tanto la supervisión como los servidores de la Entidad (monitor de obra, sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras y el gerente de Infraestructura y Obras) otorgaron conformidad a las valorizaciones n.os 1 al 7, correspondiente a los meses de mayo a noviembre de 2022, sin reparar en las observaciones expuestas, emitiendo sus respectivos informes a fin de dar continuidad al trámite administrativo para el pago, conforme al siguiente detalle:

- **Valorización de obra n.° 1, mayo 2022 (Apéndice n.° 22):**

 Mediante Carta n.°016-2022-CSF/RL, de 31 de mayo de 2022, el señor Joe Lee Martel Mercado representante legal común del Consorcio San Francisco, remitió al señor Edwin Francisco Córdova Huamán, representante legal común y jefe de supervisión del Consorcio Padre Abad, el Informe de Valorización de Obra n.°1, correspondiente al mes de mayo de 2022, adjuntando el Informe n.°001-2022-CSF/JWCF-RO, de 31 de mayo de 2022, elaborado por el residente de obra, John Williams Chamoli Falcon.

 Ante ello, con Informe n.° 006-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO, de 6 de junio de 2022, el señor Edwin Francisco Córdova Huamán, jefe de supervisión remitió al Representante legal común del Consorcio Padre Abad, la conformidad de pago a la valorización n.° 1 – mayo 2022, indicando que procedió a la revisión de la mencionada valorización, solicitando a la entidad el trámite correspondiente y conformidad de pago de la valorización antes señalada, por la suma de S/229 919,140. Por lo que, el señor Edwin Francisco Córdova Huamán, representante

[30] Quien fue contratado por la Entidad como ingeniero de planta II en la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de gestión, 18 de enero de 2022 al 24 de octubre de 2022, a través de las Órdenes de Servicio y/o Trabajo n.os 000242, 000534, 001264, 001543, 002097, 002483, 003027, 003700, 004113 y 004583, del 17 de febrero, 3 de marzo, 5 y 25 de abril, 30 de mayo, 22 de junio, 27 de julio, 1 y 26 de setiembre y 21 de octubre (**Apéndice n.° 33**), todas de 2022, respectivamente. Asimismo, designado como monitor de la obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2022-MPPA-A, de 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 34**), con eficacia anticipada desde el 9 de mayo de 2022 hasta el 24 de octubre de 2022, siendo que mediante Resolución de Alcaldía n.° 293-2022-MPPA-A, de 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 35**), fue designado como sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 055-2023-MPPA-A, del 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 36**).

[31] Sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de gestión, 18 de abril de 2022 al 21 de octubre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2022-MPPA-A de 18 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 37**) y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 285-2022-MPPA-A, de 21 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 38**).

[32] Gerente de Infraestructura y Obras, periodo de gestión, 18 de abril de 2022 al 4 de noviembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2022-MPPA-A de 18 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 39**) y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 315-2022-MPPA-A, de 4 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 40**).

[33] Gerente de Infraestructura y Obras, periodo de gestión, 4 de noviembre de 2022 al 1 de enero de 2023, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 316-2022-MPPA-A de 4 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 41**) y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MPPA-A, de 1 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 42**).

legal común, remitió la Carta n.° 009-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad con atención al Gerente de Infraestructura y Obras.

Documento que fue recepcionado por la Unidad de Tramite Documentario de la Entidad el 6 de junio de 2022 a las 4:37 pm[34], siendo proveído a la Gerencia de Infraestructura y Obras el 7 de junio de 2022 y recepcionado por esta el mismo día a las 11:20 am, para luego ser proveído el 9 de junio de 2022 a la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, recibido el mismo día por la mencionada sub gerencia, para finalmente con proveído n.° 1052 de 10 de junio de 2022, ser derivado para su evaluación y verificación al señor Juan Rosales Contreras[35], monitor de obra, quien emitió el Informe n.° 082-2022-JARC/ING.II/MPPA-A, de 13 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, en el que comunicó haber efectuado la revisión de la Valorización de obra n.° 1 - mayo 2022 **(Apéndice n.° 22)**, concluyendo que corresponde el trámite de pago solicitado por el monto de S/315 567,12 incluido IGV, documento recepcionado por la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras el 14 de junio de 2022.

Al respecto, el señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales[36], sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el Informe n.° 199-2022-ASCG/SGESLO/GIO/MPPA-A **(Apéndice n.° 22)**, recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Obras el 22 de junio de 2022, mediante el cual concluyó que la obra contaba con un avance programado de 2.65% y un avance ejecutado del mes de 2.15%, encontrándose atrasado en un -0.49%; correspondiendo el trámite de pago a la Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 22)** del Contratista ejecutor de la Obra por una suma total de S/229 919,14; recomendado tramitar el pago solicitado de la Valorización n.° 1 a la Gerencia de Administración y Finanzas correspondiente al mes de mayo de 2022.

Es así que, el Gerente de Infraestructura y Obras, señor Hilder Rudecindo Muñoz Alvarado[37], emitió el Informe n.° 251-2022-GIO/MPPA-A-MAHR de 22 de junio de 2022, recepcionado el 23 de junio de 2022, por la Gerencia Municipal comunicando la conformidad a la Valorización n.°1 - mayo 2022, recomendando tramitar el pago solicitado de la mencionada valorización a la Gerencia de Administración y Finanzas; por lo que, la Gerencia Municipal, mediante proveído derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas, quien recepciona el 27 de junio de 2022, derivándolo a la Sub Gerencia de Logística para su atención, emitiéndose y suscribiéndose la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 002687 de 1 de julio de 2022, por concepto de Valorización n.° 1 correspondiente al mes de mayo de 2022, por la suma de S/315 567,12; firmando en el rubro de conformidad el señor Hilder Rudecindo Muñoz Alvarado, gerente de Infraestructura y Obras.

Es de precisarme que, se aplicó una retención de fiel cumplimiento por S/85 647.98; por lo que, con Memorándum n.° 4014-2022-GAF-MPPA-A, de 21 de julio del 2022, el gerente de Administración y Finanzas, dispuso que el Sub Gerente de Tesorería, realice la transferencia a favor de Consorcio San Francisco por el importe de S/229 919,14, emitiéndose el Comprobante de Pago n.° 3590 de 22 de julio de 2022 y la Constancia de Pago de 25 de junio de 2022, por la mencionada suma; asimismo,

34 De acuerdo al sello de Tramite Documentario correspondiente al expediente n.° 6618 **(Apéndice n. ° 22)**.

35 Coordinador de obra, quien mantenía un vínculo contractual de carácter civil con la Entidad, a través de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 002483 del 22 de junio de 2022, por servicios prestados como ingeniero de planta I-A en la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, correspondiente al mes de junio de 2022 **(Apéndice n. ° 33)**.

36 Sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de gestión 18 de abril de 2022 al 21 de octubre de 2022.

37 Gerente de Infraestructura y Obra, periodo de gestión 18 de abril de 2022 al 4 de noviembre de 2022.

el referido gerente de Administración y Finanzas, el 21 de julio de 2022, con Memorándum n.° 4015-2022-GAF-MPPA-A, dispuso que el subgerente de Tesorería, gire cheque a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, por el importe de S/85 647,98 (Retención de la Valorización n.° 1), emitiéndose el Comprobante de Pago n.°4630 de 26 setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, por concepto de retención de fiel cumplimiento a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad por el monto de S/85 647,98.

- **Valorización de obra n.° 2, junio 2022 (Apéndice n.° 23):**

Mediante Carta n.° 023-2022-CSF/RL, de 30 de junio de 2022, el representante legal común del Consorcio San Francisco, señor Joe Lee Martel Mercado, remitió al representante legal común y jefe de supervisión del Consorcio Padre Abad, señor Edwin Francisco Córdova Huamán, el Informe n.° 007-2022-CSF/JWCF-RO, de 30 de junio de 2022, elaborado por el residente de obra, señor John Williams Chamoli Falcon, respecto de la Valorización de Obra n.° 2 – junio 2022.

Ante ello, el jefe de supervisión, señor Edwin Francisco Córdova Huamán emitió su Informe Mensual n.° 2, remitiéndolo al representante legal común del Consorcio Padre Abad, con Informe n.° 011-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO, de 3 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**; por lo que el señor Edwin Francisco Córdova Huamán, representante común del Consorcio Padre Abad, presentó el 5 de julio de 2022 a las 4:36 horas, ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, la Carta n.°015-2022-CONSORCIO PADRE ABAD **(Apéndice n.° 23)**, dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad con atención al Gerente de Infraestructura y Obras; documento recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Obras el 6 de julio de 2022 a las 11:28 am, la cual mediante proveído de la misma fecha derivó a la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras para su evaluación, siendo que esta última recepcionó el documento el 8 de julio de 2022 a las 10:55 am.

Al respecto, el monitor de obra, señor Juan Rosales Contreras[38], a través del Informe n.° 104-2022-JARC/ING-II/MPPA-A, de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, emitió opinión favorable en concordancia a la conformidad del jefe de supervisión, reconociendo el monto solicitado por el ejecutor Consorcio San Francisco, evaluado y conciliado por la Supervisión, equivalente a S/259 966.21, a la cual se aplicó la retención por concepto de fiel cumplimiento de S/121 715,50, resultando un monto a pagar al contratista de S/138 250,71, solicitando a la Entidad cumpla con el pago, informe que fue derivado a la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, recepcionando el 15 de julio de 2022 a las 4:05 pm; por lo que, el sub gerente, señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales[39] emitió y suscribió el Informe n.° 305-2022-ASCG/SGESLO/GIO/MPPA-A, de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, remitiendo conformidad a la valorización n.° 2 – junio 2022 **(Apéndice n.° 23)**.

Al respecto, el monitor de obra, señor Juan Rosales Contreras[40], a través del Informe n.° 104-2022-JARC/ING-II/MPPA-A, de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, emitió

[38] Coordinador de obra, quien mantenía un vínculo contractual de carácter civil con la Entidad, a través de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 003027 del 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, por servicios prestados como ingeniero de planta I-A en la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, correspondiente al mes de julio de 2022

[39] Sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de obras, periodo de gestión 18 de abril de 2022 al 21 de octubre de 2022.

[40] Coordinador de obra, quien mantenía un vínculo contractual de carácter civil con la Entidad, a través de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 003027 del 27 de julio de 2022, por servicios prestados como ingeniero de planta I-A en la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, correspondiente al mes de julio de 2022 **(Apéndice n.° 33)**.

opinión favorable en concordancia a la conformidad del jefe de supervisión, reconociendo el monto solicitado por el ejecutor Consorcio San Francisco, evaluado y conciliado por la Supervisión, equivalente a S/259 966.21, a la cual se aplicó la retención por concepto de fiel cumplimiento de S/121 715,50, resultando un monto a pagar al contratista de S/138 250,71, solicitando a la Entidad cumpla con el pago, informe que fue derivado a la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, recepcionando el 15 de julio de 2022 a las 4:05 pm; por lo que, el sub gerente, señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales[41] emitió y suscribió el Informe n.° 305-2022-ASCG/SGESLO/GIO/MPPA-A, de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, remitiendo conformidad a la valorización n.° 2 – junio 2022 **(Apéndice n.° 23)**.

Documento recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Obras el 25 de julio de 2022 a las 4:45 pm, cuyo titular, señor Hilder Rudecindo Muñoz Alvarado[42] emitió el Informe n.°479-2022-GIO/MPPA-A-MAHR **(Apéndice n.° 23)**, remitiendo su conformidad a la Gerencia Municipal, siendo recepcionado por está el 1 de agosto de 2022 a las 9:37 am; remitiendo los actuados mediante proveído de 2 de agosto de 2022, a la Gerencia de Administración y Finanzas y esta a su vez a la Sub Gerencia de Logística, emitiéndose la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 003267 de 17 de agosto de 2022, a favor del Consorcio San Francisco, por concepto de Valorización n.° 2 correspondiente al mes de junio 2022, por S/259 966,21; monto al cual se le aplicó una retención de fiel cumplimiento de S/121 715,50, quedando un monto a pagar al contratista de S/138 250,71, suscribiendo en el rubro conformidad el señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales, sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras.

Es así que, el Gerente de Administración y Finanzas, con Memorándum n.° 5623-2022-GAF-MPPA-A, de 23 de agosto del 2022 **(Apéndice n.° 23)**, dispuso que el sub gerente de Tesorería, realice la transferencia a favor de Consorcio San Francisco por el importe de S/138 250,71, emitiéndose el Comprobante de Pago n.° 4175 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 23)** por la referida suma, correspondiente a la Valorización n.°2 - junio de 2022, la misma que fue pagada conforme se advierte de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de tercero (CCI), efectuado el 25 de agosto de 2022. Asimismo, con Memorándum n.° 5624-2022-GAF-MPPA.A, de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el gerente de Administración y Finanzas dispuso que se procese a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad el importe de S/121 715,50 como retención de la segunda valorización, por lo que, el sub gerente de Tesorería giró la referida suma conforme se advierte del comprobante de pago n.° 4646 del 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.

- **Valorización de obra n.° 3, julio 2022 (Apéndice n.° 24):**

Mediante Carta n.° 033-2022-CSF/RL, de 31 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Joe Lee Martel Mercado representante legal común del Consorcio San Francisco, remitió al señor Edwin Francisco Córdova Huamán, representante legal común y jefe de supervisión del Consorcio Padre Abad, el Informe de Valorización de Obra n.° 3 - julio de 2022, adjuntando el Informe n.° 008-2022-CSF/JWCF-RO, de 31 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, elaborado por el residente de obra, John Williams Chamoli Falcon; por lo que, el jefe de supervisión de la obra, señor Edwin Francisco Córdova Huamán, elaboró su Informe de Valorización de Obra n.° 3 **(Apéndice n.° 24)**, siendo remitido al representante legal común del Consorcio Padre Abad con

[41] Sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de obras, periodo de gestión 18 de abril de 2022 al 21 de octubre de 2022.
[42] Gerente de Infraestructura y Obras, periodo de gestión 18 de abril de 2022 al 4 de noviembre de 2022.

Informe n.° 020-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO, de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

Es así, que el señor Edwin Francisco Córdova Huamán, representante legal común del Consorcio Padre Abad, el 5 de agosto de 2022, a las 4:35 pm, a través de la Unidad de Trámite Documentario, presentó la Carta n.° 027-2022-CONSORCIO PADRE ABAD **(Apéndice n.° 24)**, poniendo de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, con atención al gerente de Infraestructura y Obras, el Informe mensual de Obra n.° 3; recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Obras el 8 de agosto de 2022, y con proveído a la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, la cual derivó para su atención al señor Juan Rosales Contreras, monitor de obra, quien emitió el Informe n.° 172-2022-JARC/ING-II/MPPA-A **(Apéndice n.° 24)**, concluyendo que la obra se encontraba en estado de ejecución atrasada, recomendando a la Entidad cumplir con el pago de la valorización n.° 3, al mismo que luego de aplicarle la retención por fiel cumplimiento quedó como monto a pagar al contratista de S/0,00.

Documento que fue recepcionado el 18 de agosto de 2022 por la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, cuyo titular el señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales[43], emitió el Informe n.° 582-2022-ASCG/SGESLO/GIO/MPPA-A, de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, comunicando la conformidad de la valorización n.° 3 - Julio 2022 **(Apéndice n.° 24)**, recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Obras el 26 de agosto de 2022 a las 9:25 am; por lo que el gerente de Infraestructura y Obras, señor Hilder Rudecindo Muñoz Alvarado, emitió el Informe n.° 753-2022-GIO/MPPA-A-MAHR **(Apéndice n.° 24)**, comunicando a Gerencia Municipal, la conformidad a la mencionada valorización, siendo recepcionado por la Gerencia Municipal el 31 de agosto de 2022 a las 10:26 horas, la cual mediante proveído de 1 de setiembre de 2022, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Ante ello, la Gerencia de Administración y Finanzas con proveído de 5 de setiembre de 2022, derivó a la Sub Gerencia de Logística, emitiendo la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004256 de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, por concepto de Valorización n.°3- Julio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, por suma de S/263 625,73; aplicándose una retención por garantía de fiel cumplimiento de S/263 625,73, quedando un monto a pagar al contratista de S/0,00; siendo suscrito en el rubro de conformidad de servicio, por el señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales, Sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras; por lo que, con Memorándum n.° 6935-2022-GAF-MPPA-A, de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el gerente de Administración y Finanzas, dispuso al sub gerente de Tesorería, realice la transferencia a favor de Consorcio San Francisco por el importe de S/0,00, emitiéndose el Comprobante de Pago n.° 5010 de 19 octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

- **Valorización de obra n.° 4, agosto 2022 (Apéndice n.° 25):**

Mediante Carta n.° 059-2022-CSF/RL, de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el señor Joe Lee Martel Mercado representante legal del Consorcio San Francisco, remitió al señor Edwin Francisco Córdova Huamán, representante legal común y jefe de supervisión del Consorcio Padre Abad, el Informe n.° 012-2022-CSF/JWCF-RO de 31 de agosto de 2022, elaborado por el residente de obra, señor John Williams Chamoli Falcon, respecto de la Valorización de Obra n.°4 - agosto 2022 **(Apéndice**

[43] Sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de gestión 18 de abril de 2022 al 21 de octubre de 2022.

n.° 25), en el que señaló que el monto a facturar por el contratista era de S/539 691,10, al cual se aplicó la retención por garantía de fiel cumplimiento de S/450 000,00 por lo que el monto a pagar al contratista sería de S/89 691,10.

Al respecto, el jefe de supervisión, señor Edwin Francisco Córdova Huamán emitió su Informe Mensual n.° 4 – agosto 2022, indicando el monto a facturar al contratista de S/539 691,10, aplicando una retención de fiel cumplimiento de S/450 000,00, S/10 000,00 por penalidad y S/3 303,05 como retención de la valorización n.° 1 (Plan COVID), por lo que el monto a pagar al contratista era de S/76 388.05.

Documento que fue remitido al representante común del Consorcio padre Abad, a través de Informe n.° 030-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO, de 4 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)** y este a su vez lo remitió al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad con atención al Gerente de Infraestructura y Obras, con Carta n.° 048-2022-CONSORCIO PADRE ABAD **(Apéndice n.° 25)**, dando la conformidad de pago a la Valorización n.° 4 – Agosto 2022, la misma que ingresó a través de la Unidad de Trámite Documentario el 5 de setiembre de 2022, siendo enviado a la Gerencia de Infraestructura y obras quien a su vez lo derivó a la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras para su evaluación, recepcionado el 6 de setiembre de 2022 a las 4:40 horas; es así que, el señor Juan Rosales Contreras[44], monitor de obra, emitió el Informe n.° 183-2022-JARC/ING.-II/MPPA-A, de 12 de setiembre del 2022 **(Apéndice n.° 25)**, informando al sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, que procede el trámite de pago de la Valorización de Obra n.° 4 – agosto 2022 **(Apéndice n.° 25)**, por estar conforme.

Por su parte, el sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales[45], elaboró el Informe n.° 747-2022-ASCG/SGESLO/GIO/MPPA-A **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual dio conformidad a la valorización n.°4 correspondiente al mes de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el mismo que fue recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Obra el 23 de setiembre de 2022, siendo que, titular de este último, señor Hilder Rudecindo Muñoz Alvarado[46], emitió el Informe n.° 931-2022-GIO/MPPA-A-MAHR, de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, a través del cual comunicó a la Gerencia Municipal, la conformidad a la Valorización de obra n.°4 correspondiente al mes de agosto de 2022, siendo recepcionado el 26 de setiembre de 2022.

No obstante, la Gerencia Municipal, mediante proveído de 10 de octubre de 2022, devolvió el documento a la Gerencia de Infraestructura y Obras con la siguiente anotación: *"(...) Para: Que el supervisor notifique al contratista, presente calendario acelerado de ejecución de obra. Hay retraso";* no obstante, estando a la anotación efectuada, la Gerencia de Infraestructura y Obras, el 11 de octubre de 2022, remite la documentación a la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de obras y esta a su vez mediante proveído lo remitió al señor Juan Rosales Contreras para su atención, retornando nuevamente el documento a la Gerencia Municipal en la misma fecha a las 12:09 pm, en donde se emite el Memorándum n.° 146-2022-GM-MPPA/VLUE **(Apéndice n.° 25)**, dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, que recepciona el documento el 12 de octubre de 2022.

[44] Coordinador de obra, quien mantenía un vínculo contractual de carácter civil con la Entidad, a través de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004113 del 26 de setiembre de 2022, por servicios prestados como ingeniero de planta I-A en la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, correspondiente al mes de setiembre de 2022.

[45] Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras periodo de gestión 18 de abril de 2022 al 21 octubre de 2022

[46] Gerente de Infraestructura y Obras periodo de gestión 18 de abril de 2022 al 4 de noviembre de 2022

Documento que fue derivado de manera inmediata a la Sub Gerencia de Logística, procediendo a emitir la Orden de Servicio y/o Trabajo n.°004258, de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, por el monto de S/539 691,10; por concepto de valorización n.°4 correspondiente al mes de agosto de 2022, al cual se aplicó una retención de fiel cumplimiento por S/450 000,00; penalidad al Contrato n.° 001-2021-GM-MPPA-A **(Apéndice n.° 25)**, de S/10 000,00, retención del Plan COVID de la valorización n.°1 mayo del contratista por S/3 303,05, resultando un saldo por pagar al contratista de S/76 388,05. Posteriormente, la Gerencia de Administración y Finanzas, con Memorándum n.° 6937-2022-GAF-MPPA-A, de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, dispuso que el sub gerente de Tesorería efectúe pago a favor de Consorcio San Francisco, por el importe de S/76 388,05; el mismo que se efectuó conforme se advierte del Comprobante de pago n.° 5009 de 19 octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25)** siendo pagada conforme se advierte de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de tercero (CCI), efectuado el 21 de octubre de 2022.

Asimismo, se giró a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad el Comprobante de pago n.° 5009-A **(Apéndice n.° 25)**, por retención del Plan Covid-19, por la suma de S/3 303, 05; Comprobante de pago n.°5009-B, por concepto de penalidad, por S/10 000,00 y Comprobante de pago n.°5009-C **(Apéndice n.° 25)**, por retención de fiel cumplimiento, por la suma de S/450 000,00, todos estos del 19 de octubre de 2022.

- **Valorización de obra n.° 5, setiembre 2022 (Apéndice n.° 26):**

Mediante Carta n.° 067-2022-CSF/RL, de 30 de setiembre del 2022, el señor Joe Lee Martel Mercado representante legal común del Consorcio San Francisco, remitió al Consorcio Padre Abad, el informe de valorización de obra n.° 5 correspondiente al mes de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, adjuntando el Informe n.° 013-2022-CSF/JWCF-RO, de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, emitido por el residente de obra, John Williams Chamoli Falcon; por lo que, con Informe n.° 030-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, el señor Edwin Francisco Córdova Huamán, jefe de supervisión remitió al Representante común del Consorcio Padre Abad, la conformidad de pago de la valorización n.° 05 – Setiembre 2022 **(Apéndice n.° 26)**, señalando además que la ejecución de la obra está atrasada.

Al respecto y estando a lo informado, el señor Edwin Francisco Córdova Huamán, representante legal común del Consorcio Padre Abad, se dirigió al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad con atención al Gerente de Infraestructura y Obras a través de la Carta n.° 054-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, remitiendo el Informe Mensual de Obra n.° 5 del jefe de supervisión, documento que fue recepcionado por la Unidad de Tramite Documentario de la Entidad el mismo día a las 4:15 pm[47], siendo derivado y recibido por la Gerencia de Infraestructura y Obras el 10 de octubre de 2022 a las 12:05 pm, para luego ser proveído a la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, recibido por esta oficina el mismo día, para que finalmente con proveído n.° 7155 de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, ser derivado para su atención al señor Juan Rosales[48].

[47] De acuerdo al sello de la Unidad de Tramite Documentario correspondiente al expediente 13710.

[48] Coordinador de obra, quien mantenía un vínculo contractual de carácter civil con la Entidad, a través de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004583 del 21 de octubre de 2022, por servicios prestados como ingeniero de planta I-A en la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, correspondiente desde el 1 al 24 del mes de octubre de 2022.

Ante ello, el señor Juan Rosales Contreras, monitor de obra, emite y suscribe el Informe n.° 210-2022-JARC/ING.-PI-A/MPPA-A, de 12 de octubre del 2022 **(Apéndice n.° 26)**, recepcionado por la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras en la misma fecha a las 4:45pm, mediante el cual informó al señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales[49], que la obra se encontraba en estado de ejecución atrasado, recomendando cumplir con el pago de la valorización n.° 05 **(Apéndice n.° 26)** dentro de los plazos establecidos, siendo el monto a facturar por el contratista de S/497,033.67, aplicando además una retención por fiel cumplimiento de S/497,033.67, quedando un monto a pagar al contratista de S/ 0,00.

No obstante, del acervo documentario de la valorización evaluada, no se evidencia gestión para el pago de la valorización n.° 5 en el año 2022 **(Apéndice n.° 26)**, toda vez que conforme se advierte del recorrido de la Ruta del Trámite Externo n.° 13710-2022, la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras a cargo del señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales[50] no despachó el referido expediente durante el año 2022, siendo que, recién el 30 de enero de 2023 se derivó el expediente a la Gerencia de Infraestructura y obras.

En ese sentido, es importante mencionar que el Gerente de Asesoría Jurídica, el 20 de febrero de 2023, emitió y suscribió el Informe Legal n.° 071-2023-MPPA-GAJ-ADAH (**Apéndice n.° 26)**, documento que fue recepcionado por la Gerencia Municipal el 21 de febrero de 2023, con el referido documento se proporcionó opinión legal sobre la reversión al tesoro público del importe de S/497 033,67 que era el pago de la valorización n.° 5; evidenciándose que la omisión en la cual incurrió el señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales[51], sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras favoreció al Contratista, al no dar continuidad del trámite para el pago de la Valorización n.° 5 – Setiembre de 2022, permitiendo que la Entidad no efectúe la retención de S/497 034,00 como garantía de fiel cumplimiento, contribuyendo con su omisión que la Entidad no haya retenido el 10% del monto contratado con el Consorcio San Francisco como Garantía de Fiel Cumplimiento; conforme se acreditó con el Informe n.° 0324-2025-MPPA-A-OGA-OF, de 3 de julio de 2025 emitido por la jefa de la Oficina de Tesorería de la Entidad, en el que no se advierte la retención mencionada.

- **Valorización de obra n.° 6, octubre 2022 (Apéndice n.° 27):**

Mediante Carta n.° 082-2022-CSF/RL, de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Joe Lee Martel Mercado representante legal común del Consorcio San Francisco, remitió al señor Edwin Francisco Córdova Huamán, representante legal común y jefe de supervisión del Consorcio Padre Abad, el Informe de Valorización de Obra n.° 6 **(Apéndice n.° 27)**, correspondiente al mes de octubre de 2022, señalado monto a pagar a la contratista de S/ 646 633,93, aplicando una retención por fiel cumplimiento de S/ 42 563,16, quedando un monto a girar a la contratista por S/ 604 070.77; por lo que, el señor Edwin Francisco Córdova Huamán, jefe de supervisión emitió su Informe Mensual de Obra n.° 6 – octubre 2022 **(Apéndice n.° 27)**, en el cual concluyó: *"(...), que la obra se encuentra atrasada"*, coincidiendo con los montos señalados en la Carta remitida por el representante legal común del Consorcio San Francisco, documento que se remitió al representante legal común del Consorcio padre Abad, con Informe n.° 040-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO, del 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**.

[49] Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras período 18 de abril de 2022 a 21 de octubre de 2022.
[50] Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras período 18 de abril de 2022 a 21 de octubre de 2022.
[51] Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de gestión de 18 de abril de 2022 al 21 de octubre de 2022.

Ante ello, el representante legal común del Consorcio Padre Abad remitió el Informe Mensual de Obra n.° 6, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad con atención a la Gerencia de Infraestructura y Obras, mediante Carta n.° 069-2022-CONSORCIO PADRE ABAD de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, ingresada a través de la Unidad de Trámite Documentario el mismo día, siendo remitido a la Gerencia de Infraestructura y Obras, recepcionando el 9 de noviembre de 2022 a las 9:20 am, y con proveído del mismo día, se remitió a la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras para su evaluación; por lo que su titular señor Alcides Juan Rosales Conteras[52], emitió el Informe n.° 118-2022-JARC/SGESLO/GIO/MPPA-A **(Apéndice n.° 27)**, remitiendo conformidad de pago de la Valorización de obra n.° 6 - octubre 2022 **(Apéndice n.° 27)**, derivándolo y siendo recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Obras el 18 de noviembre de 2022, a las 10:20 am.

Haciendo lo propio, la gerente de Infraestructura y Obras, Diana Armida Ramon Abal[53], quien emitió el Informe n.° 080-2022-MPPA-GIO-DARA, de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, siendo recepcionado por Gerencia Municipal el 24 de noviembre de 2022 a las 8:42 am, comunicando la conformidad a la Valorización de obra n.°6 – Octubre 2022 **(Apéndice n.° 27)**, ante ello, con proveído se despacha a la Gerencia de Administración y Finanzas para su trámite correspondiente, recepcionando el 25 de noviembre de 2022 a las 2:22 pm y esta a su vez mediante proveído lo derivó a la Sub Gerencia de Logística, emitiéndose la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004682 de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, por concepto de Valorización n.°6 correspondiente al mes de octubre de 2022, por la suma de S/646 633,93; a la cual se le aplicó una retención de fiel cumplimiento por S/42 563,16, quedando como monto a pagar al contratista la suma de S/604 070,77, suscribiendo en el rubro conformidad de servicio el señor Juan Ángel Rosales Contreras en calidad de Sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras.

Documento que fue remitido a la Gerencia de Administración y Finanzas, quien con Memorándum n.° 7737-2022-GAF-MPPA-A, de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, dispuso que el sub gerente de Contabilidad y Finanzas devengue la valorización n.° 6 - Octubre 2022, cumplida la orden y devuelto el documento, el gerente de Administración y Finanzas, dispuso que la sub gerente de Tesorería procese CCI a favor de Consorcio San Francisco procediéndose al pago de la Valorización n.° 6, mediante Memorándum n.° 7754-2022-GAF-MPPA-A, de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, emitiéndose los Comprobantes de Pago n.os 5663 y 5663-B ambos de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, respectivamente, a favor del Consorcio San Francisco por el monto total de S/604 70,77, suma que fue pagada conforme se advierte de las Constancias de Pago – Transferencia a cuenta de tercero (CCI), del 12 de diciembre de 2022, respectivamente.

Del mismo modo, mediante Memorándum n.° 7755-2022-GAF-MPPA-A de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, dispuso se procese Carta Orden Electrónica a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, por el importe de la Retención de Fiel Cumplimiento de la Valorización n.° 6, Octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**; sin embargo, es preciso señalar que de la documentación contenida en el expediente de los comprobantes de pago de la Valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 27)**, no obra documento que acredite la retención por garantía de fiel cumplimiento de

[52] Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, período de 25 de octubre de 2022 al 1 de enero de 2023.
[53] Gerente de Infraestructura y Obras, período de 25 de junio 2021 al 18 de abril de 2022, y del 4 de noviembre de 2022 al 1 de enero de 2023.

S/42 563,16 a favor de la Entidad, evidenciándose que el Sub Gerente de Tesorería no efectuó la mencionada retención.

- **Valorización de obra n.° 7, noviembre de 2022 (Apéndice n.° 28):**

El jefe de supervisión, señor Edwin Francisco Córdova Huamán, emitió el Informe n.° 044-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO, de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28),** comunicando al representante común del Consorcio Padre Abad, el Informe de Valorización de Obra n.° 7 correspondiente al mes de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 28)** (Periodo: Del 1 de noviembre de 2022 al 9 de noviembre de 2022), precisando lo siguiente: *"(...), se tiene el Avance Físico: es de 1.73% (ejecutado), de un 3.01% (programado), según cronograma. El avance físico acumulado es de 20.04% de un 24.96% programado, lo que nos indica que la obra se encuentra ligeramente atrasada. Conclusión: Remitir la valorización de obra N°07 del período del mes de noviembre del 2022, el monto a facturar al contratista es de S/242 502,61 (...); el monto de retención por fiel cumplimiento es de S/0,00 (...) y el monto a pagar al contratista es S/.242,502.61 (...) incluido I.G.V".*

Ante ello, el representante legal común del Consorcio Padre Abad, señor Edwin Francisco Córdova Huamán, ingresó a la Entidad a través de la Unidad de Trámite Documentario la Carta n.° 074-2022-CONSORCIO PADRE ABAD **(Apéndice n.° 28)**, recepcionada el 7 de diciembre de 2022 a las 4:04 pm, mediante el cual informó al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad con atención a la Gerencia de Infraestructura y Obras, el Informe Mensual de Obra n.°7 **(Apéndice n.° 28)**, correspondiente al mes de noviembre (del 1 al 9 de noviembre de 2022). Por lo que, el sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, señor Juan Ángel Rosales Contreras[54] emitió y suscribió el Informe n.° 316-2022-JARC/SGESLO/GIO/MPPA-A **(Apéndice n.° 28)**, de 13 de diciembre de 2022, siendo derivado y recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Obras el 14 de diciembre de 2022 a las 2:30 pm, mediante el cual comunicó la conformidad de pago de la valorización de obra n.° 7, siendo que, el monto a pagar al contratista ascendió a la suma de S/ 242 502,61.

Así también informó que el contratista Consorcio San Francisco, no presentó la valorización de obra n.° 7 al supervisor en el plazo establecido y que mediante Carta n.° 070-2022-CONSORCIO PADRE ABAD **(Apéndice n.° 28)**, de fecha 11 de noviembre de 2022, el representante legal común del Consorcio Padre Abad, señor Edwin Francisco Córdova Huamán comunicó la Suspensión de Plazo Contractual de Obra n.° 2 por Precipitaciones Pluviales, quedando la nueva fecha de término del contrato de obra en suspenso. Ante ello, la gerente de Infraestructura y Obras, señora Diana Armida Ramón Abal[55], comunicó al Gerente Municipal a través del Informe n.° 361-2022-MPPA-GIO-DARA, de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, la conformidad de la Valorización de obra n.° 7, noviembre de 2022 a favor del Consorcio San Francisco, procediendo la Gerencia Municipal a derivar la documentación a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Continuando con el trámite de pago, el sub gerente de Logística, quien emitió y suscribió la Orden de Servicio y/o Trabajo n.°005693, de 29 de diciembre de 2022, por la suma de S/242 502,61, por concepto de Valorización de obra n.° 7 – noviembre de 2022, suscrito en el rubro conformidad por el señor Juan Ángel Rosales Contreras, sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras. Posteriormente, el Gerente de Administración y Finanzas, a través de Memorándum

[54] Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de gestión 25 de octubre de 2022 al 3 de enero de 2023.
[55] Gerente de Infraestructura y Obra, periodo de gestión 4 de noviembre de 2022 al 1 de enero de 2023.

n.° 10028-2022-GAF-MPPA-A, de 29 de diciembre de 2022, dispuso que la Sub Gerencia de Tesorería, gire a favor del Consorcio San Francisco la suma de S/ 242 502,61, dando cumplimiento y emitiéndose el Comprobante de Pago n.° 6890, de 30 de diciembre de 2022, la misma que fue pagada conforme se advierte de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de tercero (CCI), efectuado el 3 de enero de 2023.

Los hechos antes descritos contravinieron la normativa que se detalla a continuación:

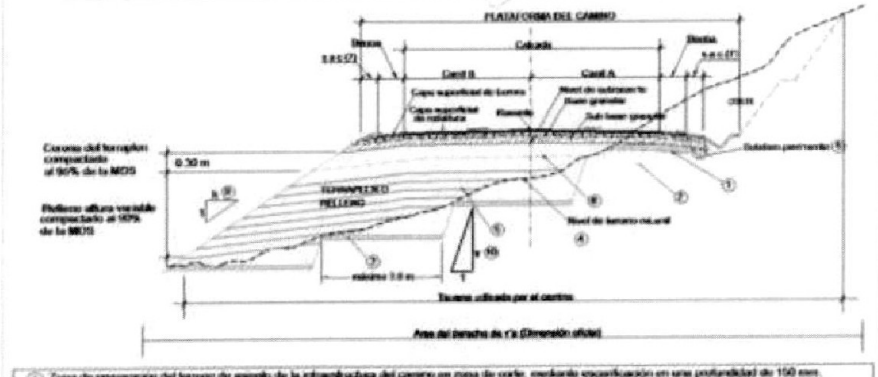
- ***TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.***

 Artículo 32.- Contrato
 (...)
 32.6 Responsabilidad por obligaciones: *El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.*

- ***Manual de Carreteras, Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección Suelos y Pavimentos, aprobado con Resolución Directoral n.°10-2014-MTC/14, de 9 de abril de 2014.***

 "(...)
 CAPITULO III
 COMPONENTES DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CAMINO
 El Figura 3-1 presenta los componentes del Camino que son definidos en los siguientes acápites.

Figura 3-1
Sección Típica de la Infraestructura del camino



(1) Zona de preparación del terreno de asiento de la infraestructura del camino en zona de corte, mediante escarificación en una profundidad de 150 mm, conformación y nivelación de acuerdo a las pendientes transversales especificadas y compactación al 95% de la máxima densidad seca, con espesor de compactación de 300 mm.

(2) En caso de excavación en roca se deberá profundizar el corte en 150 mm por debajo del nivel superior de la subrasante; las áreas profundizadas se reinstalarán con material seleccionado de sub base granular (CBR>40%).
La superficie final del corte en roca deberá encontrarse afinada, libre de cavidades de puntas de roca, de excesos y de todo material deleterio.

(3) Zona de preparación del terreno de asiento de la infraestructura del camino en zona de terraplén o relleno, mediante limpieza, escarificación, conformación en una profundidad mínima de 150 mm.
La construcción de terraplenes sobre terreno inclinado (pendiente natural ≥20%) debe realizarse en forma escalonada formando banquetas para asegurar la estabilidad del terraplén.

(4) Los suelos por los menos a 0.60 metros por debajo del nivel de subrasante, deben estar constituidos por suelos adecuados y estables (CBR≥6%).
En caso de existir suelos pobres o inadecuados estos serán reemplazados, sustituidos, mejorados o estabilizados, según lo que el proyectista considere conveniente a fin de asegurar la estabilidad de la subrasante.

(5) La base y cuerpo de terraplen o relleno será conformado en capas de hasta 300 mm, compactado al (97% de la máxima densidad seca.

(6) La corona del terraplen o relleno tendrá un espesor mínimo de 300 mm y será conformado en dos capas de 150 mm, compactadas al 90% de la máxima densidad seca.

(7) Subrasante de compactación.

(8) Sub clase de pavimento, en las secciones de la carretera donde el pavimento se asiente sobre una subrasante de suelo no permisible.

(9) h: Dependerá del tipo de material del terraplen o relleno.

(10) v: Dependerá del tipo de material de corte.

CAPITULO VIII. DRENAJE

Los suelos y materiales que conforman los elementos de infraestructura de terraplenes, afirmado y pavimentos de las carreteras tienen como factor disturbante la presencia de agua. Las principales causas de la presencia de agua en las carreteras son las lluvias y las aguas freáticas.

(…)

8.1. Funciones principales del sistema de drenaje en las carreteras

En esta sección la identificación de los componentes del Sistema de Drenaje se limita a aquellos elementos de la infraestructura que directamente protegen al pavimento y a la explanada de la penetración del agua y las que permitan su evacuación, para evitar la desestabilización o disgregación de los materiales que los conforman. Así esta identificación es tratada como se explica a continuación.

8.2. Drenaje de aguas superficiales

El agua superficial a controlar es principalmente el agua de lluvia que cae sobre la plataforma del camino.

Los elementos del drenaje son:

i. El bombeo que consiste en la inclinación transversal de superficie del camino para retirar rápidamente el agua precipitada sobre la plataforma hacia un lado o haca ambos lados según sean las características de la geometría del camino para minimizar el flujo longitudinal, el empozamiento o la percolación del agua hacia el subsuelo.

ii. La cuneta de captación lateral del agua escurrida, las cunetas generalmente siguen la pendiente de la rasante del camino; y conducen el agua hacia (..) conducto regular denominado alcantarilla (…).

iii. Las alcantarillas sirven para conducir el agua atravesando el camino por debajo de la superficie (…).

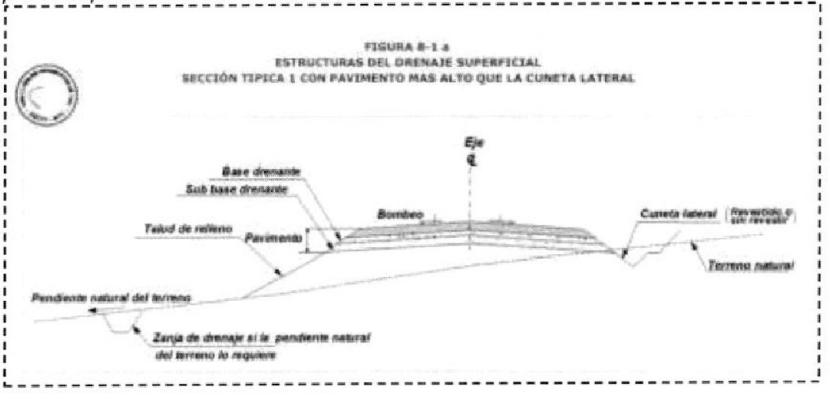
(…)

vi. El control de aguas superficiales incluye también dos tipos de zanjas laterales normalmente construidas en el terreno natural como son:

- ✓ *Zanja de coronación, que es un canal a construirse en zonas lluviosas para recolectar el agua de lluvia que discurre por la ladera y así evitar un proceso de erosión y arrastre de sólidos hacia la cuneta, de modo que no se produzca la colmatación de estas y la obstrucción de las alcantarillas de alivio.*

(…)

Las Figuras 8-1a y 8-1b ilustran el sistema básico de drenaje de aguas superficiales para su aplicación en caminos a construirse".



- ***Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013)" aprobado con Resolución Directoral n.°22-2013-MTC/14, publicado en el diario El Peruano, el 7 de agosto de 2013.***

El Manual de "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" forma parte de los Manuales de Carreteras establecidos por el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por D.S. N.°034-2008-MTC y constituye uno de los documentos técnicos de carácter normativo, que rige a nivel nacional y es de cumplimiento obligatorio por los órganos responsables de la gestión de la infraestructura vial de los tres niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local.

(…)

SECCIÓN 202 EXCAVACIÓN PARA EXPLANACIONES

(...)

202.02 Excavación para explanaciones: *El trabajo comprende el conjunto de actividades de excavación y nivelación de las zonas comprendidas dentro del prisma vial donde ha de fundarse la carretera, incluyendo taludes y cunetas; así como la escarificación, (...).*

202.03 Excavación Complementaria: *El trabajo comprende las excavaciones necesarias para el drenaje en las labores de explanación, que pueden ser zanjas interceptoras y acequias, así como el mejoramiento de obras similares existentes y de cauces naturales.*

(...)

202.08 Requerimiento de Construcción

(...)

Las obras de excavación deberán avanzar en forma coordinada con las de drenaje del Proyecto, tales como alcantarillas, desagües, alivios de cunetas y construcción de filtros. Además, se debe garantizar el correcto funcionamiento del drenaje y controlar fenómenos de erosión e inestabilidad. (...).

La excavación de la explanación se debe ejecutar de acuerdo con las secciones transversales del Proyecto o las instrucciones del Supervisor (...)

Las cunetas y bermas deben construirse de acuerdo con las secciones, pendientes transversales y cotas especificadas en el Proyecto o las instrucciones del Supervisor. (...).

Aceptación de los trabajos

202.18 Criterios

(...).

El trabajo de excavación se dará por terminado y aceptado cuando el alineamiento, el perfil, la sección y la compactación de la subrasante estén de acuerdo con los planos del Proyecto, con estas especificaciones técnicas y las instrucciones del Supervisor. (...)". (la negrita y el subrayado son nuestros)

SECCIÓN 205 TERRAPLENES

205.01 Generalidades: *Este trabajo consiste en escarificar, nivelar y compactar el terreno de fundación, así como de conformar y compactar las capas del relleno (base, cuerpo y corona) hasta su total culminación, con materiales apropiados provenientes de las excavaciones del prisma vial o prestamos laterales o de cantera, realizados luego de la ejecución de las obras de desbroce, limpieza y drenaje (...).*

205.02 Materiales: *Los materiales que se empleen en la construcción de terraplenes deberán provenir de las excavaciones de la explanación, de préstamos laterales o de fuentes aprobadas (canteras), (...).*

205.05 Requerimientos de construcción: *La secuencia de construcción de los terraplenes deberá ajustarse a las condiciones estacionales y climáticas que imperen en la región del Proyecto. Cuando se haya programado la construcción de las obras previamente requeridas a la elevación del cuerpo del terraplén, no deberá iniciarse la construcción de éste, antes de que las alcantarillas y muros de contención se terminen en un tramo no menor de 500 m adelante del frente del trabajo, en cuyo caso deberán concluirse también, en forma previa, los rellenos de protección que tales obras necesiten.(...).*

205.06 Preparación del terreno

Antes de iniciar la construcción de cualquier terraplén, el terreno base de éste deberá estar desbrozado y limpio, (...). El Supervisor determinará los eventuales trabajos de remoción de capa vegetal y retiro del material inadecuado, así como el drenaje del área base según la Sección 202, necesarios para garantizar la estabilidad del terraplén. (...)

205.07 Base y cuerpo del terraplén: *El Supervisor sólo autorizará la colocación de materiales de terraplén cuando el terreno base esté adecuadamente preparado y consolidado. (...).*

El material del terraplén se colocará en capas de espesor uniforme, el cual será lo suficientemente reducido para que, con los equipos disponibles, se obtenga el grado de compactación exigido. Los materiales de cada capa serán de características uniformes. No se extenderá ninguna capa, mientras no se haya comprobado que la subyacente cumple las condiciones de compactación exigidas. (...).

205.09 Acabado: *Al terminar cada jornada, la superficie del terraplén deberá estar compactada y bien nivelada, con peraltes o bombeo suficientes que permita el escurrimiento de aguas de lluvias.*

(...)

205.12 Aceptación de los Trabajos: *Los trabajos para su aceptación estarán sujetos a los siguiente:*

(...)

b) Calidad de los materiales

De cada procedencia de los suelos empleados para la construcción de terraplenes y para cualquier volumen previsto, se tomarán cuatro muestras y de cada fracción de ellas se determinarán:

- *Granulometría*
- *Límites de Consistencia*
- *Abrasión*
- *Clasificación*

(...)

Además, efectuara verificaciones periódicas de la calidad del material que se establecen en la Tabla 205-02.

Tabla 205-02
Ensayos y frecuencias

Material o producto	*Propiedades y Características*	*Método de ensayo*	*Norma ASTM*	*Norma AASHTO*	*Frecuencia (1)*	*Lugar de muestreo*
Terraplén	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
	Compactación Base y cuerpo	*MTC E 117*	*D 1556*	*T191*	*1 cada 500 m2*	*Pista*
	Compactación Corona	*MTC E 124*	*D2922*	*T238*	*1 cada 150 m2*	*Pista*

(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico – mecánicas de los agregados. En caso que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – AGUAYTIA

c. ***Calidad del trabajo terminado:***

(...)

No se tolerará en las obras concluidas, ninguna irregularidad que impida el normal escurrimiento de las aguas

En adición a lo anterior, el Supervisor deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – AGUAYTIA

3. ***Protección de la corona del terraplén***

La corona del terraplén no deberá quedar expuesta a las condiciones atmosféricas; por lo tanto, se deberá construir en forma inmediata la capa superior proyectada una vez terminada la compactación y el acabado final de aquella. Será responsabilidad del Contratista la reparación de cualquier daño a la corona del terraplén, por la demora en la construcción de la capa siguiente.

El trabajo de terraplenes será aceptado cuando se ejecute de acuerdo con esta especificación y las indicaciones del Supervisor.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – AGUAYTIA

205.14 Pago: *El trabajo de terraplenes se pagará al precio unitario del contrato, por toda obra ejecutada satisfactoriamente de acuerdo con la presente especificación y aceptada por el Supervisor y según lo dispuesto en la Subsección 07.05*[56]*.*

- ***Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 0171-2020-GM-MPPA-A, de 20 de junio de 2020.***

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

02. MOVIMIENTO DE TIERRAS

02.01 EXCAVACIÓN DE MATERIAL SUELTO CON MAQUINARIA

Descripción

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD – Órgano de Control Institucional – AGUAYTIA

[56] *07.05. Pago*

(...)

"Los precios unitarios deben cubrir los costos de materiales, mano de obra en trabajos diurnos y nocturnos, beneficios sociales, impuesto, tasas y contribuciones, herramientas, maquinaria pesada, transporte, ***ensayo de control de calidad****, regalías, servidumbres y todos los gastos que demande el cumplimiento satisfactorio del contrato, incluyendo los imprevistos.*

(...)"

Esta partida comprende el corte de suelos existentes de la base de la trocha, cortando hasta las alturas indicadas en las secciones transversales, por medio de maquinaria pesada adecuada del terreno natural existente hasta el nivel de la sub rasante, según lo indicado en los planos.

Este corte se realiza porque el CBR del estado actual de la base granular del pavimento flexible esta entre 20 y 23% de acuerdo al Estudio de Mecánica de Suelos, valor que se encuentra por debajo de un CBR de 50% mínimo que debe tener la base granular de la vía, por lo tanto, si se usa este material debe ser mejorado.

Como el Estudio de Mecánica de Suelos es puntual, para definir si se debe cortar la altura indicada, el contratista conjuntamente con la supervisión deben realizar los ensayos de CBR y verificar que este se encuentre por debajo del 50% de lo contrario cortar la altura necesaria para colocar la base y posterior afirmado.

Método de Ejecución

Luego de haber trasladado el diseño geométrico al terreno de fundación se procederá a colocar los puntos conteniendo los niveles de conformación de la sub rasante, previa verificación del supervisor o inspector, para luego proceder al corte del terreno a los niveles indicados en los planos, empleándose para ello el equipo mecánico requerido y aprobado por la supervisión.

Método de Medición

Se realizará de acuerdo al metrado de explanaciones, para lo cual el supervisor o inspector verificará en obra que concuerde con el diseño según los planos. Se medirá por volumen en m3. De acuerdo a la sección y la distancia avanzada registrado en el cuaderno de obra.

02.02 TERRAPLENES CON MATERIAL PROPIO

Descripción

Este trabajo consiste en el acondicionamiento del terreno natural que será cubierto por un relleno de material adecuado compactado por capas hasta alcanzar el nivel de subrasante.

(…).

EQUIPO

El equipo empleado para la construcción de terraplenes, deberá ser compatible con los procedimientos de ejecución adoptados y requiere aprobación previa del supervisor, teniendo en cuenta que su capacidad y eficiencia se ajusten al programa de ejecución de los trabajos y al cumplimiento de las exigencias de la presente especificación.

(…)

REQUERIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN

(...)

ZONA INFERIOR DEL TERRAPLÉN – PREPARACIÓN DEL TERRENO

Antes de iniciar la construcción de cualquier terraplén, el terreno base de éste deberá estar desbrozado y limpio (…. El supervisor determinará (…), así como el drenaje del área base (según la sección 205B) necesarios para garantizar la estabilidad del terraplén. (…).

ZONA INTERMEDIA DEL TERRAPLÉN

(…)

El material del terraplén se colocará en capas de espesor uniforme, el cual será suficientemente reducido para que, con los equipos disponibles, se obtenga el grado de compactación exigido. Los materiales de cada capa serán de características uniformes. No se extenderá ninguna capa mientras no se haya comprobado que la subyacente cumple las condiciones de compactación exigidas.

Se deberá garantizar que las capas presenten adherencia y homogeneidad entre si.

Será responsabilidad del contratista asegurar un contenido de humedad que garantice el grado de compactación exigido en todas las capas de la zona intermedia del terraplén.

(…)

ACABADO

Al terminar cada jornada, las capas o superficies del terraplén deberá estar compactada y bien nivelada con declive correspondiente al bombeo que se haya diseñado para el afirmado terminado. Que permita el escurrimiento de aguas lluvia sin peligro de erosión.

LIMITACIONES EN LA EJECUCION

La construcción de terraplenes solo se llevará a cabo cuando no haya lluvia.

(…)

ACEPTACION DE LOS TRABAJOS

(A) CONTROLES

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:

(...)

Verificar y aprobar la compactación de todas las capas del terraplén.

Realizar medidas de control topográfico para determinar las dimensiones y perfil longitudinal de los terraplenes.

(...)

(C) CALIDAD DEL PRODUCTO TERMINADO

(...)

No se tolerará en las obras concluidas ninguna irregularidad que impida el normal escurrimiento de las aguas,

En adición a lo anterior, el Supervisor deberá efectuar las siguientes comprobaciones

(1) COMPACTACION (...) La densidad media del tramo (Di) deberá ser, como mínimo, el noventa por ciento (90%) de la máxima obtenida en el ensayo proctor modificado de referencia (De) para la base y el cuerpo del terraplén y el noventa y cinco (95%) con respecto a la máxima obtenida en el mismo ensayo, cuando se verifique la compactación de la corona del terraplén

(2) (...)

(3) PROTECCION DE LA CORONA DEL TERRAPLÉN – SUBRASANTE TERMINADA

La corona o terraplén no deberá quedar expuesta a las condiciones atmosféricas, por lo tanto, se deberá construir en forma inmediata la capa superior proyectada. (...)

El trabajo de terraplenes será aceptado cuando se ejecute de acuerdo con esta especificación, las indicaciones del Supervisor y se complete a satisfacción de este.

FORMA DE MEDICION

(...).

Todos los terraplenes serán medidos por los volúmenes verificados por el Supervisor antes y después de ser ejecutado los trabajos de terraplenes. Dichas áreas están limitadas por las siguientes líneas de pago:

- *Las líneas del terreno (terreno natural, con capa vegetal removida, afirmado existente, cunetas y taludes existentes)*
- *Las líneas del proyecto (nivel de subrasante, cunetas y taludes proyectadas).*

No habrá medida ni pago para los terraplenes por fuera de las líneas del proyecto o de las establecidas por el supervisor, efectuadas por el Contratista, ya sea por error o por conveniencia, para la operación de sus equipos.

(...)

FORMA DE PAGO

El trabajo de terraplenes se pagará al precio unitario del contrato en metros cúbicos, por toda obra ejecutada satisfactoriamente de acuerdo con la presente especificación y aceptada por el Supervisor. El precio unitario deberá cubrir los costos de roce y limpieza escarificación, nivelación, conformación, compactación y demás trabajos preparatorios de las áreas en donde se haya de construir un terraplén nuevo; deberá cubrir, además, la colocación, conformación, humedecimiento o secamiento y compactación de los materiales utilizados en la construcción de terraplenes; y, en general, todo costo relacionado con la correcta construcción de los terraplenes, de acuerdo con esta especificación, los planos y las instrucciones del supervisor"

(...)

TABLA N° 210B.02

ENSAYOS Y FRECUENCIAS

Material o producto	*Propiedades y caracteristicas*	*Método de ensayo*	*Norma ASTM*	*Norma AASHTO*	*Frecuencia (1)*	*Lugar de muestreo*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
Terraplén	*Relación densidad – humedad*	*MTC E 115*	*D 1557*	*T180*	*1 cada 1000 m3*	*Pista*
	Zonas inferior e intermedio	*MTC E 117*	*D 1556*	*T191*	*1 cada 500 m3*	*Pista*
	Zona superior	*MTCE 124*	*D 2922*	*T238*	*1 cada 250 m3*	*Pista*

(...)"

Análisis de Costos Unitarios.

(...)

Partida	02.02	TERRAPLENES CON MATERIAL PROPIO					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 1,200.0000	EQ. 1,200.0000			Costo unitario directo por : m3	4.57
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010004	PEON		hh	2.0000	0.0133	16.76	0.22
							0.22
	Materiales						
0239050000	AGUA		m3		0.1000	0.50	0.05
							0.05
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	0.22	0.01
0348120001	CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 122HP 1,500 GAL		hm	0.5000	0.0033	105.00	0.35
0349030013	RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100 HP 7-9 T.		hm	0.5000	0.0033	180.00	0.59
0349040033	TRACTOR DE ORUGAS DE 140-160 HP		hm	1.0000	0.0067	280.00	1.88
0349090000	MOTONIVELADORA DE 125 HP		hm	1.0000	0.0067	220.00	1.47
							4.30

02.03 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE

Descripción

Esta partida consistirá en la preparación, acondicionamiento y compactación de la plataforma existente, cuando esta se encuentre a nivel de sub rasante y cuando vaya a recibir un relleno encima o del fondo de la excavación en casos de corte y será ejecutado después que el corte haya sido completado y las estructuras y drenajes adyacentes ejecutadas.

(...)

02.04 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE EN PLAZOLETAS

Descripción

Esta partida consistirá en la preparación, acondicionamiento y compactación de la plataforma existente, cuando esta se encuentre a nivel de sub rasante y cuando vaya a recibir un relleno encima o del fondo de la excavación en casos de corte y será ejecutado después que el corte haya sido completado y las estructuras y drenajes adyacentes ejecutadas.

(...)

02.05 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE

02.05.01 TRANSPORTE DE MATERIAL DE ELIMINACIÓN A DME PARA D<= 1.00 km

02.05.01 TRANSPORTE DE MATERIAL DE ELIMINACIÓN A DME PARA D> 1.00 km

Descripción

Este trabajo consiste en la carga, transporte y descarga en los lugares de destino final de materiales granulares, excedentes, mezclas asfálticas, roca, derrumbes y otros a diferentes distancias de conformidad con la sección 700 Transporte del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

El transporte se clasifica según los diferentes tipos de materiales a transportar y su procedencia y destino, en el siguiente detalle:

a) Granulares, provenientes de canteras u otras fuentes, para trabajos de mejoramiento de suelos, terraplenes, afirmado, subbase, base, suelo estabilizado, etc.

b) Excedentes, provenientes de excavaciones, cortes, escombros, derrumbes, desbroce y limpieza y otros, a ser colocados en los DME autorizados.

c) Mezclas asfálticas en general.

d) Roca, provenientes de canteras u otras fuentes para trabajos de enrocado, pedraplenes, defensas ribereñas, gaviones, etc.

El Supervisor con el contratista determinarán exactamente la zona donde se deberá de acumular este material sobrante, debiendo ser botaderos los que se indican en el Estudio de Impacto Ambiental, en todo caso el contratista es el directo responsable de la correcta eliminación de todo material sobrante de los trabajos efectuados en la obra.

También se refiere a la eliminación de todo material excavado de la ejecución de todas las obras de arte que no reúna las condiciones como material para la conformación de terraplenes a una distancia no menor de 1 Km de la zona de trabajo. El contratista está obligado a realizar el retiro inmediato de los materiales descritos y no está permitido que se mantenga en la obra, ya que su acumulación puede

traer perjuicio a terceros y además conlleva a formarse zonas con alto grado de infección, dado las características climatológicas de la localidad.
El Ingeniero Supervisor dará un plazo prudente para realizar la eliminación, cumplido el cual se notificará al contratista, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el contrato de obra. Si en dicho plazo no se ha eliminado el material, la entidad realizará el retiro. El costo que demande realizar este trabajo será descontado al contratista, incluido gastos generales y utilidades.
(...).

04. OBRAS DE ARTE Y DRENAJE
04.01 CUNETAS
04.01.1 CUNETAS TRIANGULARES 1.00X0.50m EN TERRENO NATURAL

Descripción
Esta partida se refiere a la excavación de las cuentas laterales de modo de obtener una sección triangular de 1.00x0.50m Y de gradiente definida.

Método de Construcción
Para la ejecución del trabajo de conformación de cunetas se empleará una motoniveladora de 125HP. La cuneta perfilada deberá tener sección triangular con las siguientes dimensiones: Un ancho mínimo de 1.00 metros y una profundidad de 0.50 metros.
(...)
Su conformación determinará el mejorar el drenaje y optimizar el tránsito vehicular y la durabilidad de la plataforma.
(...).

- ***PLANOS***
 PLANO DE UBICACIÓN Y LOCALIZCION
- *UP-01. PLANO DE UBICACIÓN Y LOCALIZACION*
 PLANO CLAVE
- *PC-01 PLANO CLAVE EN LA SITUACION CON PROYECTO*
- *PC-02. PLANO CLAVE EN LA SITUACION CON PROYECTO*
 PLANOS PERPENDICULARES

TRAMO I

- *PP-01. PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL PROG. 0+000 AL 1+000 TRAMO I: SANTA ROSA – LOS OLIVOS*
- *PP-02. PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL PROG. 1+000 AL 2+000 TRAMO I: SANTA ROSA – LOS OLIVOS*
- *PP-03. PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL PROG. 2+000 AL 3+000 TRAMO I: SANTA ROSA – LOS OLIVOS*
- *PP-04. PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL PROG. 3+000 AL 4+000 TRAMO I: SANTA ROSA – LOS OLIVOS*
- *PP-05. PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL PROG. 4+000 AL 5+000 TRAMO I: SANTA ROSA – LOS OLIVOS*
- *PP-06. PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL PROG. 5+000 AL 6+000 TRAMO I: SANTA ROSA – LOS OLIVOS*
- *PP-07. PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL PROG. 6+000 AL 7+000 TRAMO I: SANTA ROSA – LOS OLIVOS*
- *PP-08. PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL PROG. 7+000 AL 8+000 TRAMO I: SANTA ROSA – LOS OLIVOS*
- *PP-09. PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL PROG. 8+000 AL 9+000 TRAMO I: SANTA ROSA – LOS OLIVOS*
- *PP-10. PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL PROG. 9+000 AL 10+000 TRAMO I: SANTA ROSA – LOS OLIVOS*
- *PP-11. PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL PROG. 11+000 AL 12+000 TRAMO I: SANTA ROSA – LOS OLIVOS*
- *PP-12. PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL PROG. 12+000 AL 13+000 TRAMO I: SANTA ROSA – LOS OLIVOS*
- *PP-13. PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL PROG. 13+000 AL 13+360 TRAMO I: SANTA ROSA – LOS OLIVOS*

TRAMO II

- *PP-01. PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL PROG. 0+000 AL 1+000 TRAMO II: LOS OLIVOS - SANTA ANA*
- *PP-02. PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL PROG. 1+000 AL 2+000 TRAMO II: LOS OLIVOS - SANTA ANA*
- *PP-03. PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL PROG. 2+000 AL 3+000 TRAMO II: LOS OLIVOS - SANTA ANA*
- *PP-04. PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL PROG. 3+000 AL 4+000 TRAMO II: LOS OLIVOS - SANTA ANA*
- *PP-05. PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL PROG. 4+000 AL 5+000 TRAMO II: LOS OLIVOS - SANTA ANA*
- *PP-06. PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL PROG. 5+000 AL 6+000 TRAMO II: LOS OLIVOS - SANTA ANA*
- *PP-07. PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL PROG. 6+000 AL 7+000 TRAMO II: LOS OLIVOS - SANTA ANA*
- *PP-08. PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL PROG. 7+000 AL 8+000 TRAMO II: LOS OLIVOS - SANTA ANA*
- *PP-09. PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL PROG. 8+000 AL 9+000 TRAMO II: LOS OLIVOS - SANTA ANA*
- *PP-10. PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL PROG. 9+000 AL 10+000 TRAMO II: LOS OLIVOS - SANTA ANA*
- *PP-11. PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL PROG. 11+020 AL 11+492.96 TRAMO II: LOS OLIVOS -SANTA ANA*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – AGUAYTIA

- ***PLANOS TRANSVERSALES***
- *STT. SECCIONES TRANSVERSALES TIPICA*
- *STT- SECCIONES TRANSVERSALES TIPICA*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISION – V°B° – AGUAYTIA

TRAMO I

- *ST- 01. SECCIONES TRANVERSALES PROG. 0+000 AL 0+990 TRAMO I: SANTA ROSA – LOS OLIVOS*
- *ST- 02. SECCIONES TRANVERSALES PROG. 1+000 AL 1+990 TRAMO I: SANTA ROSA – LOS OLIVOS*
- *ST- 03. SECCIONES TRANVERSALES PROG. 2+000 AL 2+990 TRAMO I: SANTA ROSA – LOS OLIVOS*
- *ST- 04. SECCIONES TRANVERSALES PROG. 3+000 AL 3+990 TRAMO I: SANTA ROSA – LOS OLIVOS*
- *ST- 05. SECCIONES TRANVERSALES PROG. 4+000 AL 4+990 TRAMO I: SANTA ROSA – LOS OLIVOS*
- *ST- 06. SECCIONES TRANVERSALES PROG. 5+000 AL 5+990 TRAMO I: SANTA ROSA – LOS OLIVOS*
- *ST- 07. SECCIONES TRANVERSALES PROG. 6+000 AL 6+990 TRAMO I: SANTA ROSA – LOS OLIVOS*
- *ST- 08. SECCIONES TRANVERSALES PROG. 7+000 AL 7+990 TRAMO I: SANTA ROSA – LOS OLIVOS*
- *ST- 09. SECCIONES TRANVERSALES PROG. 8+000 AL 8+990 TRAMO I: SANTA ROSA – LOS OLIVOS*
- *ST- 10. SECCIONES TRANVERSALES PROG. 9+000 AL 9+990 TRAMO I: SANTA ROSA – LOS OLIVOS*
- *ST- 11. SECCIONES TRANVERSALES PROG. 10+000 AL 10+990 TRAMO I: SANTA ROSA – LOS OLIVOS*
- *ST- 12. SECCIONES TRANVERSALES PROG. 11+000 AL 11+990 TRAMO I: SANTA ROSA – LOS OLIVOS*
- *ST- 13. SECCIONES TRANVERSALES PROG. 12+000 AL 12+990 TRAMO I: SANTA ROSA – LOS OLIVOS*
- *ST- 14. SECCIONES TRANVERSALES PROG. 13+000 AL 13+360 TRAMO I: SANTA ROSA – LOS OLIVOS*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD – Órgano de Control Institucional – AGUAYTIA

TRAMOS II

- *ST-01. SECCIONES TRANSVERSALES PROG. 0+000 AL 1+000 TRAMO II: LOS OLIVOS – SANTA ANA*
- *ST-02. SECCIONES TRANSVERSALES PROG. 1+000 AL 2+000 TRAMO II: LOS OLIVOS – SANTA ANA*
- *ST-03. SECCIONES TRANSVERSALES PROG. 2+000 AL 3+000 TRAMO II: LOS OLIVOS – SANTA ANA*
- *ST-04. SECCIONES TRANSVERSALES PROG. 3+000 AL 4+000 TRAMO II: LOS OLIVOS – SANTA ANA*
- *ST-05. SECCIONES TRANSVERSALES PROG. 4+000 AL 5+000 TRAMO II: LOS OLIVOS – SANTA ANA*
- *ST-06. SECCIONES TRANSVERSALES PROG. 5+000 AL6 +000 TRAMO II: LOS OLIVOS – SANTA ANA*
- *ST-07. SECCIONES TRANSVERSALES PROG. 6+000 AL 7+000 TRAMO II: LOS OLIVOS – SANTA ANA*
- *ST-08. SECCIONES TRANSVERSALES PROG. 7+000 AL 8+000 TRAMO II: LOS OLIVOS – SANTA ANA*
- *ST-09. SECCIONES TRANSVERSALES PROG. 8+000 AL 9+000 TRAMO II: LOS OLIVOS – SANTA ANA*
- *ST-10. SECCIONES TRANSVERSALES PROG. 9+000 AL 10+000 TRAMO II: LOS OLIVOS – SANTA ANA*
- *ST-11. SECCIONES TRANSVERSALES PROG. 10+000 AL 11+020 TRAMO II: LOS OLIVOS – SANTA ANA*
- *ST-12. SECCIONES TRANSVERSALES PROG. 11+020 AL 11+492.96 TRAMO II: LOS OLIVOS – SANTA ANA*

- ***Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MPPA-A-CSO, Primera Convocatoria.***

Capítulo III. Requerimiento
Término de Referencia
19. Obligaciones del Contratista

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Contratista, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, para la ejecución de la obra se obliga a:

- ✓ *Ejecutar la obra de manera integral de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general a toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, las Bases, su oferta y de conformidad con las Normas de Construcción, Normas Técnicas Peruanas, Normas Ambientales, Normas y Reglamentos para la Prevención de Riesgo (Seguridad), Medio Ambiente y otras Normas aplicables, así como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Esta obligación implica la permanencia diaria e ininterrumpida del Residente en la Obra durante la ejecución de la misma.*
- ✓ *Ejecutar correctamente la obra, lo cual comprende la utilización de equipos presentados a la ENTIDAD, así como la adquisición de materiales adecuados para la obra, de acuerdo al Expediente Técnico, (…)*

(…).

- ***Contrato de obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A, de 30 de diciembre de 2021.***

"(...)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTERANTES DEL CONTRATO
El presente contrato, está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLÁUSULA DUODÉCIMA: DEL EQUIPAMIENTO
EL CONTRATISTA, presenta el siguiente equipamiento:

CANT.	*DESCRIPCION*	*ESTADO DEL EQUIPO (PROPIO Y/O ALQUILADO)*
(...)	*(...)*	*(...)*
01	*CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA)122 HP 1,500 GAL*	*ALQUILADO*

(...)	(...)	(...)
01	MOTONIVELADORA DE 125 HP	ALQUILADO

- ***Bases Integradas del Concurso Público n.°001-2021-MPPA/CSO, Primera Convocatoria***

Capítulo III. Requerimiento

(...)

3.1.2. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS

(...)

H) ALCANCES DE LOS SERVICIOS

El Supervisor suministrará totalmente los servicios necesarios para la supervisión y control de las obras, el cual se ejecutará por administración indirecta (contrata). Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la Supervisión, control técnico, contable, ambiental y administrativo de las actividades a ejecutarse.

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Supervisor, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y control de esta obra estará obligado a:

(..)

Ejecución integral del control, y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras.

(...)

Ejecutar el control físico, administrativo, económico y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, (...).

Inspección y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales y equipos, así como el control físico de los mismos, presentando en los informes correspondientes, su inventario detallado y actualizado. Deberán, además, llevar un control especial e informar a la Municipalidad Provincial de Padre Abad sobre la permanencia en la Obra de los equipos y maquinaria.

(...)

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR

(...)

4.1.1. Actividades durante la ejecución de las obras

(...)

4.1.1.2. Supervisión de campo

El supervisor de obra, dentro de sus funciones deberá realizar trabajos en la ejecución de las obras desagregado de la siguiente manera:

(...)

4.1.1.2.2 Control de Calidad de la Obra

- *Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico*
- *Cumplimiento de las Normas y Manuales Técnicos*
- *Realización de Pruebas de Control de Calidad en Materiales*
- *Realización de Ensayos de Laboratorio*

(...)

k) RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

(...)

- *El Supervisor de Obra será responsable del control de calidad de las Obras, realizando sus propias pruebas de control, al cual anexará a las pruebas realizadas por el contratista, los que serán presentados en los informes.*

(...)

- *El supervisor será responsable del control de calidad de las obras realizando las pruebas de control requeridas, debiendo para ello contar en obra con un laboratorio de suelos con los equipos mínimos exigidos.*

L) PROCEDIMEINTO DE CONTROL

- *La Supervisión para el desarrollo de sus funciones, debe hacer cumplir la normatividad vigente, los Términos de Referencia, los Manuales Técnicos y Directivas del MTC, las Normas Técnicas de Control de la Contraloría General de la República, la propuesta técnica y económica, documentos contractuales y demás disposiciones legales vigentes.*
- *Los procedimientos de control se efectuarán de acuerdo a lo indicado en el Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras (EM-2000) y sus modificatorias, última versión, en las especificaciones Técnicas del Expediente Técnico y, cuando no estuviese especificado, se efectuará en cumplimiento a las normas peruanas vigentes y complementariamente a los siguientes dispositivos*

(...)

- *El Supervisor adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades, relacionadas con la ejecución del Proyecto.*

(...)

- *Informe Técnico: La Supervisión de Obra es la obligada a realizar los controles antes mencionados y descritos. Deberá elaborar un Informe Técnico que señale la metodología empleada en cada ensayo, sus correcciones, resultados, recomendaciones y conclusiones. El Informe incluirá además el análisis y/o resultado estadístico que los ensayos de compactación de los rellenos realizados durante la ejecución de la obra, comparando con los parámetros o requisitos exigidos en las especificaciones técnicas.*

(...)

N) *DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL CONSULTOR COMO RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.*

El Supervisor de Obra presentará a la Entidad la siguiente documentación, como resultado de la prestación de los servicios:

(...)

- *Informes Mensuales de las actividades Técnico - Económico de la Obra, dentro de los primeros 06 días naturales del mes siguiente, adjuntando una ficha de información mensual y un resumen ejecutivo, debiendo contener además, en una relación enumerativa más no limitativa, los siguientes aspectos:*

 Área de Supervisión

 (...)

 - *Relación de todos los ensayos realizados en la obra y controles efectuados por el Inspector o Supervisor de Obra, indicando ubicación, fecha en que fueron realizados, resultados e interpretación estadística. Si corresponde, indicarán medidas correctivas y responsabilidades. No se permitirá que la certificación sea realizada en forma conjunta.*

 (...)

- ***Contrato de consultoría de obra n.° 001-2022-GM-MPPA-A, de 5 de enero de 2022***

(...)

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por el Termino de Referencia, las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

La situación expuesta ocasionó que la Entidad vuelva a rehacer las partidas que fueron afectadas durante la ejecución de la obra; en un expediente técnico de saldo de obra, luego de perder su utilidad, generando un efecto económico adverso por S/2 018 542,64 por el pago de la valorización n.° 1 hasta la valorización n.° 7, por la ejecución de la partida 2. Movimiento de tierras y las sub partidas 03.01 escarificación de terreno y 03.02 Base de 0.20 M de la partida 3. Afirmado, siendo que dichos recursos públicos utilizados perdieron su finalidad.

Los hechos señalados fueron ocasionados por el accionar del monitor de obra, señor Juan Ángel Rosales Contreras, el sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales, el gerente de Infraestructura y Obras, señor Hilder Rudecindo Muñoz Alvarado y la gerente de Infraestructura y Obras, señora Diana Armida Ramón Abal, al haber gestionado y otorgado la conformidad de siete (7) valorizaciones, sin haber advertido que se estaban considerando sub partidas que incumplieron las especificaciones

técnicas establecidas en el Expediente Técnico afectando el proceso constructivo de la obra ante la erosión de la plataforma y socavación de los taludes debido a las constantes lluvias en la zona de incidencia de la obra.

3.2. DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL EFECTUADA EN EL AÑO 2022, SERVIDORES PERMITIERON LA APROBACIÓN DE LOS CRONOGRAMAS ACTUALIZADO Y ACELERADO, DISMINUYENDO DRÁSTICAMENTE LOS PORCENTAJES PROGRAMADOS MENSUALES DE AVANCE; ADEMÁS PAGARON ADELANTO DE MATERIALES NO JUSTIFICADOS Y POR CONCEPTO QUE NO CORRESPONDÍA, LO QUE GENERÓ ATRASOS INJUSTIFICADOS Y EL USO INADECUADO DE RECURSOS PÚBLICOS.

Durante la fase de ejecución contractual, correspondiente a la obra: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA AL CASERÍO SANTA ANA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI", habiéndose reiniciado esta el 9 de mayo de 2022, el jefe de supervisión, señor Edwin Francisco Córdova Huamán, mediante anotación en el cuaderno de obra en el Asiento n.° 7 **(Apéndice n.° 43)**, solicitó al Consorcio San Francisco la presentación de la actualización del cronograma valorizado, diagrama Gantt y PERT-CPM; siendo atendido mediante Carta n.° 010-2022-CSF/RL del 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, por lo que, la supervisión, dando conformidad a los mismos, mediante Carta n.° 005-2022-CPA-EFCH/RC de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, solicitó a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adelante "la Entidad", apruebe los referidos cronogramas mediante acto resolutivo.

Ante ello, los servidores de la Entidad otorgaron su conformidad sin reparar en la disminución de los porcentajes de obra mensualizados y acumulados; no obstante, pese a ello, el Consorcio San Francisco no logró cumplir con los porcentajes establecidos por ellos mismos, durante las valorizaciones de obra n.os 1 y 2, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2022, respectivamente. Sin embargo, en la valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 24)**, de Julio de 2022, la situación empeoro, toda vez que, la ejecutora no pudo superar el 80% del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, incurriendo así en retraso injustificado, por lo que, la supervisión le exigió la presentación de un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, conforme a lo anotado en el Asiento n.° 149 del Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 43)** y la Carta n.° 026-2022-CONSORCIO PADRE ABAD de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

No obstante, pese a no estar regulado, el Consorcio San Francisco, previamente remitió el calendario que contemplaba la aceleración de los trabajos a la Entidad, mediante Carta n.° 039-2022-CSF/RL del 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, y horas más tarde remitió los calendarios a la supervisión mediante Carta n.° 040-2022-CSF/RL **(Apéndice n.° 23)**, siendo que luego de su evaluación, la supervisión señaló: 1) Que los cronogramas fueron presentados fuera de plazo, por lo que, el Consorcio San Francisco incurrió en causal para que opere la resolución del Contrato de obra o la intervención económica de la misma, comunicando a la Entidad mediante Carta n.° 034-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, del 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 23)** y 2) No se otorgó conformidad al Cronograma valorizado actualizado acelerado, toda vez que disminuyó drásticamente los porcentajes mensuales de avance programado por lo que no garantizaba el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, lo cual se comunicó a la Entidad mediante Carta n.° 036-2022-CONSORCIO PADRE ABAD **(Apéndice n.° 23)**, de la misma fecha.

Al respecto, el monitor de obra emitió el Informe n.° 158-2022-JARC/ING-II/MPPA-A, de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, comunicando al Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de obras, los fundamentos para declarar la nulidad de oficio al Contrato de Ejecución de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A **(Apéndice n.° 6)** o la intervención económica de la obra, por incumplimiento de las estipulaciones contractuales, más aún cuando no se cumplió con la

presentación del calendario actualizado acelerado, dentro de los plazos establecidos por la norma; recomendando solicitar opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica y solicitar al Consorcio Padre Abad elaborar un nuevo calendario de ejecución actualizado acelerado de la obra. No obstante, el referido servidor el 25 de agosto de 2022, contradiciendo sus recomendaciones, emite el Informe n.° 175-2022-JARC/ING-II/MPPA-A **(Apéndice n.° 47)**, en el cual concluye que se debe aprobar el cronograma valorizado actualizado acelerado presentado por el Consorcio San Francisco.

Por su parte la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Legal n.° 0389-2022-MPPA-AL-GM-GAJ-BLBT, de 31 de agosto del 2022 **(Apéndice n.° 47)**, en el cual concluyó aprobar el Cronograma de Obra de Avance Valorizado Acelerado presentado por el Consorcio San Francisco y la aplicación de la penalidad al mismo, por un monto de S/500,00 soles, generando que se emita la Resolución de Gerencia Municipal n.° 217-2022-MPPA-AL-GM, de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, que resolvió en dicho sentido.

Asimismo, los servidores de la Entidad, dieron conformidad al pago integral de adelanto de materiales, a pesar que conforme a las bases del proceso de licitación pública y el contrato suscrito con el Consorcio San Francisco, este pago debió efectuarse de forma mensualizada conforme al calendario de adquisición de materiales; del mismo modo, no observaron que en el cálculo del monto máximo para adelanto de materiales, se incluyó el ítem "Maquinaria y equipo nacional" por la suma de S/582 663.90, el mismo que no correspondía ser otorgado al no ser considerado como material y/o insumo; más aún cuando este no se encontraba contemplado en el cronograma de adquisición de materiales adjuntado por el contratista a su solicitud.

Los hechos descritos generaron un inadecuado control del avance de obra que no garantizaba la ejecución de la misma dentro de los plazos establecidos, beneficiando al contratista toda vez que ello le permitió no caer en retrasos injustificados desde la valorización n.° 1, evitando de esa forma que la Entidad adopte la decisión de intervenir económicamente la obra o resolver el contrato. Afectando además la eficacia, eficiencia y prudencia en el manejo de los fondos públicos, así como, la transparencia, integridad y probidad de los servidores que ejercieron funciones dentro de ella.

Antecedentes:

El 10 de noviembre de 2021, la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adelante la "Entidad" convocó a proceso de Licitación Pública n.° 1-2021-MPPA-A-CSO-1 **(Apéndice n.° 6)**, para la ejecución de la obra: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA AL CASERÍO SANTA ANA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI" con CUI n.° 2197093, en adelante "Trocha Carrozable", otorgando la buena pro el 14 de diciembre de 2021, por la suma de S/14 605 860,37 al **CONSORCIO SAN FRANCISCO,** en adelante "El Contratista", integrado por Constructora Jesús Amigo SCRL y Empresa Constructora San Martín de Porras SCRL, representado por el señor Joe Lee Martel Mercado, por lo que, el 30 de diciembre de 2021, se suscribió el Contrato de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A, siendo el plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios.

Precisándose que, al amparo de la cláusula sétima del referido contrato de obras, el Contratista facultó a la Entidad el poder de efectuar la retención del 10% del monto contratado a suscribir en sustitución de la Carta Fianza como Garantía de Fiel Cumplimiento; siendo el monto a retener la suma de S/1 460 586,04.

Así también, la Entidad con fecha 18 de noviembre de 2021 convocó a Concurso Público n.° CP-SM-1-2021-MPPA-A-CSCO-1 **(Apéndice n.° 18)**, para la contratación del servicio de consultoría de obra, supervisión de la obra "Trocha Carrozable", otorgando la buena pro al **CONSORCIO PADRE ABAD** el 22 de diciembre de 2021, por la suma de S/537 876,90, en

adelante "El Supervisor", integrado por Eloy Justo Espinoza Salgado y Percy Rojas Naupay, suscribiéndose el 5 de enero de 2022, el Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2022-GM-MPPA-A **(Apéndice n.° 7)**, con un plazo de trecientos treinta (330) días calendarios, toda vez que se adicionó 30 días calendarios para realizar informe final de revisión, conformidad de la liquidación del contrato de obra y presentación del informe final de la supervisión.

Posteriormente, el 31 de enero de 2022, se suscribió el "Acta de Entrega de Terreno" **(Apéndice n.° 20)** en un lugar distinto al de incidencia del proyecto, por lo que, no verificaron las condiciones reales del lugar de ejecución de la obra conforme se advirtió de lo anotado en el cuaderno de obra por el residente, en el asiento n.° 2 de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, en la que refiere: *"(...) Luego de la entrega de terreno, realizar el recorrido del proyecto. Se constata durante el recorrido que se tiene la inaccesibilidad al punto de inicio del proyecto, (...), que ocasionaron que la carretera de acceso de la localidad de Huipoca al C.P. de Santa Rosa inicio de la obra, se encuentra intransitable, (...)".*

Así también, el 1 de febrero de 2022, se suscribió el "Acta de Inicio de Obra" **(Apéndice n.° 8)**, sin embargo no habiéndose realizado ninguna actividad conforme se verifica de los asientos 2 y 3 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 48)**, inmediatamente se procedió a la suspensión de la misma, justificando el hecho por motivo de lluvias e inaccesibilidad a la zona de incidencia de la obra; por lo que, de común acuerdo, el residente y el supervisor suscribieron el "Acta de Paralización de Obra" **(Apéndice n.° 21)**, generando la suspensión de plazo de ejecución de obra n.°1, la misma que, fue aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 024-2022-MPPA-AL-GM, del 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, con eficacia anticipada a partir del 1 de febrero de 2022, hasta que las condiciones climáticas sean favorables para el reinicio de obra; suspensión que se prolongó por 97 días calendarios, hasta el 8 de mayo de 2022, reiniciándose el 9 de mayo de 2022.

1. SERVIDORES PERMITIERON LA APROBACIÓN DE LOS CRONOGRAMAS ACTUALIZADO Y ACELERADO, DISMINUYENDO DRÁSTICAMENTE LOS PORCENTAJES PROGRAMADOS MENSUALES DE AVANCE.

1.1 Cronograma de ejecución de Obra – Expediente Técnico

Estando a lo señalado precedentemente y encontrándose la obra en la etapa de ejecución contractual, resulta oportuno resaltar la importancia que reviste el cronograma de ejecución de obra para realizar una adecuada ejecución y supervisión de la misma; por lo que, en el presente caso se tiene que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 242-2021-MPPA-AL-GM **(Apéndice n.° 5)**, de 5 de noviembre del 2021, se aprobó, la actualización de costos y presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** del proyecto de inversión, ascendente a S/15 144 432,34 con un plazo de ejecución de 300 días calendarios, estableciendo en el ítem 15. Cronogramas (Tomo VIII) lo siguiente:

"(...)

1. Cronograma de avance de obra valorizado

Cuadro n.°1

Cronograma de avance de obra valorizado

Descripción	Presupuesto	1 mes	2 mes	3 mes	4 mes	5 mes
		30	60	90	120	150
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
COSTO DIRECTO	S/10 207 397.91	S/825 169.11	S/482 368.64	S/632 803.63	S/853 310.40	S/655 861.93

GASTOS GENERALES 9.00%	S/1 020 739.79	S/82 516.91	S/48 236.86	S/63 280.36	S/85 331.04	S/65 586.19
UTILIDAD 10.00%	S/1 020 739.79	S/82 516.91	S/48 236.86	S/63 280.36	S/85 331.04	S/65 586.19
SUB TOTAL	**S/12 248 877.49**	**S/990 202.93**	**S/578 842.37**	**S/759 364.36**	**S/1 023 972.48**	**S/787 034.31**
IGV 18%	S/2 204 797.95	S/178 236.53	S/104 11.63	S/136 685.58	S/184 315.05	S/141 666.18
PLAN COVID EJECUCIÓN	S/152 880.00	S/15 288.00	S/15 288.00	S/15 288.00	S/15 288.00	S/15 288.00
PRESUPUESTO TOTAL	**S/14 606 555.44**	**S/1 183 727.45**	**S/698 321.99**	**S/911 337.94**	**S/1 223 575.52**	**S/943 988.49**
PORCENTAJE DE AVANCE		**8.10%**	**4.78%**	**8.24%**	**8.38%**	**6.46%**
PORCENTAJE DE AVANCE ACUMULADO		8.10%	**12.88%**	**19.12%**	**27.50%**	**33.96%**

Descripción	Presupuesto	6 mes	7 mes	8 mes	9 mes	10 mes
		180	210	240	270	300
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
COSTO DIRECTO	S/10 207 397.91	S/680 961.08	S/2 725 315.72	S/2 640 032.10	S/580 129.95	S/131 445.40
GASTOS GENERALES 9.00%	S/1 020 739.79	S/68 096.10	S/272 531.57	S/264 003.21	S/58 013.00	S/13 144.54
UTILIDAD 10.00%	S/1 020 739.79	S/68 096.10	S/272 531.57	S/264 003.21	S/58 013.00	S/13 144.54
SUB TOTAL	**S/12 248 877.49**	**S/817 153.26**	**S/3 270 378.86**	**S/3 168 038.51**	**S/696 155.94**	**S/157 734.48**
IGV 18%	S/2 204 797.95	S/147 087.59	S/588 668.19	S/570 246.93	S/125 308.07	S/28 392.21
PLAN COVID EJECUCIÓN	S/152 880.00	S/15 288.00	S/15 288.00	S/15 288.00	S/15 288.00	S/15 288.00
PRESUPUESTO TOTAL	**S/14 605 860.37**	**S/979 528.85**	**S/3 874 335.05**	**S/3 753 573.45**	**S/838 752.02**	**S/201 414.68**
PORCENTAJE DE AVANCE		**6.71%**	**26.52%**	**25.70%**	**5.73%**	**1.38%**
PORCENTAJE DE AVANCE ACUMULADO		**40.67%**	**67.19%**	**92.89%**	**98.62%**	**100.00%**

Fuente: Expediente Técnico (Tomo VIII), aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 242-2021-MPPA-AL-GM, de 5 de noviembre del 2021.

1.2 Cronograma de ejecución de Obra - Suscripción del contrato

Posteriormente, convocado el proceso de Licitación Pública n.° 1-2021-MPPA-A-CSO-PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 6)**, para la contratación de la ejecución de la obra, se estableció en las bases integradas, Capítulo III. Del Contrato, numeral 3.1. Perfeccionamiento del Contrato, que el postor ganador de la buena pro debía presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175[57] del Reglamento de la Ley de Contrataciones[58], ello en concordancia con lo dispuesto en el numeral 138.1 del artículo 138[59] del mismo cuerpo de leyes; por lo que, el calendario de avance de obra al establecer obligaciones para las partes y al estar señalado en el contrato, constituyó parte integrante del mismo; en consecuencia, dicho calendario entraba en vigencia, junto con los demás extremos del contrato, al día siguiente de efectuada la suscripción del documento correspondiente por parte de la Entidad y el postor ganador de la Buena Pro, pues así lo ha reconocido la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión n.° 203-2016/DTN, de 23 de diciembre de 2016.

[57] **Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra**
175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:
(...)
b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
d) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
(...)
175.2. Los documentos indicados en los literales b), c) y d) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración.
175.3. Los documentos señalados en los literales b), c) y d) son revisados y aprobados de acuerdo al procedimiento previsto en los numerales 176.4 y 176.5 del artículo 176.

[58] Aprobado por el Decreto Supremo n.°344-2018-E, publicado en El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y sus modificaciones.

[59] Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Resulta importante precisar que, las referidas programaciones deben contar con una memoria descriptiva en la que señale las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración, las mismas que, debieron ser revisadas y aprobadas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones[60], que establece:

> *"**Artículo 176. Inicio de plazo de ejecución de obra***
> *(...)*
> *176.4. Para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad. En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Entidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato.*
> *176.5. Recibido el informe del supervisor, la Entidad tiene cinco (5) días hábiles para aprobarlo. En caso se observe, se consideran los calendarios del expediente técnico de la obra, sin perjuicio de que cualquier discrepancia pueda ser sometida por el contratista al mecanismo de solución de controversias que corresponda.*
> *(...)".*

Por lo que, efectuada la revisión de la documentación del expediente del proceso de contratación[61] de Licitación Pública n.° 1-2021-MPPA-A-CSO-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 6)**, se observó, que con Carta n.° 001-2021-CSF/RC **(Apéndice n.° 6)**, de 28 de diciembre de 2021, el representante legal común del Consorcio San Francisco, señor Joe Lee Martel Mercado, presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, a la cual se adjuntó: el programa de ejecución de obra, el calendario de avance de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales e insumos y el calendario de utilización de equipo. No obstante, de la evaluación efectuada por la especialista de la comisión auditora a los referidos calendarios se evidenció que la supervisión de la obra, no realizó la revisión, ni se pronunció respecto al planteamiento efectuado por el contratista, más aún, cuando dichos calendarios presentaban modificaciones sustanciales en comparación a los aprobados en el expediente técnico, siendo el cronograma de avance de obra valorizado en el que más se advierten esas diferencias conforme al siguiente cuadro:

(Ver cuadro en la siguiente página)

[60] Aprobada por el Decreto Supremo n.°344-2018-E, publicado en El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y sus modificaciones.

[61] 42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda, del artículo 42. Contenido del expediente de contratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobada por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y sus modificaciones.

Cuadro n.° 2
Comparativo de % de avance programado mensualizado y acumulado en el cronograma contemplado en el expediente Técnico y los presentados para la suscripción del contrato

Mes	Expediente Técnico[62]		Adjunto a documentos para firma de contrato[63]	
	% de avance	% de avance acumulado	% de avance	% de avance acumulado
1. Mayo 2022	8.10%	8.10%	3.22%	3.22%
2. Junio 2022	4.78%	12.88%	2.28%	5.49%
3. julio 2022	8.24%	19.12%	5.53%	11.02%
4. Agosto 2022	8.38%	27.50%	12.60%	23.62%
5. Setiembre 2022	6.46%	33.96%	18.39%	42.01%
6. octubre 2022	6.71%	40.67%	15.97%	57.98%
7 Noviembre 2022	26.52%	67.19%	15.02%	73.00%
8. Diciembre 2022	25.70%	92.89%	12.58%	85.58%
9. Enero 2023	5.73%	98.62%	9.73%	95.32%
10. Febrero 2023	1.38%	100.00%	4.65%	100.00%

Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 242-2021-MPPA-AL-GM **(Apéndice n.° 5)**, de 5 de noviembre del 2021, Carta n.° 001-2021-CSF/RC, de 28 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del referido cuadro, se advierte que, en el cronograma de avance de obra, presentado para la firma del contrato, se planteó una considerable disminución en los porcentajes de avance en los primeros tres (3) meses de ejecución de obra para recién a partir del cuarto mes incrementar las labores de trabajo. Sin embargo, la Entidad, omitió resolver la evaluación de los calendarios presentados para la firma de contrato, tal como lo establece la normativa aplicable[64]; pese a ello y luego de encontrarse suspendida la obra, el 9 de mayo de 2022 fecha en la que se reinicia la misma, se consintió igualmente que se realizaran las actualizaciones a los documentos antes señalados, sin haber definido el análisis de los calendarios vigentes en ese momento.

1.3 Cronograma de obra actualizado - Reinicio de obra

Conforme se desarrolló precedentemente, el inicio de ejecución de la obra se realizó el 1 de febrero de 2022, pero en esa misma fecha se suspendió el plazo de ejecución hasta la suscripción del Acta de Reinicio de Ejecución de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, de 9 de mayo de 2022, fecha en la cual el jefe de supervisión, realizó la siguiente anotación en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 48)**, conforme se detalla:

[62] Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 242-2021-MPPA-AL-GM, de 5 de noviembre del 2021.
[63] Carta n.° 001-2021-CSF/RC, de 28 de diciembre de 2021.
[64] Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 176.- Inicio del plazo de ejecución de obra
(...)
176.4. Para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad. En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Entidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato.
176.5. Recibido el informe del supervisor, la Entidad tiene cinco (5) días hábiles para aprobarlo. En caso se observe, se consideran los calendarios del expediente técnico de la obra, sin perjuicio de que cualquier discrepancia pueda ser sometida por el contratista al mecanismo de solución de controversias que corresponda.

"Asiento n.° 7 *Santa Rosa 09/05/22*
Del Jefe de supervisión
(...)
Al residente
* *Solicita presentar a la Entidad, cronograma valorizado de obra, diagrama Gantt PERT-CPM fechado a la fecha de reinicio, plazo de siete días calendarios*
* *De acuerdo a lo señalado en el art. 177 del TUO de la ley, presentar el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra.*
(...)"

Atendiendo a lo solicitado por el jefe de supervisión, el Residente de obra, emitió el Informe n.° 002-2022-CSFP-CTCSRSA-MPPA-HECM-RO **(Apéndice n.° 23)**, de 13 de mayo de 2022, dirigido al representante legal común del Consorcio San Francisco, presentando el cronograma actualizado de reinicio de obra, a fin de que se presente a la supervisión, lo cual se efectuó con Carta n.° 010-2022-CSF/RL **(Apéndice n.° 23)** de la misma fecha.

Ante ello, el representante legal común del Consorcio Padre Abad y jefe de supervisión, ingresó a través de mesa de partes de la Entidad, la Carta n.° 005-2022-CPA-EFCH/RC **(Apéndice n.° 23)**, de 17 de mayo de 2022, a la cual adjuntó la Carta n.° 002-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO **(Apéndice n.° 23)**, de la misma fecha, solicitando que se apruebe vía acto resolutivo el cronograma de avance de obra, adquisición de materiales y ejecución de obras GANT actualizado, pese a tener conocimiento que en su oportunidad nunca se pronunció sobre los calendarios presentados para la firma de contrato. Solicitud que contó con la anuencia y conformidad de monitor de obra[65], quien emitió el Informe n.° 070-2022-JARC/ING-II/MPPA-A **(Apéndice n.° 23)**, de 18 de mayo de 2022.

De la misma forma otorgaron su conformidad el señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales[66] sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, a través del Informe n.° 105-2022-ASCG/SGESLO/GIO/MPPA-A **(Apéndice n.° 23)** de 20 de mayo de 2022, el señor Hilder Muñoz Alvarado[67], gerente de Infraestructura y Obras, a través del Informe n.° 107-2022-GIO/MPPA-A-MARH **(Apéndice n.° 23)**, de 26 de mayo de 2022, ante lo cual la gerente de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Legal n.° 200-2022-MPPA-AL-GM-GAJ-GIRL **(Apéndice n.° 23)**, del 10 de junio de 2022 y finalmente la Gerencia Municipal, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2022-MPPA-AL-GM **(Apéndice n.° 23)**, de 10 de junio de 2022, aprobando, el calendario de avance de obra valorizado actualizado, cronograma de ejecución de Obra actualizado, calendario de adquisición de Materiales, cronograma de utilización de Equipos y Maquinaria y Cronograma de Profesionales Ofertados de la Obra.

No obstante, con fecha 6 de junio de 2022 mediante Carta n.° 009-2022-CONSORCIO PADRE ABAD **(Apéndice n.° 23)**, el representante legal común del Consorcio Padre Abad, presentó ante la Entidad, el Informe mensual del jefe de supervisión de la Valorización de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 23)**, correspondiente al período del 9 al 31 de mayo de 2022, en el que señaló:

[65] Juan Ángel Rosales Contreras monitor de obra, quien mantenía un vínculo contractual de carácter civil con la Entidad, a través de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 002097 del 30 de mayo de 2022, por servicios prestados como ingeniero de planta II en la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, correspondiente al mes de mayo de 2022.
Asimismo, fue designado como monitor de la obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2022-MPPA-A, de 20 de mayo de 2022, con eficacia anticipada al 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 42)**.
[66] Sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de gestión 18 de abril de 2022 al 21 de octubre de 2022.
[67] Gerente de Infraestructura y Obra, periodo de gestión 18 de abril de 2022 al 4 de noviembre de 2022.

"(...)
A. ASPECTO TECNICO
1. Describir situación general de la obra
Con fecha 09 de mayo del 2022 se reinició la ejecución de la obra, la cual se suspendió desde el 01 de febrero del 2022, mediante acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N°01, siendo la nueva fecha de culminación contractual el 04 de marzo de 2,023. Suspendiéndose la obra en un total de 97 días calendario.
El contratista con fecha 13/05/2022 presentó el nuevo cronograma actualizado, Gantt PERT-CPM, siendo remitido a la entidad el 17/05/2022, para su aprobación vía acto resolutivo.
(...)"

Asimismo, mediante Informe n.°199-2022-ACG/SGESLO/GIO/MPPA-A **(Apéndice n.° 23)**, de 22 de junio de 2022, el señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales[68], sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a la Gerencia de Infraestructura y Obras el otorgamiento de la conformidad de la Valorización de Obra n.°1 correspondiente al mes de mayo de 2022; por lo que, en atención a ello se procedió a evaluar los calendarios presentados en la Valorización de Obra n.° 1, los cuales fueron materia de aprobación mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2022-MPPA-AL-GM **(Apéndice n.° 47)**, de 10 de junio de 2022.

De la evaluación de los calendarios, específicamente respecto del cronograma de avance de obra, se pudo advertir, que de la comparación del cronograma presentado para la suscripción del contrato y el cronograma actualizado, el contratista continuó disminuyendo aún más los porcentajes mensuales de avance de obra de los 3 primeros meses, asimismo, para los meses de agosto, setiembre y noviembre de 2022 se continuó considerando un ligero decremento y para los meses de octubre y diciembre de 2022, así como, enero y febrero de 2023, se consideró un ligero incremento, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Comparativo de % de avance programado mensualizado y acumulado en el cronograma presentado para la firma del contrato y el cronograma actualizado

Mes	Adjunto a documentos para firma de contrato[69]		Cronograma Actualizado[70]	
	% de avance	% de avance acumulado	% de avance	% de avance acumulado
1. Mayo 2022	3.22%	3.22%	2.65%	2.65%
2. Junio 2022	2.28%	5.49%	2.24%	4.89%
3. julio 2022	5.53%	11.02%	4.25%	9.14%
4. Agosto 2022	12.60%	23.62%	12.57%	21.71%
5. Setiembre 2022	18.39%	42.01%	17.11%	38.82%
6. octubre 2022	15.97%	57.98%	16.40%	55.23%
7 Noviembre 2022	15.02%	73.00%	14.88%	70.11%
8. Diciembre 2022	12.58%	85.58%	12.95%	83.06%
9. Enero 2023	9.73%	95.32%	11.23%	94.2%
10. Febrero 2023	4.65%	100.00%	5.51%	99.80%
11. Marzo 2023			0.20%	100%

Fuente: Carta n.° 001-2021-CSF/RC, de 28 de diciembre de 2021 (Documentos adjuntos para firma de contrato), Cronograma

[68] Sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de gestión 18 de abril de 2022 al 21 de octubre de 2022.
[69] Carta n.° 001-2021-CSF/RC, de 28 de diciembre de 2021, (Respecto de la cual nunca se pronunció la Entidad)
[70] Aprobados con Resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2022-MPPA-AL-GM de 10 de junio de 2022

actualizado aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2022-MPPA-AL-GM de 10 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Pese a los evidentes cuestionamientos a los cronogramas actualizados de obra y a la falta de sustento técnico de, cómo el planteamiento formulado permitiría lograr la finalidad de asegurar el cumplimiento del plazo contractual, con la disminución de los porcentajes mensuales de avance de obra y del acumulado, estos no fueron advertidos por el monitor de obra[71], sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente de Infraestructura y Obras, quienes emitieron sus respectivos informes dando la conformidad a los mismos para que finalmente se apruebe mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2022-MPPA-AL-GM, de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 47)**.

No obstante, es preciso resaltar que el actuar del supervisor y de los servidores de la Entidad, benefició al Contratista, toda vez que, al haberse reducido los porcentajes mensuales de avance de obra, le permitió durante las valorizaciones n.os 1 y 2, correspondiente a los meses de mayo y junio 2022, respectivamente, superar el 80% del avance programado acumulado, para lo cual incluso recurrió a valorizar sub partidas en contravención a las especificaciones técnicas del expediente técnico, conforme se advierte del siguiente análisis:

1.3.1 Se cuantificaron partidas, en las Valorizaciones n.os 1 y 2, que permitieron al contratista mantenerse por encima del 80% del avance programado, evitando caer en retraso injustificado.

- Sub partida 01.02. Movilización y desmovilización de maquinarias y equipos y Obras Provisionales

 Otorgada la buena pro al Consorcio San Francisco, el señor Joe Lee Martel Mercado, representante legal, presentó el 28 de diciembre de 2021, a la oficina de trámite documentario de la Entidad, la Carta n.° 001-2021-CSF/RC**(Apéndice n.° 22)**, adjuntando la documentación para el perfeccionamiento del contrato; entre ellos, los documentos que sustentaban la propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler u otro documento con los cuales acreditó la disponibilidad del equipamiento estratégico y por tanto su capacidad técnica; así también presentó el calendario de adquisición de equipos, en la que se constató que doce (12) de los trece (13) tipos de equipos estratégicos serían utilizados desde el primer mes del avance de la obra[72].

 En ese contexto, y cumpliendo lo dispuesto por las especificaciones técnicas de la sub partida en comento[73], dado que la buena pro se otorgó el 14 de diciembre

[71] Señor Juan Ángel Rosales Contreras, quien mantenía un vínculo contractual de carácter civil con la Entidad, a través de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 002097 del 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, por servicios prestados como ingeniero de planta II en la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, correspondiente mes de mayo.
Asimismo, fue designado como monitor de la obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2022-MPPA-A, de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, con eficacia anticipada al 9 de mayo de 2022.

[72] Toda vez que conforme al calendario de utilización de equipos presentado para la firma de contrato se exceptuó la utilización del *COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4 HP*

[73] Especificaciones Técnicas de la sub partida 01.02. Movilización y desmovilización de maquinarias y equipos y Obras Provisionales.
"(...)
*El Contratista antes de transportar el equipo mecánico ofertado, el cual garantiza la culminación de la obra en el plazo determinado, deberá someterlo a inspección de la entidad contratante dentro de los **30 días después de otorgada la Buena Pro**. Una vez que el equipo mecánico se encuentre en obra, el Supervisor evaluará y revisará el equipo el cual deberá estar en buenas condiciones mecánicas y de carburación; de no encontrarlo satisfactorio en cuanto a su **condición y operatividad** deberá rechazarlo; en cuyo caso el Contratista lo cambiará por otro similar. El rechazo del equipo no podrá generar ningún reclamo por parte del Contratista.*
Si el contratista opta por transportar un equipo diferente al ofertado en su propuesta, este no será valorizado por el Supervisor, para efectos de la presente partida.

de 2021, el Consorcio San Francisco, tenía la obligación de presentar ante la Entidad el equipo ofertado[74] hasta el 30 de enero de 2022; sin embargo, ello no ocurrió toda vez que el contratista puso maquinarias a pie de obra incumpliendo con el procedimiento establecido en las especificaciones técnicas y además de forma paulatina en contravención a su propio calendario de utilización de equipos, conforme se evidencia de las anotaciones en el cuaderno de obra:

"(…)
Asiento n.° 7 *Santa Rosa 09/05/2022*
Del jefe de supervisión
(…)

- *Se verifica maquinaria pesada - Cargador frontal en Huipoca, zona de ingreso y/o acceso al C.P Santa Rosa (…)*
- *También se verifica la llegada a Huipoca de la excavadora CAT 320, (…).*

Asiento n.° 9 *Santa Rosa 10/05/2022*
Del jefe de supervisión

- *Se verifica el ingreso de maquinaria - Cargador frontal. (…).*

Asiento n.° 13 *Santa Rosa 12/05/2022*
Del jefe de supervisión

- *Se verifica movilización de maquinarias rodando (Cargador frontal y excavadora).*

(…).

Asiento n.° 47 *Santa Rosa 01/06/2022*
Del jefe de supervisión

(….)
FORMA DE MEDICIÓN
La movilización y desmovilización de equipos se medirá en forma global (glb). El equipo a considerar en la medición será ***solamente el que ofertó el Contratista en el proceso de la licitación.***
FORMA DE PAGO
(…)
Para lo cual el contratista deberá presentar su análisis de precio unitario correspondiente en el formato adjunto, indicando claramente cada uno de los ítems: Peso de cada equipo transportado y cantidad y alquiler por día del equipo auto - transportado.
Monto que cobrará por la instalación, montaje y desmontaje de equipos, tales como zarandas, chancadoras, plantas de asfalto, entre otras.
El pago global de la movilización y desmovilización será de la siguiente forma:
(a) 50% del monto global será pagado cuando haya sido concluida la movilización a obra y se haya ejecutado por lo menos el 5% del monto del contrato total, sin incluir el monto de la movilización
(b) El 50% restante de la movilización y desmovilización, será pagada cuando se haya concluido el 100% del monto de la obra y retirado todo el equipo de la obra con la autorización del supervisor.
(…)".

Bases integradas del proceso de Licitación Pública n.° 001-2021-MPPA-A-CSO-Primera Convocatoria, ***Capítulo III. Requerimiento***

(…)
3.2. Requisitos de calificación
A. Capacidad Técnica y Profesional
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

N.°	Cantidad	Lista de equipamiento estratégico
1	01	SOLDADURA ELECT. MONOF. ALTERNA 225 AMP
2	02	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11 P3 18 HP
3	**01**	**CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 122 HP, 1,5000 GAL**
4	02	MOTOBOMBA 10 HP 4"
5	**04**	**CAMION VOLQUETE 6X4 330 HP DE 15 M3**
6	02	COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4 HP
7	**01**	**RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 70-100 HP DE 7-9 TN**
8	**01**	**TRACTOR DE ORUGAS DE 140 – 160 HP**
9	**01**	**CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3YD3**
10	**01**	**EXCAVADORA S/ORUG O S/LLANTA 170-250 HP 1.1-2.75 YD3**
11	**01**	**RETROEXCAVADORA S/LLANTAS 110HP-1.25yd3**
12	02	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP DE 1.50"
13	**01**	**MOTONIVELADORA DE 125 HP**

(...)

- *Se solicita al Residente que cumpla con poner a pie de obra la maquinaria y equipos estipulado en su contrato. (...).*

Asiento n.° 97 *Santa Rosa 30/06/2022*

Del jefe de supervisión

(...)

- *Se pone de conocimiento al residente de obra que a la fecha no cumple con poner en obra (...) y el equipo de maquinarias contemplado en su contrato.*

Asiento n.° 117 *Santa Rosa 12/07/2022*

Del jefe de supervisión

(...)

- *Se verifica en campo: 02 excavadoras, 01 tractor oruga, 02 volquetes, 01 retroexcavadora y 01 cargador frontal inoperativo*
- *A la fecha no se cuenta con 01 motoniveladora, ni con 01 camión cisterna, ni equipos (mezcladora, vibradora de concreto, apisonadores, considerando en el contrato contractual del contratista. (...).*

Asiento n.° 194 *Santa Rosa 27/08/2022*

Del jefe de supervisión

(...)

- *Maquinarias puestas en obra: 05 excavadoras s/oruga, 05 volquetes, 01 cargador frontal, 01 tractor oruga, 01 rodillo, 01 motoniveladora y 01 retro excavadora*
- *Equipos en obra: 03 trompos mezcladores de concreto, 01 motobomba y 02 vibradoras de concreto.*

(...)"

Asimismo, el supervisor de obra, en el numeral 3.7. Observaciones de su Informe Mensual n.° 1[75], correspondiente al mes de mayo 2022, advirtió: *"El contratista a la fecha no está cumpliendo con poner a pie de obra, la maquinaria y equipo mínimo considerado en su propuesta para la firma de contrato"*; de la misma forma, en su Informe Mensual n.° 2[76], correspondiente al mes de junio 2022, señaló en el numeral 3.7. Observaciones: *"(...) Se viene realizando con cierta dificultad el avance de los trabajos, debido a que el contratista no está cumpliendo con las maquinarias requeridas y tampoco con los materiales para las actividades destinadas en el cronograma de obra. El contratista a la fecha no está cumpliendo con poner a pie de obra la maquinaria y equipo mínimo considerado en su propuesta para la firma de contrato. (...)"*.

Conforme a las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra, a las observaciones efectuadas por el propio jefe de supervisión en sus Informes Mensuales n.os 1 y 2, correspondiente a los expedientes de valorización 1 y 2 respectivamente y a los paneles fotográficos contenidos en dichos expedientes, se evidenció que las maquinarias no estaban completas en el mes de mayo y junio de 2022; situación que era de pleno conocimiento del monitor de obra, toda vez que del Informe Mensual n.° 2, correspondiente a la valorización del mes de junio 2022, el jefe de supervisión señaló: *"(...). Se contó con la visita del monitor de la Entidad Ing. Juan Rosales Contreras, verificando el avance de la obra (...), además del equipamiento"*.

Sin embargo, pese a tener pleno conocimiento del incumplimiento por parte del contratista de poner a pie de obra la maquinaria ofertada y contraviniendo las

[75] Adjunto al Informe n.° 006-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO, de 6 de junio de 2022 (Apéndice n.° 47)
[76] Adjunto al Informe n.° 011-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO, de 3 de julio de 2022 (Apéndice n.° 47).

especificaciones técnicas respecto de esta sub partida, el jefe de supervisión aprobó la misma y los servidores de la Entidad consintieron la cuantificación y procedieron al pago en las valorizaciones de obra n.°1 y 2 correspondiente a los meses de mayo y junio 2022, respectivamente; conforme se advierte:

Cuadro n.° 4
Valorización de avance de obra n.° 1 - Mayo

PRESUPUESTO						AVANCE ANTERIOR			AVANCE ACTUAL			AVANCE ACUMULADO			SALDO		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	MET	P. UNITARIO S/	PRECIO PARCIAL S/	MET	PARCIAL	%	MET	PARCIAL	%	MET	PARCIAL	%	MET	PARCIAL	%
01	OBRAS PRELIMINARES				344 200,22												
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.02	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPO	GLB	1	72 580,00	72 580,00	-	-	0.00%	0.25	18 145,00	25.00%	0.25	18 145,00	25.00%	0.75	54 435,00	75.00%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Expediente del Comprobante de pago n.° 3590 (**Apéndice n.° 23**), de 22 de julio de 2022, Consorcio san Francisco.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 5
Valorización de avance de obra n.° 2 - Junio

PRESUPUESTO						AVANCE ANTERIOR			AVANCE ACTUAL			AVANCE ACUMULADO			SALDO		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	MET	P. UNITARIO S/	PRECIO PARCIAL S/	MET	PARCIAL	%	MET	PARCIAL	%	MET	PARCIAL	%	MET	PARCIAL	%
01	OBRAS PRELIMINARES				344 200,22												
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.02	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPO	GLB	1	72 580,00	72 580,00	0.25	18 145,00	25.00%	0.20	14 516,00	20.00%	0.45	32 661,00	45.00%	0.55	39 919,00	55.00%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Expediente del Comprobante de pago n.° 4175 (Apéndice n.° 24), de 24 de agosto de 2022, Consorcio san Francisco.
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo advertido en los Cuadros n.os 4 y 5, se tiene que en el mes de mayo 2022, se cuantificó por esta partida en costo directo la suma de S/18 145,00 y en junio de 2022, se cuantificó S/14 516,00, montos que permitieron al contratista alcanzar en las referidas valorizaciones un porcentaje acumulado ejecutado, superior al 80% del porcentaje acumulado programado, conforme se podrá advertir del Cuadro n.° 7 - Sub Partidas que no debieron cuantificarse en las Valorizaciones de Obra n.os 1 y 2 y Cuadro n.° 8 - Recálculo de avance de las valorizaciones de Obra n.os 1 y 2, descontando monto de sub partidas que no debieron cuantificarse. Evitando de esta forma que el contratista incurra en retraso injustificado desde el primer mes de ejecución de obra.

Es pertinente señalar que, en cumplimiento a lo establecido en las especificaciones técnicas, la sub partida bajo comento, estableció como forma de pago lo siguiente:

> *"(...)*
> ***FORMA DE PAGO***
> *Las cantidades aceptadas y medidas como se indican a continuación serán pagadas manera global (GLB).*
> *Para lo cual el contratista deberá presentar su análisis de precio unitario correspondiente en el formato adjunto, indicando claramente cada uno de los ítems:*
> *Peso de cada equipo transportado*
> *Cantidad y alquiler por día del equipo autotransportado*
> *Monto que cobrará por la instalación, montaje y desmontaje de equipos, tales como zarandas, chancadoras, plantas de asfalto, entre otras.*
>
> *El pago global de la movilización y desmovilización será de la siguiente forma:*
> *(a) 50% del monto global será pagado cuando haya sido concluida*

la movilización a obra y se haya ejecutado por lo menos el 5% del monto del contrato total, sin incluir el monto de la movilización.

(b) El 50% restante de la movilización y desmovilización, será pagada cuando se haya concluido el 100% del monto de la obra y retirado todo el equipo de la obra con la autorización del supervisor.

(...)".

De lo cual se puede concluir que los montos correspondientes solo serían pagados en 2 oportunidades, la primera de ellas, es decir el 50% del monto global se debió pagar una vez concluida la movilización a obra de la maquinaria, situación que ocurrió recién en la valorización de obra n.°4, correspondiente agosto de 2022, mes en el cual, el supervisor de obra reconoció la realización de la sub partida ***01.02. Movilización y desmovilización de maquinaria y equipo***, llegando a un acumulado ejecutado equivalente al 50% del acumulado programado, en este sentido se evidenció que recién al cuarto mes de ejecución de obra, el contratista cumplió con realizar el movimiento total de las maquinarias y equipos ofertados, conforme se evidenció de lo anotado en el cuaderno de obra:

"(...)

Asiento n.° 194 *Santa Rosa 27/08/2022*

Del jefe de supervisión

(...)

- *Maquinarias puestas en obra: 05 excavadoras s/oruga, 05 volquetes, 01 cargador frontal, 01 tractor oruga, 01 rodillo, 01 motoniveladora y 01 retro excavadora.*
- *Equipos en obra: 03 trompos mezcladores de concreto, 01 motobomba y 02 vibradoras de concreto."*

"(...)

Asiento n.° 196 *Santa Rosa 29/08/2022*

Del jefe de supervisión

(...)

- *Se verificó la excavación de material suelto c/Maquinaria (...) con excavadoras sobre orugas, se continua con la eliminación de material excedente con 02 volquetes.*
- *Se verifica 05 unidades de excavadoras operativas, 05 unidades volquetes operativos, 01 tractor oruga, 01 rodillo operativo y 01 cargador frontal inoperativo,01 motoniveladora inoperativa y 01 cisterna.*

(...)".

- <u>Sub partida 01.04. Cartel de obra tipo I en Banner 5.40m x 3.60</u>

Evaluado el expediente de la valorización de obra n.° 1, se constató que el contratista y consultor de obra, solo presentaron paneles fotográficos como sustento de la ejecución de la sub partida en comento; no obstante, los 3 paneles fotográficos solo muestran la instalación de un solo cartel de obra, tomado desde 3 ángulos diferentes, puesto que en las 3 tomas fotográficas se puede advertir el mismo poste ubicado en la parte posterior del cartel, así como, en la segunda y tercera toma, se visualiza en el fondo una vivienda con iguales características, conforme se aprecia de las imágenes siguientes:

Imagen n.° 1
Panel fotográfico de cartel de obra



Fuente: Informe mensual del jefe de supervisión de la valorización n.°1 **(Apéndice n.° 23)**

Imagen n.° 2
Panel fotográfico del Consorcio San Francisco



Fuente: Informe n.°001-2022-CSF/JWC-RO

En consecuencia, se tiene que en la valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 23)**, correspondiente a mayo de 2022, se cuantificó al 100% la sub partida bajo comento, conforme se advierte:

Cuadro n.° 6
Valorización de avance de obra n.° 1 - Mayo

PRESUPUESTO						AVANCE ANTERIOR			AVANCE ACTUAL			AVANCE ACUMULADO			SALDO		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	MET	P. UNITARIO S/	PRECIO PARCIAL S/	MET	PARCIAL	%	MET	PARCIAL	%	MET	PARCIAL	%	MET	PARCIAL	%
01	OBRAS PRELIMINARES				344 200,22												
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.04	CARTEL DE OBRA TIPO I EN BANNER 5.40MX 3.60M	und	3	1 509,74	4 529,22	-	-	0.00%	3.00	4 529,22	100.00%	3.00	4 529,22	100.00%	-	-	0.00%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Expediente del Comprobante de pago n.° 3590, de 22 de julio de 2022, Consorcio san Francisco.
Elaborado por: Comisión Auditora

Pese a que únicamente se instaló uno (1) de los tres (3) carteles contemplados en el expediente técnico y ello se corroboró más aun con lo señalado por el jefe de supervisión, señor Edwin Francisco Córdova Huamán, quien luego de 5 meses de iniciada la obra realizó la siguiente anotación:

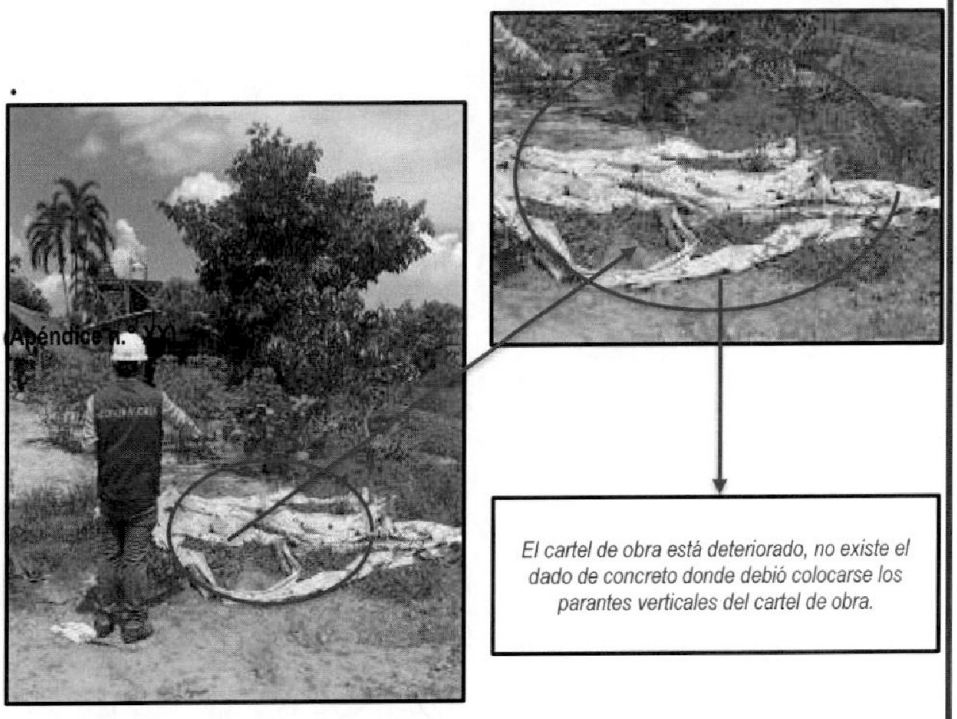
> *"(...)*
> ***Asiento n.°259*** *Santa Rosa*
> *05/10/2022*
> *Del jefe de supervisión*
> *(...)*
> *"Se verifica el incumplimiento de instalación de 02 carteles de obra incurriendo en penalidad según contrato, si el caso lo amerita.*
> *(...)"*

Aunado a ello, mediante Informe de control n.° 017-2022-OCI/2684-SCC, notificado a la Entidad con Oficio n.°461-2022-MPPA/OCI, el 28 de octubre de 2022, el especialista de la comisión de control, señor Javier Cansio Soto Cueva, realizó inspección física a la obra, levantando Acta de Inspección Física n.° 001-2022-MPPA-OCI-C.O.001, de 4 de octubre de 2022, en la cual dejó constancia que la sub partida bajo análisis, no fue ejecutada en su totalidad, más aún, la unidad que fue instalada se encontraba totalmente deteriorada, debido a que el Contratista Consorcio San Francisco materializó la sub partida contraviniendo los procedimientos de ejecución determinados en las especificaciones técnicas e incumpliendo con el uso de materiales establecidos en el análisis de costos unitarios, consignando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Cuando el contratista no coloque el cartel de obra dentro del plazo establecido en la programación, la penalidad es por día no colocado. Hay la obligación de mantener el cartel de obra durante la ejecución de la obra. (...), esto se corrobora mediante Acta de Inspección Física n.°001-2022-MPPA-OCI-C.O.001, del 4 de octubre de 2022 donde indica lo siguiente:*
> *"(...)*
> *4. EJECUCION CONTRACTUAL DE LAS PARTIDAS DE TRABAJOS DE LOS TRAMOS, TAMO I CENTRO POBLADO SANTA ROSA HASTA LOS OLIVOS Y TRAMO II: LOS OLIVOS HASTA EL CASERIO SANTA ANA*
> *(...)*
> *El cartel de obra se encuentra deteriorado sobre el suelo por los eventos climatológicos ocurridas el 30 de setiembre de 2022.*
> *(...)"*
> *Del mismo modo, se corrobora mediante las siguientes fotografías, que a continuación se detalla:*

(Ver fotografía en la siguiente página)

Fotografía n.° 7
Cartel de obra deteriorado.



El cartel de obra está deteriorado, no existe el dado de concreto donde debió colocarse los parantes verticales del cartel de obra.

No obstante, lo evidenciado en las **sub partidas 01.02. Movilización y desmovilización de maquinarias y equipos y Obras Provisionales y 01.04. Cartel de obra tipo I en Banner 5.40m x 3.60,** la supervisión de obra y los servidores de la Entidad, cuantificaron la primera de ellas en las valorizaciones n.os 1 y 2, la segunda sub partida fue cuantificada al 100% en la Valorización n.° 1, siendo que dichos montos contribuyeron a que el contratista pueda cuantificar un avance acumulado mayor al 80% de lo programado, conforme se advierte de los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 7
Sub Partidas que no debieron cuantificarse en las Valorizaciones de Obra n.os 1 y 2

Item	Descripción	Avance - Valorización n.° 1			Avance - Valorización n.° 2		
		MET	Parcial	%	MET	Parcial	%
01	Obras preliminares						
01.02	Movilización y desmovilización de maquinarias y equipos	0.25	18 145,00	25%	0.20	14 516,00	20%
01.04	Cartel de obra Tipo I en banner 5.40Mx3.60M	3	4 529,22	100%	--	--	--
Costo Directo			**22 674,22**			**14 516,00**	
Gastos Generales (9.99%)			**2 265,15**			**1 450,15**	
Utilidad (10%)			**2 267.42**			**1 451,60**	
Sub Total			27 206,79			17 417,75	
IGV (18%)			**4 897,22**			**3 135,20**	
Presupuesto de obra			32 104.01			20 552.95	
Presupuesto total de obra						20 552.95	

Fuente: Expediente del Comprobante de pago n.° 3590, de 22 de julio de 2022 y Expediente del Comprobante de pago n.° 4175, de 24 de agosto de 2022 Consorcio san Francisco.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 8
Recálculo de avance de las valorizaciones de Obra n.os 1 y 2, descontando monto de sub partidas que no debieron cuantificarse

a) Valorización n.° 1 – Mayo 2022

Acumulado Programado	Acumulado Ejecutado	Acumulado evaluado
S/386 648,15	S/315 567,10	S/283 463,09
2.65%	2.16%	1.94%
	81.62%	73.31%

b) Valorización n.° 2 – Junio 2022

Acumulado Programado	Acumulado Ejecutado	Acumulado evaluado
S/714 162,70	S/575 533,33	S/522 876,35
4.89%	3.94%	3.58%
	80.59%	73.22%

Conforme se puede apreciar en el cuadro n.° 8, si descontamos las sub partidas que no debieron cuantificarse en las valorizaciones n.os 1 y 2, se tiene que el contratista no hubiera superado el 80% del avance acumulado programado; por lo que, desde la primera valorización de mayo 2022, incurrió en retraso injustificado.

1.4 Cronograma de obra acelerado

Estando a lo desarrollado precedentemente, pese a la reducción significativa en los porcentajes de los cronogramas de avance de obra, efectuados con ocasión de la presentación de documentos para la firma de contrato, así como, del cronograma actualizado presentado para el reinicio de obra de 9 de mayo de 2022, tal como se advirtió de los cuadros n.os 2 y 3; el Consorcio San Francisco venía con retrasos en la ejecución de la obra desde la valorización n.° 1, toda vez que si bien superaba el 80% del avance programado acumulado, no lograba cumplir al 100% la meta; siendo que en la valorización de obra n.° 3, incurrió en retraso injustificado, conforme se advierte del capítulo 3 Control de avance de obra, del Informe Mensual n.° 3, correspondiente a Julio de 2022[77], que señala:

> *"(...)*
> ***3.4 PRESUPUESTO PROGRAMASDO VS EJECUTADO***
> *El avance físico mensual programado para el mes de julio de 2022, es del 4.25% y el avance real es de 1.89%, por lo tanto se tiene como Avance Programado Acumulado 9.14% y el Avance Ejecutado Acumulado 5.75%, tal como se muestra en el siguiente cuadro.*
> *Se puede concluir que* ***la obra se encuentra atrasada a un 62.88%.***

[77] Obrante en el Expediente del Comprobante de pago n.° 5010 del 19 de octubre de 2022, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 3 – Julio 2022.

CUADRO DE VALORIZACIÓN								
MESES			VALORIZACIÓN PROGRAMADA			VALORIZACIÓN EJECUTADA		
			PARCIAL CON IGV	AVANCE PROGRAMADO	AVANCE PROGRAMADO ACUMULADO	PARCIAL CON IGV	AVANCE EJECUTADO	AVANCE EJECUTADO ACUMULADO
					0.00%			0.00%
MAYO	09/05/2021	31/05/2022	S/386 648,15	2.65%	2.65%	S/315 567,12	2.16%	2.16%
JUNIO	01/06/2022	30/06/2022	S/327 514,55	2.24%	4.89%	S/259 966,21	1.78%	3.94%
JULIO	01/07/2022	31/07/2022	S/620 467,98	4.25%	9.14%	S/263 625,73	1.80%	5.75%
AGOSTO	01/08/2022	31/08/2022	S/1 836 046,34	12.57%	21.71%			
SETIEMBRE	01/09/2022	30/09/2022	S/2 499 688,58	17.11%	38.82%			
OCTUBRE	01/10/2022	31/10/2022	S/2 395 838,19	16.40%	55.23%			
NOVIEMBRE	01/11/2022	30/11/2022	S/2 174 068,82	14.88%	70.11%			
DICIEMBRE	01/12/2022	31/12/2022	S/1 891 359,55	12.95%	83.06%			
ENERO	01/01/2023	31/01/2023	S/1 640 667,08	11.23%	94.29%			
FEBRERO	01/02/2023	28/02/2023	S/804 569,34	5.51%	99.80%			
MARZO	01/03/2023	04/03/2023	S/28 991,80	0.20%	100.00%			
			S/14 605 860,37	**100.00%**				

CONTROL MES DE JULIO DE 2022-ACUMULADO	**S/1 334 630,68**	**9.14%**	**S/839 159,06**	**5.75%**
ESTADO DE OBRA	**ATRASADA**			

(...)".

Esta situación ocasionó, que el supervisor exija la presentación de los calendarios y cronogramas actualizados acelerados al Consorcio San Francisco, en atención a lo dispuesto en el artículo 203 de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"**Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la obra***
> *203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.*
> *(...)".*

En ese contexto, el jefe de supervisión, mediante anotación en el cuaderno de obra, asiento n.° 149 **(Apéndice n.° 43)** de 1 de agosto de 2022, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *ASIENTO N° 149* *Santa Rosa*
> *01/08/2022*
> *Del Jefe de Supervisión*
> **Se comunica al Ing. Residente de obra según el Art. 203 Demoras Injustificadas en la ejecución de la obra, el contratista está obligado los alcances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente.*
> *En caso de retraso injustificado en este caso el contratista al 31 de julio de 2022, el monto de la valorización acumulada ejecutada es de 63.84% que es menor al 80% de la valorización acumulada programada, por lo que se le ordena que presente dentro de los 7 (siete) días siguientes un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto.*
> *(...)".*

Ante ello, el representante común del Consorcio Padre Abad remitió al representante legal del Consorcio san Francisco la Carta n.° 026-2022-CONSORCIO PADRE ABAD **(Apéndice n.° 6)** de 4 de agosto de 2022, mediante la cual solicitó la presentación del ***calendario acelerado de obra***.

Atendiendo lo solicitado, el representante legal común del Consorcio San Francisco remitió Carta n.° 040-2022-CSF/RL, de 9 de agosto de 2022, al representante común del Consorcio Padre Abad, presentando el **cronograma actualizado acelerado**, siendo recepcionado en la fecha a la 13:00 horas.

No obstante, previamente el Consorcio San Francisco, ingresó el 9 de agosto de 2022, a las 8:24 horas a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, la Carta n.° 039-2022-CSF/RL, adjuntando el referido cronograma.

Sin embargo, el representante legal común de la supervisión[78], mediante Carta n.° 029-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, el mismo 9 de agosto de 2022, solicitó a la contratista adjuntar la documentación completa del cronograma de ejecución actualizado acelerado, conforme a lo dispuesto por el artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se solicita al contratista CONSORCIO SAN FRANCISCO, que adjunte la siguiente documentación faltante, bajo su responsabilidad:*
> - *Cronograma Valorizado de ejecución actualizado acelerado.*
> - *Curva "S" actualizada.*
> - *Programación CPM.*
> - *CD (incluida toda la información solicitada)*
>
> *(...)".*

A lo solicitado, el Consorcio San Francisco[79] respondió a la supervisión con Carta n:° 042-2022-CSF/RI de 10 de agosto de 2022, mediante el cual adjuntó la documentación requerida; la misma que luego de ser evaluada por el jefe de supervisión, este emitió los siguientes pronunciamientos:

a) El Consorcio San Francisco incurrió en causal para que opere la resolución del Contrato de obra o la intervención económica de la misma Carta 034-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, del 11 de agosto de 2022 (Expediente Externo n.° 10118-2022)

Mediante la Carta n.° 034-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, recepcionada por la Entidad, el 11 de agosto de 2022 a las 16:38 horas, el representante común de la Empresa supervisora, adjuntó el Informe n.° 026-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO, emitido por el jefe de supervisión, señor Edwin Francisco Córdova Huamán, el mismo que sustentó las razones que justificaban la resolución del contrato de obra o la intervención económica de la misma, reproduciendo el Cuadro de Avance de Obra correspondiente a la Valorización de obra n.° 3 – Julio 2022, en el que se pudo advertir lo siguiente.

Cuadro n.° 9
Extracto del cuadro de avance de obra – Valorización n.° 3

CUADRO DE VALORIZACIÓN								
MESES			VALORIZACIÓN PROGRAMADA			VALORIZACIÓN EJECUTADA		
			PARCIAL CON IGV	AVANCE PROGRAMADO	AVANCE PROGRAMADO ACUMULADO	PARCIAL CON IGV	AVANCE EJECUTADO	AVANCE EJECUTADO ACUMULADO
					0.00%			0.00%
Mayo	09/05/2022	31/05/2022	S/386,648.15	2.65%	2.65%	S/315,567.12	2.16%	2.16%
Junio	01/06/2022	30/06/2022	S/327,514.55	2.24%	4.89%	S/259,966.21	1.78%	3.94%
Julio	01/07/2022	31/07/2022	S/620,467.98	4.25%	9.14%	S/263,625.73	1.80%	5.75%
(...)								

[78] Edwin Francisco Córdova Huamán, representante legal común del Consorcio Padre Abad.
[79] Joe lee Martel Mercado

Fuente: Informe de valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 25)** correspondiente al mes de julio del Consorcio San Francisco.
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo que, de la revisión del referido cuadro el jefe de supervisión afirmó lo siguiente:

"(...).

- *Se visualiza en el cuadro de Avances Programados y Avances Ejecutados, apreciándose que el **AVANCE MENSUAL EJECUTADO** en los meses de **MAYO, JUNIO Y JULIO** son **MENORES** a los **AVANCES PROGRAMADOS** en dichos meses. También se verifica que el **AVANCE EJECUTADO ACUMULADO AL MES DE JULIO es del 62.88%,** siendo este porcentaje **menor al 80%.** Por lo que en el Asiento N° 149 folio 95 del jefe de supervisión del cuaderno de obra N° 1, se ordena al Ing. Residente de Obra, que presente dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO.*

(...).

- *(...), verificándose que los cronogramas han sido elaborados considerando 310 días calendarios, cuando el plazo de ejecución contractual es de 300 días calendario[80], (...) **NO DÁNDOSE LA CONFORMIDAD***

Cuadro n.° 10
Comparativo de % de avance programado según contrato y % de avance programado del cronograma actualizado acelerado

CUADRO DE VALORIZACIÓN								
MESES			AVANCE PROGRAMADO DEL CRONOGRAMA ACTUALIZADO ACELERADO			AVANCE PROGRAMADO DEL CRONOGRAMA CONTRACTUAL		
			PARCIAL CON IGV	AVANCE PROGRAMADO	AVANCE PROGRAMADO ACELERADO	PARCIAL CON IGV	AVANCE PROGRAMADO	AVANCE PROGRAMADO ACUMULADO
					0.00%			0.00%
Mayo	09/05/2022	31/05/2022	S/315,817.12	2.16%	2.16%	S/386,648.15	2.65%	2.65%
Junio	01/06/2022	30/06/2022	S/259,966.21	1.78%	3.94%	S/327,514.55	2.24%	4.89%
Julio	01/07/2022	31/07/2022	S/263,625.73	1.80%	5.75%	S/620,467.98	4.25%	9.14%
Agosto	01/08/2022	31/08/2022	S/596,402.21	4.08%	9.83%	S/1,836,046.34	12.57%	21.71%
Setiembre	01/09/2022	30/09/2022	S/740,932.01	5.07%	14.90%	S/2,499,688.58	17.11%	38.82%
Octubre	01/10/2022	31/10/2022	S/1,029,991.63	7.05%	21.96%	S/2,395,838.19	16.40%	55.23%
Noviembre	01/11/2022	30/11/2022	S/1,463,581.03	10.02%	31.98%	S/2,174,068.82	14.88%	70.11%
Diciembre	01/12/2022	31/12/2022	S/1,463,581.03	10.02%	42.00%	S/1,891,359.55	12.95%	83.06%
Enero	01/01/2023	31/01/2023	S/1,463,581.03	10.02%	52.02%	S/1,640,667.08	11.23%	94.29%
Febrero	01/02/2023	28/02/2023	S/2,908,879.07	19.92%	71.93%	S/804,569.34	5.51%	99.80%
Marzo	01/03/2023	14/03/2023	S/4,099,503.30	28.07%	100.00%	S/28,991.80	0.20%	100.00%
			S/14,605,860.37	100.00%		S/14,605,860.37	100.00%	

Fuente: Informe n.° 026-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO, de 11 de agosto de 2022

- *En el siguiente cuadro, se aprecia el **CRONOGRAMA DE OBRA ACTUALIZADO ACELERADO** versus el **CRONOGRAMA DE AVANCE PROGRAMADO CONTRACTUAL**, presentado por el CONTRATISTA SAN FRANCISCO, advirtiendo que en los meses de agosto (4.08%), setiembre (5.07%) y octubre (7.05%), son menores al **CRONOGRAMA DE AVANCE PROGRAMADO** mes*

[80] Si bien el plazo de ejecución contractual era de 300 días, la Entidad con fecha 20 de julio de 2022, emitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 196-2022-MPPA-AL-GM, con la cual aprobó la ampliación de plazo n.° 1, por 10 días calendarios.

*de agosto (12.57%), setiembre (17.11%) y octubre (16.40%) y en conclusión se verifica que **NO ES UN CRONOGRAMA ACELERADO**, el cual N**O GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBRA** dentro del plazo previsto.*

- *Con fecha 16/06/2022 (…) da la conformidad de pago de adelanto de materiales cuyo monto asciende a la suma de S/.2,190,879.05 (…), y hasta el día 09/08/2022, **NO INGRESABA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS OBRAS DE ARTE.***
- *Respecto a la **MAQUINARIA PESADA**, su ingreso a sido lento (…) y lo principal para la ejecución de una carretera no llega a obra a la fecha motoniveladora.*

(…)"

b) No se otorga conformidad al Cronograma valorizado actualizado acelerado Carta 036-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, del 11 de agosto de 2022 (Expediente Externo n.° 10128-2022)

Mediante la Carta n.° 036-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, recepcionada por la Entidad, el 11 de agosto de 2022 a las 16:44 horas, el representante común de la Empresa supervisora, adjuntó el Informe n.° 028-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO, emitido por el jefe de supervisión, señor Edwin Francisco Córdova Huamán, el mismo que sustentó las razones por las cuales no se otorgó la conformidad al Cronograma valorizado actualizado acelerado de obra presentado por el Consorcio San Francisco, señalando:

"(…)

- *Del cuadro mostrado se tiene*

- *Avance Físico Mensual:*

De los trabajos ejecutados y verificados durante el periodo del día 01 de julio del 2022 al 31 de julio del 2022, se tiene: el Avance Físico es de 1.80% (ejecutado) de un 4.25% (programado) según cronograma.

- *Avance Físico Acumulado:*

El avance físico acumulado es de 5.75% de un 9.14% programado, lo que nos indica que la obra se encuentra en estado de ejecución atrasada en un 62.88%.

- *En concordancia con el numeral 203.1 del Art. 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista CONSORCIO SAN FRANCISCO, presentó el Cronograma de Ejecución Valorizado Actualizado Acelerado FUERA DE PLAZO.*

Se verifica que presenta un cronograma de ejecución de 330 días calendario, incluyendo la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 por 10 días calendario, lo cual cuenta con la aprobación mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 196-2022-MPPA-AL-GM, pero a la fecha el PLAZO CONTRACTUAL de la ejecución de la obra es de 300 días calendario[81].

(…)

IV. CONCLUSIONES

- *En conclusión, **se constató que el cronograma actualizado acelerado no garantiza el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto**.*
- *De la evaluación realizada en el análisis del cronograma actualizado acelerado de obra, la supervisión **NO DA***

[81] Al respecto debe precisarse que si bien el jefe de supervisión realiza dicha observación, conforme se advierte del Cuadro 10 del presente, el cronograma de ejecución no era por 330 días, sino por 310 días, hasta el 14 de marzo de 2023, ello de conformidad a la ampliación de plazo n.° 1 por 10 días calendario, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 196-2022-MPPA-AL-GM, de 20 de julio de 2022.

***CONFORMIDAD** a dicho documento".*

Dando atención a la Carta n.° 039-2022-CSF/RL[82], Carta 034-2022-CONSORCIO PADRE ABAD y Carta 036-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, el monitor de obra[83], emitió el Informe n.° 158-2022-JARC/ING-II/MPPA-A **(Apéndice n.° XX)**, del 12 de agosto de 2022, con el cual comunicó al Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de obras[84], los fundamentos para declarar la nulidad de oficio al Contrato de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A o la intervención económica de la obra, por incumplimiento de las estipulaciones contractuales, lo cual no permitiría la culminación de los trabajos, más aún cuando no se cumplió con la presentación del calendario actualizado acelerado, dentro de los plazos establecidos por la norma; para lo cual recomendó solicitar opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica y finalmente solicitar al Consorcio Padre Abad (supervisión), elabore un nuevo calendario de ejecución actualizado acelerado de la obra.

Frente a lo informado por el monitor de obra, el Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de obra, señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales, emitió el Informe n.° 482-2022-ASCG/SGESLO/GIO/MPPA-A, de 15 de agosto de 2022 (Expediente Externo n.° 10118-2022), en el mismo que señaló:

> *"(...)*
> ***5. RECOMENDACIONES**:*
> *5.1 Se recomienda declarar la nulidad de oficio del contrato N° 001-2021-GM-MPPA-A, o la intervención económica de la obra (...), por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a juicio de la Entidad contratante no permitan la terminación de los trabajos, sumado tal decisión la no presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el reglamento (fecha 09 de agosto de 2022 mediante Carta n° 039-2022-CSF/RL).*
> *5.2 Se recomienda opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica aprobando el Acto Resolutivo. La declaratoria de nulidad de oficio del contrato (...) o la intervención económica de la obra (...) en el menor plazo posible bajo responsabilidad de quedar consentido el cronograma actualizado acelerado de obra propuesto por el contratista. (...)".*

Documento que fue recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Obras el 15 de agosto de 2022 a las 16:00 horas, por lo que, revisado el recorrido de la ruta del trámite externo n.° 10118-2022, se advirtió que con fecha 16 de agosto de 2022, el gerente de Infraestructura y Obras emitió el Informe n:° 648-2022-GIO/MPPA-A-MAHR, el mismo que fue recepcionado por la Gerencia Municipal en la fecha y despachado a la Gerencia de Asesoría Jurídica el 18 de agosto de 2022 para que emita su opinión legal.

Así también, estando a lo informado por la supervisión de obra, mediante Carta 036-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, del 11 de agosto de 2022, respecto del

[82] Presentada a la Entidad, por el Consorcio San Francisco el 9 de agosto de 2022, mediante la cual remitió cronograma actualizado acelerado.

[83] Juan Rosales Contreras monitor de obra, quien mantenia un vinculo contractual de carácter civil con la Entidad, a través de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 003700 del 1 de setiembre de 2022, por servicios prestados como ingeniero de planta I-A en la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, correspondiente al mes de agosto de 2022.
Asimismo, fue designado como monitor de la obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2022-MPPA-A, de 20 de mayo de 2022, con eficacia anticipada al 9 de mayo de 2022.

[84] Alcides Segundo Cenepo Gonzales, Sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de gestión 18 de abril de 2022 al 21 de octubre de 2022

no otorgamiento de conformidad al Cronograma valorizado actualizado acelerado, se tiene que el monitor de obra, señor Juan Ángel Rosales Contreras, emitió el Informe n.° 159-2022-JARC/ING-II/MPPA-A, del 15 de agosto de 2022, en el cual se precisó como documento de referencia (4) Carta n.° 048-2022-CSF/RL[85], la misma que conforme a lo detallado en los antecedentes del referido informe fue presentada por el Consorcio San Francisco, el 12 de agosto de 2022, pronunciándose respecto a la disconformidad de cronograma acelerado de obra de parte del Consorcio Padre Abad, de lo que podemos concluir que la empresa ejecutora si tomó conocimiento de la oposición al cronograma actualizado acelerado, sustentada por la supervisión.

En el referido informe el monitor, recomendó que la Gerencia de Asesoría Jurídica analice el descargo del Consorcio San Francisco, respecto del informe de declaratoria de nulidad del Contrato de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A o la intervención económica de la obra, siendo respaldada dicha posición por el Informe n.° 491-2022-ASCG/SGESLO/GIO/MPPA-A, de 16 de agosto de 2022 e Informe n.° 668-2022-GIO/MPPA-A-MAHR, de 17 de agosto de 2022[86], emitido por el señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales[87] y Hilder Muñoz Alvarado[88], respectivamente.

Cabe precisar que estando a lo recomendado por el monitor de obra en su Informe n.° 158-2022-JARC/ING-II/MPPA-A **(Apéndice n.° 47)**, del 12 de agosto de 2022, respecto de solicitar al Consorcio Padre Abad (supervisor de obra) elaborar un nuevo calendario de ejecución actualizado acelerado de obra, el sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales, atendiendo lo recomendado emitió el Informe n.° 534-2022-ASCG/SGESLO/GIO/MPPA-A., de 19 de agosto de 2022[89], por lo que, el gerente de Infraestructura y Obras, Señor Hilder Muñoz Alvarado, notificó a la empresa supervisora (Consorcio Padre Abad) la Carta n.° 086-2022/GIO/MPPA-A-MAHR de 18 de agosto de 2022, para que elabore el calendario acelerado actualizado de la obra, solicitud que fue recepcionada en la misma fecha a las 8:00 horas, por el señor Edwin Francisco Córdova Huamán.

Estando a lo solicitado, el 19 de agosto de 2022, el Consorcio Padre Abad, ingresó a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, la Carta n.° 042-2022-CONSORCIO PADRE ABAD (Expediente Externo n.° 10505), a la cual se adjuntó el Informe n.° 029-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO de 18 de agosto de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión, con el cual remitió la Programación CPM – GANTT, Curvas S y Cronograma de

[85] Cabe precisar que se tiene conocimiento de dicho documento en razón al contenido del Informe n.° 159-2022-JARC/ING-II/MPPA-A emitido por el monitor de obra, toda vez que no se halló el mismo en la documentación remitida por la Entidad.

[86] Conforme se advierte de los antecedentes del Informe Legal n:° 0389-2022-MPPA-AL-GM-GAJ-BLBT, del 31 de agosto de 2022, que señala: "(...). Que, ahora bien, mediante Expediente Interno n.° 04745-2022, ingresado a este despacho el 17 de agosto de 2022, a horas 2:30 pm, el mismo que contiene lo siguiente:

- ✓ El Informe n.° 491-2022-ASCG/SGESLO/GIO/MPPA-A, de 16 de agosto de 2022, el sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras de la MPPA, Ing. Alcides Segundo Cenepo Gonzales, sobre pronunciamiento del Consorcio San Francisco, respecto a la disconformidad de cronograma Acelerado de Obra, para ello hace una reseña de la Base legal y los antecedentes de la obra y demás sucesos, para luego del análisis propone las mismas conclusiones y recomendaciones que el monitor de obra.
- ✓ El Informe n.° 668-2022-GIO/MPPA-A-*MAHR, de fecha 17 de agosto de 2022, del gerente de Infraestructura y Obras (...), quien remite a la Gerencia Municipal pronunciamiento del Consorcio san Francisco respecto a la disconformidad de cronograma acelerado de obra (...), transcribiendo las conclusiones del sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras de la MPPA (...), sin más análisis de los anteriores.

[87] Sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de gestión 18 de abril de 2022 al 21 de octubre de 2022.

[88] Gerente de Infraestructura y Obra, periodo de gestión 18 de abril de 2022 al 4 de noviembre de 2022.

[89] Al respecto se advierte un error material en la fecha, debiendo ser lo correcto, 18 de agosto de 2022, toda vez que la carta a la empresa supervisora se emite y recepciona el 18 de agosto de 2022.

Avance de Obra Valorizado Actualizado Acelerado, siendo que respecto de este último, el Consorcio Padre Abad, presentó el siguiente planteamiento

Cuadro n.° 11
Cronograma de avance de obra valorizado actualizado acelerado
Presentado por el Consorcio Padre Abad

Mes	% de avance	% de avance acumulado
1. Mayo 2022	2.16%	2.16%
2. Junio 2022	1.78%	3.94%
3. julio 2022	1.80%	5.75%
4. Agosto 2022	2.44%	8.18%
5. Setiembre 2022	10.88%	19.06%
6. octubre 2022	13.82%	32.88%
7 Noviembre 2022	17.63%	50.51%
8. Diciembre 2022	17.94%	68.45%
9. Enero 2023	15.64%	84.08%
10. Febrero 2023	14.27%	98.35%
11. Marzo 2023	1.65%	100.00%

Fuente: Carta n.° 042-2022-CONSORCIO PADRE ABAD de 19 de agosto de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, revisada la Ruta del Trámite Externo n.° 10505-2022, dicho documento fue remitido a la Gerencia de Infraestructura y Obras, el 22 de agosto de 2022, siendo derivado el 23 de agosto de 2022 a la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, quien emitió el Informe n.° 595-2022-ASCG/SGESLO/GIO/MPPA-A, el 31 de agosto de 2022[90], **(Apéndice n.° 47)** derivándolo a la Gerencia de Infraestructura y Obras, la cual no recepcionó en el sistema dicho documento, quedando en estado PENDIENTE.

Cabe señalar que el 22 de agosto de 2022, la Entidad recepcionó a través de la Unidad de Trámite Documentario, la Carta n.° 051-2022-CSF/RL **(Apéndice n.° 47)**, (Expediente externo n.° 10602) mediante la cual el representante legal del Consorcio San Francisco solicitó se dé la conformidad del nuevo calendario de obra valorizado acelerado el mismo que textualmente refirió: *"(...) cabe resaltar que la remisión del Calendario de obra de avance valorizado acelerado (COAVA) a la Entidad, es en cumplimiento del Contrato n:° 01-2021-GM-MMA-A, Asiento n.° 149 del cuaderno de obra del jefe de supervisión, de fecha 01/agosto/2022; Numeral 203.1 y 203.2 del artículo 203, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...)"*, siendo que, como fundamento de lo solicitado, señaló:

> *"(...)*
> ***CONCLUSIÓN:***
> *1) (...) El representante legal del CONSORCIO SAN FRANCISCO; reitera y deja constancia que ha cumplido con entregar el nuevo Cronograma y Calendario Acelerado de Avance de Ejecución de Obra a la Entidad, dentro del plazo estipulado en el numeral 203.1 y numeral 203.2 del artículo 203 del RLCE.*
> *2) Con el presente documento presentado a la Entidad con fecha 22/agosto/2022, se deja constancia, señalando que han transcurrido trece (13) días calendarios (del 09/agosto/2022 al 22/agosto/2022), de la presentación del nuevo Cronograma y Calendario Acelerado de*

[90] Conforme se detalla en el rubro observación, de la ruta de trámite externo n.° 10505.

Avance de Ejecución de Obra a la Entidad. "NO SE TIENE PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD"

*3) Por cuanto: sin perjuicio de los fundamentos expuestos, estando en los hechos, se señala de acuerdo a lo establecido en el numeral 203.2, último ítem (**De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor**). Queda consentida la aprobación del nuevo cronograma y calendario acelerado de avance de ejecución de obra (...)".*

Luego, con fecha 24 de agosto de 2022, el representante legal común del Consorcio San Francisco, mediante conducto notarial, notificó la Carta n.° 052-2022-CSF/RL **(Apéndice n.° 47)** (Expediente Externo n.° 10779), con la cual comunicó que estando a que a la fecha no se ha dado atención a la Carta n.° 040-2022.CSF/RL[91], queda consentida la aprobación del nuevo cronograma y calendario acelerado de avance de ejecución de obra. Afirmación que es contraria a lo establecido en el artículo 203 del Reglamento de la Ley de contrataciones públicas, toda vez que no contempla la figura de aprobación automática ante la falta de pronunciamiento de la Entidad, puesto que exige contar con la conformidad del supervisor; por lo que cualquier interpretación que equipare el silencio administrativo con la aprobación del cronograma presentado por el contratista carece de sustento normativo.

No obstante, en la documentación remitida por la Entidad, se halló el Informe n.° 175-2022-JARC/ING-II/MPPA-A[92] ***(Anexo n.° XX)***, de 25 de agosto de 2022, emitido por el monitor de obra Juan Ángel Rosales Contreras[93], dirigido al sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, con el cual se atendió la Carta n.° 052-2022-CSF/RL de 24 de agosto de 2022, notificada por conducto notarial, quien contrariamente a lo sustentado en su Informe n.° 158-2022-JARC/ING-II/MPPA-A[94], de 12 de agosto de 2022, señaló:

"(...)

IV. CONCLUSIONES

- *Que, de fecha 11 de agosto de 2022 el Consorcio Padre Abad-Supervisor de obra (...), mediante Carta N° 036-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, comunica No se otorga conformidad al cronograma actualizado acelerado de acuerdo al Art. 203 del RLCE*
- *Que el contratista presentó el Cronograma Actualizado Acelerado de Obra por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad fuera del plazo (Art. 203 del RLCE., demoras injustificadas en la ejecución de la obra).*
- *Por lo expuesto y en acorde al Contrato de Obra N° 001-2021-GM-MPPA-A, el contratista ha incurrido en omisión a la Cláusula Décima Séptima: Penalidades, según se detalla:*

[91] Documento remitido por el representante legal del Consorcio San Francisco, señor Joe Lee Martel Mercado, al representante del Consorcio Padre Abad, señor Edwin Francisco Córdova Huamán, remitiendo cronograma actualizado acelerado en atención a la Carta n.° 026-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, de 4 de agosto de 2022 y a la anotación obrante en el Asiento n.° 149 del Cuaderno de Obra, de 1 de agosto de 2022.

[92] Archivador denominado "Tomo I, Documentos emitido por el monitor de obra"

[93] Monitor de obra, quien mantenía un vínculo contractual de carácter civil con la Entidad, a través de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 003700 del 1 de setiembre de 2022, por servicios prestados como ingeniero de planta I-A en la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, correspondiente al mes de agosto de 2022.
Asimismo, fue designado como monitor de la obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2022-MPPA-A, de 20 de mayo de 2022, con eficacia anticipada al 9 de mayo de 2022.

[94] Informe a través del cual recomendó: 1) la declaratoria de nulidad de oficio del contrato n.° 1-2021-GM-MPPA-A o la Intervención económica de la obra (...) por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a juicio de la Entidad contratante no permitan la terminación de los trabajos, sumando tal decisión la no presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el reglamento (fecha 09 de agosto de 2022, mediante Carta n.° 039-2022-CSF/RL (...). 2) Opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, respecto a lo indicado en el párrafo precedente y su respectiva aprobación mediante acto resolutivo de declaratoria de nulidad del Contrato n.° 01-2021-GM-MPPA-A o la intervención económica por incumplimiento de estipulaciones contractuales, y 3) Al Consorcio Padre Abad (supervisor de obra) elaborar, un nuevo calendario de ejecución actualizado acelerado de obra (...).

(...)

PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
12	No presentar oportunamente o presentar en forma deficiente y/o incompleta el calendario de avance acelerado (...)	S/ 500 por cada hecho	Según el informe del SUPERVISOR DE LA OBRA

V. RECOMENDACIONES

- *AL CONSORCIO PADRE ABAD CONSIDERAR: El Calendario Acelerado de Avance de Obra (...), presentado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad en la fecha 09 de agosto del 2022, después de 8 días de haberse requerido por el Consorcio Padre Abad encargado de la supervisión de la obra, y habiéndose omitido el pronunciamiento respectivo dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente por parte de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, (...).*
- *Al Consorcio Padre Abad encargado de la Supervisión de la Obra (...), considerar la aplicación de la Cláusula Décima Séptima: Penalidades del Contrato N° 001-2021-GM-MPPA-A, al Contratista Consorcio San Francisco encargado de la Ejecución de la Obra, con la emisión de informe respectivo. (...)".*

Por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a cargo del señor Bacilio Luis Barrionuevo Torres[95]; dando atención a los siguientes documentos:

1. Expediente Interno n.° 04745-2022, de 17 de agosto de 2022, que contiene el Informe n.° 159-2022-JARC/ING-II/MPPA-A, del 15 de agosto de 2022, elaborado por el señor Juan Rosales Contreras[96], monitor de obra, respecto de la disconformidad y/o desaprobación del cronograma de ejecución actualizado acelerado presentado por el representante legal del Consorcio San Francisco mediante Carta n.° 048-2022-CSF/RL del 12 de agosto de 2022 (Apéndice n.° XX).
2. Expediente Externo n.° 10454-2022, de 18 de agosto de 2022, que contiene la Carta n.° 050-2022-CSF/RL, de la misma fecha, presentado por el representante legal del Consorcio San Francisco para su atención por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en la cual señala que con Carta n.° 040-2022-CSF/RL de 9 de agosto de 2022, presentó el cronograma actualizado acelerado de obra al Consorcio Padre Abad.
3. Expediente Externo n.° 10118-2022, de 18 de agosto de 2022, que contiene la Carta n.° 039-2022-CSF/RL, de 9 de agosto de 2022, con el cual se remite el Cronograma Actualizado Acelerado de obra por demoras injustificada y demás actuados del expediente, entre ellos:
 - Informe n.° 026-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO del 11 de agosto de 2022, en el mismo que el jefe de supervisión, señor Edwin Francisco Córdova Huamán, expone los fundamentos por los cuales el Consorcio San Francisco incurrió en causal para que opere la intervención económica o resolución del Contrato de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A, de 30 de diciembre de 2021.
 - Informe n.° 028-2022-CONCORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO, de 11 de agosto de 2022, en el mismo que el jefe de supervisión advierte entre otros que el Consorcio San Francisco habría presentado el cronograma de ejecución, valorización, actualizado acelerado fuera del plazo, concluyendo que constató que el dicho cronograma no garantizaba el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, no

[95] Gerente de Asesoría Jurídica, periodo de gestión de 13 de junio de 2022 al 29 de setiembre de 2022

[96] Coordinador de obra, quien mantenía un vínculo contractual de carácter civil con la Entidad, a través de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 003700 del 1 de setiembre de 2022, por servicios prestados como ingeniero de planta I-A en la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, correspondiente al mes de agosto de 2022.

dando la conformidad a dicho documento.

- Informe n.° 158-2022-JARC/ING-II/MPPA-A, de 12 de agosto de 2022, a través del cual el monitor se dirigió al sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras con atención al Consorcio Padre Abad y gerente de Asesoría Jurídica, en el que concluyó:

"(....)

➢ *Por lo expuesto y en acorde al contrato de obra n.° 001-2021-GM-MPPA-A, el contratista ha incurrido en omisión a la Cláusula Décima Séptima: Penalidades, según se detalla:*

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Donde:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
12	No presentar oportunamente o presentar en forma deficiente y/o incompleta, el calendario de avance acelerado, el calendario de avance de obra actualizado, (...).	S/. 500 por cada hecho	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.

➢ *APROBAR EN ACTO RESOLUTIVO: El calendario acelerado de avance de obra (Diagrama GANTT-PERT-CPM), Cronograma Acelerado Actualizado de adquisición de materiales para la obra: "(...)", presentado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad por el CONSORCIO SAN FRANCISCO, el 9 de agosto de 2022 mediante carta n.° 039-2022-CSF/RL, según el cuadro de resumen siguiente:*

AVANCES VALORIZACION	CALENDARIO ACELERADO DE AVANCE DE OBRA			
	MENSUAL		ACUMULADO	
	S/.	%	S/.	%
				0.00%
MAY-22	315,817.12	2.16%	315,817.12	2.16%
JUN-22	259,966.21	1.78%	575,783.33	3.94%
JUL-22	263,625.73	1.80%	839,409.06	5.75%
AGO-22	596,402.21	4.08%	1,435,811.27	9.83%
SET-22	740,932.01	5.07%	2,176,743.28	14.90%
OCT-22	1,029,991.63	7.05%	3,206,734.91	21.96%
NOV-22	1,463,581.03	10.02%	4,670,315.94	31.98%
DIC-22	1,463,581.03	10.02%	6,133,896.97	42.00%
ENE-23	1,463,581.03	10.02%	7,597,478.00	52.02%
FEB-23	2,908,879.07	19.92%	10,506,357.07	71.93%
MAR-23	4,099,503.30	28.07%	14,605,860.37	100.00%

➢ *Al Consorcio Padre Abad encargado de la Supervisión de la obra: "(...)", considerar la aplicación de la Cláusula Décima Séptima: Penalidades según contrato N° 001-2021-GM-MPPA-A, al Contratista Consorcio San Francisco encargado de la Ejecución de la Obra, con la emisión de informe respectivo*

No obstante, debe señalarse que en relación a las conclusiones citadas precedentemente, que refiere el gerente de Asesoría Jurídica, corresponden al Informe n.° 158-2022-JARC/ING-II/MPPA-A, dicha aseveración no se condice

con la verdad toda vez que las mismas no son parte del referido informe[97], sin embargo se ha identificado que las conclusiones citadas corresponden al Informe n.° 175-2022-JARC/ING-II/MPPA-A, de 25 de agosto de 2022, en el cual el monitor, 13 días después de haber emitido su Informe n.° 158-2022-JARC/ING-II/MPPA-A, contradice todo lo sustentado primigeniamente, para dar su conformidad al calendario acelerado de avance de obra presentado por el Consorcio San Francisco; de lo cual se puede concluir que el gerente de Asesoría Jurídica tomó conocimiento del referido informe, razón por la cual cita textualmente parte de sus conclusiones y recomendaciones como antecedentes de su informe, pero atribuyéndolo a un informe que no correspondía.

Precisado lo señalado en el párrafo anterior, se tiene que el gerente de Asesoría Jurídica, procedió a la evaluación de la documentación, en su Informe Legal n.° 0389-2022-MPPA-AL-GM-GAJ-BLBT **(Apéndice n.° 47)** , de 31 de agosto del 2022, señalando como puntos controvertidos los siguientes:

1. Determinar la acumulación de los expedientes en mención
2. Determinar si el Consorcio San Francisco a través de su representante presentó la documentación solicitada por el supervisor de obra dentro del plazo establecido por ley.
3. Determinar si procede aplicar la penalidad conforme al contrato de obra entre la Municipalidad Provincial de Padre Abad y el Consorcio San Francisco.
4. Determinar si procede la aprobación del Cronograma Actualizado Acelerado de Obra.

En ese sentido, a fin de fundamentar su opinión jurídica realizó un análisis normativo, en el cual citó los numerales 202.1 y 202.3 del artículo 202[98] y el 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para luego señalar: *"(...). Que, como es de advertir y conforme a la normativa señalada precedentemente la Contratista (Consorcio San Francisco), habría cumplido con presentar el nuevo calendario de obra acelerado, pero fuera del plazo establecido en la normativa (8vo día), (...)".*

Sin embargo, el referido Gerente de Asesoría Jurídica, se remitió también a la Cláusula Décima Séptima. Penalidades, del Contrato de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A **(Apéndice n.° 47)**, de 30 de diciembre de 2021, señalando: *"Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Municipalidad le aplica automáticamente*

[97] El mismo que en el numeral **14. CONCLUSIONES**, señala:

"(...)

- De fecha 11 de agosto de 2022, el Consorcio Padre Abad (...), mediante Carta n.° 034-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, comunica incurrimiento de causal para la intervención económica de la obra o resolución del contrato de obra por demoras injustificada (...).
- De fecha 11 de agosto de 2022, el Consorcio Padre Abad (...) mediante Carta n.° 036-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, comunica no se otorga conformidad al cronograma actualizado acelerado (...).
- Que el contratista presentó el Cronograma Actualizado Acelerado de obra por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, fuera de plazo (...)
- Por lo expuesto, el contratista carece de capacidad técnica y económica (el contratista no provee materiales en obra, pese que la entidad contratante otorgó adelanto por materiales a fines de junio de 2022, por un monto equivalente a S/2 190 879,05) poniendo en riesgo la culminación de la obra dentro del plazo previsto (...).

15. RECOMENDACIONES

- La declaratoria de nulidad de oficio del Contrato N° 001-2021-GM-MPPA-A, o la intervención económica de la obra (...) por incumplimiento de estipulaciones contractuales (...), sumando tal decisión la no presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el reglamento (...).
- Opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica (...) respecto a lo indicado en el párrafo precedente y su respectiva aprobación mediante acto resolutivo (...).
- Al Consorcio Padre Abad (supervisor de obra) elaborar, un nuevo calendario de ejecución Actualizado Acelerado de Obra (...)".

[98] Debe precisarse que este articulo está referido a la "Actualización del Programa de Ejecución de Obra" por causas no imputables al contratista, la misma que se presentó en el presente caso por la ampliación de plazo n.° 1 por 10 días calendario conforme a lo resuelto por la Resolución de Gerencia Municipal n.° 196-2022-MPPA-AL-GM de 20/07/2022, que es una figura distinta al calendario acelerado de trabajos por retraso injustificado imputable al contratista cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al 80% del monto de la valorización programada.

una penalidad por mora por cada día de atraso y conforme al ítem 12 del cuadro de penalidades le correspondería una penalidad de S/ 500.00 soles por día, en el presente caso el Consorcio San Francisco habría incurrido en un día de retraso a la presentación de lo solicitado por el Supervisor de Obra, en este caso el nuevo Cronograma Actualizado de Avance de Obra (...)".

Del mismo modo, cita textualmente los artículos 191. Cuaderno de obra, 192. Anotación de ocurrencias y 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyendo: *"(...), si bien es cierto en el cuaderno de obra folio 95 existe la anotación del 01 de agosto de 2022, referente a los retrasos injustificados de la obra, en consecuencia se le ordena a la contratista presentar dentro de los 7 días un nuevo calendario que contenga la aceleración de los trabajos que garantice el cumplimiento de la obra, sin embargo según la doctrina aplicable a este tipo de eventos, la solicitud no estaría sustentada ni debidamente fundamentada, por lo que cabría un fundamento con mayor tecnicismo lógica, cosa que la contratista habría discrepado con esa solicitud del supervisor, pero como ya hemos señalado aunado a las normas legales señaladas, es de aplicación también lo previsto en el Contrato de Obra n.° 001-2021-GM-MPPA-A, (...)".*

Estando al análisis del gerente de Asesoría Jurídica, éste mediante Informe Legal n.° 0389-2022-MPPA-AL-GM-GAJ-BLBT **(Apéndice n.° 47)**, de 31 de agosto del 2022 opinó, entre otros: *"(...) DECLARAR PROCEDENTE las cartas presentadas por el CONSORCIO SAN FRANCISCO (Carta n.° 051-2022-CSF/RL, de 22 de agosto de 2022 y la Carta n.° 039-2022-CSF/RL de 9 de agosto de 2022, que contiene el Cronograma Actualizado Acelerado), ergo APROBAR el Cronograma de Obra de Avance Valorizado Acelerado de la obra (...). Declarar PROCEDENTE la APLICACIÓN DE PENALIDAD al contratista CONSORCIO SAN FRANCISCO (...) por un monto de S/500,00 soles, tal y como se encuentra establecido en la cláusula décima séptima, ítem 12 del cuadro de penalidades por mora del Contrato de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A (...)".*

El referido informe legal fue remitido a la Gerente Municipal, Violeta Lais Ureta Espinoza[99], quien finalmente aprobó el Cronograma de Obra de Avance Valorizado Acelerado de obra mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 217-2022-MPPA-AL-GM **(Apéndice n.° 47)**, de 31 de agosto de 2022, la cual RESOLVIÓ:

"(...)
ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR PROCEDENTE las cartas presentadas por el CONSORCIO SAN FRANCISCO *(Carta n.° 051-2022-CSF/RL, de fecha 22 de agosto del 2022 y la Carta n.° 039-2022.CSF/RL, de fecha 09 de agosto del 2022 que contiene el cronograma actualizado acelerado), ergo* ***Aprobar el Cronograma de Obra de Avance Valorizado Acelerado de la obra "Creación de la trocha carrozable del centro poblado de Santa Rosa al Sector Santa Ana, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad-Ucayali", conforme al cuadro de resumen siguiente;***

AVANCES VALORIZACION	CALENDARIO ACELERADO DE AVANCE DE OBRA			
	MENSUAL		ACUMULADO	
	S/.	%	S/.	%
				0.00%
MAY-22	315,567.12	2.16%	315,567.12	2.16%
JUN-22	259,966.21	1.78%	575,533.33	3.94%
JUL-22	263,625.73	1.80%	839,159.06	5.75%
AGO-22	596,402.21	4.08%	1,435,561.27	9.83%
SET-22	740,932.01	5.07%	2,176,493.28	14.90%
OCT-22	1,029,991.63	7.05%	3,206,484.91	21.96%
NOV-22	1,463,581.03	10.02%	4,670,065.94	31.98%
DIC-22	1,463,581.03	10.02%	6,133,646.97	42.00%
ENE-23	1,463,581.03	10.02%	7,597,228.00	52.02%
FEB-23	2,908,879.07	19.92%	10,506,107.06	71.93%
MAR-23	4,099,753.30	28.07%	14,605,860.37	100.00%

[99] Gerente Municipal, periodo de gestión de 1 de agosto de 2022 al 4 de noviembre de 2022

(...)"

Estando a lo expuesto precedentemente por el gerente de Asesoría Jurídica, se advierte dos cuestiones muy importantes que debieron esclarecerse en torno a la materia: 1) La oportunidad en la que debió entregarse el calendario de avance de obra acelerado y 2) Si el calendario presentado por el contratista permitía alcanzar la finalidad de garantizar el cumplimiento del plazo original de la obra, ante una demora injustificada imputable al contratista. Siendo que respecto del punto número uno (1) ha quedado evidenciado que la presentación del referido calendario fue extemporánea, toda vez que, fue solicitado por el jefe de supervisión el 1 de agosto de 2022 conforme se advierte del Asiento 149 del Cuaderno de Obra, para lo cual, el contratista contaba con el plazo de siete (7) días para remitirlo; sin embargo, el consorcio San Francisco atendió lo solicitado el 9 de agosto de 2022, es decir fuera de plazo (1 día de retraso).

Aunado a ello, debe precisarse que conforme al artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se estableció entre otros, el procedimiento a seguir para la aprobación del calendario acelerado, señalando:

> *"(...)*
> ***203.1** (...), el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra*
> ***203.2.** El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. **De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor**.*
> *(...)". (el subrayado y la negrita son nuestros).*

Estando al citado dispositivo legal, se tiene que en el presente caso, el supervisor solicitó el calendario acelerado, el 1 de agosto de 2022 a través de la anotación en el Asiento n.° 149 del cuaderno de obra, por lo que el contratista debió entregar a la supervisión lo requerido hasta el 8 de agosto de 2022; no obstante, pese a no encontrarse regulado como parte del procedimiento, el Consorcio San Francisco, presentó a la Entidad, dirigiéndose al Alcalde provincial con atención al Consorcio Padre Abad (Supervisión), el calendario acelerado el 9 de agosto de 2022 a las 8:24 horas, conforme se advierte de la siguiente imagen:

(Ver imagen en la siguiente página)

Imagen n.° 3
Carta presentada por el Consorcio San Francisco a la Entidad

Santa Rosa, 09 de Agosto de 2022

CARTA N° 039-2022-CSF/RL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA - TRAMITE DOCUMENTARIO LIBRO 13 FOLIO 21 N° 9930 FECHA 9 AGO. 2022 HORA 8:24 FIRMA:

Señor:
Sr. GRIMALDO ODILON LASTRA CAMPOS
ALCALDE DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD
Av. SIMON BOLIVAR N° 536 – AGUAYTIA

ATENCION : **ING. EDWIN FRANCISCO CORDOVA HUAMAN**
REPRESENTANTE LEGAL Y JEFE DE SUPERVISIÓN DEL CONSORCIO PADRE ABAD

ASUNTO : **REMITO CRONOGRAMA ACTUALIZADO ACELERADO**

REFERENCIA :
1. **CARTA N° 026-2022-CONSORCIO PADRE ABAD**
2. **CONTRATO N° 001-2021-GM-MMA-A**
3. **OBRA** "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA AL CASERIO SANTA ANA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI".

Fuente: Carta n.° 039-2022-CSF/RL, del 9 de agosto de 2022.

No siendo este el procedimiento regulado por norma, más aún cuando la comunicación entre la empresa contratista y la supervisora, siempre ha sido directa; por lo que la Entidad no tenía obligación alguna de emitir pronunciamiento sobre la misma, en todo caso la Entidad, pese a no ser su función únicamente debió remitir la carta a la supervisión para su evaluación respectiva, reconduciendo así el debido procedimiento.

Sin embargo, el mismo 9 de agosto de 2022, a las 13:00 horas, el Consorcio San Francisco notificó la Carta n.° 040-2022-CSF/RL **(Apéndice n.° 47)**, al Consorcio Padre Abad, a través del cual remitió el cronograma actualizado acelerado; por lo que horas más tarde, la supervisión notificó la Carta n.° 029-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, solicitando adjuntar documentación completa del cronograma de ejecución actualizado acelerado, siendo recepcionada la misiva por el Consorcio San Francisco a las 16:38 horas y atendida con Carta n.° 042-2022-CSF/RL de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**.

En consecuencia, estando acreditado que la presentación del cronograma actualizado acelerado se realizó fuera de plazo, inmediatamente se generó la posibilidad de la Entidad de resolver el Contrato de obras n.° 01-2021-GM-MPPA-A o la intervención económica de la obra, aspectos que no fueron materia de pronunciamiento por parte del gerente de Asesoría Jurídica, pese a que esa fue la razón por la cual se derivó a su área el Expediente Externo n.° 10118-2022, de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, que contenía: 1) Informe n.° 026-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO[100] del 11 de agosto de 2022; 2) Informe n.° 028-2022-CONCORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO[101], de 11 de agosto de 2022 y 3) Informe n.° 158-2022-JARC/ING-II/MPPA-A[102], de 12 de agosto de 2022.

Más aún, cuando el gerente de Asesoría Jurídica, debió tomar en cuenta el antecedente de retrasos en la ejecución de la obra desde el primer mes, entre otras observaciones

[100] En el cual el jefe de supervisión, expuso los fundamentos por los cuales el Consorcio San Francisco incurrió en causal para que opere la intervención económica o resolución del Contrato de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A, de 30 de diciembre de 2021.

[101] En el cual el jefe de supervisión advierte que el Consorcio San Francisco habría presentado el cronograma de ejecución, valorización, actualizado acelerado fuera del plazo, concluyendo que constató que el referido cronograma no garantizaba el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, no dando la conformidad a dicho documento.

[102] En el cual, el monitor recomendó lo siguiente: 1) La declaratoria de oficio del Contrato n.° 001-2021-GM-MPPA-A o la intervención económica de la obra por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a juicio de la Entidad contratante no permitan la terminación de los trabajos, sumado la no presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el Reglamento 2) Opinión legal de la Gerencia de Asesoría jurídica respecto de lo indicado en el párrafo precedente y su respectiva aprobación mediante acto resolutivo la "declaratoria de nulidad de oficio del contrato n.° 001-2021-GM-MPPA-A o la intervención económica de la obra" y 3) Al Consorcio Padre Abad, elaborar un nuevo calendario de ejecución actualizado acelerado de obra.

realizadas por la supervisión, como la falta de materiales de construcción y el ingreso paulatino de algunas maquinarias pesadas a la obra, situaciones que fueron claramente expuestas por el supervisor en el Informe n.° 026-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO, de 11 de agosto de 2022.

Respecto del numeral 2), debe precisarse a pesar que el Consorcio San Francisco presentó fuera de plazo el cronograma de ejecución actualizado acelerado, el jefe de supervisión procedió a evaluar el referido cronograma, concluyendo NO OTORGAR CONFORMIDAD al referido cronograma, fundamentando su decisión en el Informe n.° 026-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO[103] del 11 de agosto de 2022, en el que señaló: *"(...). En el siguiente cuadro se aprecia el CRONOGRAMA DE OBRA ACTUALIZADO ACELERADO versus el CRONOGRAMA DE AVANCE PROGRAMADO CONTRACTUAL presentado por el CONTRATISTA SAN Francisco, advirtiendo que en los meses de agosto (4.08%), setiembre (5.07%), octubre (7.05%), son menores al CRONOGRAMA DE AVANCE PROGRAMADO mes de agosto (12.57%), setiembre (17.11%) y octubre (16.40%) y* ***en conclusión se verifica que NO ES UN CRONOGRAMA ACELERADO el cual NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBRA****, dentro del plazo previsto".* Conforme se advierte del **Cuadro n.° 12**. Comparativo de % de avance programado según contrato y % de avance programado del cronograma actualizado acelerado.

No obstante, el señor Bacilio Luis Barrionuevo Torres[104], gerente de Asesoría Jurídica, pese a tener conocimiento del contenido del Informe n.° 026-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO[105] del 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, el cual se detalla en su informe legal, como antecedentes del Expediente Externo n.° 10118-2022 **(Apéndice n.° 47)**; aseveró lo siguiente: *"(...), si bien es cierto que en el cuaderno de obra, folio 95, existe la anotación del 01 de agosto de 2022, referente a los retrasos injustificados de la obra, en consecuencia se le ordena a la contratista presentar dentro de los 07 días un nuevo calendario que contenga la aceleración de los trabajos que garanticen el cumplimiento de la obra, sin embargo según la doctrina aplicable a este tipo de eventos, la solicitud no estaría sustentada ni debidamente fundamentada, por lo que cabría un fundamento con mayor tecnicismo lógica, cosa que la contratista habría discrepado con esa solicitud del supervisor, (...)".* No obstante, dicha afirmación no se condice con la verdad, toda vez que de ser así el contratista no hubiera presentado el cronograma de ejecución actualizado acelerado; con lo que discrepó fue con la disconformidad y/o desaprobación del supervisor, al referido cronograma; en razón a ello, solicitó a la Entidad evaluar el pronunciamiento de la supervisión.

Asimismo, es falso que la solicitud de presentación de calendario que contempló la aceleración de los trabajos, efectuada por el jefe de supervisión no se encontraba sustentada, toda vez que conforme se desprende del Asiento 149 del Cuaderno de Obra (Folios 95), el jefe de supervisión señaló textualmente: *"(...) Se comunica al Ing. Residente de obra según el Art. 203 Demoras Injustificadas en la ejecución de la obra, el contratista está obligado los alcances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado en este caso el contratista al 31 de julio de 2022, el monto de la valorización acumulada ejecutada es de 63.84% que es menor al 80% de la valorización acumulada programada, por lo que se le ordena que presente dentro de los 7 (siete) días siguientes un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto".* Consecuentemente, lo solicitado se encontraba justificado jurídica y fácticamente, más aún cuando los datos del porcentaje (%) de avance de obra se extrajeron de la valorización n.° 3 – Julio 2022, presentada por el mismo contratista.

Ahora, si bien en el Contrato de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A **(Apéndice n.° 47)**, de 30 de diciembre de 2021, contemplaba entre otras penalidades, en el numeral 12, de la Cláusula Décima Séptima. Penalidades, que la no presentación oportuna o presentar en forma deficiente o incompleta el calendario de avance acelerado, tendría una penalidad de

[103] Cuyo asunto es: "Comunica incurrimiento de causal para que opere la intervención económica o resolución de contrato por demora injustificada en la ejecución de la obra"., documento que se puso de conocimiento de la Entidad a través de Carta n.° 034-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, de 11 de agosto de 2022.
[104] Gerente de Asesoría Jurídica, periodo de gestión de 13 de junio de 2022 al 29 de setiembre de 2022
[105] Cuyo asunto es: "Comunica incurrimiento de causal para que opere la intervención económica o resolución de contrato por demora injustificada en la ejecución de la obra"., documento que se puso de conocimiento de la Entidad a través de Carta n.° 034-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, de 11 de agosto de 2022.

S/500,00 por cada hecho, ello de ningún modo impedía que la Entidad aplique el numeral 203.4 del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que conforme a la valorización n.° 3 correspondiente al mes de julio de 2022 presentada por el Consorcio San Francisco, se evidenció que el monto de la valorización acumulada era menor al 80% del monto de la valorización acumulada programada, ello sumado al hecho de no haberse presentado el calendario dentro del plazo establecido, por lo que esto habilitaba a la Entidad proceder a la intervención económica de la obra o a la resolución del contrato.

Situación que no fue valorada por el gerente de Asesoría Jurídica, pese a que este tenía conocimiento de los fundamentos expresados por el supervisor de obra Informe n.° 026-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO del 11 de agosto de 2022), a fin de proceder a la intervención económica de la obra o de ser el caso a la resolución del contrato.

Estando a lo señalado en torno a la aprobación del calendario acelerado presentado por el contratista y de los informes emitidos en su oportunidad por parte del supervisor y el monitor, podemos concluir que:

La Entidad nunca debió pronunciarse respecto de la Carta n.° 039-2022-CSF/RL, presentada por el contratista a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad el 9 de agosto de 2022, que contenía el cronograma actualizado acelerado, toda vez que ello no se encontraba regulado como parte del procedimiento, por lo que la Entidad no tenía obligación alguna de emitir pronunciamiento sobre la misma en un plazo determinado;, en todo caso la Entidad, pese a no ser su función únicamente debió remitir la carta a la supervisión para su evaluación respectiva, reconduciendo así el debido procedimiento. Por lo que, queda descartada la figura de aprobación automática ante la falta de pronunciamiento de la Entidad.

En ese contexto, correspondía que la Entidad emita pronunciamiento, previa conformidad del calendario acelerado por parte del supervisor, teniendo en consideración lo regulado en el artículo 203 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; situación que en el presente caso no ocurrió, puesto que la supervisión mediante Informe n.° 028-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO[106], sustentó las razones por las cuales no se otorgó la conformidad al cronograma valorizado actualizado acelerado presentado por el contratista, siendo respaldada dicha posición por el monitor de obra a través del Informe n.° 158-2022-JARC/ING-II/MPPA-A, del 12 de agosto de 2022.

Habiéndose tenido conocimiento de los informes señalados en el párrafo precedente, correspondía que el gerente de Asesoría Jurídica observe el cronograma valorizado actualizado acelerado presentado por el contratista y en atención a la normativa citada y lo recomendado por el monitor, debió solicitar la presentación del referido cronograma que refleje la aceleración de los trabajos., a la supervisión, toda vez que la Entidad únicamente podía aprobar un calendario acelerado que cuente con la conformidad del referido profesional.

Es necesario precisar, que conforme a lo señalado de la ruta del trámite externo n.° 10505-2022, la supervisión con Carta n.° 042-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, de 19 de agosto de 2022, cumplió con atender lo requerido por la Gerencia de Infraestructura y Obras, mediante Carta n.° 086-2022-GIO/MPPA-A-MARH **(Apéndice n.° 47)**, remitiendo el calendario actualizado acelerado, lo cual fue de conocimiento de la Gerencia de

[106] Documento adjunto a la Carta n.° 036-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, ingresado por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad el 11 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 47).

Infraestructura y de la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, sin embargo no se advierte que dicho documento se haya puesto de conocimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

El accionar de los servidores permitió que se apruebe un cronograma valorizado actualizado acelerado presentado por el contratista que no contaba con la conformidad del supervisor de obra, toda vez que no reflejaba la aceleración de los trabajos que garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo contractual, cuando lo correcto era aprobar el cronograma valorizado actualizado acelerado presentado por el supervisor.

Téngase en cuenta que, la supervisión, así como, los servidores de la entidad, tenían pleno conocimiento del estado situacional de la obra, toda vez que, desde que ésta inició el 9 de mayo de 2022 y pese a la reducción en los porcentajes de avance programados mensualizados, el Consorcio San Francisco no logró alcanzar el 100% del avance mensual y mucho menos del porcentaje de avance acumulado en las valorizaciones de obra n.os 1 al 3 (correspondientes a mayo, junio y julio de 2022); más aún pese a que se le aprobó un cronograma valorizado actualizado acelerado, que no reflejaba un avance de obra necesario para el cumplimiento del plazo contractual, en la valorización n.° 4 – Agosto 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el contratista tampoco logró ejecutar el 100% de su avance programado mensual conforme se aprecia del siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Comparativo de % de avance programado mensualizado y acumulado en los diferentes cronogramas de avance de obra presentados durante el 2022 y % de avance ejecutado

Mes	Expediente Técnico[107]		Adjunto a documentos para firma de contrato[108]		Cronograma Actualizado[109]		Cronograma de avance de obra valorizado actualizado acelerado[110]		Valorización de obra n.° 6	
	% de avance	% de avance acumulado	% de avance	% de avance acumulado	% de avance	% de avance acumulado	% de avance	% de avance acumulado	Ejecutado actual	Ejecutado acumulado
1. Mayo 2022	8.10%	8.10%	3.22%	3.22%	2.65%	2.65%	2.16%	2.16%	2.16%	2.16%
2. Junio 2022	4.78%	12.88%	2.28%	5.49%	2.24%	4.89%	1.78%	3.94%	1.78%	3.94%
3. julio 2022	8.24%	19.12%	5.53%	11.02%	4.25%	9.14%	1.80%	5.75%	1.80%	5.75%
4. Agosto 2022	8.38%	27.50%	12.60%	23.62%	12.57%	21.71%	4.08%	9.83%	3.75%	9.49%
5. Setiembre 2022	6.46%	33.96%	18.39%	42.01%	17.11%	38.82%	5.07%	14.90%	3.87%	13.36%
6. octubre 2022	6.71%	40.67%	15.97%	57.98%	16.40%	55.23%	7.05%	21.96%	4.96%	**18.31%**
7 Noviembre 2022	26.52%	67.19%	15.02%	73.00%	14.88%	70.11%	10.02%	31.98%		
8. Diciembre 2022	25.70%	92.89%	12.58%	85.58%	12.95%	83.06%	10.02%	42.00%		
9. Enero 2023	5.73%	98.62%	9.73%	95.32%	11.23%	94.2%	10.02%	52.02%		
10. Febrero 2023	1.38%	100.00%	4.65%	100.00%	5.51%	99.80%	19.92%	71.93%		
11. Marzo 2023					0.20%	100%	28.07%	100%		

Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 242-2021-MPPA-AL-GM, de 5 de noviembre del 2021, Carta n.° 001-2021-CSF/RC, de 28 de diciembre de 2021 (Documentos adjuntos para firma de contrato), Cronograma actualizado aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2022-MPPA-AL-GM de 10 de junio de 2022; Cronograma de avance de obra valorizado actualizado acelerado, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 217-2022-MPPA-AL-GM de 31 de agosto de 2022 y expediente de valorización n.° 6.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[107] Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 242-2021-MPPA-AL-GM, de 5 de noviembre del 2021 (Apéndice n.° 5)
[108] Carta n.° 001-2021-CSF/RC, de 28 de diciembre de 2021, (Respecto de la cual nunca se pronunció la Entidad) (Apéndice n.° 47)
[109] Aprobados con Resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2022-MPPA-AL-GM de 10 de junio de 2022 (Apéndice n.° 47)
[110] aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 217-2022-MPPA-AL-GM de 31 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 47)

De lo cual se evidencia el reiterado incumplimiento por parte del contratista a los avances programados de forma mensual, en consecuencia el planteamiento formulado en el calendario acumulado acelerado de obra, estableciendo un avance mayor al 50% del total de la obra, entre el octavo y noveno mes, era contradictorio con los antecedentes de retraso en el avance durante la ejecución de la obra, por lo que teniendo en cuenta ello, resultaba imposible que el contratista pueda cumplir con los porcentajes de avance mensual de 5.07%, 7.05%, 10.02%, 10.02%, 10.02% durante el quinto y noveno mes y peor aún que en el décimo y parte del mes once logre un avance mensual de 19.92% y 28.07%, respectivamente.

Con la aprobación de dicho calendario se benefició al contratista, toda vez que con la desaceleración de los trabajos en la ejecución de la obra, se le permitió incumplir con sus obligaciones contractuales y evitar caer nuevamente en retraso injustificado, que indefectiblemente hubiera conllevado a la intervención económica de la obra o la resolución del contrato; situación que se materializó en el año 2023, cuando la gestión Municipal 2023-2026, decidió resolver el contrato por retrasos injustificados mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 374-2023-MPPA-A-GM, de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**.

El actuar del señor Bacilio Luis Barrionuevo Torres[111] gerente de Asesoría Jurídica, contravino lo dispuesto en los numerales 203.1, 203.2 y 203.4 del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que al haber emitido el Informe Legal n.° 0389-2022-MPPA-AL-GM-GAJ-BLBT de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, en el cual, entre otros, recomendó aprobar el cronograma de avance valorizado acelerado de la obra, pese a no contar con la conformidad del supervisor, generó que se emita la Resolución de Gerencia Municipal n.° 217-2022-MPPA-AL-GM, de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, que resolvió: *"(...), Aprobar el Cronograma de Obra de Avance Valorizado Acelerado de la obra "Creación de la trocha carrozable del centro poblado de Santa Rosa al Sector Santa Ana, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad-Ucayali. (...)"*, lo cual benefició de sobre manera al contratista al permitirle no caer en retraso injustificado pese a la evidente desaceleración en la ejecución de la obra.

- **Servidores de la Entidad pagaron el monto total del adelanto de materiales e insumos en una sola oportunidad, considerando conceptos que no correspondían, inobservando las condiciones previstas para su otorgamiento, generando que el contratista cuente con fondos públicos sin corresponderle por el monto de S/582 663,90, afectando la correcta ejecución, administración y control de los recursos del Estado.**

Las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MPPA-A-CSO-Primera Convocatoria, en la Sección Específica, Capítulo II. Del Procedimiento de selección, numeral 2.5 Adelantos, estableció lo siguiente:

"(...)

2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

"La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de diez (10) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA puede disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto. EL CONTRATISTA deberá solicitar la entrega del adelanto en un plazo de

[111] Gerente de Asesoría Jurídica, periodo de gestión de 13 de junio de 2022 al 29 de setiembre de 2022

(10) diez días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos[112] mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo".
(...)"

Aspecto que fue contemplado también en la Cláusula Décima del Contrato de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A, de 30 de diciembre de 2021. No obstante, después del reinicio de obra ocurrido el 9 de mayo de 2022 el contratista no cumplió con abastecer del material necesario, conforme se evidencia del cuaderno de obra, en el que se anotó lo siguiente:

"ASIENTO N° 65 *Santa Rosa 11/06/2022*
Del Jefe de Supervisión
**(...)*
**Se pone de conocimiento al residente y/o recomienda abastecerse de material de construcción P/ obras de arte".*

"ASIENTO N° 069 *Santa Rosa 14/06/2022*
Del Jefe de Supervisión
**(...)*
**Se aprecia que el contratista no cuenta con recursos económicos P/impulsar la obra y no solicita a la fecha adelanto de materiales".*

Estando a ello, el 15 de junio de 2022, mediante Carta n.° 020-2022-CSF/RL **(Apéndice n.° 47)**, el Consorcio San Francisco[113] remitió al Consorcio Padre Abad[114] el Informe n.° 004-2022-CSF/JWCF-RO **(Apéndice n.° 47)**, de 15 de junio de 2022, mediante el cual se presentó el cálculo justificativo para solicitud de adelanto de materiales, en el que concluyó:

"(...)
1. *En cumplimiento del art. 187 del RLCE el monto máximo autorizado es de S/2'921,172.07 (dos millones novecientos veintiunos mil ciento setenta y dos con 07/100 soles), con una incidencia de 20.00%.*
2. *El monto solicitado por el CONSORCIO SAN FRANCISCO es de S/2'190,879.05 (dos millones ciento noventa mil ochocientos setenta y nueve con 05/100 soles), con una incidencia de 15%.*

(...)".

El detalle del referido cálculo, se advierte en la siguiente imagen:

(Ver imagen en la siguiente página)

[112] *De conformidad con el artículo 153 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.*
[113] A través de su representante legal común, señor Joe Lee Martel Mercado
[114] Cuyo representante legal común es el señor, Edwin Francisco Córdova Huamán.

Imagen n.° 4
Cálculo del monto máximo para adelanto de materiales sin reajustes

CALCULO DEL MONTO MAXIMO PARA ADELANTO DE MATERIALES SIN REAJUSTES

OBRA: "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DELCENTRO POBLADO SANTA ROSA AL CASERÍO SANTA ANA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI"
PROCESO: LICITACION PUBLICA N° 001-2021-GM-MPPA-A
CONTRATISTA: CONSORCIO SAN FRANCISCO
PLAZO DE EJECUCION: 300 DIAS CALENDARIOS

K= 0.164x(Jr/Jo) + 0.081x(Cr/Co) + 0.083x(Ar/Ao) + 0.104x(Fr/Fo)+0.150x(ENr/ENo)+0.251x(Elr/Elo)+0.167(Ir/Io)

01 PRESUPUESTO TOTAL

MONOMIO	FACTOR DE INCIDENCIA	% DE INCIDENCIA	SIMBOLO	INDICE	DESCRIPCION	COSTO DIRECTO	ADELANTO MAXIMO CALCULADO SIN REAJUSTES	ADELANTO OTORGADO SIN REAJUSTES
01	0.164	100.000%	J	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	10,207,397.91	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE
02	0.081	100.000%	C	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I	10,207,397.91	826,799.23	826,799.23
03	0.083	100.000%	A	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO	10,207,397.91	847,214.03	647,214.03
04	0.104	100.000%	F	32	FLETE TERRESTRE	10,207,397.91	0.00	0.00
05	0.150	100.000%	EN	46	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL	10,207,397.91	801,556.29	582,663.90
06	0.251	100.000%	EI	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	10,207,397.91	0.00	0.00
07	0.167	100.000%	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	10,207,397.91	0.00	0.00
	1.000					TOTAL	2,475,569.55	1,856,677.16

RESUMEN CALCULO MONTO MAXIMO ADELANTO POR MATERIALES		
SUB TOTAL (A)	2,475,569.55	1,856,677.16
SUB TOTAL COSTO DIRECTO	2,475,569.55	1,856,677.16
Impuesto General a las Ventas (18.00 %)	445,602.52	334,201.89
MONTO MAXIMO DEL ADELANTO POR MATERIALES A OTORGAR S/.	2,921,172.07	2,190,879.05
MONTO MAXIMO DEL ADELANTO POR MATERIALES A OTORGAR %	20.00%	15.00%
MONTO DEL ADELANTO POR MATERIALES SOLICITADO S/.	2,190,879.05	2,190,879.05
MONTO MAXIMO DEL ADELANTO POR MATERIALES SOLICITADO %	15.00%	15.00%

MONTO SOLICITADO SE ENCUENTRA EN LOS PARAMETROS QUE ESTABLECE EL CONTRATO y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (HASTA EL 15 % DEL MONTO CONTRACTUAL)

CONSORCIO SAN FRANCISCO — Ing. JEAN WILLIAMS CHAVEZ FALCON, RESIDENTE DE OBRA, CIP. 125093

CONSORCIO SAN FRANCISCO — JOE LEE MONTEL MERCADO, REPRESENTANTE LEGAL, DNI 42271447

Fuente: Carta n.° 020-2022-CSF/RL, de 15 de junio de 2022

Adjuntando para ello, la Carta Fianza n.° E1852-00-2022 **(Apéndice n.° 6)**, de 14 de junio de 2022, por la suma de S/2 190 879,05; con una vigencia de 90 días calendario, teniendo como fecha de vencimiento el 11 de setiembre del 2022, en la cual se precisó que el pago y renovación se ajusta a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, su reglamento y normas complementarias, modificatorias y ampliatorias.

Ante la solicitud formulada por el Consorcio San Francisco, el representante legal común del Consorcio Padre Abad, presentó a la Entidad la Carta n.° 011-2022-CONSORCIO PADRE ABAD **(Apéndice n.° 47)**, recepcionada el 17 de junio del 2022, dirigida al Alcalde con atención a la Gerencia de Infraestructura y Obras; a través de la cual comunicó la conformidad de pago de adelanto de materiales, adjuntando el Informe n.° 007-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/ECH-JSO **(Apéndice n.° 47)**, de 16 de junio de 2022, del cual se desprende:

> *"(…)*
> *3.EVALUACION:*
> *Monto solicitado por ADELANTO DE MATERIALES, asciende a la suma de S/2'190,879.05 (Dos millones ciento noventa mil ochocientos setentinueve con 05/100 nuevos soles) correspondiente al 15% del monto del contrato incluido IGV.*
> *Presenta el contratista CONSORCIO SAN FRANCISCO, Carta Fianza N°E1852-00-2022 de fecha 14 de junio del 2022, con vigencia de 90 días.*
> *(…)"*

El referido documento fue remitido por la Oficina de Trámite Documentario a la Gerencia de Infraestructura y Obras, el 17 de junio de 2022, quien en la misma fecha, con proveído lo remitió a la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras para su atención, recepcionando el documento a las 10:07 horas y derivándolo al señor Juan Rosales Contreras, monitor de Obras de la Entidad, quien con una celeridad inusitada en la administración pública, el mismo día emitió el Informe n.° 085-2022-JARC/ING.II/MPPA-A **(Apéndice n.° 47)**, con asunto: "Otorgar adelanto de materiales solicitado", en el cual señaló:

"(...)

III. ANALISIS

*3.1. **Las solicitudes** de adelantos para materiales o insumos se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, **teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar**.*

(...)

3.2. En merito a la documentación de solicitud de Adelanto de materiales del Contratista Consorcio San Francisco, lo expuesto anteriormente materia de análisis y el informe de Consorcio Padre Abad encargados de la ejecución y supervisión de la obra: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA AL CASERIO SANTA ANA, DISTRITO DE PADRE ABAD – PROVINCIA DE PADRE ABAD" corresponde el trámite respectivo dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

V. CONCLUSIONES

5.1. Que corresponde trámite respectivo dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias del Adelanto de materiales solicitado por el Contratista Consorcio San Francisco y conforme según informe de Consorcio Padre Abad encargados de la ejecución y supervisión de la obra (...)".

El referido informe fue recepcionado el mismo 17 de junio de 2022 a las 12: 34 horas por la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de obras, siendo que el sub gerente, Alcides Segundo Cenepo Gonzales[115], emitió su Informe n.° 198-2022-ASCG/SGESLO/GIO/MPPA-A **(Apéndice n.° 47)**, de 17 de junio de 2022, en el cual concluyó que correspondía otorgar adelanto de materiales solicitado, derivándolo a la Gerencia de Infraestructura y Obras, que recepciona el 20 de junio de 2022, por su parte el gerente, señor Hilder Rudecindo Muñoz Alvarado[116], emitió el Informe n.°226-2022-GIO/MPPA-A-MAHR, **(Apéndice n.° 47)** de 20 de junio de 2022, pronunciándose favorablemente al otorgamiento del adelanto de materiales; derivando el documento a la Gerencia Municipal.

El gerente Municipal derivó la documentación a la Gerencia de Administración de Finanzas el 21 de junio de 2022 y esta a su vez a la Sub Gerencia de Logística, cuyo sub gerente en la misma fecha emitió la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 002322 **(Apéndice n.° 46)**, a favor de Consorcio San Francisco por la suma de S/2 190 879,05, por concepto de adelanto de materiales del 15% del monto contractual, siendo que mediante Memorándum n.° 3320-2022-GAF-MPPA-A **(Apéndice n.° 46)**, de 22 de junio de 2022, el gerente de Administración y Finanzas, dispuso que el Subgerente de Tesorería, transfiera al Consorcio San Francisco la suma de S/2 190 879,05, por concepto de adelanto de materiales del 15% monto del contrato de la obra.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Gerente de Administración y Finanzas, se emitieron los Comprobantes de Pago n.os 2976, 2976-A, 2976-B, 2976-C, 2976-D y 2976-E, todos del 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 46)** , por la suma de S/365 146,50 cada uno, haciendo un total de S/2 190 879,05 a favor de Consorcio San Francisco, monto que fue cancelado por la Entidad, conforme se advierte del Informe n.° 0237-2025-MPPA-A-OGA-OFT, de 13 de abril de 2025 mediante el cual la jefa de la Oficina de Tesorería da cuenta del reporte de gastos efectuados en relación a la obra.

Estando al correlato de los hechos acontecidos en relación a la entrega de adelanto de materiales, resulta pertinente precisar que el Contrato de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A **(Apéndice n.° 47)**, se suscribió el 30 de diciembre de 2021, no obstante conforme se advierte del

[115] Sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de gestión 18 de abril de 2022 al 21 de octubre de 2022
[116] Gerente de Infraestructura y Obras, periodo de gestión 18 de abril de 2022 al 4 de noviembre de 2022

Acta de Inicio de Obra, esta inició el 1 de febrero de 2022, suspendiéndose el mismo día por el lapso de 97 días calendarios, reiniciándose las labores el 9 de mayo de 2022 conforme se advierte del Acta de Reinicio de Ejecución de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 46);** por lo que, habiéndose acompañado a la solicitud de adelanto de materiales[117] el Cronograma de Adquisición de Materiales" se ha podido advertir que se tenía previsto la adquisición prorrateada de los siguientes materiales:

Cuadro n.° 13
Extracto de Cronograma de Adquisición de Materiales

	Cemento Portland Tipo I Cantidad: 35 725,5892 Precio Unitario S/26,00	**Acero de Construcción corrugado** Cantidad: 213 878,1783 Precio Unitario S/3.87
Mes	**Monto S/**	**Monto S/**
1 (Mayo 2022)	24 589,04	21 911,20
2 (Junio 2022)	20 828,41	18 560,13
3 (Julio 2022)	39 458,90	35 161,68
4 (Agosto 2022)	116 764,07	104 048,05
5 (Setiembre 2022)	158 968,66	141 656,40
6 (Octubre 2022)	152 364,25	135 771,24
7 (Noviembre 2022)	138 260,74	123 203,65
8 (Diciembre 2022)	120 281,74	107 182,63
9 (Enero 2023)	104 338,86	92 975,98
10 (Febrero 2023)	51 166,90	45 594,64
11 (Marzo 2023)	1 843,75	1 642,96
Total	**928 865,32**	**827 708,55**

Fuente: Carta n.° 020-2022-CSF/RL, de 15 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar que, si bien el contratista solicitó el otorgamiento de adelanto de materiales para los ítems: 1) Cemento Portland Tipo I, 2) Acero de Construcción corrugado y 3) Maquinaria y equipo nacional[118] por el monto total de S/2 190 879,05; (incluido IGV), conforme se advierte de la Imagen n.° 4 - Cálculo del monto máximo para adelanto de materiales sin reajustes, el monto solicitado no se condice con el detalle del cronograma de adquisición de materiales, toda vez que, el mismo se habría prorrateado de forma mensual desde el mes 1 (mayo 2022) al mes 11 (marzo de 2023), por lo que estando a que la solicitud se presentó recién con fecha 15 de junio de 2022 a través de la Carta n.° 020-2022-CSF/RL **(Apéndice n.° 46)**, los montos de los meses de mayo y junio no correspondían, ya que la finalidad del adelanto de materiales es precisamente financiar de manera oportuna la adquisición de estos para la ejecución de la obra. Por lo que, no correspondía un adelanto posterior (mayo y Junio de 2022) y tampoco los adelantos anticipados (Agosto a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023).

En ese contexto, tomando en cuenta el calendario de adquisición de materiales se procedió a proyectar los plazos en los cuales estos se debieron solicitar, así como, las fechas de entrega, conforme se advierte del siguiente cuadro

(Ver cuadro en la siguiente página)

[117] Efectuada con Carta n.° 020-2022-CSF/RL, de 15 de junio de 2022
[118] Debe precisarse que respecto de este tercer ítem, Maquinaria y equipo nacional, este no se encuentra comprendido dentro del cronograma de adquisición de materiales, por lo que merece un desarrollo aparte, conforme desarrollaremos más adelante

Cuadro n.° 14

Proyección de fechas para solicitud y entrega de adelanto para materiales mensualizado

Mes	Fecha prevista de adquisición	Plazo de entrega (días)	Fecha de entrega por parte de la Entidad	Plazo de solicitud (días)	Fecha de Solicitud
1 (Mayo 2022)	9/05/2022	** Diez (10) días calendarios previos a la fecha prevista de adquisición	29/04/2022	** Diez (10) días calendarios anteriores a la fecha prevista para la entrega del adelanto de materiales	19/04/2022 *
2 (Junio 2022)	1/06/2022		22/05/2022		12/05/2022
3 (Julio 2022)	1/07/2022		21/06/2022		11/06/2022
4 (Agosto 2022)	1/08/2022		22/07/2022		12/07/2022
5 (Setiembre 2022)	1/09/2022		22/08/2022		12/08/2022
6 (Octubre 2022)	1/10/2022		21/09/2022		11/09/2022
7 (Noviembre 2022)	1/11/2022		22/10/2022		12/10/2022
8 (Diciembre 2022)	1/12/2022		21/11/2022		11/11/2022
9 (Enero 2023)	1/01/2023		22/12/2022		12/12/2022
10 (Febrero 2023)	1/02/2023		22/01/2023		12/01/2022
11 (Marzo 2023)	1/03/2023		19/02/2023		9/02/2023

Fuente: Calendario de adquisición de materiales
Elaborado por: Comisión Auditora

Nota: * Precísese respecto de la primera solicitud que el contratista se encontraba en la posibilidad de presentarla en la fecha indicada, ya que se había dado inicio al plazo de ejecución y si bien la obra se encontraba suspendida, era posible realizar ese trámite de conformidad con el numeral 178.6 del artículo 178[119] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

** Plazos establecidos según bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MPPA-A-CSO-Primera Convocatoria y no las del contrato que se modificaron irregularmente.

Estando al detalle del cuadro precedente, se evidenció que ya no correspondía la solicitud de adelanto de materiales para los meses de mayo (mes 1) y junio (mes 2) de 2022, incluso al haberse presentado la solicitud el 15 de junio de 2022 mediante Carta n.° 020-2022-CSF/RL **(Apéndice n.° 46)**, esta se habría presentado de forma extemporánea para el mes de julio de 2022, toda vez que debieron presentarla el 11 de junio de 2022. Así también, respecto de los meses de agosto a diciembre 2022 y enero a marzo de 2023 (meses 4 al 11) la solicitud resultó anticipada por lo que, no correspondía su otorgamiento.

No obstante, estos aspectos no fueron merituados por los señores Juan Rosales Contreras[120] monitor de obras, a través del Informe n.° 085-2022-JARC/ING-II/MPPA-A **(Apéndice n.° 46)** de 17 de junio de 2022; Alcides Segundo Cenepo Gonzales[121] , sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de obras, a través del Informe n.° 198-2022-ASCG/SGESLO/GIO/MPPA-A **(Apéndice n.° 46)** de 17 de junio de 2022 y Hilder Rudecindo Muñoz Alvarado[122], gerente de Infraestructura y Obras, a través del Informe n.° 226-2022-GIO/MPPA-A-MARH **(Apéndice n.° 46)** de 20 de junio de 2022.

Toda vez que, los referidos servidores contraviniendo lo dispuesto en el primer párrafo de la cláusula décima del Contrato de Obras n.° 01-2022-GM-MPPA-A **(Apéndice n.° 46)** de 30 de diciembre de 2022, el sub numeral 2.5.2 del numeral 2.5. Adelantos del Capítulo II de la sección

[119] Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 178.- Suspensión del plazo de ejecución
(...)
178.6. Gestión del contrato: Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión del contrato, (...).

[120] Monitor de obra, quien mantenía un vínculo contractual de carácter civil con la Entidad, a través de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 002483 del 22 de junio de 2022, por servicios prestados como ingeniero de planta I-A en la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, correspondiente al mes de junio de 2022
Asimismo, fue designado como monitor de la obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2022-MPPA-A, de 20 de mayo de 2022, con eficacia anticipada al 9 de mayo de 2022.

[121] Sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de gestión 18 de abril de 2022 al 21 de octubre de 2022

[122] Gerente de Infraestructura y Obras, periodo de gestión 18 de abril de 2022 al 4 de noviembre de 2022

específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MPPA-A-CSO-Primera Convocatoria**(Apéndice n.° 6)** y sin tener en cuenta el cronograma de adquisición de materiales que se adjuntó a la solicitud; decidieron otorgar conformidad para el pago por adelanto de materiales por la suma de S/2 190 879,05 a favor del Consorcio San Francisco, pagando la Entidad la totalidad de dicha suma el 27 de junio de 2022, conforme se advierte de los Comprobantes de Pago n.os 2976, 2976-A, 2976-B, 2976-C, 2976-D y 2976-E **(Apéndice n.° 46)**, cada uno por la suma de S/365 146,50.

Sin embargo, pese a lo señalado precedentemente, el jefe de supervisión realizó anotaciones en el cuaderno de obra poniendo en evidencia la falta de materiales de construcción e incluso maquinarias en obra, conforme se advierte:

"ASIENTO N° 97 *Santa Rosa 30/06/2022*
Del Jefe de Supervisión
**(...)*
**Se pone de conocimiento al residente de obra que a la fecha no cumple con poner en obra materiales de construcción p/obras de arte y el equipo de maquinarias contemplado en su contrato".*

"ASIENTO N° 117 *Santa Rosa 12/07/2022*
Del Jefe de Supervisión
**(...)*
**Se verifica en almacén la no existencia de materiales de construcción (acero corrugado, clavos, alambres, cemento y madera) en el almacén.*
**A la fecha no se cuenta con 01 motoniveladora, ni con 01 camión cisterna, ni equipos (mezcladora, vibradora de concreto, apisonadores, etc, considerados en el contrato contractual del contratista".*

"ASIENTO N° 125 *Santa Rosa 16/07/2022*
Del Jefe de Supervisión
**(...)*
**Se reitera al Ing. Residente que a la fecha no ingresa materiales de construcción (obras de arte) motoniveladora y cisterna".*

"ASIENTO N° 159 *Santa Rosa 6/08/2022*
Del Jefe de Supervisión
**(...)*
**Se reitera y se pone de conocimiento al Ing. Residente, que habiéndose abonado al contratista el adelanto de materiales en el mes de junio, a la fecha no se tiene ingreso de materiales a obra. Idem no se cuenta con la motoniveladora".*

De dichas anotaciones se evidenció que pese al desembolso efectuado por la Entidad por adelanto de materiales considerando incluso un concepto que no correspondía (Maquinaria y equipo nacional), el contratista no puso inmediatamente los materiales y maquinaria faltante en obra, retrasando aún más el avance de las labores.

En consecuencia, se estableció que no correspondía el otorgamiento del adelanto de materiales en forma integral en un único pago, sino que, este debió realizarse de forma mensualizada conforme al calendario de adquisición de materiales presentado por el Consorcio San Francisco (Contratista). Asimismo, respecto del **tercer ítem: Maquinaria y equipo nacional** contemplado en el cuadro presentado por el contratista denominado "Cálculo del monto máximo para adelanto de materiales sin reajustes", se solicitó la suma de S/582 663.90, conforme se advierte de la siguiente imagen:

(Ver imagen en la siguiente imagen)

Imagen n.° 5
Cálculo del monto máximo para adelanto de materiales sin reajuste

DESCRIPCION	COSTO DIRECTO	ADELANTO MAXIMO CALCULADO SIN REAJUSTES	ADELANTO OTORGADO SIN REAJUSTES
MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	10,207,397.91	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE
CEMENTO PORTLAND TIPO I	10,207,397.91	826,799.23	626,799.23
ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO	10,207,397.91	847,214.03	647,214.03
FLETE TERRESTRE	10,207,397.91	0.00	0.00
MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL	10,207,397.91	801,556.29	562,663.90
MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	10,207,397.91	0.00	0.00
INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	10,207,397.91	0.00	0.00
TOTAL		2,475,569.55	1,856,677.16

Fuente: Carta n.° 020-2022-CSF/RL de 15 de junio de 2022 (Apéndice n.° 47).

Al respecto, debe precisarse que el referido ítem no correspondía ser contemplado como materiales e insumos toda vez que conforme a lo establecido por el Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979 y sus modificatorias, en su artículo 2, se define a los materiales como: *"Son los materiales nacionales e importados que quedan incorporados en la obra, así como los materiales consumibles, incluyendo los gastos de comercialización . El rubro de fletes puede ser considerado en otro monomio, Además, los campos que se incorporan a la obra deben consignarse en este mismo rubro".*

De dicha definición, queda establecido que la característica principal de los materiales es que estos quedan incorporados a la obra, consecuentemente el rubro maquinaria y equipo nacional no debió ser considerado como material y/o insumo; más aún conforme se advierte del cronograma de adquisición de materiales adjuntado por el contratista a su solicitud de adelanto de materiales, no se contempló el mismo.

Por lo que, al respecto, resulta pertinente citar la Opinión n.°018-2017/DTN de 31 de noviembre de 2017, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, sobre la consulta ¿A qué se refiere el Reglamento con "insumos"? concluyó lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.2. Teniendo en cuenta que por "insumos" se entiende a aquellos bienes que serán empleados en la ejecución de una obra, cuando el Reglamento contempla la posibilidad de que la Entidad otorgue el adelanto para materiales e insumos, lo hace con la finalidad que el contratista pueda adquirir los* ***bienes o elementos que serán empleados en los trabajos propios de la obra y que quedaran incorporados en esta****.*
> *(...)" (El resaltado y subrayado es agregado).*

De igual forma, en la Opinión n.° 023-2009/DTN, de 30 de abril de 2009 sobre la consulta si se puede considerar dentro del adelanto para insumos el costo del alquiler de las maquinarias y equipos necesarios para la ejecución de la obra, determinó lo siguiente:

> *"(...)*
> *No obstante, el adelanto mencionado no podría servir para financiar la compra o adquisición de cualquier bien, pues existen algunos bienes que, si bien son necesarios para la ejecución de la obra, también pueden serlo para la ejecución de otras obras. Tal es el caso de aquellos equipos o maquinarias con los que el contratista realiza sus actividades económicas.*
> *(...)*
> *CONCLUSIONES*
> *(...)*
> *1.1.Los adelantos para materiales o insumos no podrían emplearse para que el contratista compre o adquiera (mediante un contrato de alquiler, por ejemplo) maquinaria*

y/o equipo que resulta necesario para su accionar como agente del mercado, es decir, maquinaria y/o equipo que pueda ser empleado para la ejecución de otras obras" (El resaltado y subrayado es agregado).

Estando a la normativa y opiniones citadas, se puede concluir que el ítem maquinarias y equipo nacional, no debió considerarse para la sustentación del adelanto por materiales, más aún que, no estaba contemplado en el calendario de adquisición de equipos y maquinarias, toda vez que este índice estaba considerado como condición en el equipamiento estratégico establecido en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MPPA-A-CSO-PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 6),** del cual de acuerdo al expediente del proceso de contratación, el Consorcio San Francisco, afirmó mediante declaración jurada que disponía del equipamiento de manera inmediata, siendo prescindible solicitar un adelanto de equipos que ya disponía, conforme se advierte del siguiente cuadro.

Cuadro n.° 15

Calendario de adquisición de equipos y maquinarias

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	PRECIO UNIT (S/.)	PARCIAL
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03	CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 122 HP, 1,500 GAL.	hm	525.5119	105.00	55,178.75
04	CAMION VOLQUETE 6x4 330 HP 15 M3	hm	11 695.435	135.00	1 578 952.37
05	CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 yd3	hm	4 522.3760	240.00	1 085 370.24
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
08	COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4 HP	hm	1 721.4280	15.00	25 821.42
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
10	EXCAVADORA S/ORUG O S/LLANTA 170-250HP 1.1-2.74 YD3	hm	982.8645	240.00	235 887.48
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
18	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11 P3	hm	2 784.7524	25.00	69 618.81
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
20	MOTOBOMBA 10 HP 4"	hm	5 775.8185	16.50	95 301.01
21	MOTONIVELADORA DE 125 HP	hm	1 853.0564	220.00	407 672.41
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
25	RETROEXCAVADORA S/LLANTA 110 HP -1.25 Yd3	hm	177.0791	125.00	22 134.89
26	RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100 HP 7-9 T	hm	1 387.571	180.00	249 764.06
27	SOLDADURA ELECT. MONOD. ALTERNA 225 AMP	hm	315.6680	20.00	6,313.36
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
30	TRACTOR DE ORUGA DE 140-160 HP	hm	3 608.2201	280.00	1 010 301.63
31	VIBRADPS DE CONCRETO 4 HP 1.50"	hm	2 632.5060	10.00	26,325.06
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Calendario de adquisición de equipos y maquinarias presentados en valorización n.°1.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD – Órgano de Control Institucional – AGUAYTIA

Imagen n.° 6

Requisitos de calificación – Equipamiento estratégico

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
LICITACION PUBLICA N° 001-2021-MPPA-A -CSO – PRIMERA CONVOCATORIA
Bases integradas.

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Importante para la Entidad
*Los requisitos de calificación que la Entidad **debe** adoptar son los siguientes:*

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases.

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**

Requisitos:

N°	Cantidad	Lista de equipamiento estratégico
1	01	SOLDADORA ELECT. MONOF. ALTERNA 225 AMP
2	02	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11P3 18 HP
3	01	CAMION CISTERNA 4X2(AGUA) 122 HP 1,500 GAL
4	02	MOTOBOMA 10HP 4"
5	04	CAMION VOLQUETE 6X4 330 HP DE 15 M3
6	02	COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4 HP
7	01	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 70-100HP DE 7-9 TN
8	01	TRACTOR DE ORUGAS DE 140-160 HP
9	01	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3YD3
10	01	EXCAVADORA S/ORUG O S/LLANTAS 170-250HP 1.1-2.75 YD3
11	01	RETROEXCAVADOR S/LLANTAS 110HP- 1.25yd3
12	02	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP DE 1.50"
13	01	MOTONIVELADORA DE 125 HP

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública n.°001-2021-MPPA-A-CSO-1er convocatoria

En este sentido, se concluye que para el otorgamiento del adelanto de materiales o insumos, la solicitud del contratista, no debió incluir el ítem maquinarias y equipo nacional, toda vez que, dichos elementos si bien son utilizados para la ejecución de la obra, no quedan incorporados a esta; no obstante, este aspecto no fue advertido por los señores Juan Rosales Contreras[123], monitor de obras, en el Informe n.° 085-2022-JARC/ING-II/MPPA-A **(Apéndice n.° 47)** de 17 de junio de 2022, Alcides Segundo Cenepo Gonzales[124], sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de obras, en su Informe n.° 198-2022-ASCG/SGESLO/GIO/MPPA-A **(Apéndice n.° 47)** de 17 de junio de 2022 y por Hilder Rudecindo Muñoz Alvarado[125], gerente de Infraestructura y Obras, en el Informe n.° 226-2022-GIO/MPPA-A-MARH **(Apéndice n.° 47)** de 20 de junio de 2022, quienes sin reparar en este aspecto otorgaron conformidad para el pago por adelanto de materiales por la suma total de S/2 190 879,05 a favor del Consorcio San Francisco.

[123] Monitor de obra, quien mantenía un vínculo contractual de carácter civil con la Entidad, a través de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 002483 del 22 de junio de 2022, por servicios prestados como ingeniero de planta I-A en la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, correspondiente al mes de junio de 2022.
Asimismo, fue designado como monitor de la obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2022-MPPA-A, de 20 de mayo de 2022, con eficacia anticipada al 9 de mayo de 2022.
[124] Sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de gestión 18 de abril de 2022 al 21 de octubre de 2022
[125] Gerente de Infraestructura y Obras, periodo de gestión 18 de abril de 2022 al 4 de noviembre de 2022

Estando a lo expuesto en el presente numeral, podemos concluir:

1) El adelanto de materiales debió efectuarse de forma mensualizada conforme al sub numeral 2.5.2 del numeral 2.5. Adelantos del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MPPA-A-CSO-Primera Convocatoria, primer párrafo de la cláusula décima del Contrato de Obras n.° 01-2022-GM-MPPA-A de 30 de diciembre de 2022 y Cronograma de adquisición de materiales que fue adjuntado por el Consorcio San Francisco en su solicitud de adelanto de materiales efectuado el 15 de junio de 2022 mediante Carta n.° 020-2022-CSF/RL
2) La solicitud de adelanto de materiales formulada a través de Carta n.° 020-2022-CSF/RL , de 15 de junio de 2022, a la cual se adjuntó el cálculo del monto máximo para adelanto de materiales sin reajuste, no debió contemplar el ítem MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL.
3) Estando al Cuadro n.° 14- Proyección de fechas para solicitud y entrega de adelanto para materiales mensualizado se tiene que en el presente caso no correspondía atender lo solicitado por el contratista toda vez no era factible el adelanto de materiales para los meses de mayo (mes 1) y junio (mes 2) de 2022, incluso al haberse presentado la solicitud el 15 de junio de 2022 mediante Carta n.° 020-2022-CSF/RL, esta se habría presentado de forma extemporánea para el mes de julio de 2022, toda vez que, debieron presentarla el 11 de junio de 2022. Así también, respecto de los meses de agosto a diciembre 2022 y enero a marzo de 2023 (meses 4 al 11) la solicitud resultó anticipada, por lo que, no correspondía su otorgamiento.
4) Pese a las irregularidades precedentemente señaladas, la Entidad pagó el 27 de junio de 2022 a favor del Consorcio San Francisco la suma total de S/2 190 879,05.

No obstante, resulta importante precisar que pese a que el Consorcio San Francisco (Contratista) tenía liquidez para la adquisición de los materiales e insumos necesarios para la ejecución de la obra, el jefe de supervisión Edwin Francisco Córdova Huamán en el penúltimo párrafo de su Informe n.° 026-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO **(Apéndice n.° 47)**, de 11 de agosto de 2022, señaló lo siguiente;

"(...)

- *Con fecha **16/06/2022** mediante CARTA N° 011-2022-CONSORCIO PADRE ABAD dirigida a la entidad, el representante común da la **CONFORMIDAD DE PAGO DE ADELANTO DE MATERIALES** cuyo monto asciende a la suma de S/. 2,190,879.05 (Dos millones ciento noventa mil ochocientos setentinueve con 05/100 soles), en concordancia del art. 182 del RLCE y hasta el día 09/08/2022 NO INGRESABA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS OBRAS DE ARTE.*

(...)"

Estando a todo lo expuesto precedentemente, se tiene que la Entidad permitió que se de inicio a la ejecución de la obra para inmediatamente proceder a la suspensión de la misma por 97 días calendarios, luego al reiniciarse la obra, aprobó cronograma actualizado y cronograma valorizado, actualizado y acelerado de avance de obra en los cuales se disminuyó drásticamente los porcentajes mensuales de avance programado, generando un inadecuado control del avance de obra que no garantizaba la ejecución de la misma dentro de los plazos establecidos.

Situación que benefició al contratista toda vez que ello le permitió no caer en retrasos injustificados desde la valorización n,° 1, evitando de esa forma que la Entidad adopte la decisión de intervenir económicamente la obra o resolver el contrato. Asimismo, efectuaron pago integral por adelanto de materiales y por concepto que no correspondía, generando un beneficiando económico indebido a favor del contratista al otorgarle una liquidez inmediata sin sustento técnico ni contractual.

Los hechos antes descritos contravinieron la normativa que se detalla a continuación:

Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicados el 27 de mayo de 2003 en el diario Oficio el Peruano y vigente a partir del 28 de mayo de 2003.

"Artículo 34°.- Contrataciones y Adquisiciones Locales.
Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".
(...)".

- ***TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.***

Artículo 32.- Contrato
(...)
32.6 Responsabilidad por obligaciones: *El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos*

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de 30 de enero de 2019 y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF de 12 de julio de 2021

Artículo 138.- Contenido del Contrato
138.1 *Documentos que integran el contrato: El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*
(...).

Artículo 182.- Adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario
(...)
182.2. *Las solicitudes de adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.*
182.3. *No procede el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.*
182.4. *Para el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.*
182.5. *Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, de acuerdo al calendario correspondiente.*

Artículo 187.- Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.*
(...)"

Artículo 203.- Demoras injustificadas en la ejecución de la obra
203.1. *Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto*

de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

***203.2.** El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.*

(...)

***203.4.** La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.*

***203.5.** Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra".*

Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MPPA-A-CSO – Primera Convocatoria

Capítulo II. Del Procedimiento de Selección
2.5. Adelantos
(...)
2.5.2 Adelanto para Materiales o Insumos

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de diez (10) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de (10) diez días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo".

Capítulo III. Requerimiento
Término de Referencia
19. Obligaciones del Contratista

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Contratista, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, para la ejecución de la obra se obliga a:

- ✓ *(...)*
- ✓ *Utilizar el adelanto directo y el adelanto de materiales para la ejecución de la obra contratada, cuyo propósito es otorgar capital de trabajo adquisición de materiales, y todo aquello necesario para una óptima ejecución de la obra.*
- ✓ *(...)*
- ✓ *Ejecutar la obra de acuerdo al Programa PERT-CPM y/o Diagrama de Barras (Gantt) aprobado por la Entidad, con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión. En ese sentido, deberá adoptar las medidas necesarias o correctivas si fuera el caso, ante el atraso en el avance de obra, pudiendo ser causal de aplicación de la penalidad correspondiente o resolución de contrato, de acuerdo a lo establecido en la LCE y RLCE.*

(...).

Contrato de obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A, de 30 de diciembre de 2021

<u>CLÁUSULA DÉCIMA.- ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS</u>

LA MUNICIPALIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos hasta el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.
(...).

Las situaciones expuestas se generaron luego de reiniciada la obra el 9 de mayo de 2022, por el accionar del monitor de obra, Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra y Gerente de Infraestructura y Obras, quienes permitieron la aprobación de un cronograma de obra de avance valorizado actualizado y acelerado, que fue presentado fuera del plazo establecido por la normativa de contrataciones del Estado y que disminuyó drásticamente los porcentajes mensuales de avance programado,. Asimismo, efectuaron pago integral por adelanto de materiales y por concepto que no correspondía, generando un beneficio económico indebido a favor del contratista al otorgarle una liquidez inmediata sin sustento técnico ni contractual.

Asimismo, por el accionar del Gerente de Asesoría Jurídica, quien pese a lo informes técnicos que cuestionaban el cronograma de ejecución de obra acelerado presentado por el contratista opinó por la pertinencia de aprobar el mismo, generando la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 217-2022-MPPA-AL-GM, de 31 de agosto de 2022.

Los hechos descritos generaron un inadecuado control del avance de obra que no garantizaba la ejecución de la misma dentro de los plazos establecidos, beneficiando al contratista toda vez que ello le permitió no caer en retrasos injustificados desde la valorización n.° 1, evitando de esa forma que la Entidad adopte la decisión de intervenir económicamente la obra o resolver el contrato. Afectando además la eficacia, eficiencia y prudencia en el manejo de los fondos públicos, así como, la transparencia, integridad y probidad de los servidores que ejercieron funciones dentro de ella.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados Alcides Segundo Cenepo Gonzales, Juan Ángel Rosales Contreras, presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentos conforme se detalla en el **Apéndice n.° 48** del Informe de Auditoría.

Se precisa que los señores Hilder Rudecindo Muñoz Alvarado, Diana Arminda Ramón Abal, Bacilio Luis Barrionuevo Torres, hasta la fecha de emisión del Informe de Auditoría, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 48)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del Apéndice n.° 48 del Informe de Auditoría, considerándose la participación de las personas comprendidas en los mismos términos notificados, conforme se describe a continuación:

1. **Alcides Segundo Cenepo Gonzales**, identificado con DNI n.° , en su condición de sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de gestión, 18 de abril de 2022 al 21 de octubre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2022-MPPA-A de 18 de abril de 2022 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 285-2022-MPPA-A, de 21 de octubre de 2022,a quien mediante Cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-MPPA, de 7 de noviembre de 2025, se notificó la desviación de cumplimiento, por lo que ante ello, con Carta n.° 005-2025-ASCG, de 17 de noviembre de 2025 presentó sus comentarios señalando lo siguiente:

De lo señalado por el señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales, la Comisión Auditora determinó que no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme de desarrolla en el descargo; puesto que en el numeral 2.1.1 de sus comentarios, en relación a que, durante su periodo, la ejecución de las cunetas estaba programada para octubre de 2022, y no fue hasta agosto de 2023 que se ejecutaron. Asimismo, que durante su gestión no se presentaron observaciones técnicas relacionadas a erosión o falla de drenajes atribuibles a la ejecución de las partidas valorizadas en su periodo; por el contrario, al haber continuado la obra con su ejecución hasta la Valorización de obra n.° 10, se evidenció que la Entidad y la supervisión consideraron que los trabajos venían desarrollándose en condiciones que permitían su continuidad y que los daños advertidos en marzo de 2024 fueron producto de condiciones climáticas y la falta de mantenimiento posterior a su periodo.

En torno a lo alegado por el referido servidor debe manifestarse que la desviación de cumplimiento no se basa en el deterioro visible durante su gestión, sino en el hecho de haber permitido la transgresión al adecuado proceso constructivo de la obra al haberse ejecutado de forma antitécnica omitiendo la ejecución paralela de las excavaciones y las obras de drenaje (cunetas y alcantarillas), puesto que esta última tenía como finalidad garantizar la estabilidad del terreno y la funcionalidad hidráulica desde las primeras fases constructivas; actuando como elementos de control del flujo superficial, evitando que el agua de lluvia se acumule sobre la plataforma en formación evitando así las erosiones; más aún cuando el referido servidor participó desde el inicio de la ejecución física de la obra.

Si bien ha señalado que conforme al calendario de obra actualizado, la ejecución de cunetas estaba programada para el mes de octubre de 2022, debe precisarse que esa inadecuada planificación técnica, también es responsabilidad del servidor puesto que validó la aprobación de dicho calendario sin haber reparado en que ello transgredía las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico y más aún las disposiciones normativas de obligatorio cumplimiento emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como ente rector, las mismas que se plasmaron en el "Manual de especificaciones técnicas" que estableció:

SECCIÓN 202 EXCAVACIÓN PARA EXPLANACIONES
(...)
202.02 Excavación para explanaciones: El trabajo comprende el conjunto de actividades de excavación y nivelación de las zonas comprendidas dentro del prisma vial donde ha de fundarse la carretera, incluyendo taludes y cunetas; así como la escarificación, (...).
202.03 Excavación Complementaria: El trabajo comprende las excavaciones necesarias para el drenaje en las labores de explanación, que pueden ser zanjas interceptoras y acequias, así como el mejoramiento de obras similares existentes y de cauces naturales.
(...)
202.08 Requerimiento de Construcción
(...)
Las obras de excavación deberán avanzar en forma coordinada con las de drenaje del Proyecto, tales como alcantarillas, desagües, alivios de cunetas y construcción de filtros. Además, se debe garantizar el correcto funcionamiento del drenaje y controlar fenómenos de erosión e inestabilidad. (...).
Las cunetas y bermas deben construirse de acuerdo con las secciones, pendientes transversales y cotas especificadas en el Proyecto o las instrucciones del Supervisor. (...)

Conforme se advierte, La sección 202 del "Manual de especificaciones técnicas", exige y prioriza la inmediata protección del cuerpo de la vía al establecer que los sistemas de drenaje deben avanzarse en conjunto con las excavaciones. No obstante, en el presente caso el servidor, al haber otorgado la conformidad al pago de la sub partida 02.01. Excavación de material suelto con maquinaria desde el primer mes de iniciada la obra sin que a la par se

ejecute las obras de drenaje, asumió el riesgo de una posible erosión de la plataforma de la vía, el que finalmente se materializó al haberse erosionado la misma, independientemente de la fecha en que ocurrió dicha situación, toda vez que el sistema de drenaje debió implementarse conjuntamente con las labores de excavación desde el inicio de la obra, más aún cuando tenía pleno conocimiento de que la zona de intervención de la obra se caracterizaba por su alta pluviosidad. En consecuencia, el nexo causal entre el actuar del servidor y el deterioro de la obra en desmedro de los intereses de la Entidad, subsisten, toda vez que por negligencia funcional se validó el riesgo de erosión de la plataforma que, al materializarse, causó la perdida de todos los trabajos realizados durante el ejercicio 2022, ocasionando un perjuicio S/2 018 542,64.

Cabe precisar que la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión hasta la valorización n.° 10 no subsana la deficiencia ya preexistente generada desde el calendario de obra y las primeras valorizaciones, el incumplimiento técnico en la secuencia de ejecución era un hecho que debió haber sido observado por el funcionario, dado que, por su posición jerárquica, tenía la obligación de contrastar el avance con los requisitos básicos y esenciales establecidos en los documentos que conformaban el expediente técnico así como la normativa especializada de obligatorio cumplimiento para el tipo de proyecto; la inobservancia de un componente critico en la ejecución de obras viales como los sistemas de drenaje no es un error de detalle, sino una deficiencia estructural que debió ser advertida antes de autorizar el pago con los fondos públicos, configurándose su responsabilidad funcional.

Asimismo, respecto a las citas normativas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regulan el proceso de elaboración de las valorizaciones de obra que se realizan entre el contratista y el supervisor de obra, las mismas no pueden ser utilizadas por el servidor a fin de evadir las responsabilidades propias de su cargo contempladas en los instrumentos de gestión, siendo que para el presente caso el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones establecen como función de dicho servidor ejecutar los proyectos de inversión pública, bajo los parámetros aprobados en los expedientes técnicos, para lo cual debe evaluar las valorizaciones que presenten el contratista y la supervisión, en consecuencia mal hace el servidor al señalar que su intervención estaba limitada exclusivamente al trámite administrativo de remisión de las valorizaciones.

Más aún, si bien éste no tenía una obligación expresa de realizar visitas in situ a la obra para verificar su avance, si tenía la obligación de evaluar diligentemente la documentación obrante en las valorizaciones de obra, de la cual estaba en la posibilidad de advertir las deficiencias e inadecuada cuantificación de sub partidas, es el caso de la sub partida 03.01. Escarificación de terreno, aprobado en las primeras 2 valorizaciones conjuntamente con la sub partida 02.01. Excavación de material suelto con maquinaria, cuando en realidad la primera de ellas, debió haberse ejecutado una vez culminado las actividades de obra de la sub partida 02.02. Terraplenes con material propio y antes del desarrollo de la sub partida 03.02. Base de 0.20 M; asimismo permitió la cuantificación y pago de la sub partida 02.02. Terraplenes con material propio, sin sustento de control de calidad de ensayos de compactación y en la valorización de obra n.° 2, se ejecutó la referida partida sin contar con las maquinarias necesarias, hecho que fue advertido por el supervisor en su informe mensual; sin embargo, pasó inadvertido por el servidor. Asimismo, se valorizó la sub partida 02.03. Perfilado y compactación de sub rasante, pesa a que esta debía ejecutarse inmediatamente después de la ejecución de la sub partida 03.02. Base de 0.20M, la cual fue cuantificada recién en la valorización de obra n.° 7; finalmente pudo haber advertido la contravención al proceso constructivo de la obra por cuanto se priorizó la valorización de la sub partida 02.01. Excavación de material suelto con maquinaria, sin tomar en cuenta que era indispensable avanzar dicha sub partida a la par con las obras de drenaje.

Asimismo, en relación al principio de presunción de veracidad alegado por el referido servidor, debe tenerse en cuenta que la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su Sentencia recaída en la Casación n.° 18314-2021-LIMA, de 16 de marzo de 2023, señaló: "(...), por el principio de presunción de veracidad, en todo procedimiento administrativo debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones juradas formuladas por los administrados se encuentran con arreglo a ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; sin embargo, dicha presunción de veracidad no tiene un carácter absoluto, dado que la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado por el administrado en las declaraciones juradas o de lo indicado en los documentos presentados, obliga a la administración pública a abandonar la precitada presunción administrativa. (...)". Por lo que, en atención a lo citado y conforme a las funciones asignadas a dicho servidor por los instrumentos de gestión, éste si tenía la obligación de revisar, analizar y evaluar la documentación contenida en las valorizaciones de las cuales hubiera podido advertir las contravenciones a las especificaciones técnicas y la normativa especial de la materia, por lo que no puede ampararse en dicho principio para deslindar su responsabilidad por no cumplir diligentemente sus funciones para garantizar la correcta ejecución de las obras públicas.

Asimismo, en relación a lo señalado por el servidor respecto a que no es especialista en la ejecución de carreteras, debe manifestarse que el cargo que éste ostentaba implica tener las competencias técnicas para dirigir y supervisar obras en general y en el caso se requiera de especialistas, debía coordinar y supervisar a estos, a fin de que la obra se ejecute según los términos del contrato y la normativa que regula las mismas, Aunado a ello, un ingeniero civil, por sus conocimientos básicos de ingeniería e hidrología tiene conocimiento de que el agua es un elemento erosivo, por lo que encontrándonos en una zona tropical está en la capacidad de entender perfectamente que el agua de las lluvias puede socavar la base de la trocha y generar una rápida degradación de la misma, por ende tener claro que la implementación del sistema de drenaje era clave en la ejecución de la obra.

Así también, debe precisarse que la falta de recursos logísticos o movilidad no justifica la contravención de la normativa especializada y aprobada por el Ente rector ni el perjuicio económico suscitado, toda vez que al haber suscrito informes otorgando conformidad en las valorizaciones de obra implica que, a pesar de las limitaciones, asumió la validación total de los avances y la calidad en la ejecución de las sub partidas, pese a que conforme lo hemos señalado precedentemente, de haberse evaluado diligentemente la documentación obrante en las valorizaciones de obra, el servidor estaba en la posibilidad de advertir las deficiencias e inadecuada cuantificación de sub partidas y la contravención al proceso constructivo de la obra.

Respecto a la Resolución de Contraloría n.° 432-2023-CG, mediante la cual se aprobó la Directiva n.° 017 -2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", citada por el servidor, debe señalarse que, dicha normativa tiene por finalidad regular el proceso de obras por administración directa que difiere del presente caso al encontrarnos ante una obra ejecutada por contrata, aunado a ello la citada normativa entró en vigencia el 1 de junio de 2024, por lo que no corresponde su aplicación al presente caso, toda vez que la norma no tiene efectos retroactivos, ya que los hechos materia de análisis ocurrieron en el año 2022.

Del mismo modo, en relación a lo alegado por el servidor, respecto que en aplicación del principio de jerarquía normativa: "la Directiva N.° 017-2023-CG/GMPL y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado tiene mayor fuerza normativa que lo previsto en el ROF de la Municipalidad Provincial de Padre Abad. Por tanto, aun cuando el ROF municipal asigna determinadas funciones a la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación

de Obras, estas no pueden interpretarse en contradicción ni por encima de las funciones establecidas por la Contraloría y por el marco normativo nacional"; debe tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional, en la Sentencia de Pleno Jurisdiccional, recaído en el Expediente n.° 047-2004-AI/TC, del 24 de abril de 2006, estableció:

> *"(...)*
> *2.2.1.2 El principio de jerarquía*
> *55.La Constitución contiene un conjunto de normas supremas porque estas irradian y esparcen los principios, valores y contenidos a todas las demás pautas jurídicas restantes. En esa perspectiva el principio de jerarquía deviene en el canon estructurado del ordenamiento estatal.*
> *(...)*
> *59.De lo expuesto se colige que el principio de jerarquía es el único instrumento que permite garantizar la validez de las normas jurídicas categorialmente inferiores. Ergo, la invalidez es la consecuencia necesaria de la infracción de tal principio.*
> *Los requisitos para que una norma pueda condicionar la validez de otra, imponiéndose jerárquicamente, son los siguientes:*
> *a) Relación ordinamental: La prelación jerárquica aparece entre normas vigentes en un mismo ordenamiento constitucional.*
> *b) Conexión material: La prelación jerárquica aparece cuando existe un enlace de contenido, objeto o ámbito de actuación entre una norma superior y otra categorialmente inferior.*
> *c) Intersección normativa: La prelación jerárquica aparece cuando la legítima capacidad regulatoria de una norma contraría al mandato u ordenación de contenidos de otra norma.*
> *(...)*

En resumen, el principio de jerarquía implica la determinación por una norma de la validez de otra, de allí que la categorización o escalonamiento jerárquico se presente como el único modo posible de organizar eficazmente el poder normativo del Estado.

En atención a ello, lo señalado por el servidor no tiene asidero legal, toda vez que respecto de las disposiciones establecidas en la Directiva Nº 017-2023-CG/GMPL, se debe tener en cuenta las razones expuestas en los párrafos precedentes y respecto de las disposiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones, debe señalarse que no existe conexión material entre lo regulado por dicha norma y los instrumentos de gestión, puesto que en la primera de ellas se norma las funciones que cumplen tanto residente como supervisor en virtud a los contratos celebrados con la Entidad, sin embargo las disposiciones establecidas en los instrumentos de gestión regulan las funciones que los funcionarios y/o servidores deben cumplir en representación de una determinada entidad, y en ese rol deben salvaguardar los intereses de la misma. Aunado a ello no existe intersección normativa, toda vez que lo establecido en los instrumentos de gestión no contraría las disposiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

En este sentido, subsiste la participación del funcionario en los hechos, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo del plazo de prescripción de la citada responsabilidad.

2. **Juan Ángel Rosales Contreras**, identificado con DNI n.° , en su condición de ingeniero de planta II en la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de gestión, 18 de enero de 2022 al 24 de octubre de 2022, contratado mediante Órdenes de Servicio y/o Trabajo n.os 000242, 000534, 001264, 001543, 002097, 002483, 003027, 003700, 004113 y 004583, del 17 de febrero, 3 de marzo, 5 y 25 de abril, 30 de mayo, 22 de junio, 27 de julio, 1 y 26 de setiembre y 21 de octubre, todas de 2022, respectivamente. Asimismo, designado como monitor de la obra mediante Resolución de

Alcaldía n.° 124-2022-MPPA-A, de 20 de mayo de 2022, con eficacia anticipada desde el 9 de mayo de 2022 hasta el 24 de octubre de 2022, siendo que mediante Resolución de Alcaldía n.° 293-2022-MPPA-A, de 25 de octubre de 2022, fue designado como sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 055-2023-MPPA-A, del 3 de enero de 2023, a quien mediante cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MPPA, de 7 de noviembre de 2025, se notificó la desviación de cumplimiento, el mismo que con Carta n.°004-2025-JARC, de 17 de noviembre de 2025 presentó sus comentarios en los siguientes términos:

De lo señalado por el señor Juan Ángel Rosales Contreras, la Comisión Auditora determinó que no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme de desarrolla en el descargo, toda vez que en el numeral III y IV, de sus comentarios, respecto de la Sobrecarga funcional (Múltiples designaciones), debe señalarse que la designación múltiple no exime de responsabilidad al referido servidor, puesto que al aceptar una determinada designación inmediatamente asume la responsabilidad del cumplimiento diligente de las funciones que corresponden al cargo; asimismo, es pertinente precisar la diferencia entre sobrecarga funcional y la negligencia.

Siendo que esta última implica un descuido o falta de esmero, mientras que la sobrecarga se refiere a un exceso de trabajo; en el presente caso conforme a la Resolución de Alcaldía n.° 124-2022-MPPA-A del 20 de mayo de 2022, entre sus múltiples funciones como monitor de obra debía "Monitorear, verificar y validar valorizaciones in situ", por lo que de haber cumplido dichas funciones hubiera podido apreciar en campo que se venía ejecutando la sub partida 02.01. Excavación de material suelto con maquinaria omitiendo la ejecución paralela del sistema de drenaje, más aún ello se podía advertir incluso de la documentación adjunta a las valorizaciones, de la cual se evidenciaba la priorización de las excavaciones y no se cuantificaba la implementación del sistema de drenaje, esto es, de las cunetas y alcantarillas.

De la situación expuesta por el servidor, únicamente se ha puesto en evidencia la deficiencia en el manejo de los recursos de la Entidad, puesto que no se dio la importancia que ameritaba a una obra cuyo costo de ejecución ascendía a la suma de S/14 605 860,37, siendo así, si el involucrado consideraba que la sobrecarga impedía el cumplimiento cabal de sus funciones de control, este debió advertir e informar de dicha situación a sus superiores, por lo que al no haber efectuado dicho acto y haber emitido y suscrito los informes de conformidad de las 7 valorizaciones asumió voluntariamente la responsabilidad del contenido de dichos informes.

Asimismo, de lo alegado por el servidor, llama poderosamente la atención el argumento V, que señala: "En este sentido mediante INFORME N°26-2023-JARC/SGESLO/TROCHA SANTAROSA/GIO/ MPPA-A, de fecha 07 de julio 2023 solicito OPINION LEGAL en relación a la CARTA N°021-2023-CONSORCIO PADRE ABAD Supervisor de Obra donde recomienda diferir el reinicio de plazo de ejecución de obra y/o no computar el plazo de obra contractual del 19-06-23 al 09-07- 23, donde el CONTRATISTA procede a ejecutar actividades de limpieza de derrumbes de taludes, mejoramiento de las erosiones de la plataforma (aberturas de la plataforma) de la vía tramo I y II, a cuenta y costo del contratista CONSORCIO SAN FRANCISCO, (...)".

Lo citado no hace más que corroborar la imputación efectuada contra el servidor, toda vez que las consecuencias de no haberse ejecutado el sistema de drenaje conjuntamente con la sub partida 02.01 Excavación de material suelto con maquinaria, generó la erosión de la plataforma, situación que era previsible toda vez que la zona de incidencia de la obra se caracteriza por su alta pluviosidad.

Así también, respecto del invocado principio de presunción de veracidad, téngase en cuenta lo señalado por la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su Sentencia recaída en la Casación n.° 18314-2021-LIMA, de 16 de marzo de 2023, señaló: "(...), por el principio de presunción de veracidad, en todo procedimiento administrativo debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones juradas formuladas por los administrados se encuentran con arreglo a ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; sin embargo, dicha presunción de veracidad no tiene un carácter absoluto, dado que la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado por el administrado en las declaraciones juradas o de lo indicado en los documentos presentados, obliga a la administración pública a abandonar la precitada presunción administrativa. (...)". Por lo que, en atención a lo citado y conforme a las funciones asignadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2022-MPPA-A, de 20 de mayo de 2022, en su condición de monitor de obra debió "Monitorear, verificar y validar valorizaciones in situ" y luego en su condición de sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, cuyas funciones se encontraban establecidas en los instrumentos de gestión, éste tenía la obligación de revisar, analizar y evaluar la documentación contenida en las valorizaciones de las cuales hubiera podido advertir las contravenciones a las especificaciones técnicas y la normativa especial de la materia, por lo que no puede ampararse en dicho principio para deslindar su responsabilidad por no cumplir diligentemente sus funciones para garantizar la correcta ejecución de las obras públicas.

Del mismo modo, en relación a lo señalado por el servidor respecto a que no cuenta con especialidad en ingeniería vial, resulta cuestionable que pretenda utilizar dicho argumento para eximirse de responsabilidad toda vez que, éste de manera voluntaria aceptó la designación en el cargo de monitor de obra y por tanto las responsabilidades que ello conlleva, Aunado a ello, un ingeniero civil, por sus conocimientos básicos de ingeniería e hidrología tiene conocimiento de que el agua es un elemento erosivo, por lo que encontrándonos en una zona tropical el servidor estaba en la capacidad de entender perfectamente que el agua de las lluvias puede socavar la base de la trocha y generar una rápida degradación de la misma, por ende tenía claro que la implementación del sistema de drenaje era clave en la ejecución de la obra.

Asimismo, respecto a las citas normativas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regulan el las funcione de la supervisión de obra, las mismas no pueden ser utilizadas por el servidor a fin de evadir las responsabilidades propias de su cargo sea como monitor de obra contempladas en la resolución de designación efectuada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 124-2022-MPPA-A, de 20 de mayo de 2022 y posteriormente como sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, cuyas funciones se encontraban contempladas en los instrumentos de gestión, siendo que para el presente caso el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones establecen como función de dicho servidor ejecutar los proyectos de inversión pública, bajo los parámetros aprobados en los expedientes técnicos, para lo cual debió evaluar las valorizaciones que presenten el contratista y la supervisión, en consecuencia mal hace el servidor en pretender eximirse de responsabilidad señalando que el profesional competente y además responsable de las conformidades era el supervisor, siendo que a la Entidad únicamente le correspondía la cancelación.(conformidad de pago) dentro de los plazos previstos, toda vez que ser cierto ello, no se hubiera detallado las funciones que le correspondía como monitor de obra y luego como sub gerente. En consecuencia, si bien el Reglamento de Contrataciones atribuye la responsabilidad al Supervisor de obra sobre la aprobación técnica; la responsabilidad final de autorizar el gasto recae en la Entidad o sus áreas responsables y especializadas, quienes antes de efectuar el pago debieron verificar que los trabajos valorizados cumplen con las condiciones mínimas, parámetros de calidad y procedimientos constructivos.

Finalmente, debe precisarse que la desviación advertida se basa en la ejecución de la obra transgrediendo el proceso constructivo, al haberse omitido desde la fase inicial la implementación del sistema de drenaje (cunetas y alcantarillas) como una medida de la obra, toda vez que se encuentra ubicada en una zona de alta pluviosidad; sin embargo, sin reparar en ello, el servidor dio conformidad a las siete valorizaciones de obra, permitiendo trabajos antitécnicos. Asi también, respecto a la aplicación de penalidades en caso de deficiencias, alegado por el servidor, debe manifestarse que ello no exime de la responsabilidad funcional al servidor de la Entidad, ambas responsabilidades son independientes. Así también, respecto de la custodia de la obra y mantenimiento que debió haber realizado la Entidad, argumentado por el servidor, es necesario precisar que la causa original de la desviación es la omisión de la implementación del sistema de drenaje desde las primeras fases del proceso constructivo que el servidor validó y que finalmente generó el daño a la plataforma de la vía por la erosión.

En este sentido, subsiste la participación del funcionario en los hechos, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo del plazo de prescripción de la citada responsabilidad.

Alcides Segundo Cenepo Gonzales, identificado con DNI n.° , en su condición de sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de gestión, 18 de abril de 2022 al 21 de octubre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2022-MPPA-A de 18 de abril de 2022 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 285-2022-MPPA-A, de 21 de octubre de 2022,a quien mediante Cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-MPPA, de 7 de noviembre de 2025, se notificó la desviación de cumplimiento, el mismo que mediante Carta n.° 006-2025-ASCG de 17 de noviembre de 2025 presentó sus comentarios y aclaraciones, señalando lo siguiente:

De lo señalado por el señor **Alcides Segundo Cenepo Gonzales**, la Comisión Auditora determinó que no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme de desarrolla en el descargo, toda vez que, en relación a la conformidad otorgada al cronograma de avance de obra que disminuía el avance porcentual programado, refiere que la Entidad contaba con un supervisor de obra quienes tenían la responsabilidad de revisar y evaluar los cronogramas, por lo que confió en la conformidad otorgada por los mismos, siendo que su persona en ningún momento otorgó la conformidad con pleno conocimiento de la situación. Al respecto llama poderosamente la atención lo argumentado por el servidor toda vez que de acuerdo al Manual de Organización y funciones, éste debía coordinar, programar y dirigir la ejecución de las obras públicas, por lo que mínimamente debió evaluar la documentación que tiene a la vista, negar esa función implicaría considerar que su labor es una de mero trámite administrativo, lo cual no se condice con la importante responsabilidad que recae en su cargo.

De igual modo ante la solicitud de adelanto de materiales, mínimamente debió revisar los documentos obrantes en la misma, entre ellos el Contrato de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A, de 30 de diciembre de 2021, en cuya cláusula décima establecía la forma y plazo de entrega por concepto de adelanto de materiales el mismo que debió analizar en concordancia con el calendario de adquisición para materiales, documentos que fueron anexados al Informe n.° 004-2022-CSF/JWCF-RO, adjunto la solicitud de adelanto de materiales presentada por el Consorcio San Francisco mediante Carta n.° 020-2022-CSF/RL, de 15 de junio de 2022.

En consecuencia, no puede eximirse de responsabilidad, toda vez que al haber tenido a la vista la documentación correspondiente a la solicitud de adelanto de materiales, no ejerció sus funciones con la diligencia debida, emitiendo y suscribiendo el Informe n.° 198-2022-

ASCG/SGESLO/GIO/MPPA-A, de 17 de junio de 2022, en el cual concluyó que correspondía otorgar adelanto de materiales, conllevando dicha actuación a que contravenga lo dispuesto en el primer párrafo de la cláusula décima del Contrato de Obras n.° 01-2021-GM-MPPA-A de 30 de diciembre de 2021 y el sub numeral 2.5.2 del numeral 2.5. Adelantos del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MPPA-A-CSO-Primera Convocatoria, puesto que, no correspondía el otorgamiento del adelanto de materiales en forma integral en un único pago, sino que, este debió realizarse de forma mensualizada conforme al calendario de adquisición de materiales, aunado a ello, permitió el pago por adelanto de materiales por concepto MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL, por la suma de S/582 663.90, pese a que este no puede ser considerado como material y/o insumo; más aún cuando no estaba contemplado en el cronograma de adquisición de materiales adjuntado por el contratista a su solicitud de adelanto de materiales.

Del mismo modo, el servidor alega que "Según la Directiva 017-2023-CG/GMPL y el RLCE, la UEI realiza coordinación, trámite y gestión, pero no revisión técnica". Sobre esto, se debe indicar que los hechos que se le imputan ocurrieron en el año 2022, por lo que no corresponde la aplicación de la norma invocada, más aún cuando dicho dispositivo regula la ejecución de las obras públicas por administración directa, no siendo este el caso.

Asimismo, en relación al principio de presunción de veracidad alegado por el referido servidor, debe tenerse en cuenta que la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su Sentencia recaída en la Casación n.° 18314-2021-LIMA, de 16 de marzo de 2023, señaló: "(...), por el principio de presunción de veracidad, en todo procedimiento administrativo debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones juradas formuladas por los administrados se encuentran con arreglo a ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; sin embargo, dicha presunción de veracidad no tiene un carácter absoluto, dado que la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado por el administrado en las declaraciones juradas o de lo indicado en los documentos presentados, obliga a la administración pública a abandonar la precitada presunción administrativa. (...)". Por lo que, en atención a lo citado y conforme a las funciones asignadas a dicho servidor por los instrumentos de gestión, éste si tenía la obligación de revisar y evaluar la documentación contenida en la solicitud de adelanto de materiales de la cual hubiera podido advertir la contravención a las disposiciones contractuales, por lo que no puede ampararse en dicho principio para deslindar su responsabilidad por no cumplir diligentemente sus funciones.

Asimismo, en relación al principio de confianza, el Tribunal Constitucional ha establecido en el Pleno Sentencia 329/2024, recaída en el Expediente n.° 01553-2023-PA/TC, del 3 de diciembre de 2024 lo siguiente:

> "(...)
> 4.48 (...), opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional. En el entendido de que el personal que labora en una institución es el adecuado, el principio de confianza, impide que un defecto en el proceso de trabajo con implicaciones penales se pueda atribuir mecánica y directamente a quien se encuentra en la cúspide funcionarial de la institución. De otro modo: el funcionario que se encuentre en dicho nivel no tiene deber jurídico alguno de ejercer un férreo y pormenorizado control de cada una de las tareas que son de exclusiva incumbencia de los niveles funcionariales subordinados a los que, en clave de reparto funcional, plasmados en el MOF y en el ROF, les son delimitadas sus competencias. A dicho funcionario le asiste la posibilidad de confiar en quien se ubica en un nivel jerárquico

inferior, más aún si éste posee conocimientos especializados, razón por la cual precisamente forma parte de dicho nivel funcionarial.

Estando a lo señalado por el Tribunal Constitucional, se tiene que el Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de obras, para ocupar dicho cargo posee una especialización funcional, cumpliendo un determinado perfil, en ese sentido se encontraba en la capacidad de ejercer diligentemente sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión como el Manual de Organización y Funciones (MOF) - 2012, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012, que textualmente señala: "a) Coordina, programa y dirige la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la Municipalidad por administración directa y supervisa las que se realicen por Contrato. (...). Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA de 20 de octubre de 2017, señala: como parte de sus funciones: 91.10 Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas relacionadas de acuerdo a su competencia". En consecuencia, no puede ampararse en el principio de confianza para justificar una negligencia en el desempeño de sus funciones (deber funcionarial).

En ese sentido, la Comisión Auditora ha determinado que subsiste la participación del servidor en los hechos, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

4. **Hilder Rudecindo Muñoz Alvarado,** identificado con DNI n.° en su condición de gerente de Infraestructura y Obras, periodo de gestión, 18 de abril de 2022 al 4 de noviembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2022-MPPA-A de 18 de abril de 2022 y cesado con la Resolución de Alcaldía n.° 315-2022-MPPA-A de 4 de noviembre de 2022 a quien se le notificó mediante cedula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-MPPA, el 7 de noviembre de 2025, se notificó la desviación de cumplimiento, el mismo que no presentó sus comentarios y aclaraciones, por lo tanto, su participación en los hechos comunicados en la desviación se mantiene en todos sus extremos que se señalan a continuación:

Toda vez que, en su calidad de gerente de Infraestructura y Obras emitió y suscribió el Informe n.° 251-2022-GIO/MPPA-A-MAHR de 22 de junio de 2022, con el cual remitió la conformidad a la valorización de obra n.° 1, de mayo de 2022, recomendando tramitar el pago solicitado, sin haber advertido de la documentación obrante en el expediente de valorización, lo siguiente:

- Se cuantificó la sub partida 02.01. Excavación de material suelto con maquinaria, a pesar de no haberse ejecutado la implementación de las cunetas conforme lo exigía los planos – secciones transversales del expediente técnico y la normativa especializada emitida por el Ente rector, por lo que ante las precipitaciones pluviales acaecidas en la zona de intervención de la obra se materializó el riesgo de erosión de la plataforma.
- También, permitió que se cuantificara incorrectamente la sub partida n.° 03.01 Escarificación de terreno, la cual debió ejecutarse una vez terminado el terraplén y previo a la ejecución de la partida 03.02 Base de 0.20 M, sin embargo, esta última recién se ejecutó en el mes 7 de la obra.

Así también, emitió y suscribió el 479-2022-GIO/MPPA-A-MAHR de 25 de julio de 2022, con el cual remitió la conformidad a la Valorización de obra n.° 2 – Junio 2022, recomendando tramitar el pago de la valorización, no habiendo advertido de la documentación obrante en dicho expediente, lo siguiente:

- Se cuantificó la sub partida 02.01. Excavación de material suelto con maquinaria, pese a que no exigió al ejecutor la implementación de cunetas, como parte del sistema de drenaje, pese a que los planos del expediente técnico - secciones transversales, establecieron los cortes transversales para estas, por lo que ante las precipitaciones pluviales acaecidas en la zona de intervención de la obra se materializó el riesgo de erosión de la plataforma; así también aprobó cortes en tramos, que no cumplían con los parámetros de diseño establecido por las especificaciones técnicas y la normativa especializada emitida por el Ente rector, toda vez que la pendiente longitudinal superaba el 12%.
- Así también, por haber dado conformidad al pago de la sub partida 02.02 Terraplenes con material propio, sin contar con los ensayos de compactación conforme a lo requerido por las especificaciones técnicas, como parte del control de calidad para el reconocimiento de pago. Del mismo modo porque permitió una ejecución deficiente de la misma, puesto conforme al expediente técnico, la ejecución de esta sub partida requería de un camión cisterna y motoniveladora, maquinarias con las que no se contaron en junio, conforme a lo manifestado por la supervisión.
- De igual forma, permitió que se cuantificara incorrectamente la sub partida n.° 03.01 Escarificación de terreno, la cual debió ejecutarse una vez terminado el terraplén y previo a la ejecución de la partida 03.02 Base de 0.20 M, sin embargo, esta última recién se ejecutó en el mes 7 (noviembre) de la obra.

Igualmente, emitió y suscribió el Informe n.° 753-2022-GIO/MPPA-A-MAHR, de 26 de agosto de 2022, remitiendo conformidad de la Valorización de obra n.° 3 - julio 2022, recomendando tramitar el pago de la misma; no advirtiendo de la documentación que sustentaba la valorización, lo siguiente:

- Se cuantificó la sub partida 02.01. Excavación de material suelto con maquinaria, a pesar de no haberse ejecutado la implementación de las cunetas conforme lo exigía los planos – secciones transversales del expediente técnico y la normativa especializada emitida por el Ente rector, por lo que ante las precipitaciones pluviales acaecidas en la zona de intervención de la obra se materializó el riesgo de erosión de la plataforma. así también aprobó cortes en tramos, que no cumplían con los parámetros de diseño establecido por las especificaciones técnicas, toda vez que la pendiente longitudinal superaba el 12%.

Del mismo modo, emitió y suscribió el Informe n.° 931-2022-GIO/MPPA-A-MAHR, de 23 de setiembre de 2022, con el cual remitió conformidad a la Valorización de obra n.° 4 - agosto 2022, recomendando tramitar el pago solicitado, sin haber advertido de la documentación obrante en el expediente de la referida valorización, lo siguiente:

- Se cuantificó la sub partida 02.01. Excavación de material suelto con maquinaria, a pesar de no haberse ejecutado la implementación de las cunetas conforme lo exigía los planos – secciones transversales del expediente técnico y la normativa especializada emitida por el Ente rector, por lo que ante las precipitaciones pluviales acaecidas en la zona de intervención de la obra se materializó el riesgo de erosión de la plataforma. así también aprobó cortes en tramos, que no cumplían con los parámetros de diseño establecido por las especificaciones técnicas, toda vez que la pendiente longitudinal superaba el 12%.
- Por haber dado conformidad al pago de la sub partida 02.03. Perfilado y compactación de sub rasante, pese que esta debió ejecutarse inmediatamente después de la ejecución de la partida 03.02 Base de 0.20 M, la misma que recién se ejecutó en la Valorización de obra n.° 7 – noviembre de 2022, por lo que es imposible que se haya ejecutado el perfilado y compactación sin existir la base.

Finalmente, al haber dado conformidad al pago de las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3 y 4, de cuyo acervo documentario no observó la antitécnica ejecución de la sub partida 02.01. Excavación de material suelto con maquinaria, al haberse omitido la implementación de las cunetas conforme lo exigía los planos – secciones transversales del expediente técnico y la normativa especializada emitida por el Ente rector, se dejó desprotegida la plataforma de la vía, por lo que ante las precipitaciones pluviales acaecidas en la zona de la obra y la ausencia del drenaje, se erosionó la plataforma, conforme se acreditó con el Estudio de Geología contenido en el expediente Técnico de saldo de obra, aprobado mediante -Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 047-2024-MPPA-A-GIO, de 20 de agosto de 2024, en consecuencia el trabajo ejecutado perdió su utilidad funcional y técnica no permitiendo la continuidad de la obra sobre lo ya ejecutado ocasionando que la Entidad considere nuevamente la ejecución de las partidas observadas en el expediente técnico de saldo de obra. Situación que generó un efecto adverso económico a la Entidad por S/2 018 542,65.

Las acciones desplegadas por el señor Hilder Rudecindo Muñoz Alvarado, como gerente de Infraestructura y Obras; han vulnerado las disposiciones establecidas en el Capítulo III. Componentes de la infraestructura del camino, Capítulo VIII. Drenaje, del Manual de Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos: Sección Suelos y Pavimento, aprobado por la Resolución Directoral n.°10-2014-MTC/14; Sección 202. Excavación para explanaciones, Sección 205. Terraplenes del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013)" cuya actualización fue aprobada con Resolución Directoral n.°22-2013-MTC/14; asimismo, se contravino las especificaciones técnicas de las sub partidas observadas, lo detallado en los planos de secciones transversales y de perfiles longitudinales contenidos en el Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia n.°242-2021-MPPA-AL-GM de 5 de noviembre de 2021; Cláusula sexta. Partes integrantes del contrato, Cláusula duodécima. del equipamiento, del Contrato de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A, de 30 de diciembre de 2021

5. **Diana Arminda Ramón Abal**, identificado con DNI n.° en su condición de gerente de Infraestructura y Obras, periodo 4 de noviembre de 2022 al 1 de enero de 2023, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 316-2022-MPPA-A de 4 noviembre de 2022 y cesada con la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MPPA-A de 1 de enero de 2023 a quien se le citó mediante notificación por edicto a fin de que recabará la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-MPPA, el 7 de noviembre de 2025, el mismo que no se presentó a recoger su cedula de notificación, ni presentó sus comentarios y aclaraciones, por lo tanto, su participación en los hechos comunicados en la desviación se mantiene en todos sus extremos que se señalan a continuación:

Quien en su calidad de gerente de Infraestructura y Obras, emitió y suscribió el Informe n.° 080-2022-MPPA-GIO-DARA, de 23 de noviembre de 2022 con el cual remitió la conformidad de pago de la Valorización de obra n.° 6 - octubre 2022, derivándolo al gerente Municipal para su trámite correspondiente, sin haber advertido de la documentación obrante en el expediente de la referida valorización, lo siguiente:

- Se cuantificó la sub partida 02.01. Excavación de material suelto con maquinaria, cuyo volumen total ejecutado en la progresiva 5+060 – 5+220 km ascendió a 4,320 m³, pese a que el expediente técnico establecía un volumen de corte de 3,047.95 m³, generándose en la valorización de obra n.° 6 – octubre de 2022, un mayor metrado de 1,272.05 m³, el mismo que fue pagado en contravención a lo dispuesto en el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, pese a que los planos del expediente técnico - secciones transversales, establecieron los cortes transversales para cunetas, no exigió al ejecutor la implementación de estas como parte del sistema de drenaje, por lo que ante las precipitaciones pluviales se materializó la erosión de la plataforma; así

también aprobó cortes en tramos, que no cumplían con los parámetros de diseño establecido por las especificaciones técnicas y la normativa especializada emitida por el Ente rector, toda vez que la pendiente longitudinal superaba el 12%.

- Así también, por haber dado conformidad al pago de la sub partida 02.02 Terraplenes con material propio, sin contar con los ensayos de compactación conforme a lo requerido por las especificaciones técnicas, como parte del control de calidad para el reconocimiento de pago.
- Por haber dado conformidad al pago de la sub partida 02.03. Perfilado y compactación de sub rasante, pese que esta debió ejecutarse inmediatamente después de la ejecución de la partida 03.02 Base de 0.20 M, la misma que recién se ejecutó en la Valorización de obra n.° 7, por lo que es imposible que se haya ejecutado el perfilado y compactación sin existir la base.

Además, emitió y suscribió el Informe n.° 361-2022-MPPA-GIO-DARA, de 29 de noviembre de 2022 con el cual remitió conformidad de pago de la Valorización de obra n.° 7 - noviembre 2022, derivándolo al gerente Municipal para su trámite correspondiente, sin haber advertido de la documentación obrante en el expediente de la referida valorización:

- Se cuantificó la sub partida 02.01. Excavación de material suelto con maquinaria, a pesar de no haberse ejecutado la implementación de las cunetas conforme lo exigía los planos – secciones transversales del expediente técnico y la normativa especializada emitida por el Ente rector, por lo que ante las precipitaciones pluviales acaecidas en la zona de intervención de la obra se materializó el riesgo de erosión de la plataforma.
- Así también, por haber dado conformidad al pago de la sub partida 02.02 Terraplenes con material propio, sin contar con los ensayos de compactación conforme a lo requerido por las especificaciones técnicas, como parte del control de calidad para el reconocimiento de pago.
- También porque se cuantificó la sub partida 03.02 Base de 0.20 M, la misma que se ejecutó sobre una progresiva en la que no se habrían realizado previamente los trabajos de terraplén. Aunado a ello, para la ejecución se utilizó material que no cumplió con la conformación requerida por el expediente Técnico (Plano STT-01 "Secciones Transversales típica"), toda vez que a través del cuaderno de obra únicamente se evidencio el traslado de material granular para base, pero no de tierra roja.

Finalmente, al haber dado conformidad al pago de las valorizaciones de obra n.os 6 y 7, de cuyo acervo documentario no observó la antitécnica ejecución de la sub partida 02.01. Excavación de material suelto con maquinaria, al haberse omitido la implementación de las cunetas conforme lo exigía los planos – secciones transversales del expediente técnico y la normativa especializada emitida por el Ente rector, se dejó desprotegida la plataforma de la vía, por lo que ante las precipitaciones pluviales acaecidas en la zona de la obra y la ausencia del drenaje, se erosionó la plataforma, conforme se acreditó con el Estudio de Geología contenido en el expediente Técnico de saldo de obra, aprobado mediante -Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 047-2024-MPPA-A-GIO, de 20 de agosto de 2024, en consecuencia el trabajo ejecutado perdió su utilidad funcional y técnica no permitiendo la continuidad de la obra sobre lo ya ejecutado ocasionando que la Entidad considere nuevamente la ejecución de las partidas observadas en el expediente técnico de saldo de obra. Situación que generó un efecto adverso económico a la Entidad por S/2 018 542,65.

Las acciones desplegadas por la señora Diana Armida Ramón Abal, como gerente de Infraestructura y Obras; han vulnerado las disposiciones establecidas en el Capítulo III. Componentes de la infraestructura del camino, Capítulo VIII. Drenaje, del Manual de Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos: Sección Suelos y Pavimento, aprobado por la Resolución Directoral n.°10-2014-MTC/14; Sección 202. Excavación para explanaciones,

Sección 205. Terraplenes del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013)" cuya actualización fue aprobada con Resolución Directoral n.°22-2013-MTC/14; asimismo, se contravino las especificaciones técnicas de las sub partidas observadas, lo detallado en los planos de secciones transversales y de perfiles longitudinales contenidos en el Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia n.°242-2021-MPPA-AL-GM de 5 de noviembre de 2021; Cláusula sexta. Partes integrantes del contrato del Contrato de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A, de 30 de diciembre de 2021

6. **Bacilio Luis Barrionuevo Torres**, identificado con DNI n.° en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, periodo de gestión del 13 de junio de 2022 al 29 de setiembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 151-2022-MPPA-A de 13 de junio de 2022 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 261-2022-MPPA-A, de 29 de setiembre de 2022, a a quien se le citó mediante notificación por edicto a fin de que recabará la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-MPPA, el 7 de noviembre de 2025, el mismo que no se presentó a recoger su cedula de notificación, ni presentó sus comentarios y aclaraciones, por lo tanto, su participación en los hechos comunicados en la desviación se mantiene en todos sus extremos que se señalan a continuación:

Quien emitió el Informe Legal n.° 0389-2022-MPPA-AL-GM-GAJ-BLBT, de 31 de agosto del 2022 en el cual concluyó declarar procedente las cartas presentadas por el Consorcio San Francisco (Carta n.° 051-2022-CSF/RL, de 22 de agosto de 2022 y la Carta n.° 039-2022-CSF/RL de 9 de agosto de 2022, que contenía el Cronograma Actualizado Acelerado), recomendando aprobar el cronograma de avance valorizado acelerado de la obra y declarar procedente la aplicación de penalidad al Consorcio San Francisco por un monto de S/500,00 por un día de retraso conforme al ítem 12 de la cláusula décima séptima del Contrato de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A; situación que se materializó con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 217-2022-MPPA-AL-GM, de 31 de agosto de 2022; apartándose así de los expresado por la supervisión, quien no otorgó la conformidad al referido cronograma, más aún cuando éste fue presentado fuera de plazo, situación que habilitaba a la Entidad a intervenir económicamente la obra o resolver el contrato.

Las acciones desplegadas por el señor Bacilio Luis Barrionuevo Torres, como Gerente de Asesoría Jurídica; han vulnerado las disposiciones establecidas en los numerales 203.1, 203.2 y 203.4 del artículo 203 del Reglamento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, transgredió sus deberes funcionales inherentes a la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establecidos en el Sub Capítulo II, del Capítulo II de los Órganos de Asesoramiento, artículo 40; numerales 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA de 20 de octubre de 2017, que textualmente señala: "Artículo 40. La Gerencia de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de asesorar en la interpretación y aplicación de la legislación vigente, emite opiniones de carácter jurídico y administrativo, absolver las consultas que le sean formuladas, así como efectuar acciones en el campo jurídico en apoyo a las unidades orgánicas de la institución; Artículo 41°.- Son funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica: (...) 41.2. Asesorar a la alta dirección y demás unidades orgánicas sobre aspectos jurídicos relacionados con las actividades de la municipalidad. 41.3. Dictaminar los expedientes administrativos que por la naturaleza de su proceso merezca la opinión legal para resolver. (...)".

7. **Hilder Rudecindo Muñoz Alvarado**, identificado con DNI n.° , en su condición de Gerente de Infraestructura y Obras, periodo de gestión, 18 de abril de 2022 al 4 de noviembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2022-MPPA-A de 18 de abril de 2022 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 315-2022-MPPA-A, de 4 de

noviembre de 2022 a quien se le notificó mediante cedula de notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-MPPA, el 7 de noviembre de 2025, se notificó la desviación de cumplimiento, el mismo que no presentó sus comentarios y aclaraciones, por lo tanto, su participación en los hechos comunicados en la desviación se mantiene en todos sus extremos que se señalan a continuación:

Quien, una vez reiniciada la obra el 9 de mayo de 2022, emitió Informe n.° 107-2022-GIO/MPPA-A-MARH, de 26 de mayo de 2022, dando conformidad al cronograma de avance de obra, adquisición de materiales y ejecución de obras GANT actualizado presentado por el contratista, el mismo que no contaba con sustento técnico de cómo el planteamiento formulado permitía lograr la finalidad de asegurar el cumplimiento del plazo contractual, con la disminución de los porcentajes mensuales de avance y del acumulado. Situación que benefició al contratista toda vez que al haberse reducido los porcentajes de avance mensual, le permitió superar en las Valorizaciones de obra n.os 1 y 2, el 80% de lo programado y así evitar incurrir en retraso injustificado.

Asimismo, habiendo requerido a la supervisión la presentación de calendario acelerado actualizado de obra (con Carta n.° 086-2022/GIO/MPPA-A-MAHR), siendo atendida por el supervisor mediante Carta n.° 042-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, de 19 de agosto de 2022, ingresado a través de la Unidad de Trámite Documentario con Expediente Externo n.° 10505-2022, éste omitió derivar el mismo a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de que apruebe el calendario presentado por la supervisión, conforme a lo establecido en el numeral 203.2 del artículo 203.Demoras injustificadas en la ejecución de la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, ante la solicitud para otorgamiento de adelanto de materiales, no evaluó el contenido de la misma, emitiendo el Informe n.° 226-2022-GIO/MPPA-A-MARH, de 20 de junio de 2022, a través del cual se pronunció favorablemente al otorgamiento de adelanto de materiales, contraviniendo de esa forma lo dispuesto en el primer párrafo de la cláusula décima del Contrato de Obras n.° 01-2021-GM-MPPA-A de 30 de diciembre de 2021 y el sub numeral 2.5.2 del numeral 2.5. Adelantos del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MPPA-A-CSO-Primera Convocatoria; puesto que, no correspondía el otorgamiento del adelanto de materiales en forma integral en un único pago, sino que, este debió realizarse de forma mensualizada conforme al calendario de adquisición de materiales, aunado a ello, permitió el pago por adelanto de materiales por concepto MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL. por la suma de S/582 663.90, pese a que este no puede ser considerado como material y/o insumo; más aún cuando no estaba contemplado en el cronograma de adquisición de materiales adjuntado por el contratista a su solicitud de adelanto de materiales.

Las acciones desplegadas por el señor Hilder Rudecindo Muñoz Alvarado, como Gerente de Infraestructura y Obras; han vulnerado las disposiciones establecidas en los numerales 203.1, 203.2 y 203.4 del artículo 203. Demoras injustificadas en la Ejecución de Obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; primer párrafo de la cláusula décima del Contrato de Obras n.° 01-2021-GM-MPPA-A de 30 de diciembre de 2021 y sub numeral 2.5.2 del numeral 2.5. Adelantos del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MPPA-A-CSO-Primera Convocatoria.

Del mismo modo, transgredió sus deberes funcionales inherentes a la Gerencia de Infraestructura y Obras, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establecidos en el Sub Capítulo II, del Capítulo IV de los Órganos de Línea, numerales 82.6, del artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA de 20 de octubre de 2017, que textualmente señala: "(...); 82.6 Cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "(Transcribir la sumilla que corresponda)" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "(Transcribir la sumilla que corresponda)" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "(Transcribir la sumilla que corresponda)" están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.° 1.

VI. CONCLUSIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se concluye que durante el periodo 2022, servidores de la entidad, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de obra que consideraron sub partidas que incumplieron las especificaciones técnicas y otras que se aplicaron indebidamente. Del mismo modo, omitieron la ejecución del Sistema de Drenaje, ocasionando la erosión de la plataforma de la vía ante las precipitaciones pluviales, generando un efecto económico adverso por S/2 018 542,64, al haberse pagado siete (7) valorizaciones de obra, en la misma que, se consideraron sub partidas que incumplieron las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico. Asimismo, se pagaron por las sub partidas 02.03 Perfilado y compactado de subrasante, 02.04 Perfilado y compactado de subrasante y 03.01 Escarificación de terreno, vinculándolas indebidamente dentro de sus costos unitarios a la partida 02.02 Terraplenes con material propio, la cual ya contemplaba dichos trabajos.

 Tal es así, que a pesar que el expediente técnico, en concordancia con la normativa emitida por el ente rector, contemplaron la ejecución del sistema de drenaje con la finalidad de prevenir el riesgo de erosión y/o socavación de la plataforma ante posibles precipitaciones pluviales, y siendo que el mismo estaba contemplado en los planos de cortes transversales del expediente técnico que precisaban la excavación de las cunetas como parte del mencionado sistema a ejecutarse con la sub partida 02.01 Excavación de material suelto con maquinaria; en el presente caso, el Consorcio San francisco, omitió ejecutar las cunetas y alcantarillas, situación que no fue observada por el supervisor, ni por el monitor de obra, ni por el sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra ni por el gerente de Infraestructura y Obras de la Entidad, permitiendo que se continue con la ejecución de la obra a pesar de la omisión, otorgando conformidad a las valorizaciones de la misma.

 Situación que afectó el proceso constructivo de la obra y generó que se materialice el riesgo, puesto que habiéndose producido constantes lluvias en la zona de incidencia de la obra, generó la erosión de la plataforma y socavación de los taludes, por lo que, en el expediente técnico de saldo de obra aprobado con Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 47-2024-MPPA-A-GIO de 20 de agosto de 2024 se contempló nuevamente la ejecución de las

sub partidas valorizadas y pagadas por la Entidad en el año 2022, generando un efecto adverso económico de S/2 018 542,65.
(Observación n.° 1)

2. Por otro lado, se concluye que servidores de la Municipalidad Provincial de Padre Abad permitieron la aprobación de los cronogramas actualizado y acelerado, disminuyendo los porcentajes de avance programados mensualmente, puesto que los servidores de la Entidad otorgaron su conformidad sin reparar en la disminución de los porcentajes de obra mensualizados y acumulados; no obstante, pese a ello, el Consorcio San Francisco no logró cumplir con los porcentajes establecidos por ellos mismos, durante las valorizaciones de obra n.os 1 y 2, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2022, respectivamente. Sin embargo, en la valorización de obra n.° 3, de Julio de 2022, la situación presentó un margen negativo, toda vez que, la ejecutora no pudo superar el 80% del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, incurriendo así en retraso injustificado, por lo que, la supervisión le exigió la presentación de un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, conforme a lo anotado en el Asiento n.° 149 del Cuaderno de obra y la Carta n.° 026-2022-CONSORCIO PADRE ABAD de 4 de agosto de 2022.

No obstante, pese a no estar regulado, el Consorcio San Francisco, previamente remitió el calendario que contemplaba la aceleración de los trabajos a la Entidad, mediante Carta n.° 039-2022-CSF/RL del 9 de agosto de 2022, y horas más tarde remitió los calendarios a la supervisión mediante Carta n.° 040-2022-CSF/RL, siendo que luego de su evaluación, la supervisión señaló: 1) Que los cronogramas fueron presentados fuera de plazo, por lo que, el Consorcio San Francisco incurrió en causal para que opere la resolución del Contrato de obra o la intervención económica de la misma, comunicando a la Entidad mediante Carta 034-2022-Consorcio Padre Abad, del 11 de agosto de 2022 y 2) No se otorgó conformidad al Cronograma valorizado actualizado acelerado, toda vez que disminuyó drásticamente los porcentajes mensuales de avance programado por lo que no garantizaba el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, lo cual se comunicó a la Entidad mediante Carta 036-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, de la misma fecha.

Al respecto, el monitor de obra emitió el Informe n.° 158-2022-JARC/ING-II/MPPA-A, de 12 de agosto de 2022, comunicando al Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de obras, los fundamentos para declarar la nulidad de oficio al Contrato de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A o la intervención económica de la obra, por incumplimiento de las estipulaciones contractuales, más aún cuando no se cumplió con la presentación del calendario actualizado acelerado, dentro de los plazos establecidos por la norma; recomendando solicitar opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica y solicitar al Consorcio Padre Abad elaborar un nuevo calendario de ejecución actualizado acelerado de la obra. No obstante, el referido servidor el 25 de agosto de 2022, contradiciendo sus recomendaciones, emite el Informe n.° 175-2022-JARC/ING-II/MPPA-A, en el cual concluye que se debe aprobar el cronograma valorizado actualizado acelerado presentado por el Consorcio San Francisco.

Por su parte la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Legal n.° 0389-2022-MPPA-AL-GM-GAJ-BLBT, de 31 de agosto del 2022, en el cual concluyó aprobar el Cronograma de Obra de Avance Valorizado Acelerado presentado por el Consorcio San Francisco y la aplicación de la penalidad al mismo, por un monto de S/500,00 soles, generando que se emita la Resolución de Gerencia Municipal n.° 217-2022-MPPA-AL-GM, de 31 de agosto de 2022, que resolvió en dicho sentido.

Asimismo, los servidores de la Entidad, dieron conformidad al pago integral de adelanto de materiales, a pesar que conforme a las bases del proceso de licitación pública y el contrato

suscrito con el Consorcio San Francisco, este pago debió efectuarse de forma mensualizada conforme al calendario de adquisición de materiales; del mismo modo, no observaron que en el cálculo del monto máximo para adelanto de materiales, se incluyó el ítem "Maquinaria y equipo nacional" por la suma de S/582 663.90, el mismo que, no correspondía ser otorgado al no ser considerado como material y/o insumo; más aún cuando este no se encontraba contemplado en el cronograma de adquisición de materiales adjuntado por el contratista a su solicitud.

Los hechos descritos generaron un inadecuado control del avance de obra que no garantizaba la ejecución de la misma dentro de los plazos establecidos, beneficiando al contratista toda vez que ello le permitió no caer en retrasos injustificados desde la valorización n.° 1, evitando de esa forma que la Entidad adopte la decisión de intervenir económicamente la obra o resolver el contrato. Afectando además la eficacia, eficiencia y prudencia en el manejo de los fondos públicos, así como, la transparencia, integridad y probidad de los servidores que ejercieron funciones dentro de ella.
(Observación n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.° 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n. ° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n. ° 5	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 242-2021-MPPA-AL-GM de 5 de noviembre de 2021
Apéndice n. ° 6	Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A, de 30 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada del Contrato de Consultoría de Obras n.° 001-2022-GM-MPPA-A. el 5 de enero de 2022.
Apéndice n. ° 8	Fotocopia autenticada del Acta de Inicio de Obra de 1 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del Expediente Técnico de la Obra.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 47-2024-MPPA-A-GIO de 20 de agosto de 2024, del Expediente Técnico de Saldo de Obra.
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 451-2014-GM-MPPA-A, de 25 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del Informe de Auditoría n.° 020-2016-2-2684, de 15 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 0213-2018-GM-MPPA-A del 10 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 164-2021-MPPA-AL-GM, de 20 de julio de 2021.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada de la Licitación Pública n.° 1-2021-MPPA-A-CSO-1.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada del otorgamiento de la buena pro para la contratación de la ejecución de la obra del 14 de diciembre de 2021.
Apéndice n. ° 17	Fotocopia autenticada del Concurso Público n.° CP-SM-1-2021-MPPA-A-CSCO-1.
Apéndice n. ° 18	Fotocopia autenticada del otorgamiento de la buena pro para la contratación del servicio de consultoría de obra de 22 de diciembre de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada del el "Acta de Entrega de Terreno" de 31 de enero de 2022.
Apéndice n. ° 20	Fotocopia autenticada del "Acta de Paralización de Obra".
Apéndice n. ° 21	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 024-2022-MPPA-AL-GM, de 18 de febrero de 2022.
Apéndice n. ° 22	Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 3590 de 22 de julio de 2022 y Comprobante de pago n.° 4630 de 26 de setiembre de 2022 correspondiente a la valorización de obra n.° 1.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 4175 de 24 de agosto de 2022 y Comprobante de pago n.° 4646 de 22 de setiembre de 2022 correspondiente a la valorización de obra n.° 2.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 5010 de 19 de octubre de 2022 correspondiente a la valorización de obra n.° 3.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 5009 de 19 de octubre de 2022, Comprobante de pago n.° 5009-A de 19 de octubre de 2022, Comprobante de pago n.° 5009-B de 19 de octubre de 2022 y Comprobante de pago n.° 5009-C de 19 de octubre de 2022 correspondiente a la valorización de obra n.° 4.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada del Informe legal n.° 071-2023-MPPA-GAJ-ADAH, de 21 de febrero de 2023, correspondiente a la valorización de obra n.° 5.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 5663-B de 6 de diciembre de 2022 y Comprobante de Pago n.° 5663-B de 6 de diciembre de 2022 correspondiente a la valorización de obra n.° 6.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 6890 de 30 de diciembre de 2022, correspondiente a la valorización de obra n.° 7.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 374-2023-MPPA-A-GM, de 16 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada de la Corte Técnico Financiero aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 01-2024-MPPA-A-GIO de 19 de junio de 2024.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 315-2022-MPPA-AL-GM de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 160-2024-MPPA-A de 24 de julio de 2024.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada de las Órdenes de Servicio y/o Trabajo n.os 000242, 000534, 001264, 001543, 002097, 002483, 003027, 003700, 004113 y 004583, del 17 de febrero, 3 de marzo, 5 y 25 de abril, 30 de mayo, 22 de junio, 27 de julio, 1 y 26 de setiembre y 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 124-2022-MPPA-A, de 20 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 293-2022-MPPA-A, de 25 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 055-2023-MPPA-A, del 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 078-2022-MPPA-A de 18 de abril de 2022.

Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 285-2022-MPPA-A, de 21 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada de la mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2022-MPPA-A de 18 de abril de 2022.
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 315-2022-MPPA-A de 4 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 316-2022-MPPA-A de 4 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MPPA-A, de 1 de enero de 2023.
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada del cuaderno de obra que contiene los asientos n.° 1 al 312.
Apéndice n.° 44	Fotocopia simple del oficio n.° D000192-2025-SENAMHI-PREJ de 23 de junio de 2025
Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 010-2022-CSF/RL del 13 de mayo de 2022, Carta n.° 005-2022-CPA-EFCH/RC de 17 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago n.° 2976, 2976-A, 2976-B, 2976-C, 2976-D y 2976-E, todos del 27 de junio de 2022.
Apéndice n.° 47	Fotocopia autenticada del Contrato n.° 001-2021-GM-MPPA-A de 30 de diciembre de 2021.
Apéndice n. ° 48	Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
Apéndice n. ° 49	Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.

Aguaytía, 28 de noviembre de 2025

Miguel Torres Ramírez
Supervisor de Comisión

Jhojani Gonzales Bocanegra
Jefe de Comisión

Katia Verónica Bereca Silva
Integrante de la Comisión Auditora

Evelin María Remuzgo Berrocal
Abogada de la Comisión Auditora

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD:

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Aguaytía, 28 de noviembre de 2025



Miguel Torres Ramírez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Padre Abad

Apéndice n.° 1:

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 040-2025-2-2684-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	3.1. DURANTE EL AÑO 2022, SERVIDORES DE LA ENTIDAD, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON VALORIZACIONES DE OBRA QUE CONSIDERARON SUB PARTIDAS LAS CUALES INCUMPLIAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OTRAS QUE SE APLICARON INDEBIDAMENTE. ASIMISMO, SE OMITIÓ LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE, OCASIONANDO LA	Diana Arminda Ramón Abal		Gerente de Infraestructura y Obras	4/11/2022	1/01/2023	CAS	-		X			
2		Hilder Rudencio Muñoz Alvarado		Gerente de Infraestructura y Obras	18/04/2022	04/11/2022	CAS	-		X			
3		Alcides Segundo Cenepo		Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación	18/04/2022	21/10/2022	CAS	-		X			
4		Juan Ángel Rosales Contreras		Monitor de Obra	17/02/2022	03/01/2023	Otros	-		X		X	

000156

	EROSION DE LA PLATAFORMA DE LA VÍA ANTE LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES, GENERANDO UN EFECTO ECONÓMICO ADVERSO POR S/2 018 542,64.												
5	3.2 DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL EFECTUADA EN EL AÑO 2022, SERVIDORES PERMITIERON LA APROBACIÓN DE LOS CRONOGRAMAS ACTUALIZADO Y ACELERADO, DISMINUYENDO DRÁSTICAMENTE LOS PORCENTAJES PROGRAMADOS MENSUALES DE AVANCE; ADEMÁS PAGARON ADELANTO DE MATERIALES NO JUSTIFICADOS Y POR CONCEPTO QUE NO CORRESPONDÍA, LO QUE GENERÓ ATRASOS INJUSTIFICADOS Y EL USO INADECUADO DE RECURSOS PÚBLICOS.	Bacilio Luis Barrionuevo Torres		Gerente de Asesoría Jurídica	13/06/2022	29/09/2022	CAS	-			X		
6		Hilder Rudencio Muñoz Alvarado		Gerente de Infraestructura y Obras	18/04/2022	4/11/2022	CAS	-			X		
7		Alcides Segundo Cenepo		Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación	18/04/2022	21/10/2022	CAS	-			X		
8		Juan Ángel Rosales Contreras		Monitor de obra	17/02/2022	3/01/2023	Otros	-			X		

000159

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

Aguaytía, 5 de diciembre de 2025

OFICIO N° 605-2025-OCI/2684

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
= AGUAYTIA =
DESPACHO DE ALCALDIA
LIBRO ---- FOLIO: 01 EXP N°: 2324
HORA: 4:08 FIRMA: ---

Señor:
Iván Ronald Mendoza Jaramillo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Padre Abad
Av. Simón Bolívar N° 536
Padre Abad/Padre Abad/Ucayali

ASUNTO : **Remision de Informe de Auditoria N° 040-2025-2-2684-AC.**

REF. :
a) Oficio N° 296-2025-OCI/2684 de 11 de junio de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicado el 9 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 09 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la **"Ejecución de obra: Creación de la Trocha Carrozable del Centro Poblado Santa Rosa al caserío Santa Ana, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad - Ucayali"**; en la Municipalidad Provincial de Padre Abad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 040-2025-2-2684-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, para tal efecto se adjunta en treinta y cuatro (34) tomos que contiene el informe con todos sus apéndices digitalizados en doce mil novecientos setenta (12970) folios .

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de Ucayali para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Miguel Torres Ramírez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Padre Abad

Cc.
Archivo
JBG/OCI